PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

PGE

ECUADOR

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

COMPENDIO DE EXTRACTOS DE FALLOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES Y CONSTITUCIONALES

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

2008 - 2009

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

P G E

ECUADOR

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL
DEL ESTADO

Dr. Rafael Parreño Navas
SUBPROCURADOR GENERAL
DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

P G E

ECUADOR

Ab. Francisco Falquez Cobo
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Coordinación general y revisión de textos
Dr. Bayardo Paredes Escobar M.Sc.
Dr. Gabriel Chauvin Chávez

Extractos:
Dra. Mónica Basantes Gaona
Dra. Paulina Falconí Carrasco
Dr. Héctor Martínez de la Vega
Dr. Manuel Solano Moreno

Apoyo :
Sra. Sonia Flores León

Difusión y distribución
Unidad de Comunicación Social

Diagramación
Gabriel Chauvin - Paulina Carrasco

PRESENTACIÓN

El doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, interesado por dar una herramienta jurídica a los servidores de la Institución, dispuso que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, realice una compilación de los fallos y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia; y, Tribunal Constitucional, hoy Corte Constitucional.

Con este antecedente, el personal de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pone a consideración de los funcionarios de la Procuraduría General del Estado y del público en general el presente trabajo técnico jurídico.

Cada extracto consta de las siguientes partes fundamentales:

a) Tema sobre el cual versa el fallo o resolución analizado;
b) Número del caso conocido y su origen, sea la Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia; o, Tribunal Constitucional, hoy Corte Constitucional; y,
c) Registro Oficial con determinación de número y fecha de emisión.

La terminología utilizada tiene el siguiente significado:

DEMANDA, del fallo o resolución, se extracta el contenido de la demanda planteada; y, en los casos en los que de éstos no aparece en forma clara el libelo de la misma, en aplicación a la lógica jurídica y en forma escueta, sintetizamos la petición del actor.

A QUO: Contiene la resolución de primera y en algunos casos, también de segunda instancia, según corresponda.

AD QUEM/CASACIÓN: Enunciación del fallo o resolución final.

NOTA: Motivación que tuvo el juzgador para llegar a la conclusión al momento de administrar justicia.

REFERENCIA: cita de casos similares en los que consta número de caso, organismo, Registro Oficial y Fecha de publicación

En cada caso extractado y con el fin de facilitar la búsqueda, se ha puesto títulos o temas, los que se encuentran ordenados alfabéticamente.

Con la compilación puesta a consideración en el presente volumen, entregamos un aporte jurídico para los abogados de la Institución y público en general.

Ponemos además a disposición de los servidores de la Procuraduría General del Estado, un programa informático, por medio del cual el usuario puede acceder desde su servidor al tema de consulta y al texto íntegro del fallo o resolución que se encuentra publicado en el Registro Oficial.

Dr. Bayardo Paredes Escobar M.Sc.
SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Í N D I C E

Abandono de causa 19
Abogados: Descalificación de listas 19
Acceso a la información 20
Acción coactiva: Declaratoria de obligaciones Vencidas 21
Acción posesoria 22
Acción sancionadora: Prescripción 22
Acciones administrativas: Queja maltrato 23
Acta de finiquito 24
Acta de finiquito: Reliquidación 25
Adjudicación de bienes rematados por
la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD 25
Adjudicación de tierras: Multa 26
Aduanas: Licencia 27
Afectación a colindancia: Acto administrativo 28
Afectación de un predio sin declaratoria de utilidad pública 28
Afiliación artesanal y voluntaria: Reconocimiento 29
Agua potable: Facturación por consumo promedio 30
Ambiental: Protección de aguas marinas 30
Ambiental: Protección de áreas naturales 31
Ambiental: Suspensión de negocio 32
Amortización de acciones: Compañía de Transporte y Comercio 33
Amortización de activos 33
ANETA: Convocatoria a sesión 34
Arraigo: Jurisdicción Coactiva 35
Ascenso: Policías CTG 36
Asociación canina del Guayas: Reglamento 37
Auto: Suspensión dentro de recurso de apelación 37
Autorización para el uso postes para el tendido de cable de TV 38
Autorización para estación de servicio: Revocatoria 39
Baja Militar: Restitución 39
Baja de filas policiales: Negativa de ascenso 40
Baja de guardiamarina 41
Baja militar 42
Baja policial 42
Baja policial por ausentarse del puesto: Restitución 46
Baja policial: Infracciones de tercera clase 47
Baja policial: Revocatoria 48
Baja policial: Prescripción de la acción 48
Baja policial: Presunción de delito 49
Baja policial: Reincorporación 50
Baja policial: Robo de armas - Reintegro 51

Baja policial: Sanción disciplinaria 52
Bienes intestados 52
Bomberos: Cambio de la jefatura 53
Bonificación complementaria 54
Bonificación por desahucio 54
Bono de desarrollo humano: Suspensión 55
Caducidad de derechos laborales 56
Cambio administrativo: Improcedencia 56
Cambio administrativo: Ministerio público 58
Cambio administrativo ilegítimo: Profesor 59
Cambio de denominación y remuneración 59
Cesación de funciones 61
Cambio de funciones 64
Cesación de funciones: Renuncia voluntaria y reliquidaciones 67
Cesantía: Cálculo para el pago, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 67
Choferes: Cambio de denominación a asistentes administrativos 68
Cierre de cuenta de ahorro a empresa 69
Cláusula de salvaguardia: Devolución de pago 69
Cláusula de salvaguardia: Silencio administrativo 71
Clausura de establecimiento: Discoteca 72
Clausura de negocio: orden del Comisario 72
Clausura de procesadora de asfalto 73
Clausura definitiva depósito de gas: Ilegitimidad 74
Coactiva: Créditos de plazo vencido 76
Coactiva: Mora patronal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 77
Comodato 78
Compañías: Intervención de la Intendencia 79
Compensación de gastos médicos 80
Compensación: Multa contratista 80
Compra de inmuebles: Suspensión arbitraria 81
Concejal: Descalificación 82
Concejal: Destitución 82
Concejal Suplente: Principalización 83
Concesión de licencia: Agente de aduanas 84
Concesión para explotación de materiales 85
Concurso merecimientos y oposición: Médicos 86
Concurso de méritos y oposición: Tecnólogo Médico 86
Concurso de méritos y oposición: Nombramiento Provisional 89
Concurso de méritos y oposición: Abstención 90
Concurso de méritos y oposición: Requisitos 91
Concurso de méritos y oposición: Función Judicial 91

Concurso de méritos y oposición: Ganador 93
Concurso de méritos y oposición: Ministerio Fiscal 95
Conflicto de marcas: Disolución de empresa 95
Congelamiento bancario: Indemnización 96
Constitución del Banco del Progreso: Garantía de depósito 97
Construcción de casa: Permiso municipal 98
Construcción de gasolinera: Permiso municipal 98
Construcción de propiedad: Restricción 99
Construcción sin planos: Sanción 100
Contaminación ambiental 100
Contratista incumplido: Declaratoria 101
Contrato colectivo: Liquidador 102
Contrato de comodato: Improsedencia de amparo 103
Contrato de concesión: Terminación 104
Contrato de donación: Nulidad 105
Contrato de prestación de servicios sucesivos: Restitución 106
Contrato de servicios ocasionales: Abogado: Restitución 106
Contrato de servicios ocasionales: Decreto Ejecutivo No. 12 107
Contrato de servicios ocasionales: Separación del cargo 108
Contrato de servicios ocasionales: Terminación y Restitución 108
Contratos ocasionales sucesivos 111
Contratos temporales de trabajo: Legalidad 112
Cosa juzgada 113
Crédito tributario: Pago indebido 114
Créditos contraídos con el Banco Central: Cobro anticipado 114
Cuenta corriente: Habilitación para manejo en el Banco Central 115
Daños y perjuicios 116
Declaración de utilidad pública: Prolongación de calle 116
Declaratoria de aptitud para presentarse a grado 117
Declaratoria de plazo vencido: Créditos con el Banco Central 118
Declaratoria de propiedad horizontal 119
Declaratoria de utilidad pública 119
Decomisos: Cilindros de gas 121
Demanda: Caducidad del derecho 121
Demolición: Por afectación 122
Deportes: Suspensión de actividad deportiva 123
Desacato: Resolución del Defensor del Pueblo 123
Desalojo: Ocupación ilegítima 124
Desalojo a posesionarío de inmuebles 128
Desalojo de aguas negras y grises: PETROBRAS 128
Desalojo de inmuebles por ensanchamiento de vías 129
Desalojo de predio: Inadmite acción 130
Desalojo de predio: Orden del Gobernador 131

Desalojo de tierras 132
Desalojo: Negocio ubicado en vía pública 133
Desahucio Laboral: pago de bonificación 134
Designación de escaños 134
Designación de vocal del Consejo Directivo de
Instituto Superior: Exclusión 135
Desocupación de inmuebles en posesión 136
Despido intempestivo 136
Despido intempestivo: Reliquidación y acta de finiquito 137
Destitución de cargo - Profesor nocturno - 138
Destitución de enfermera 139
Destitución de funciones: Contrato de servicios personales 140
Destitución de médico 141
Destitución de odontólogo 141
Destitución: Profesor 142
Destitución: Servidor público 143
Destitución: Agente Fiscal 144
Destitución: Magisterio Nacional 145
Destitución: Cuerpo de bomberos 145
Destitución: Director Regional 146
Destitución Docente ESPE: Reincorporación 146
Destitución: Incumplimiento de deberes 147
Destitución: Insubsistencia de nombramiento 148
Destitución por queja: Juez - Restitución 149
Destitución: Juez, Ilegalidad de acto administrativo 150
Destitución: Presidente de la Junta Parroquial, ilegalidad 150
Destitución: TAME 151
Destitución: Evaluación de servicio 152
Destitución: Silencio administrativo 153
Destitución: Prefecta Provincial de Sucumbíos 154
Destitución: Registrador de la Propiedad 155
Destitución: Reintegro de funciones 155
Devolución: semovientes y vehículo 156
Diferencia de salario 157
Diplomáticos: Ingreso de vehículos al país 157
Discoteca: Clausura 158
Disponibilidad de puesto de militar, improcedencia 159
Distribución y venta de derivados de petróleo: Reducción de cupos 159
Distribuidora de gas: Suspensión de operaciones 160
Educación particular: Pensiones 161
Ejecución de sentencia: Retención indebida de valores 161
Elecciones: Suspensión en la Universidad Central 162
Encargo de funciones: pago de remuneraciones 163

Escala de remuneración: Resolución municipal 164
Escuelas fiscales: Unificación 165
Escuelas: Zonificación 166
Estación de servicio: Revocatoria 167
Estatutos de asociación de trabajadores: Aprobación 167
Estímulo económico: Años de servicio 168
Estudios: Piloto de la Escuela de Aviación 169
Existencia de relación laboral: Despido intempestivo 170
Exoneración de materias: Estudiante con discapacidad auditiva 170
Exoneración: Contribución Especial de Mejoras 171
Expensas: Negativa de inscripción de título de dominio 172
Expropiación: Inadmite acción 173
Expropiación: Ampliación de carretera 174
Expropiación: Apelación de resolución 175
Expropiación: Construcción de estadio 176
Expropiación: Pago del valor acordado, INDA 177
Expulsión de estudiantes de centro de estudios 177
Facturas: Autorización a imprenta para impresión 178
Farmacias: Clausura 179
Frecuencias: Concesión de servicio de audio y video 180
Gas licuado: Suspensión de distribuidora 180
Gasolinera: Cupo de combustible 181
Gastos médicos del afiliado: Pago, IESS 182
Glosa: Suspensión de funciones 183
Glosa: Título de crédito 184
Habeas data 185
Hábeas data : Fideicomiso 186
Haberes: Reliquidación 186
Importación: Cobro del 20% 187
Impuesto a la renta: Devolución 188
Impuesto a la renta: Indemnizaciones laborales, cobro indebido 190
Impuesto a la renta: Reintegro del anticipo 191
Impuesto predial rústico: Obligaciones tributarias 192
Impuestos arancelarios: Rectificación de cálculo 193
Impuestos municipales: Alcabalas 193
Impuestos: Importación de vehículos 194
Inconstitucionalidad de resolución: Exportación de banano 195
Inconstitucionalidad: Decreto Ejecutivo No. 281 seguro campesino 195
Inconstitucionalidad: Presupuesto Consejo Provincial de Chimborazo ..196
Incremento de cupos: Operación de transporte 197
Indemnización laboral: Reliquidaciones 198
Indemnización laboral: Reliquidación 200
Indemnización por daños y perjuicios: Justo precio 200

Ingenieros civiles: Suspensión 202
Inmuebles: Desocupación 203
Inmuebles: Prohibición de enajenar 203
Integración del IEPI 204
Intervención de compañía 205
IVA: Devolución - Exportación 205
IVA: Devolución, entidades del sector público 207
IVA: Exoneración 208
IVA: Reintegro 209
Invasión de tierras: nulidad de trámite 209
Jornada laboral de profesores: SECAP 210
Jubilación adicional: Universidad 211
Jubilación Patronal: Universidad 211
Jubilación patronal: Autoridad Portuaria de Guayaquil 212
Jubilación patronal: IESS 213
Jubilación patronal adicional: Supresión de partida 214
Jubilación patronal proporcional 214
Jubilación patronal: Bonificación adicional 216
Jubilación por vejez 216
Jubilación voluntaria: Magisterio 217
Jubilación: Anulación de acuerdo 218
Juicio de excepción: Multa a comercializadora de gas 218
Junta parroquial: Descalificación de miembros 219
Legitimación activa: Destitución de cargo 220
Licencia ambiental: Servidumbre de tránsito 221
Línea de fábrica: Demolición de construcción 222
Liquidación: Acta de finiquito 223
Liquidación de haberes por renuncia 224
Liquidación y pago de remuneración 225
Marca de servicio: Concesión 226
Militares: Reincorporación a las filas 227
Montepío y ascenso post mortem: Policía 228
Mora patronal: Cesantía 229
Multa: Falta de equipos de perforación constante en el contrato 230
Multa: Demolición de cerramiento 231
Multa: Retiro de valla publicitaria 231
Multa: Representante de empresa 232
Multas: Pago indebido 233
Multas: Términos injuriosos en escrito 233
Nombramiento provisional 235
Nombramiento provisional: Restitución 235
Nombramiento: Profesor universitario 237
Notario: Restitución 238

Nulidad de acto administrativo 238
Odontóloga: Escala de remuneración mensual 239
Oficial de la FAE: Sanción disciplinaria 240
Orden Municipal: Demolición 240
Pago de facturas por atención médica: Devolución 241
Pensiones jubilares: Pago 241
Pasaporte oficial: Obispos anglicanos 242
Pensión por muerte de jubilado: Pago, IESS 243
Pensiones jubilares 244
Pérdida de año: Estudiante de secundaria 245
Perjurio por presentar dos amparos: Policía Nacional 246
Permiso de funcionamiento: Nigth club 246
Permiso de operación transfronterizo por avocación 247
Permiso de operación: Incremento de cupos 248
Permiso de operación: Cia. Taxis 248
Permiso de operaciones: Compañía de taxis 249
Permiso de operaciones: Compañía de transporte 250
Permiso municipal: Demolición de muro 251
Permisos municipales de construcción: Expediente administrativo 252
Permiso: Suspensión para comercializar gasolina 253
Plan de carrera del sistema PETROECUADOR 254
Planillas: Pago por obra ejecutada 254
Pluriempleo: Profesor, reintegro de ingresos 255
Policía: Baja policial 256
Policía: Baja por sanción disciplinaria 257
Policía: Retiro de filas del cuerpo de vigilancia C.T.G. 257
Policía: Sanción disciplinaria 258
Policía: Sanción, arresto 259
Policía: Situación transitoria sin mando 262
Porta celular: Retiro de antenas 263
Posesión de bienes 264
Predio expropiado: Devolución 264
Predio urbano: Ocupación indebida 265
Predios rurales: Adjudicación 266
Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio: Negativa 267
Proceso electoral: Invalidación 269
Profesor de plantel: Prohibición de ingreso 270
Profesor fiscal: Pago con efecto retroactivo 270
Profesor: Ubicación en el colegio 271
Prohibición de enajenar un bien inmueble 272
Prohibición de salida del país dictada por la AGD 272
Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado:
Indemnizaciones e inconstitucionalidad 273

Reajuste de precios: Acta de mediación 274
Reajuste de precios: Pago de planilla, obras adicionales 275
Reclamaciones laborales: Aceptación parcial 276
Reclamo de haberes: Silencio administrativo 277
Rector: Cambio administrativo 278
Registro sanitario de medicamentos 279
Reingreso al sector público 279
Reintegro al cargo de pagador 280
Reintegro del cargo: Cambio administrativo 281
Reintegro de funciones: Cargo anterior 283
Reintegro del cargo: Juez de lo penal 283
Reintegro del cargo: Empleado civil de la policía 284
Reintegro del cargo: Personal docente, discriminación por la edad 284
Reintegro de valores: Profesor y administrattivo 285
Reintegro del cargo: Jefe 286
Reintegro del cargo: Devolución de la indemnización 287
Reliquidaciones laborales: Contrato colectivo 290
Remoción del cargo 290
Remoción del cargo: Rector de colegio 291
Remoción del cargo: Jefe Cuerpo de Bomberos - Restitución - 293
Remoción del cargo: Contratos sucesivos 294
Remoción de funciones: Docente Universitario - Aceptación parcial 295
Remoción de cargos de Rector de Colegio: Ilegalidad 296
Remoción de cargo: Delegado Distrital C.N.J. - Inadmisión - 297
Remoción de cargo: Puesto de libre nombramiento 299
Remoción del cargo: Director Técnico 299
Remoción del cargo: Faltas disciplinarias 300
Remoción del cargo: Rectora de colegio 301
Remoción del cargo: Alcalde 302
Remoción del cargo: Jefe de personal 302
Remoción del cargo: Especialista de la CAE 303
Remoción del cargo: Director Administrativo de Universidad 304
Remoción del cargo: Gerente y subgerente 305
Remoción del cargo: IEPI 305
Remoción del cargo: Personería positiva 306
Remoción del cargo: Director técnico, SENRES 307
Remoción del cargo: SRI 307
Remoción jefe zonal del CONSEP 308
Remuneración: Pago a servidores públicos 309
Remuneración: Restitución de valores 309
Remuneraciones: Sanción pecuniaria 310
Renuncia voluntaria: Compensación 311
Reposición de dinero: Acto administrativo 311

Rescisión del contrato: prestación de servicios profesionales 312
Rescisión de contrato de compraventa por lesión enorme 313
Resolución de reordenamiento de ruta 313
Responsabilidad patronal 314
Restitución de bien inmueble incautado 316
Restitución a cargo público y devolución de indemnizaciones 316
Restitución cargo público, personal a contrato 317
Restitución de cargo: Docente universitario 318
Restitución de cargo: Pago de remuneraciones no cobradas 319
Restitución: Cargo público, Agente Fiscal 322
Restitución cargo público, acción de personal ilegal 323
Restitución de funciones: Tesorero EMASEO 324
Retención de dinero 326
Reubicación de discoteca: Derechos colectivos 327
Reubicación: Comerciantes 327
Salvaguardia: CAE 328
Sanción a profesores 329
Sanción administrativa verbal y escrita 329
Sanción administrativa: Suspensión de funciones 330
Sanción disciplinaria: Revocatoria de matrícula 330
Sanción disciplinaria: Suspensión temporal 331
Sanción militar: Arresto 332
Sanción pecuniaria 332
Sanción policial: Arresto 333
Sanción: Notificación preventiva 334
Sanción: Suspensión sin sueldo 334
Sanciones pecuniarias: Retención de remuneración 335
Seguro de retiro invalidez y muerte: ISSPOL 335
Sellos de clausura: Levantamiento 336
Separación de filas policiales por presunta falta 337
Servicios ocasionales: Terminación anticipada de contrato 337
Servicios personales por contrato 338
Servidores escalafonados: Escala de remuneraciones 339
Servidumbre de tránsito y de luz: Inadmisión 340
Servidumbre: Permiso - Negativa - 342
Silencio administrativo: AGD 342
Silencio administrativo: Caducidad, Ministerio de Educación 345
Silencio administrativo: Pago de valores reclamados 346
Solicitud de documentos: Copias certificadas 347
Solidaridad patronal: Empresas Hotel Quito 347
Solidaridad patronal: Pago de indemnizaciones 348
Sumario administrativo: Ilegalidad 348
Sumario administrativo por negligencia 349

Sumario administrativo a Colector: Ilegalidad 350
Superintendencia de compañías: Validez de resolución 350
Supresión de partida: Agente Fiscal 351
Supresión de partida en el IESS: Aceptación parcial 352
Supresión de partida: Indemnización parcial 353
Supresión de partida: Caducidad de pago, IESS 354
Supresión de partida: Petición a destiempo 354
Supresión de partida: Reliquidación 355
Supresión de partida: Restitución y beneficios económicos parciales 356
Supresión de puesto por cambio de régimen 357
Supresión de puesto: Reliquidación de valores, caducidad 357
Suspensión de cargo por 90 días 362
Suspensión de concesión: Permisos de operación 363
Suspensión de funciones 364
Suspensión de trabajos de construcción 364
Taxis: Constitución jurídica de la compañía 365
Telefonía móvil: Resolución sobre operaciones 366
Tercerizadora: Traslado de servidor público 366
Terminación de contrato de trabajo: Ilegalidad 367
Terminación de contrato ocasional: Inadmisión 368
Terminación de nombramiento provisional: Inadmisión 369
Terminación unilateral de contrato: Ilegalidad 370
Terminal de Transporte Pesado: Funcionamiento 370
Títulos de carrera Terminal: Pre-profesionales 371
Título universitario: Nulidad 372
Títulos de crédito: Emisión por resolución 373
Títulos de crédito por resolución y multas 374
Títulos de crédito: Multas 375
Títulos de crédito: Prescripción 375
Transferencia de dominio de inmuebles: Aceptación 376
Trnsferencia de recursos: Remuneraciones del CONSEP 377
Tránsito: Permiso de operación, rutas y frecuencias 377
Transporte público: Planificación y regulación 379
Transporte: Constitución de compañías 380
Traslado administrativo: Ilegitimidad 380
Traslado administrativo: Multa del 10% de su remuneración 382
Traslado administrativo: Puesto sin funciones 383
Tributos: Pago indebido 384
Universidad de Guayaquil: Impuesto del 2 por mil 384
Usurpación de terrenos: Indemnizaciones 385
Vacaciones adicionales: Médicos radiólogos 386
Visto bueno: Paralización de actividades 386
Vivienda y negocio: Desocupación 387

ABANDONO DE CAUSA

CASO No. 07-2008 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 376 de 08/07/2008

DEMANDA:
Rodrigo Pérez Pallares, en su calidad de Mandatario de Texaco Petroleum Company, interpone recurso de apelación, en contra de los autos de 2 de octubre del 2006 y de 18 de diciembre del 2006, dictados por el Presidente Subrogante de la Corte Suprema de Justicia en que se declara el abandono y archivo de la causa, y se niega la revocatoria de tal declaratoria, dentro del juicio iniciado por Texaco Petroleum Company en contra del Ministro de Energía y Minas.

A QUO:
Declara el abandono y archivo de la causa.

AD QUEM/CASACIÓN:
Acepta el recurso de apelación interpuesto por la compañía actora y revoca los autos de 2 de octubre del 2006.

NOTA:
La Corte Suprema de Justicia ha mantenido el criterio uniforme de que resulta improcedente el abandono en aquellos casos en que la demora en el despacho de la causa es atribuible al órgano judicial, principio que además halla su justificación en la garantía del debido proceso prevista en el numeral 17 del Art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador, según la cual toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión.

ABOGADOS: DESCALIFICACIÓN DE LISTAS

CASO No. 0619-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Diego Fernando Bedoya, ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua, interpone acción de amparo constitucional en contra del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados de Tungurahua, presididos por los doctores Eduardo Mayorga en calidad de Presidente, Jaime Altamirano Chico, Guido Bayas Ríos,

Napoleón Marcial en calidad de vocales y Hugo Silva, Secretario, para que se deje sin efecto la resolución adoptada el 12 de mayo del 2006, con la que se resolvió descalificar a la lista de la Unidad Popular, además de solicitar la suspensión de elecciones del Colegio de Abogados.

A QUO:
Niega la acción de amparo propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, niega el amparo solicitado.

NOTA:
La acción de amparo cabe en contra de actos administrativos dictados por autoridades públicas y no contra actos emanados de personas jurídicas de derecho privado.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

CASO No. 0021-07-AI **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 29 de 13/03/2008

DEMANDA:
Erinson Emicel Aguirre Tocto, compareció ante el Juez Tercero de lo Civil de Francisco de Orellana, e interpuso recurso de acceso a la información, solicitando que la señora Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, le otorgue copias certificadas de los archivos que guardan relación al proceso previo, materia de expropiaciones sobre el lote de terreno urbano de su dominio, que lo adquirió mediante escritura pública. El pedido lo realizó para tener conocimiento en su calidad de afectado, del contenido de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, la que no ha sido contestada; por lo que interpone recurso de acceso a la información y solicita se obligue a la señora Alcaldesa de Francisco de Orellana, entregue la información demandada.

A QUO:
Declara sin lugar el recurso de acceso a la información pública interpuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma lo resuelto en primer nivel y niega la acción de acceso a la información.

NOTA:
La resolución por la cual se solicita la información se dejó sin efecto, por lo que no cabe el recurso de acceso a la información.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

CASO No. 0002-2008-**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 52 de 13/05/2008

DEMANDA:
José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Secretario Nacional Anticorrupción, comparece ante el Juez lo Civil de Calceta y deduce acción de amparo constitucional en contra del Rector de la Escuela Politécnica Agropecuaria de Manabí Félix López, respecto a la solicitud requerida, para que el Rector constate la transparencia con que funciona el centro educativo Universitario.

A QUO:
Concede el recurso.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma parcialmente la resolución del juez de instancia; en consecuencia, concede de manera parcial el acceso a la información solicitada, disponiendo que el Rector de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Félix López, entregue la documentación señalada en los puntos 2 y 3 de la demanda.

NOTA:
Cabe el acceso a la información de toda documentación, siempre que no sea reservada o confidencial.

ACCIÓN COACTIVA:
DECLARATORIA DE OBLIGACIONES VENCIDAS

CASO No. 0669-2004-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 23 de 04/03/2008

DEMANDA:
Rosa Victoria Angulo Saa, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Gerente de la Sucursal Mayor del Banco Central del Ecuador en Guayaquil, por declarar de plazo vencido las obligaciones mantenidas con dicho banco.

A QUO:
Inadmite el recurso interpuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución dictada por el Tribunal Distrital N° 2 y en su lugar niega el recurso.

NOTA:
No cabe el amparo constitucional para dejar sin efecto una acción coactiva, en razón de que no existe acto administrativo que impugnar, para lo cual se cuenta con un procedimiento judicial para ello, como es el juicio de excepciones.

ACCIÓN POSESORIA

CASO No. 330-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 17 de 21/02/2008

DEMANDA:
María Margarita Vaca Díaz, demanda ante el Juez de lo Civil, al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, respecto a la posesión de un lote de terreno propiedad de dicho Ministerio .

A QUO:
Desecha la demanda el Juez de Primer Nivel.
La Tercera Sala de la Corte Superior confirma la sentencia.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega el recurso de casación y por consiguiente no casa la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito

NOTA:
Una de las principales causas por las que se niega el recurso, es porque la actora tiene la calidad de arrendataria, por tanto se reconoce el derecho de propiedad del Ministerio; por lo tanto, no ha lugar la acción posesoria.

ACCIÓN SANCIONADORA: PRESCRIPCIÓN

CASO No. 95-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 10 de 16/01/2008

DEMANDA:
La licenciada Carmen del Rocío Betancourt Rodríguez, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, demanda al ingeniero Víctor Hugo Olalla Proaño,

en calidad de Rector de la Universidad Central del Ecuador, e incoa juicio de impugnación a fin de que se declare prescrita la acción sancionadora de las Autoridades Universitarias con relación a su destitución y ordene su restitución a las funciones de Ayudante de Secretaría 2 en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación interpuesto.

NOTA:
La administración debe aplicar su derecho sancionador dentro del tiempo establecido por la ley, caso contrario pierde derecho de hacerlo.

ACCIONES ADMINISTRATIVAS: QUEJA MALTRATO

CASO No. 1545-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Luis Oswaldo Reinoso Altamirano, comparece ante el Juez de lo Civil de Cañar y deduce acción de amparo constitucional en contra del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Azogues, y solicita se deje sin efectos las acciones administrativas dictadas en su contra, por el hecho de haber formulado una queja verbal por mal trato.

A QUO:
Declara con lugar la acción de amparo constitucional interpuesta y deja sin efecto los actos impugnados.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez de instancia.

NOTA:
Las decisiones adoptadas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos no han sido antecedidas de proceso alguno y carecen de motivación, por lo que devienen de ilegítimas y ocasionan daño al accionante que no está obligado a sufrir consecuencias por hechos cuya responsabilidad no ha sido determinada legalmente.

ACTA DE FINIQUITO

CASO No. 422-2004 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 338 de 16/05/2008

DEMANDA:
Angel Estuardo Aguilar Barragán, ante el Juzgado de Trabajo de Guaranda, demanda en contra de Angel Carrión Intriago, Presidente Ejecutivo de ANDINATEL S.A., con relación al acta de finiquito que violo sus derechos.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia, desestima el recurso interpuesto, se entrega al trabajador el valor total de la caución.

NOTA:
La Sala ha apreciado que en la sentencia impugnada se ha evaluado la prueba con sujeción a las reglas de la sana crítica, por lo que se rechaza la demanda.

REFERENCIA:
CASO No. 11-2005- CSJ- R.O. Ed. Esp. No. 16 de 20/02/08
CASO No. 206-2005- CSJ- R. O. 348 de 19/95/08

ACTA DE FINIQUITO

CASO No. 409-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 338 de 16/05/2008

DEMANDA:
Angel Pacífico Palacios Marín, ante el Juzgado de Trabajo de Portoviejo, demanda en contra del Procurador General, respecto a la procedencia de liquidar mediante la acta de finiquito por sus derechos laborales.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Laboral , de la Niñez y Adolescencia, desestima el recurso de casación.

NOTA:
En la mencionada acta, no consta que se haya celebrado ante una autoridad de trabajo y menos que se hayan pormenorizado los rubros por los que se le ha entregado al actor la cantidad señalada en la misma, por lo que tal documento carece de valor probatorio.

ACTA DE FINIQUITO: RELIQUIDACIÓN

CASO No. 448-05 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 366 de 24/06/2008

DEMANDA:
Juicio de trabajo deducido por Víctor Mosquera Guevara, en contra de la Empresa Cantonal de Agua Potable del Guayas, ECAPAG, solicita la reliquidación efectuada en el acta de finiquito, pues no se ha tomado en cuenta la remuneración efectiva que percibió el trabajador.

A QUO:
El juez de Trabajo acepta la demanda.
La Primera Sala de lo Laboral, Niñez, y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, revoca la sentencia dictada por el Juez de primera instancia y declara sin lugar la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala de lo laboral y Social, casa la sentencia del Tribunal INFERIOR y acogiendo el recurso de casación confirma el fallo de primera instancia.

NOTA:
En la liquidación no se ha tomado en cuenta la remuneración efectiva que percibió el trabajador, pues no se ha considerado que forman parte de la misma los rubros correspondientes a los subsidios de comisariato y de transporte, por lo que es procedente la impugnación efectuada por el casacionista.

ADJUDICACIÓN DE BIENES REMATADOS POR LA AGD

CASO No. 0929-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Esteban Garzón Cisneros, Gerente General y Representante Legal de la Compañía SILVADIN S.A., comparece ante el Juez Vigésimo Primero de lo Civil

de Pichincha y demanda el amparo constitucional para que se suspenda definitivamente la inscripción del acta de adjudicación del remate, efectuado por el Juzgado de Coactiva de la AGD.

A QUO:
No acepta el amparo solicitado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez de instancia, en consecuencia niega el amparo solicitado

NOTA:
El amparo no es la vía pertinente para conocer y resolver asuntos relativos a acciones coactivas; en este caso cabe incoar juicio de excepciones.

ADJUDICACIÓN DE TIERRAS: MULTA ABOGADO POR PROPUESTA INDEBIDA EN EL RECURSO

CASO No. 086-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 334 de 12/05/2008

DEMANDA:
María Piedad Sulca Tutay y otros, comparecen ante la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 1, demanda al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA); relacionado con la adjudicación de terrenos.

A QUO:
Rechaza la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, desecha el recurso de casación. Impone al abogado de los recurrentes, el máximo de la multa prevista en el artículo 18 de la Ley de Casación a efecto de lo cual, remite atento oficio al Colegio de Abogados de Pichincha, a fin de que haga efectiva la sanción impuesta; y se condena a los recurrentes al pago de las costas generadas.

NOTA:
La Sala considera, que atendiendo los defectos sustanciales en la interposición del recurso de casación, los recurrentes han procedido, de manera manifiesta, sin base legal, por las consideraciones vertidas, que se constriñen exclusivamen-

te a lo que ha sido materia del recurso de casación en los términos con los que se lo ha admitido a trámite.

ADUANAS: LICENCIA

CASO No. 0986-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Faviola Patricia Campoverde Sandoval, ante el Juez Primero de lo Civil de Guayaquil, interpone acción de amparo constitucional contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE, por lo que solicita: a) que se oficie a la CAE ordenando se deje sin efecto el acto contenido en la Resolución No. 01-2006-R8 adoptada por el Directorio de la CAE; y, b) que se ordene la inmediata continuación del trámite de concesión de su Licencia de Agente de Aduanas, dictando la resolución que le califique como tal por asistirle el legítimo derecho.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesta

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución adoptada por el juez de instancia, en consecuencia concede el amparo solicitado.

NOTA:
Es fundamental para la procedencia del amparo, la verificación de la ilegitimidad en la que haya incurrido la autoridad pública, al respecto, el Tribunal Constitucional en diversos fallos ha manifestado que un acto de autoridad se torna ilegítimo cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, o sin observar los procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico, o cuando su contenido es contrario a dicho ordenamiento, o ha sido dictado arbitrariamente, esto es, sin fundamento o suficiente motivación. La ilegitimidad, a más del análisis de la competencia, contempla también el aspecto de forma, contenido, causa y objeto del acto, en el presente caso si bien el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adoptó la resolución que ahora se impugna en uso de las atribuciones que la ley le faculta para dictar resoluciones, no es menos cierto que tal resolución ha sido dictada sin la suficiente motivación, siendo por lo tanto ilegítima; tanto más que, el Reglamento se halla vigente, mientras no se adopte uno nuevo. No está por demás señalar que, en el caso que nos ocupa la resolución no puede estar por sobre una disposición reglamentaria, asunto que incurre en la violación de la supremacía establecida en el artículo 272 de la Constitución vigente.

AFECTACIÓN A COLINDANCIA: ACTO ADMINISTRATIVO

CASO No. 1538-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 45 de 18/04/2008

DEMANDA:
Silvia Adriana Cevallos Berrazueta, compareció ante el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra del doctor Jhakson Cepeda Pinargotti, Comisario Metropolitano de la Administración Zona Norte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, e impugnó el acto administrativo contenido en la providencia No. 3296-CMZN-MTB de 29 de noviembre del 2006, que dispone se oficie a la Gerencia de Parques y Jardines de la EMOP-Q, para que retire los árboles por lo menos 1.oo m de la colindancia, para eliminar la molestia de humedad causada en la pared medianera por los árboles y plantas sembrados en el terreno que lindera a su propiedad.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución del Juez de instancia.

NOTA:
El Tribunal Constitucional no ejerce control de legalidad en los procesos administrativos, esto es materia de conocimiento y resolución de la justicia ordinaria, concretamente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al cual se puede recurrir para impugnar un acto administrativo, el mismo que puede ser interpuesto por personas naturales o jurídicas en contra de los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública o de las personas jurídicas semipúblicas que causen estado, y vulneren un derecho o interés directo del demandante.

AFECTACIÓN DE UN PREDIO SIN DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

CASO No. 0258-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 58 de 11/06/2008

DEMANDA:
Fausto Rubén Villagomez Ortega, ante el Juez Cuarto de lo Civil de Tungurahua, presenta acción de amparo constitucional en contra de Fernando Callejas Barona y Daniela Morales Gómez, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindica del

I. Municipio de Ambato, respectivamente; el Municipio por cuenta propia ha iniciado labores de construcción de bordillos, calles y aceras por sobre el inmueble de su propiedad, restándole gran parte de la extensión de dicho terreno, actuando de manera ilegitima, por cuanto previo al inicio de trabajos sobre propiedad privada, se debe haber declarado la utilidad pública, disponiendo su expropiación y pagado el justo precio.

A QUO:
Acepta la acción de amparo propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, por consiguiente acepta la acción de amparo.

NOTA:
Nuestra Constitución Política establece el derecho a la propiedad; al haberse producido una afectación sobre un inmueble privado sin un procedimiento previo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, se ha dejado en indefensión al recurrente, violando la Constitución y la Ley.

AFILIACIÓN ARTESANAL Y VOLUNTARIA: RECONOCIMIENTO

CASO No. 396-06 **CORTE SUPREMA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 27 de 11/03/2008

DEMANDA:
Bertha Zeneida Villegas Dávila, ante la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al señor Enrique Madera Castillo, en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que se declare la validez de sus afiliaciones desde agosto de 1979 a agosto de 1988, como artesana; y, de septiembre de 1988 a junio de 1989, como afiliada voluntaria de 1988 a 1989.

A QUO:
Acepta la demanda. El demandado interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Acepta el recurso de casación.

NOTA:
Los Inspectores Patronales del IESS, al no exigir el cumplimiento de los requisitos obligatorios a los afiliados artesanales, se asume un error administrativo que

no es atribuible a la afiliada; por tanto, a la actora se le reconoce su afiliación en calidad de artesana autónoma y voluntaria.

AGUA POTABLE: FACTURACIÓN POR CONSUMO PROMEDIO

CASO No. 1318-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 61 de 23/06/2008

DEMANDA:
Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo, compareció ante el Juez Segundo de lo Civil de Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Guillermo Domingo Mingolla, Apoderado de la Compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (Guayaquil) y a su vez Gerente y representante legal de INTERNATIONAL WATER SERVICES (Guayaquil) INTERAGUA C. Ltda., y José Luis Santos García, representante legal de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG; solicitó que se deje sin efecto las facturas emitidas por dicha empresa, en base a consumos promedios y se reconecte el servicio de agua potable a todas las familias de Bastión Popular de la ciudad de Guayaquil.

A QUO:
Desecha la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo presentada; exhorta al Juez Suplente, a fin de que estudie todos y cada uno de los recaudos procesales, a fin de que emita un fallo ajustado a derecho y en mérito de los autos.

NOTA:
De ninguna manera puede utilizarse la falta de instrumentos de medición como pretexto para favorecer a la compañía INTERAGUA, pues no es responsabilidad de los usuarios, que los representantes legales de esa compañía, incumplan con su obligación y que en base a ese motivo pretendan imponer cobros presuntivos.

AMBIENTAL: PROTECCIÓN DE AGUAS MARINAS

CASO No. 1371-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 45 de 18/04/2008

DEMANDA:
Raúl Gastón Menoscal Valarezo, comparece ante el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, y deduce acción de amparo constitucional en contra del señor Luis Arriaga Ochoa, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, e impugna el acto administrativo contenido en el oficio No. 916-SGAC-MA-06 de 30 de mayo del 2006, mediante el cual permite a Catherine Correa Quirola de Cevallos, representante legal de Laboratorio Quirola S.A., continuar con el laboratorio de larvas, lo que violenta la normativa jurídica vigente, respecto de las aguas marinas y su biodiversidad en el Balneario de Ayangue del cantón Santa Elena.

A QUO:
Niega la acción de amparo solicitado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca lo resuelto en primer nivel y en consecuencia se le concede el amparo propuesto.

NOTA: En este caso se analiza la conducta de la autoridad ambiental, la que puede ser ilegítima y violatoria de los derechos fundamentales, tanto por acción como por omisión, es decir que en este hecho, es lamentable determinar que la autoridad obvió tomar las medidas preventivas, para que opere la protección ambiental, sin que exista evidente daño para tomar los correctivos necesarios.

AMBIENTAL: PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES

CASO No. 0533-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 48 de 24/04/2008

DEMANDA:
Luis Alberto Jiménez Díaz, curador general de los bienes de su padre Alberto Jiménez Buendía y "encargado de los asuntos de la familia Jiménez Díaz", comparece ante el Juez Quinto de lo Civil de Muisne y Atacames (Esmeraldas), e interpone acción de amparo constitucional en contra del Ing. Pedro López, Ministro de Obras Públicas, por la celebración de un contrato de obra pública para la construcción del Paso Lateral de Atacames, sin observar lo prescrito en la Constitución Política ni el ordenamiento jurídico sobre materia ambiental.

A QUO:
Declara sin lugar el amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución subida en grado y niega la acción de amparo.

NOTA:
No existe acto ni omisión ilegítimos de la autoridad recurrida, no se advierte violación de derechos constitucionales en contra del accionante ni se ha justificado afectación al medio ambiente o peligro en contra del mismo, por tanto no se encuentran reunidos los presupuestos exigidos para la procedencia del amparo constitucional.

AMBIENTAL: SUSPENSIÓN DE NEGOCIO

CASO No. 0759-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Jorge Efrén Criollo Román, ante el Juzgado Primero de lo Civil de El Oro, interpone acción de amparo constitucional en contra del Alcalde de Machala, en su calidad de Director del Centro Municipal de Medio Ambiente, el Procurador Síndico Municipal, el responsable de la Oficina Técnica de Machala del Ministerio de Medio Ambiente y el Director de Salud de El Oro, solicita se ordene la suspensión y quede sin valor jurídico, cualquier acto administrativo que le impongan las autoridades ambientales para clausurar su negocio, por la emanación de gases y químicos.

A QUO:
Concede la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez, y niega la acción de amparo.

NOTA:
El accionante solicita se ordene y quede sin valor jurídico cualquier acto administrativo que le imponga las autoridades ambientales para clausurar su negocio, pretensión que se aleja del objeto de la acción de amparo, en virtud de que las autoridades ambientales están en la obligación de prevenir y controlar problemas ambientales y exigir que las industrias cumplan con todos los requerimientos necesarios a los que se ha comprometido.

AMORTIZACIÓN DE ACCIONES: CIA. TRANSPORTE Y COMERCIO

CASO No. 0020-2007-AA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 58 de 11/06/2008

DEMANDA:
Víctor Humberto Chiriboga, a nombre y representación de la Compañía Nacional de Transportes y Comercio S.A., solicita se declare la inconstitucionalidad del contenido del oficio No. SC.IJ.07.068.12338, emitido por el Superintendente de Compañías de 23 de mayo de 2007, en el que se niega inscribir la decisión de la compañía de amortizar un porcentaje de acciones.

A QUO:
La Tercera Sala del Tribunal Constitucional dispuso correr traslado con la demanda de inconstitucionalidad del acto administrativo al Superintendente de Compañías y Procurador General del Estado, a fin de que en el término de quince días contesten.

AD QUEM/CASACIÓN:
La referida Sala, declara la inconstitucionalidad del Oficio No. SC.IJ.07.068.12338 y dispone que la Superintendencia de Compañías anote en su registro todos los cambios en la composición accionaria, en base a las decisiones de la Junta General de Accionistas.

NOTA:
No se ha respetado la libertad de empresa con sujeción a la ley, atentando en conexidad con la correspondiente motivación que impone el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política de la República, como una defensa frente a la arbitrariedad; es evidente que la Superintendencia de Compañías, en el acto administrativo que se impugna ha contravenido lo establecido en el Art. 119 de la Carta Política, actuando más allá de sus atribuciones.

AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS

CASO No. 179-04 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 17 de 21/02/2008

DEMANDA:
Miriam Arocha, Representante Legal de la Agencia de Publicidad Different Cia. Ltda., dentro del juicio de impugnación que sigue contra el Director General del Servicio de Rentas Internas, ante la Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1,

demanda la devolución de tributos por gastos generados en un vehículo Mercedes Benz, que no forma parte de los activos de la actora y la amortización de costos y gastos de dicho vehículo.

A QUO:
La Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 acepta la demanda.
El Director General del Servicio de Rentas Internas, interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia.
Existe Voto Salvado.

NOTA:
La amortización cabe únicamente cuando las inversiones se han realizado en bienes propios de la Empresa y no de terceros.

ANETA: CONVOCATORIA A SESIÓN

CASO No. 1538-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 45 de 18/04/2008

DEMANDA:
Manuel Roberto Zapata Espín, compareció ante el Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Jaime Augusto Dávila Alarcón, Gobernador de la provincia de Bolívar y Presidente del Consejo Provincial de Tránsito de Bolívar, en la cual solicitó que como miembro de ANETA, se le convoque a las reuniones del Consejo Provincial de Tránsito de Bolívar.

A QUO:
Inadmite el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución del Juez de instancia.

NOTA:
La omisión en la que incurre el Gobernador de la provincia de Bolívar y Presidente del Consejo Provincial de Tránsito de Bolívar, al no convocarle como miembro de ANETA a las reuniones del Consejo Provincial de Tránsito de Bolívar,

no causa daño grave a los intereses del accionante y en lo fundamental, la aludida omisión no violenta derechos fundamentales, por tanto no opera la acción de amparo.

ARRAIGO: JURISDICCIÓN COACTIVA

CASO No. 1177-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Diego Arturo Proaño Puente, interpone acción de amparo constitucional ante el Juzgado Cuarto de lo Penal de Pichincha, en contra de Alejandra Cantos, Gerente de la Agencia de Garantías de Depósitos, solicita que se revoque y se deje sin efecto el acto administrativo, mediante el cual se ordenó su arraigo, notificado a la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional, mediante oficio No. 27580-JC-AGD-Q, de 4 de noviembre de 2004, así como el acto contenido en la comunicación de 10 de julio del 2006, mediante la cual la referida Dirección le informa al accionante de la existencia de impedimento de salida del país.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución adoptada por el Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha; y, en consecuencia, concede el amparo solicitado por el recurrente.

NOTA:
La jurisdicción coactiva prevista en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, es una institución jurídica que tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que se deba al Estado y las demás instituciones del sector público determinadas en esa disposición, establecido que los procesos para efectuar cobros de valores adeudados a instituciones del Estado, son de carácter administrativo; los actos de la autoridad que conocen tales procesos, no se enmarcan en el concepto de decisiones jurisdiccionales, por tanto no están excluidos de la acción de amparo, por lo que procede analizar si los fundamentos de la presente acción reúnen los requisitos de procedibilidad de esta garantía constitucional.
La inminencia se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una

mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles, así cuando es imposible detener el proceso iniciado; pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En efecto, si bien es cierto que la orden de impedimento de salida del país, fue dispuesta el 4 de noviembre de 2004, no es menos cierto que recién, el 10 de julio de 2006, la Dirección Nacional de Migración, le comunica de dicha orden, por cuanto el accionante procedió a obtener su permiso de salida del país, por lo cual se configura la inminencia del daño.

ASCENSO: POLICIAS C.T.G.

CASO No. 0432-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Mayores Raúl Antonio Flores Torres y Adán Torres Viejo, Subprefectos de la Comisión de Tránsito del Guayas, comparecen ante el Juez de lo Civil de Guayaquil, y deducen acción de amparo constitucional en contra del Director de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, doctor Roberto Pólit Robinson, a fin de que se ordene la suspensión de incluir a los accionantes en la Orden General No. 21455 del 31 de agosto del 2006, del Cuerpo de Vigilancia; así como también la Resolución del 28 de agosto del 2006 y los informes 003 y 004 del 17 y 23 de agosto de la Comisión de Estudios, Becas, Sanciones de dicha institución y habilitarles el derecho de tener opción de tal ascenso.

A QUO:
Se declara con lugar la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, por lo que se concede la acción de amparo propuesta.

NOTA:
Al no determinarse responsabilidad a los accionantes en el delito de insubordinación, no se los puede sancionar por un acto no cometido.

ASOCIACIÓN CANINA DEL GUAYAS: REGLAMENTO

CASO No. 0523-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
Elías Nehme Antón, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Canina del Guayas, comparece ante el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Guayas, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, a fin de que se disponga al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dicte un Reglamento para el control de la actividad canina en el país, organizando una entidad nacional y de esa forma se suspenda el caos jurídico que impera en la actividad canina.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Existen divergencias entre las asociaciones caninas ACG y AERCAN, conflicto que deben ser resueltos de conformidad con la normativa que rige a cada organización.

AUTO: SUSPENSIÓN DENTRO DE RECURSO DE APELACIÓN

CASO No. 0172-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 256 de 21/01/2008

DEMANDA:
El Hamilton Joel Mota Jurado, en su calidad de Gerente General de la Compañía PRODIJVETSA S.A., compareció ante el Juez Segundo de lo Civil de Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Ministro de Defensa Nacional y solicitó se ordene la suspensión del auto de 10 de octubre del 2006, emitido dentro del Recurso de Apelación No. 001-2006-MDN.

A QUO:
Declara con lugar la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado, por lo tanto declara sin lugar la acción planteada.

NOTA:
Existe falta de derecho o ausencia de interés legitimo del accionante, que pretende vía acción de amparo que se legitime la ocupación contraria a la ley de un bien nacional de uso público, sin que exista ningún documento expedido por una autoridad competente por medio del cual se autorice tal ocupación.

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE POSTES PARA EL TENDIDO DE CABLE DE TV

CASO No. 1340-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Carlos Efraín López Cabrera, ante el Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, interpone acción de amparo constitucional en contra del Ing. Wilson Vivanco, Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.; solicita se deje sin efecto el oficio No. PREJEC-GEOPE-0773-2006 de 3 de julio de 2006, y disponga que el accionado autorice y proceda a suscribir el contrato de arrendamiento de los postes de distribución del servicio de energía eléctrica, para la instalación y sujeción de un cable coaxial RG-11 y sus acometidas.

A QUO:
Inadmite el recurso interpuesto, por considerar que no existe el requisito de inmediatez con la que se lo debió presentar.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución dictada por el Tribunal y niega el recurso.

NOTA:
No se han cumplido con los presupuestos del artículo 51 de la Ley de Control Constitucional, por tanto no es procedente la resolución de mayoría dictada por el tribunal de instancia.

AUTORIZACIÓN PARA ESTACIÓN DE SERVICIO: REVOCATORIA

CASO No. 0509-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
Gerardo Quintuña Ochoa, compareció ante el señor Juez Séptimo de lo Civil de Cuenca, y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los señores Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad de Cuenca, e impugnó el acto administrativo contenido en la resolución revocatoria de la autorización de emplazamiento de la estación de servicio en el predio de su propiedad.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Al accionante se le otorgó la autorización para el uso del suelo y el permiso de construcción de la gasolinera, esto de ninguna manera obliga a la Municipalidad a continuar otorgándolos la autorización de emplazamiento, de tal suerte que, en la medida en que no se cumplan los requisitos expresados en la Ordenanza vigente que precautela la seguridad y vida ciudadana, al disponer que este tipo de establecimientos comerciales deben instalarse fuera del perímetro urbano y cumplir una serie de presupuestos técnicos. En términos generales debería regir una solución de equilibrio que garantice tanto el interés público como el de los particulares.

BAJA MILITAR: RESTITUCIÓN

CASO No. 1431-07-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 29 de 13/03/2008

DEMANDA:
Luis Ismael Chere Ávila, comparece ante el Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional en contra de los señores Ministro de Defensa Nacional, Comandante General de la Fuerza Terrestre y Presidente del Consejo de Personal de Tropa de la Fuerza Terrestre, solicita se disponga la suspensión de la Resolución emitida en el oficio No. 2007-145-E-1KO-u-CT-FT, mediante la cual se lo colocó en situación de disponibilidad sancionándolo por una supuesta falta cometida.

A QUO:
Rechaza el amparo constitucional interpuesto. El accionante interpone recurso de apelación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo presentada por señor Luis Ismael Chere Ávila.

NOTA:
El accionante fue juzgado dos veces por la misma causa, violando un principio Constitucional, por tanto acarrea la reparación del daño causado.

BAJA DE FILAS POLICIALES: NEGATIVA DE ASCENSO

CASO No. 0027-2007-AA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 32 de 18/03/2008

DEMANDA:
Paúl Giancarlo Varela Guerrón, contando con el informe favorable de procedencia del Defensor del Pueblo, interpone acción de inconstitucionalidad de la resolución del Consejo Superior de Policía Nacional, publicada en la Orden General de Policía No. 096 de 22 de mayo de 1996, mediante la cual decide reconsiderar la resolución constante de oficio No 96-015-CS del 9 de enero de 1996 y ratificar la resolución adoptada en sesión extraordinaria del día jueves 12 de octubre de 1995, mediante la cual se le niega el ascenso al grado inmediato superior al Subteniente de Policía Paúl Giancarlo Varela Guerrón, por no cumplir con los requisitos determinados en los artículos 44 y 45 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL
Desecha la demanda de inconstitucionalidad del acto administrativo.

NOTA:
El recurrente pretende se revise su situación de separación de las filas policiales efectuada hace aproximadamente 10 años como consecuencia de actos que datan de mayor tiempo atrás. En tanto el acto cuya constitucionalidad ha sido cuestionada ha dejado de tener vigencia actual, por lo tanto mal puede realizarse el análisis de su conformidad con el texto constitucional.

BAJA DE GUARDIAMARINA

CASO No. 0087-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 57 de 05/06/2008

DEMANDA:
María José Ramos Gómez, comparece ante el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Guayas, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Comandante General de la Marina y Ministro de Defensa Nacional, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo de la Junta de Disciplina celebrada en la Escuela Superior Naval de 16 de agosto del 2006 y la parte pertinente de la Orden General No. 163 de 31 de agosto del 2006, mediante la cual se da de baja del servicio activo de la Armada del Ecuador a la accionante.

A QUO:
Desestima la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez de instancia y concede el amparo constitucional propuesto.

NOTA:
La Constitución garantiza el derecho a la honra, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, se ha violado este precepto al haber leído públicamente unas cartas dirigidas a la accionante, por lo tanto le pertenecen y constituyen parte de su ámbito personal íntimo, al referirse precisamente a una relación de pareja que sólo atañe a sus integrantes; por lo que, el Guardiamarina al leer las cartas que encontró en el clóset, violó el secreto de la Intimidad a la correspondencia; antecedente para la realización de la Junta de Disciplina, que se orientaba a sancionar una falta que desde todo punto de vista contraría la Constitución Política, puesto que la prohibición de mantener una relación entre integrantes de la Escuela Naval y fuera de ella, limita el desarrollo de la personalidad y obstaculiza las libertades personales garantizadas constitucionalmente; concretamente la disposición contenida en el Art. 23 numeral 4, en su última frase, que dispone: "nadie puede ser obligado a dejar de hacer algo no prohibido por la Ley"; sin embargo, la disposición del Manual de Disciplina condena las relaciones de pareja, que ninguna Ley podría prohibir, pues se trata de una manifestación de la naturaleza humana y una necesidad biológica, psicológica y social, que lejos de afectar a las personas, como se ha considerado en el desarrollo de sus actividades, concretamente en la Escuela Naval, garantizan la realización de las personas y ninguna ley, decreto o disposición puede abolirla.

BAJA MILITAR

CASO No. 0091-2007-AA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008

DEMANDA:
Golkof Johnson Gómez Yundán, presenta demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, e impugna el Decreto Ejecutivo No. 2451, publicado en la Orden General No. 004 del 6 de enero del 2005, que le colocó en situación de disponibilidad y del Decreto Ejecutivo No. 290, publicado en la Orden General No. 124 del 30 de junio del 2005, por el cual se le dio de baja de las filas militares.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL:
Declara la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 2451, publicado en la Orden General No. 004, del 6 de enero del 2005, y del Decreto Ejecutivo No. 290, publicado en la Orden General No. 124 de 30 de junio del 2005, por el cual se le dio de baja al Mayor. Golkof Johnson Gómez Yungán.

NOTA:
Se ha privado a Golkof Gómez Yundán el derecho de defensa, por tal razón el Tribunal solicita a las máximas autoridades del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, investigar y determinar los grados de responsabilidad de los presuntos involucrados en los hechos irregulares denunciados por el peticionario

BAJA POLICIAL

CASO No. 1255-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 26 de 10/03/2008

DEMANDA:
Eulises Arnaldo Vargas Estrada, comparece ante el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Guayas y deduce acción de amparo constitucional en contra de los señores Comandante General y Miembros del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, e impugna el acto administrativo contenido en la resolución de Destitución y Baja de las Filas Policiales dictado el 8 de febrero de 2002.

A QUO:
Desestima el amparo constitucional interpuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución del Juez y niega el amparo constitucional.

NOTA:
Se impugna una Resolución dictada en el año 2002; sin tomar en cuenta que para la procedencia de la acción de amparo constitucional, es un requisito la inminencia de un daño grave ocurrido en un tiempo inmediato o próximo, o estar ocurriendo, o está por ocurrir, por lo tanto esté latente el daño o la lesión, consecuentemente exige la reparación o prevención inmediata del daño; es decir que, el recurso se debe deducir inmediatamente de causado y no cuando han transcurrido más de siete años.

REFERENCIA:

CASO No. 1390-2006	-RA-TC-	R. O. S. No.	266 de 06/02/2008
CASO No. 0187-2007	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	63 de 11/07/2008
CASO No. 0731-2006	-RA- TC-	R. O. S. No.	255 de 18/01/2008
CASO No. 0881-2006	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	51 de 07/05/2008
CASO No. 0187-2007	-RA- T C-	R. O. Ed. Esp. No.	63 de 11/07/2008
CASO No. 1471-2006	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	53 de 20/05/2008
CASO No. 1121-2006	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	40 de 02/04/2008

BAJA POLICIAL: REVOCATORIA

CASO No. 0930-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
Ezequiel Vicente Velásquez Córdova, compareció ante el Juez Décimo Noveno de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Comandante General de la Policía Nacional, e impugnó el acto administrativo contenido en la Resolución del Tribunal de Disciplina del 18 de julio del 2003, mediante la cual se lo sancionó con la destitución o baja de la Policía Nacional por una supuesta conducta irregular en el cumplimiento de su trabajo, publicada en el Art. 9 de la Orden General No. 150 del Comando General de la Policía Nacional el día 4 de agosto del 2003.

A QUO:
Rechaza el amparo constitucional presentado.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional.

NOTA:
Preocupa sin duda, el hecho real y concreto de que en la base misma de nuestra sociedad prime la infravaloración de quienes deben cumplir labores como

subalternos, que son considerados como entes inferiores que no tienen derechos, sino tan sólo obligaciones.

Al respecto, la Sala del Tribunal Constitucional considera pertinente expresar que si bien es cierto los seres humanos somos diferentes y tenemos capacidades, funciones y necesidades distintas, el hecho de ser diferente no quiere decir de ninguna manera, ser inferior, ni siquiera cuando a causa de la diferencia, se es más débil o vulnerable. Cuando una persona daña a otra aprovechándose de que tiene un poder o privilegio determinado, comete un abuso y puede estar incurriendo en un delito, como ha sucedido en el presente caso. Por lo expuesto, era responsabilidad del juez inferior, examinar con responsabilidad todo el expediente y advertir que la acción de amparo es de carácter tutelar de los derechos fundamentales.

Si no se ha respetado el debido proceso y por consiguiente se ha violado el principio de la seguridad jurídica, si no se ha permitido que el recurrente ejerza su derecho a la defensa, si se ha dictado una resolución que por obvias razones no se encuentra fundamentada en estricto derecho, y todas estos elementos han generado un daño gravísimo al accionante, que pese a ser un ciudadano honesto ha estado detenido durante varios meses y además de haberse pretendido arrebatar su dignidad, se le trata de dejar sin su fuente de ingresos, sin que pueda subsistir junto a su familia mediante el ejercicio de una profesión a la que se ha dedicado con sacrificio, era obligación del juez de instancia conceder este medio eficaz de protección a las garantías señaladas en la Constitución.

BAJA POLICIAL: REVOCATORIA

CASO No. 0925-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 39 de 01/04/2008

DEMANDA:
Armando Alcides Solís Reyes, compareció ante el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra del General Inspector licenciado Ángel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional; Coronel de Policía de E.M., Eduardo Sarmiento López, Comandante Provincial de la Policía Nacional Guayas No. 2 y Presidente del Tribunal de Disciplina, Capitanes de Policía Patricio Romero Abril y Marco Muñoz Acosta; y, Vocales del referido Tribunal; impugnó el acto administrativo contenido en la Resolución adoptada por el Tribunal de Disciplina de 10 de enero del 2007, mediante la cual se le da de baja de las filas policiales.

A QUO:
Niega el amparo constitucional planteado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y por lo tanto se concede la acción de amparo constitucional presentada.

NOTA:
No se ha permitido participar al recurrente en su propio juzgamiento disciplinario; no se recibieron y mucho menos se valoraron sus alegatos y pruebas, por lo que no deja de llamar la atención que instituciones como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, no integren sus respectivos Tribunales Disciplinarios con profesionales del derecho competentes para tramitar estos casos, conforme lo prescribe la Constitución y los convenios internacionales.

BAJA POLICIAL: REVOCATORIA

CASO No. 564-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Jessica Paulina Narváez Ramos, ante el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha, presenta recurso de amparo constitucional en contra del señor Marco Flores Pinto, Comandante Provincial de Policía No. 1, y Vidal Olmedo Vallejo, Capitán de Policía, Miembros del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, a fin de que se deje sin efecto el acto ilegítimo que consta en la Resolución de Destitución y Baja de las Filas Policiales, la accionante manifiesta que el día 17 de marzo del 2006, por haber incurrido a criterio de las autoridades en el accionar contemplado en el numeral 15 del artículo 64 de las faltas atentatorias o de tercera clase del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional.

A QUO:
Concede el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, por lo que concede el amparo interpuesto.

NOTA:
La accionante ha presentado escritos en forma oportuna en el proceso administrativo, peticiones que le han sido negadas ilegalmente por el Tribunal de

Disciplina, de esta manera se ha vulnerado los derechos constitucionales que tiene toda persona para defenderse, irrespetando el debido proceso.

BAJA POLICIAL POR AUSENTARSE DEL PUESTO: RETRIBUCIÓN

CASO No. 865-2006-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 21 de 28/02/2008

DEMANDA:
Ángel Eduardo Robles Ochoa, comparece ante el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro, deduce acción de amparo constitucional en contra del Presidente del Tribunal de Disciplina CP-3 de la Policía Nacional, a fin de que se deje sin efecto el contenido del oficio No. 03540-2006-CP-3 de 11 de abril de 2006, suscrito por el Presidente del Tribunal de Disciplina del referido Comando Provincial de la Policía del CP-3; mediante el cual se comunica al Comandante del IV Distrito de la Policía Nacional, que al accionante se le ha impuesto la sanción de destitución de las filas policiales, por ausentarse del servicio sin autorización del superior.

A QUO:
Se acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, en consecuencia concede el amparo.

NOTA:
El ausentarse momentáneamente del puesto sin permiso o justificación alguna según lo establecido en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, constituye una falta leve, lo que no implica la destitución de las filas policiales.

BAJA POLICIAL: IMPROSEDENCIA

CASO No. 0400-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
Gandy Javier Alarcón Padilla, por sus propios derechos, compareció ante el Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Bolívar Cisneros, Comandante General de la Policía Nacional y Procurador General del Estado (Director Nacional de Patrocinio); e impugnó el

acto administrativo contenido en la Resolución No. 2006-004-CG-B-ASP-PAL de 12 de diciembre de 2006, publicada en la Orden General 244 de 21 de diciembre de 2006, en la que se le da de baja de las filas policiales por haber abandonado sin permiso la escuela de formación.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional presentada.

NOTA:
Dado que la figura en la que se presume ha incurrido el accionante, sería la de ausencia ilegal y no la de abandono, prevista en el Reglamento de Disciplina de la Escuela Superior de Formación Alberto Enríquez Gallo; por lo que no se puede sancionar bajo estos presupuestos al recurrente, básicamente porque él ha estado recibiendo instrucción para ser miembro de la tropa y no de la oficialidad.

BAJA POLICIAL: INFRACCIONES DE TERCERA CLASE

CASO No. 0401-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
José Franklin Paredes Lema, compareció ante el Juez Noveno de lo Civil de Imbabura y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Comandante General de la Policía Nacional y Representante Legal de la Institución Policial, solicita se deje sin efecto la sentencia del Tribunal de Disciplina de 13 de noviembre del 2006, mediante la cual se le dio de baja de las filas de la Policía Nacional.

A QUO:
Niega el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala del TC confirma la resolución del juez inferior, por lo que niega el amparo.

NOTA:
No se establece que el acto impugnado y el procedimiento previo lesionen los derechos alegados por el accionante, puesto que se ha observado la normativa

pertinente en la institución Policial para juzgar un hecho calificado como falta; se ha realizado un juzgamiento en el ámbito administrativo y disciplinario, sin que proceda la alegación del actor respecto a que se le ha desviado del juez competente; por otra parte, la resolución se encuentra debidamente motivada, se determina los hechos juzgados y la pertinencia a ellos de la aplicación de las normas sancionadoras. Adicionalmente, cabe recalcar que la estabilidad de los miembros de la fuerza pública que el Art. 186 de la Constitución Garantiza, el conjunto de obligaciones y derechos que sus miembros gozan y deben cumplir.

BAJA POLICIAL: REVOCATORIA

CASO No. 0521-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
William Mesías Saltos Quiroz, ante el Juez de lo Civil de Pichincha, presenta acción de amparo constitucional en contra del Comandante General de la Policía Nacional y del Presidente del H. Consejo de Clases y Policías, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Orden General No. 046 de fecha 9 de marzo del 2005, mediante la cual se le da de baja de las Filas Policiales por supuesta mala conducta profesional constante en la resolución emitida por el H. Consejo de Clases y Policías.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado; por lo tanto se concede la acción de amparo propuesta.

NOTA:
La presunción de inocencia es un principio constitucional que constituye un bien jurídico tutelado, es un elemento que integra la garantía procesal; y, mientras la Función Judicial no emita una declaratoria de culpabilidad, se presumirá la inocencia.

BAJA POLICIAL: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

CASO No. 0597-2006- RA **CORTE CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Iván Patricio Cepeda Basantes, comparece ante el Juez de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional en contra del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional; para que se deje sin efecto la resolución del Tribunal de Disciplina tomada en Audiencia del 21 de marzo, donde se dispone la sanción de destitución o baja de las filas policiales por el robo del arma del Estado.

A QUO:
Acepta la acción de amparo propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se devuelve el expediente a la Jueza Vigésima Tercera de lo Civil de Pichincha, a fin que haga cumplir con lo resuelto por dicha autoridad.

NOTA:
De la resolución del Juez de Instancia que concedió el amparo constitucional, apela el Director de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado y no el accionado, lo que dio lugar a que la resolución del inferior se ejecutoríe, en razón de que el el Procurador no tiene facultad para comparecer en asuntos constitucionales.

BAJA POLICIAL: PRESUNCIÓN DE DELITO

CASO No. 0027-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 43 de 14/04/2008

DEMANDA:
Julio Francisco Morán Galarza, compareció ante el Juez Décimo de lo Civil del Cantón Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Comandante General de la Policía Nacional y Miembros del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, solicitó se declare la inconstitucionalidad de la resolución emanada por el Tribunal de Disciplina, mediante la cual se le dio de baja de las filas policiales.

A QUO:
Declara con lugar la demanda presentada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma lo resuelto en primer nivel y concede el amparo constitucional presentado.

NOTA:
No se aprecia que se haya perpetrado delito alguno, tanto es así, que las mismas autoridades policiales hablan de una presunta comisión de una infracción penal de coyoterismo y las simples presunciones no se las debe sancionar como si se trataran de delitos perpetrados o consumados, labor que la determinan los jueces competentes, estableciendo autores, cómplices y encubridores. El hecho de que un grupo de personas se alojen en un hotel, sea de Guayaquil o de cualquier lado, no implica relación directa con actos de coyoterismo. En otros términos, la sanción al policía Julio Francisco Morán, por simple presunción, es un atentado grave al principio de juridicidad, pues la tipificación de la falta por parte del Tribunal de Disciplina es totalmente errada.

BAJA POLICIAL: PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA DE DELITOS PENALES

CASO No. 0971-2006-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 21 de 28/02/2008

DEMANDA:
Agustín Alexis Burgos Macías y Javier Stalin Toledo Jara, comparecen ante el Juzgado Sexto de lo Civil del Guayas, y deducen acción de amparo constitucional en contra del Comandante del IV Distrito de Policía Nacional y Comandante Provincial Guayas No. 2, solicitando se declare la incompetencia del Tribunal de Disciplina de la Policía y la nulidad de la sentencia emitida por sus miembros el 17 de marzo del 2006, en la que se dispone la baja por existir presunciones del cometimiento de delitos de plagio extorsión y tenencia ilegal de armas.

A QUO:
Declara sin lugar la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez inferior.

NOTA:
De la investigación realizada por la Policía Judicial, se determina graves indicios de existencia del cometimiento de delitos y la participación de los accionantes que fue por cuenta y decisión propia.

BAJA POLICIAL: REINCORPORACIÓN

CASO No. 0904-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Félix Abraham Hernández Hurtado, ante el Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil, interpone acción de amparo constitucional contra los Miembros del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, perteneciente al Comando Provincial Guayas No. 2 con sede en Guayaquil y solicita se deje sin efecto la Resolución adoptada por el Tribunal de Disciplina, mediante el cual se resolvió imponer al accionante la sanción disciplinaria de destitución o baja de las filas de la Institución Policial; en consecuencia solicita, se disponga su reincorporación al Servicio Activo de la Policía Nacional y se le reconozca todos los beneficios que por ley le corresponden y por derecho le asiste como miembro de la Fuerza Pública.

A QUO:
Desecha la demanda por improcedente.

AD QUEM/CASACIÓN:
Concede el recurso de amparo.

NOTA:
Si bien el personal de la Policía se rige con sus propias normas legales, esto debe someterse a los preceptos constitucionales que garantizan los derechos fundamentales de las personas que deben ser respetados en todo momento sin discriminación de ninguna naturaleza.

BAJA POLICIAL: ROBO DE ARMAS - REINTEGRO

CASO No. 0242-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 26 de 10/03/2008

DEMANDA:
Pablo Rolando Coronel Naranjo, interpone recurso de amparo ante el Juzgado Sexto de lo Civil de Guayaquil, en contra del Coronel de Estado Mayor de Policía, Jaime Hurtado Vaca, Comandante del IV Distrito de la Policía Nacional, por haber dispuesto que se instaure el Tribunal de Disciplina, acusándolo de robo de armas.

A QUO:
Declara sin lugar el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución adoptada por el inferior y acepta la acción de amparo.

NOTA:
Al recurrente se le ha juzgado cuando estaba franco, por un delito que se encontraba en conocimiento de la justicia ordinaria, por tanto el Tribunal de Disciplina no podía conocer y sancionar dos veces por el mismo hecho, porque atenta contra la norma constitucional del debido proceso.

BAJA POLICIAL: SANCIÓN DISCIPLINARIA

CASO No. 1034-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 245 de 04/01/2008

DEMANDA:
Marcos Eduardo Encalada Rivera, presenta acción de amparo constitucional en contra del Tribunal de Disciplina del Segundo Distrito de la Policía Nacional, al haber sido dado de baja por rebeldía en las filas policiales

A QUO:
Inadmite el recurso de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado; en consecuencia niega la acción de amparo constitucional propuesto.

NOTA:
El accionante cometió falta al ocultar información a sus superiores sobre un caso que se investigaba; en consecuencia, ameritaba una sanción.

BIENES INTESTADOS

CASO No. 301-2007-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 21 de 28/02/2008

DEMANDA:
Lidia Yanneth Becerra Vda. de Guzmán, comparece ante el Juez Séptimo de lo Civil de El Oro, deduce acción de amparo constitucional en contra de los Subsecretarios de Recursos Pesqueros y de Defensa Nacional, quienes suscribieron el Acuerdo Interministerial No. 119; el accionante solicita se deje sin efecto dicho acuerdo.

A QUO:
El Juez Séptimo de lo Civil de el Oro declara con lugar la acción de amparo.
AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca le resolución subida en grado, en consecuencia niega la acción de amparo constitucional.

NOTA:
Por tratase de un conflicto de intereses en torno a bienes hereditarios, el Tribunal Constitucional no puede definir mediante acción de amparo, puesto que para ello existe la acción civil correspondiente.

BOMBEROS: CAMBIO DE LA JEFATURA

CASO No. 0935-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Manuel Iván Salcedo Escalante interpone acción de amparo constitucional contra el Ministro de Bienestar Social, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Manabí y Esmeraldas; y solicita que se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 001 de 22 de marzo del 2006, en el que le agradecen por los servicios prestados y encargan a Marlon Gabriel Andrade Zambrano la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Chone, sin que éste tenga la calidad de bombero y sin que pertenezca al Cuerpo de Oficiales Superiores.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Segunda Sala confirma la resolución adoptada por el juez de instancia y acepta el amparo constitucional solicitado.

NOTA:
El Ministro de Bienestar Social suscribe el acto contenido en el Acuerdo No. 001 de 22 de marzo del 2006, amparado en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Defensa contra Incendios; sin embargo, de los documentos que obran del proceso, no consta que demuestre que se haya enviado una terna al Consejo de Administración y Disciplina conformada por oficiales superiores, en orden jerárquico, para la designación de jefe del Cuerpo de Bomberos de Chone.

BONIFICACIÓN COMPLEMENTARIA

CASO No. 0527-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Pedro Pablo Vizcaino Guerrero, ante el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Alberto Rigail Arosemena Ministro de Bienestar Social, pide se deje sin efecto el acto administrativo de suspensión del pago de la bonificación complementaria, la que se canceló cuando se cambia del Código del Trabajo a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

A QUO:
Se desecha la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se niega el amparo constitucional.

NOTA:
La bonificación complementaria fue suprimida por ley, por lo tanto no se está violando ninguna normativa constitucional que de lugar a la acción de amparo.

BONIFICACIÓN POR DESAHUCIO

CASO No. 0845-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Manuel Rigoberto Barrera Mendoza, por sus propios derechos, comparece ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Los Ríos, con asiento en Babahoyo y deduce acción de amparo constitucional en contra de la abogada Lilia Troya en su calidad de Inspectora de Trabajo de Los Ríos y solicita se deje sin efecto el contenido del acto administrativo dictado el 3 de mayo del 2006, por la Inspectoría Provincial del Trabajo de los Ríos, mediante la cual se resolvió declarar improcedente la continuación del trámite de bonificación por desahucio y se dispuso su archivo.

A QUO:
No acepta la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se ratifica en la resolución de primera instancia, por tanto niega la acción.

NOTA:
La acción de amparo constitucional propuesta, es improcedente por así disponerlo expresamente el inciso segundo del Art. 95 de la Constitución de la República, tanto más que, el acto impugnado goza de legitimidad, precisamente porque conforme el Art. 184 del Código del Trabajo, el desahucio procede solamente cuando está presente la relación laboral, entre las partes, trabajador y empleador.

BONO DE DESARROLLO HUMANO: SUSPENSIÓN

CASO No. 0495-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 67 de 29/07/2008

DEMANDA:
Jesús Antonia Lanchi Ramón, Procuradora Común de un grupo de ciudadanos, comparece ante el Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Azuay e interpone acción de amparo constitucional en contra de la Ministra de Bienestar Social y Coordinador Nacional del Programa de Protección Social, a fin de que se disponga la suspensión de los efectos de la comunicación de 27 de marzo del 2007, emanada del Ministerio de Bienestar Social y dirigida a los Bancos de la ciudad de Cuenca, mediante la cual se resuelve suspender temporalmente el pago del bono de desarrollo humano.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala confirma la resolución del Juez de origen y concede la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
El Coordinador Nacional del Programa de Protección Social del Ministerio de Bienestar Social, al haber oficiado a los bancos de la ciudad de Cuenca con la suspensión del pago del Bono de Desarrollo Humano mediante poderes otorgados, ha actuado en forma arbitraria, violando los derechos constitucionales de los accionantes.

CADUCIDAD DE DERECHOS LABORALES

CASO No. 233-05 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 34 de 24/03/2008

DEMANDA:
Segundo Chávez Tovar, ante el Juez de Trabajo demanda a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, el reconocimiento de derechos establecidos en el Contrato Colectivo.

A QUO:
Tanto el juez de primera instancia como la Corte de Apelación rechazan la demanda, por cuanto el derecho se encuentra prescrito.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desestima el recurso y por lo tanto confirma lo resuelto en el Tribunal Ad-quem.

NOTA:
Los derechos establecidos en el contrato colectivo son susceptibles de prescribir en los términos del Art. 635 del Código del Trabajo, esto es, a los tres años de terminada la relación laboral, que en el presente caso, se produjo en agosto de 1983, por tanto, el reclamo del recurrente de otros derechos establecidos en el mencionado convenio han prescrito y se tornan en improcedentes.

CAMBIO ADMINISTRATIVO: IMPROSEDENCIA

CASO No. 0845-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 41 de 08/04/2008

DEMANDA:
Edison Marcelo Correa Vega, compareció ante el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Jeannette Sánchez Zurita, Mauricio León Guzmán, Subsecretario; y, Alberto Proaño A., Director Técnico de la Dirección de Personal del Ministerio de Bienestar Social, e impugnó los actos administrativos contenidos en Memorandos Nos. 564-UARG-2007 y 607 UARH-2007 del 1 de junio y 29 de mayo del 2007; Acción de Personal No. 451-UARH de fecha 26 de abril del 2004; y el Acuerdo No. 125 de 2 de mayo del 2007, mediante los cuales se pretende cambiarlo administrativamente de su lugar de trabajo.

A QUO:
Niega el amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca lo resuelto en primer nivel y concede el amparo constitucional planteado.

NOTA:
Los cambios o traslados administrativos son actos comunes en la administración pública; sin embargo, los traslados se los debe hacer conforme lo dicta la Ley. No se puede admitir en derecho público el argumento que consta en el Memorando Nº 564-UARH-2007, al manifestar que las razones que justifican el reintegro del actor al lugar de origen ya fueron explicadas en el Memorando Nº 375-UARH-2007, y por el hecho de haberse suscrito la Acción de Personal Nº 451, con la que se efectivizó el indicado reintegro, se entiende que gozó de su aprobación.
No caben estas presunciones, pues para estos procedimientos la Ley es clara y categórica, sin que haya lugar para supuestos entendidos, que lo único que hacen es violentar las reglas del debido proceso.

REFERENCIA:

CASO No. 0429-07	-RA- TC- R. O.	Ed. Esp. No.	66 de 23/07/2008
CASO No. 0433-07	-RA-TC- R. O.	Ed. Esp. No.	41 de 08/04/2008

CAMBIO ADMINISTRATIVO: IMPROSEDENCIA

CASO No. 0433-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 41 de 08/04/2008

DEMANDA:
María Dolores Quijije Santana, compareció ante el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Montecristi, e impugnó el acto administrativo contenido en el Memorando No. 005-LCD-JRH de 2 de enero del 2007, mediante el cual se le puso en conocimiento que "a partir del día miércoles del presente mes y año", tenía que colaborar en la reorganización de documentos del nuevo archivo municipal.

A QUO:
Concede el amparo constitucional solicitado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma en todas sus partes la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional presentada.

NOTA:
Se advierte la utilización indebida de la figura del traslado administrativo, el que ha sido reiterado en una serie de oportunidades con el ánimo de perjudicar a la recurrente; lamentablemente, este es uno de los mecanismos absolutamente contrarios a la Ley Suprema, que se emplean en varias instituciones con el fin de lograr que un funcionario o empleado abandone su puesto de trabajo. El acto administrativo impugnado adolece del vicio de ilegitimidad en cuanto al fin. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en manifestar que la ilegitimidad del acto administrativo, en cuanto al fin, se produce cuando la autoridad que lo ejecuta lo hace con un propósito distinto al querido por la ley, es decir que se utiliza como un medio para satisfacer finalidades personales o ajenas al servicio, por lo que se produce desvío del poder.

CAMBIO ADMINISTRATIVO: MINISTERIO PÚBLICO

CASO No. 1539-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 39 de 01/04/2008

DEMANDA:

María Antonieta León Ojeda, compareció ante el señor Juez Cuarto de lo Civil de Loja y dedujo acción de amparo constitucional en contra de la doctora Cecilia Armas de Tobar, Ministra Fiscal General, Subrogante e ingeniero Rommel Illescas Trujillo, Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio Público. Impugnó el acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 4938-DRH-MFG de 6 de noviembre del 2006, mediante la cual se dispuso su cambio administrativo.

A QUO:
Admite el amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del juez de instancia y concede el amparo constitucional.

NOTA:
Por mandato de la LOSCCA, los servidores del Ministerio Público no están comprendidos en el Servicio Civil, pero se debe tener presente lo que manifiesta el Art. 2 del Reglamento a la citada Ley, que en forma textual dice: De conformidad con el último inciso del Art. 5 reformado de la LOSCCA, son sujetos de los derechos, deberes, obligaciones, inhabilidades y prohibiciones que establecen la LOSCCA y este reglamento, los servidores públicos de las siguientes instituciones

del Sector Público: b) Ministerio Público, por lo que los servidores tienen el derecho a ser consultados sobre los cambios administrativos.

CAMBIO ADMINISTRATIVO ILEGÍTIMO: PROFESOR

CASO No. 0913 -2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Miriam Susana Bonilla Guerrero, quien ha prestado sus servicios lícitos y personales por más de ocho años en la Escuela Huayna Cápac, ubicada en la parroquia urbana Huayna Cápac de la ciudad de Cuenca, interpone acción de amparo constitucional en contra del Director Provincial de Educación del Azuay, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca; y solicita la suspensión del oficio 076 de 22.05.06, mediante el cual se le hace conocer que por disposición del Director Provincial de Ecuación del Azuay, se le ha dado el traslado administrativo a la Escuela Padre Juan Bautista Aguirre, del sector Miraflores de la parroquia rural de Sinicay, del Cantón Cuenca.

A QUO:
Acepta el amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Director Regional encargado de la Procuraduría General del Estado de Cuenca; y devuelve el proceso al inferior a fin de que ejecute su resolución.

NOTA:
Al no tratarse de un juicio seguido en contra de una entidad pública que requiera la intervención del Procurador General del Estado, lo cual es procedente en casos de contiendas judiciales en las que son parte las instituciones del Estado que carecen de personería jurídica, sino, de una garantía constitucional de derechos de las personas, el recurso de apelación en la presente causa debió ser interpuesto por la autoridad accionada, emisora del acto, y en modo alguno por el Director Regional Encargado de la Procuraduría General del Estado de Cuenca, quien no constituye parte procesal.

CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REMUNERACIÓN

CASO No. 0645-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Dina María Guadalupe Flores del Pozo, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Tungurahua, interpone acción de amparo constitucional en contra de Humbelina Rodríguez Villacís y Cecilia Villacís B., Directora de Educación Hispana de Tungurahua y Jefe de la División de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Tungurahua, solicita la suspensión definitiva del acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 504-RH-DPET-2005, de 28 de noviembre del 2005 en la que se dispone preste su contingente profesional en la División de Educación Popular Permanente, para cuyo efecto conserva la actual denominación y remuneración. y se le reincorpore a la función pública que desempeñaba, cancelándosele todas sus remuneraciones y beneficios que ha venido percibiendo normalmente por su trabajo realizado.

A QUO:
Acepta el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se confirma la resolución del Juez, se concede el amparo.

NOTA:
El Art. 40 de la LOSCCA, dispone que se debe contar con un informe de URH, especie que no consta en el presente caso, lo que determina que no ha lugar el cambio administrativo.

CESACIÓN DE FUNCIONES: ILEGALIDAD

CASO No. 1185-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
Genaro Hernán Salazar Castro y otros, comparecen ante el Juez de lo Civil de Sucumbíos y deducen acción de amparo constitucional en contra del licenciado Darwin Lozada Cortes, en su calidad de Prefecto Provincial de Sucumbíos y Presidente del Centro de Investigaciones y Servicios Agropecuarios de Sucumbíos "CISAS"; doctor Humberto Edmundo Chiriboga Vera, en su calidad de Procurador Síndico; y, de la señorita Luz María Arias Jaramillo, quien actúa como Directora del Centro de investigaciones, y es quien procede a notificar con la cesación de funciones.

A QUO:
Acepta la acción de amparo propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
En cumplimiento con el principio constitucional, la Sala estima que toda estipulación que vaya en contra de los derechos inrrenunciables del trabajador es nula, por lo tanto carece de valor y se le entiende como no escrita.

REFERENCIA:

CASO No. 1046-2006	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	62 de 02/07/2008
CASO No. 0714-2006	-RA- TC-	R. O. S. No.	255 de 18/01/2008
CASO No. 0791-2006	-RA- TC-	R. O. S. No.	255 de 18/01/2008
CASO No. 0486-07	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	49 de 25/04/2008

CESACIÓN DE FUNCIONES

CASO No. 0629 -2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
Galo Dionisio Paredes Torres, comparece ante el Juez de lo Civil de El Oro, deduce acción de amparo en contra de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, representada legalmente por el ingeniero agronomo Ahdón Calderón Bello, en razón de haberle cesado ilegalmente en sus funciones de Jefe de Operaciones de la Entidad, utilizando una evaluación forjada.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional propuesta por improcedente.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez de instancia.

NOTA:
No existe ilegitimidad en el acto impugnado en esta acción, así como tampoco existe vulnerabilidad a los derechos del accionante; su separación constituye consecuencia de los presupuestos establecidos por la Ley.

CESACIÓN DE FUNCIONES

CASO No. 1039-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 245 de 04/01/2008

DEMANDA:
José Luís Terán Suárez, interpone acción de amparo constitucional en contra del Ministro de Bienestar Social y Director Técnico de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Bienestar Social, a fin de que se deje sin efecto el contenido de la acción de personal No. 457 UARH 2006 de 08 de mayo del 2006, mediante la cuál acuerda aceptar la renuncia presentada por el accionante al cargo de Director Técnico de Área de Administración de Sistemas de Cooperativas, el accionando solicita se adopten las medidas urgentes destinadas a dejar sin efecto la acción de personal No. 457 UARH 2006 de 08 de mayo del 2006, con registro No. 00026 de la misma fecha que contiene el Acuerdo Ministerial No. 0000029 de 08 de mayo del 2006, expedido por el doctor Rubén Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social y por el Director Técnico de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, y se disponga el reintegro inmediato a sus funciones de Director Nacional de Cooperativas, con el reconocimiento de todos sus derechos adquiridos.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez inferior, niega la acción de amparo.

NOTA:
Al renunciar el accionante, la autoridad nominadora aceptó la renuncia y emitió la correspondiente acción de personal, lo que convierte en un acto legítimo de dicha autoridad, por lo que en la especie, no se aprecia violación constitucional alguna que pueda afectar gravemente los derechos de la persona, de tal suerte que la acción de amparo constitucional en estas condiciones se torna improcedente.

CESACIÓN DE FUNCIONES

CASO No. 400-2006 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 245 de 04/01/2008

DEMANDA:
Jorge Ovidio Moreira Jalca interpone amparo constitucional en contra del Arq. Alejandro Lasso de la Torre, Subsecretario de Coordinación y Asesoría de Tránsito y Transporte Terrestre, a fin de que se deje sin efecto el acto contenido en la acción de personal, mediante el cual se procede a la cesación de funciones del accionante por abandono del cargo de Director Ejecutivo, del Consejo Nacional de Transito.

A QUO:
Rechaza la acción por considerar que la ilegitimidad del acto impugnado no se encuentra observada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez.

NOTA:
Los actos de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos se presumen legítimos, por la responsabilidad que acarrean tales actos en el ejercicio de sus funciones o de sus omisiones, por lo que se debe tomar en cuenta que su ejercicio constituye un servicio a la colectividad, que exige capacidad, honestidad y eficiencia.

CESACIÓN DE FUNCIONES: CAMBIO ADMINISTRATIVO

CASO No. 0486-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
Mercedes Doraliza Bustamante Zúñiga, compareció ante el Juzgado Décimo de lo Civil de Los Ríos y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Cantón Urdaneta e impugnó el acto administrativo contenido en el oficio No. 026-ESV-A-MCU de fecha 9 de febrero de 2007, mediante el cual se dispuso la cesación de sus funciones.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional presentada.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala confirma en todas sus partes la resolución subida en grado y por lo tanto concede la acción de amparo constitucional presentada.

NOTA:
Se advierte la utilización indebida de la figura del traslado administrativo, el que ha sido reiterado en una serie de oportunidades con el ánimo de perjudicar a la recurrente.
El acto administrativo impugnado adolece del vicio de ilegitimidad en cuanto al fin el que se produce, cuando la autoridad que lo ejecuta lo hace con un fin distinto al querido por la ley, es decir que se utiliza como un medio para satisfacer finalidades personales o ajenas al servicio, produciéndose un desvío del poder.

CAMBIO DE FUNCIONES

CASO No. 335-2005 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 368 de 26/06/2008

DEMANDA:
Segundo Esperdigón Yánez Montes, comparece ante el Juez de lo Laboral de Pichincha y demanda al Consejo Provincial de Pichincha por cambio de funciones, de Inspector General de Trabajadores a chofer de la Prefectura.

A QUO:

El Juez de Primera Instancia rechaza la demanda, que es confirmada por el Superior.

El actor interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desestima la demanda.

NOTA:
La relaciones de las instituciones comprendidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 118 de la Constitución Política de la República y de las personas jurídicas creadas por Ley para el ejercicio de la potestad estatal, con sus servidores, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, salvo las de los obreros, que se regirán por el derecho del trabajo, en este caso las funciones del Inspector General de Trabajadores, se encuentran reguladas por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y no por el Código del Trabajo; por tanto, los jueces del trabajo no tienen competencia para conocer el caso.

CARGO: RECONOCIMIENTO Y NIVEL SALARIAL DE TRABAJADOR

CASO No. 0343-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Héctor Jijón González y otros, comparecieron ante el Juez Primero de lo Civil de Esmeraldas y dedujeron acción de amparo constitucional en contra del Vicepresidente de Petroindustrial y Director Regional 1 de la Procuraduría

General del Estado, solicitan se deje sin efecto el contenido del Memorando No. 1241 del 20 de octubre de 2006, mediante el cual se dispone la suspensión del reconocimiento del cargo y nivel salarial asignado a los trabajadores que constan en la Resolución No. 2006112 del 23 de agosto de 2006.

A QUO:
Acepta el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala del TC confirma la resolución subida en grado y concede la acción de amparo.

NOTA:
Se torna en ilegitima y arbitraria la resolución de la autoridad al contrariar el mandato constitucional que dispone que el contrato colectivo no puede ser desconocido o menoscabado en forma unilateral; y que no se puede dejar sin efecto o suspender el reconocimiento del cargo y el nivel salarial ya asignado en la anterior resolución que reconoce estos derechos en favor de los trabajadores.

CARNÉ ESTUDIANTIL : ELABORACIÓN

CASO No. 452-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
ingeniero Miguel Izurieta Cardozo, en su calidad de representante legal del Consorcio Controles y Asociados, ante el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, deduce acción de amparo constitucional en contra del Ministerio de Educación y Cultura, en la persona del licenciado Raúl Vallejo Corral y del Procurador General del Estado, doctor José María Borja Gallegos, e impugna los actos administrativos contenidos en el Acuerdo Ministerial No. 0456 de 28 de Diciembre del 2005, suscrito por la entonces Ministra de Educación y Cultura, doctora Consuelo Yánez Cossío; y, el notificado mediante oficio 350-DM-DAJ-06 de 2 de Febrero del 2006, sucrito por el licenciado Raúl Vallejo Corral, que negó el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo 0456, ante el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, en los siguientes términos: Con fecha 23 de Agosto del 2004, el Ministerio de Educación y Cultura, convocó a la Licitación No. 01-MEC-04 para la elaboración del carné estudiantil único para los estudiantes a nivel nacional; y el carné para el personal docente y administrativo con nombramiento del Ministerio de Educación y Cultura.

A QUO:
Se acepta el amparo solicitado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez, por lo que niega la acción de amparo.

NOTA:
Los actos administrativos impugnados emanan de autoridad competente, en ejercicio de las facultades prescritas en la Constitución y en la ley, por tanto la acción planteada no reúne los requisitos de admisibilidad determinados en el artículo 95 de la Constitución Política.

CESACIÓN DE FUNCIONES: CONTRATO OCASIONAL

CASO No. 1036-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 52 de 13/05/2008

DEMANDA:
Carlos Humberto Cando Guambuguete, comparece ante el Juez de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional en contra del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las personas del Gral. Paco Moncayo Gallegos, en su calidad de Alcalde Metropolitano de Quito; doctor Carlos Jaramillo, Procurador Judicial; doctor Oswaldo Rodríguez, Administrador General; y, MSC. Jorge Costa Palacios, Comandante General de la Policía Metropolitana de Quito; impugnando la Resolución contenida en el Memorando No. 0932-CPM-URH de 24 de octubre del 2005, que contiene la separación de sus labores, suscrita por el Coronel SP-MSC Jorge Costa P. Comandante General de la Policía Metropolitana.

A QUO:
Deniega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
La acción de amparo cabe únicamente cuando se ha probado la inminencia del daño causado.

CESACIÓN DE FUNCIONES: RENUNCIA VOLUNTARIA Y RELIQUIDACIONES

CASO No. 0758-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 40 de 02/04/2008

DEMANDA:
Jesús Ribadeneira Zambrano, en su calidad de Procurador Común y otros, comparece ante el Juez Cuarto de lo Civil de Manabí, con asiento en Portoviejo, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Director y Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Manabí, solicita se deje sin efecto los actos administrativos contenidos en las acciones de personal de septiembre del 2005, emanados por el Director Provincial de Educación de Manabí y Jefe de Recursos Humanos, mediante las cuales dispone cesar definitivamente de sus funciones a los titulares de los puestos por separación voluntaria con derecho a compensación.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Los accionantes presentaron sus renuncias, lo cual es un acto que nace de la voluntad de la persona, por lo que no se puede establecer que haya sido un acto obligado o forzoso a los que los accionantes tuvieron que acceder. La autoridad accionada aceptó la renuncia de los actores y emitió las correspondientes acciones de personal, lo que convierte en un acto legítimo. No se aprecia violación constitucional.
En cuanto a la reliquidación, no se puede ordenar el pago de una indemnización proveniente de una reliquidación, pues ella no puede ser cuantificada en un proceso cautelar, preferente y sumario como es el amparo, sino en un proceso de conocimiento.

CESANTÍA: CÁLCULO PARA EL PAGO, IESS

CASO No. 141-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 335 de 13/05/2008

DEMANDA:
Bertha Fabiola Cisneros Tapia presenta demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contra Rubén Egas Peña en su calidad de Director

General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social encargado, impugnando el Acuerdo Nº 014925 de 20 de junio del 2004 emitido por la Comisión de Prestaciones del IESS, en el que se concede a la actora el derecho al seguro de cesantía, por un valor en cuyo cálculo no se habrían incluido varios beneficios que, de acuerdo con la ley, integran la remuneración.

A QUO:
El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, declara ilegal el Acuerdo de 20 de junio del 2004 emitido por la Comisión de Prestaciones del IESS.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso administrativo rechaza el recurso de casación interpuesto por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

NOTA:
La remuneración comprende: el sueldo básico, las asignaciones complementarias, los gastos de representación, delegaciones, horas de trabajo en exceso que, en cuanto a criterio, es el mismo que el contenido en el artículo No. 159 de la Ley de Seguro Social Obligatorio, que rige para los trabajadores sujetos al Código del Trabajo; es decir, que existe paralelismo para trabajadores privados y para trabajadores del sector público.

CHOFERES: CAMBIO DE DENOMINACIÓN A ASISTENTES ADMINISTRATIVOS

CASO No. 292-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 62 de 02/07/2008

DEMANDA:
Héctor Ramiro Cuichan Simba y otros, comparecen ante el Tribunal Contencioso Administrativo No. 1, Segunda Sala; y plantean acción de amparo constitucional en contra de la omisión del Director Ejecutivo del INDA, por no ordenar se incorpore a los accionantes dentro de la estructura ocupacional genérica de la institución como asistentes administrativos en razón de sus cargos de chóferes.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del Tribunal Constitucional confirma la resolución subida en grado y niega al amparo constitucional propuesto.

NOTA:
El pronunciamiento negativo de la SENRES mediante oficio No. RH-2006-024911 de 8 de septiembre del 2006, dirigido al Director Ejecutivo del INDA, respecto al pedido de los accionantes de que se los ubique en la escala ocupacional de Asistentes Administrativos, debió ser impugnada de conformidad con el Art. 196 de nuestra Carta Magna, ante la Función Judicial mediante el procedimiento contencioso administrativo, por tratarse de aspectos evidentes de legalidad. Es la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa a la cual deben acogerse los accionantes.

CIERRE DE CUENTA DE AHORRO A EMPRESA

CASO No. 1424-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Orbe Gamaliel Castillo Jaramillo, en su calidad de Gerente y representante legal de la Empresa EUROWORK ECUADOR S.A., comparece ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Azuay, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JEP LTDA; y, solicita que se deje sin efecto el contenido de la resolución adoptada por el Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JEP, mediante la cual resuelve cerrar la cuenta de ahorros de la Empresa EUROWORK ECUADOR S.A..

A QUO:
Rechaza la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, por lo tanto niega el amparo solicitado.

NOTA:
Ante la inexistencia de acto ilegítimo de autoridad pública, no hace falta analizar los otros elementos con los que se configura la acción de amparo constitucional, tanto más que, al no existir legitimación pasiva, no es posible admitir el conocimiento de los asuntos de fondo planteados en la acción de amparo.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA: DEVOLUCIÓN DE PAGO

CASO No. 128-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 12 de 22/01/2008

DEMANDA:
Ronald Owen Wrigth Durán Ballén y Francisco Donoso García, en sus calidades de Presidente Ejecutivo y por tanto representantes legales de la compañía Supermercados la Favorita C.A., ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal Nº 1 de Quito, demandan a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la devolución de lo pagado en concepto de cláusulas de salvaguardia creada por Decreto Ejecutivo No. 609 de 22 de febrero de 1999 (R.O.S No. 140 de 3 de marzo de 1999), que llegan a un monto de USD 963.815,64.

A QUO:
La Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal Nº 1 de Quito, considera que dichos pagos no son contrarios a derecho y a la ley, por tanto se hicieron debidamente; sin embargo la propia sentencia deja sin efecto la Resolución Nº GER 2873 del 31 de octubre del 2002, dictada por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, por haber transcurrido más del plazo previsto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y reconoce que no se ha producido el silencio administrativo y que no procede la devolución de lo pagado en concepto de salvaguardia, por las razones consignadas en el considerando cuarto de la sentencia. Existe voto salvado, pedido de aclaración y ampliación, que son negados.

NOTA:
Mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado el 15 de diciembre del 2000, se deroga el Decreto Ejecutivo No 609, esto es, entre el 3 de marzo de 1999, fecha de publicación del citado Decreto, en que se publica la derogatoria; la Administración Tributaria Aduanera estaba en la obligación de aplicar las tarifas de salvaguardia. En el caso concreto, las declaraciones aduaneras efectuadas con posterioridad a esa fecha, tienen derecho a la devolución de lo pagado en concepto de salvaguardia, no así las comprendidas en el periodo de vigencia del Decreto Ejecutivo No 609.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA: DEVOLUCIÓN DE PAGO

CASO No. 252-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 12 de 22/01/2008

DEMANDA:
Estuardo Alcides Sánchez García, ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, propone juicio de impugna-

ción en contra del Gerente General (E) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y solicita la devolución del pago por cláusula de salvaguardia.

A QUO:
Acepta la demanda planteada. El Gerente General (E) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia expedida y reconoce la legalidad de las resoluciones de 14 de mayo de 2003 y 28 de octubre de 2002, expedidas en su orden, por el Gerente General y por el Gerente de Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

NOTA:
Mediante Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado el 15 de diciembre del 2000, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 609, esto significa, que entre el 3 de marzo de 1999, fecha de publicación del citado Decreto, se publica su derogatoria; por lo que, la Administración Tributaria Aduanera estaba en la obligación de aplicar las tarifas de salvaguardia. En el caso concreto, las declaraciones aduaneras efectuadas con posterioridad a esa fecha, tienen derecho a la devolución de lo pagado en concepto de salvaguardia, no así las comprendidas en el periodo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 609.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA: SILENCIO ADMINISTRATIVO

CASO No. 280-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 12 de 22/01/2008

DEMANDA:
José Sainz Abramovich, representante legal de ULTRA QUIMICA Cía. Ltda., ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, propone juicio de impugnación en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y solicita se declare el silencio administrativo positivo dentro del reclamo de devolución de la tarifa de salvaguardia.

A QUO:
Acepta la demanda. El Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso interpuesto

NOTA:
La Sala considera que las reflexiones que la Autoridad recurrente ha realizado respecto de la plena vigencia de la tarifa de salvaguardia son correctas, pero al haber operado el silencio administrativo positivo, no cabe entrar a analizar otros extremos.

CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO: DISCOTECA

CASO No. 0014-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Llona Chávez Medina, comparece ante el Juez Vigésimo Primero de lo Penal del Guayas, con sede en La Libertad, e interpone acción de amparo constitucional en contra de la Ministra de Turismo, a fin de que se disponga la suspensión inmediata de la Orden de Clausura del 23.03.05, por la Dirección Regional de Turismo del Litoral, contenida en la Resolución de Clausura No. 000276 emitida por el Ministerio de Turismo, en contra del local denominado Discoteca-Bar Ocean Place, ubicado en el Malecón de la ciudad de Salinas, de propiedad de la accionante.

A QUO:
Se concede la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del TC revoca la resolución del Juez y niega la acción de amparo.

NOTA:
No se advierte vulneración de disposición constitucional alguna, pues los derechos que a decir de la accionante han sido vulnerados, se encuentran expresados por la falta de requisitos fundamentales y formales para el funcionamiento del local de propiedad de la referida actora, como son el registro y la licencia de funcionamiento que debe otorgar el Ministerio de Turismo.

CLAUSURA DE NEGOCIO: ORDEN DEL COMISARIO

CASO No. 1156-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Segundo Amable Aguilar Muela, ante el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, interpone amparo constitucional en contra del Comisario Municipal de la Zona Norte, doctor Wilson Parra; en razón de que ha emitido una providencia, clausurando definitivamente su negocio.

A QUO:
Niega la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
No existe la prueba que justifique la violación del los derechos del accionante, razón por la cual la Sala no puede resolver sobre el amparo solicitado

CLAUSURA DE PROCESADORA DE ASFALTO

CASO No. 1167-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
Raúl David Marin Furoiani, en su calidad de apoderado de la Compañía VERDU S.A., comparece ante el Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, y deduce acción de amparo constitucional en contra de la Comisaría y de la Dirección Provincial de Salud de Manabí, a fin de que se dejen sin efecto las resoluciones dictadas el 04.07.07, del 01.08.07, y 17.08.07, por medio de las cuales se sanciona pecuniariamente, y posteriormente se clausura la operación de la Procesadora de Asfalto de la Compañía CONVIAL S.A., ubicada en la Vía Portoviejo - Manta.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala revoca la resolución emitida por el Tribunal de instancia y niega la acción de amparo constitucional.

NOTA:
La actuación de la autoridad ha sido realizada en la protección de un derecho fundamental como es la salud y la vida de las personas, que habitan en los luga-

res aledaños a la Planta de Asfalto, por lo que en el presente caso, lo actuado por la autoridad demandada al adoptar la decisión de clausurar la mencionada planta de asfalto, ha sido realizada con la certeza absoluta, en uso del principio de precaución, por lo que su actuación se torna excepcional y motivada, frente al hecho de la contaminación, por la emisión de los gases a través del sistema de calderos en el procesamiento del asfalto, de las áreas residenciales pobladas, la que conduce a establecer, la existencia de la vulneración de los derechos que les asisten a los habitantes del sector de poder vivir en un ambiente sano, al ser dicha trasgresión una clara amenaza de violación a los derechos fundamentales a la salud y a la integridad física.

CLAUSURA DEFINITIVA DEPÓSITO DE GAS: ILEGITIMIDAD

CASO No. 0031-2008- RA **CORTE CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Fernando Mendoza Morán, presenta Acción de Amparo Constitucional contra del Alcalde de Riobamba y Procurador Síndico Municipal, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo emanado de la Institución indicada, y mediante el cual el Comisario Municipal de Riobamba procede a la clausura del Centro de Distribución de gas licuado de petróleo MENDOGAS- de propiedad del accionante.

A QUO:
Declara sin lugar el amparo solicitado por improcedente.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez de Instancia y por consiguiente concede el amparo constitucional propuesto, en lo referente al levantamiento de la clausura del Depósito de Gas MENDOGAS- sin perjuicio de que el I. Municipio del Cantón Riobamba ejecute la resolución de reubicación.

NOTA:
La clausura del Centro de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, es un acto ilegítimo y arbitrario por la forma como se efectuó; el procedimiento ejecutado lo sumió en la más completa indefensión, lo cual se demuestra en el proceso, ya que no consta ningún procedimiento llevado a cabo de acuerdo a la normativa vigente, y que sobre todo no se le permitió ejercer el derecho a la defensa y lo que es más, nunca se le notificó trámite o cargo alguno.

La clausura la realizó el Comisario Municipal, sin presentar documento alguno y prevalido de la fuerza, pues expresó que cumplía órdenes del Alcalde, imponiendo sellos de clausura sin considerar que en el local se encontraban bienes y valores que debían ponerse a recaudo, que no se encontraba el administrador del local, suspendiendo la atención a usuarios ; ésta situación se consumó sin observar el debido proceso, sumiendo al accionante en la indefensión, violando sus derechos consagrados en la Constitución Política del Estado; el derecho a la seguridad jurídica garantizado en el artículo 23, numeral 26; el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones señalado en el mismo artículo 23, numeral 27 de la Constitución**.**

CLAUSURA DEL LOCAL

CASO No. 0944-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Laura Teresa Bonilla Román, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, Primera Sala, interpone acción de amparo constitucional en contra del señor Comisario Metropolitano de la Zona Norte del Cantón Quito, doctor Jhakson Cepeda Pinargotti, solicita se deje sin efecto la clausura que pesa sobre el local número 9; y, se suspenda la providencia No. 5751-CMZN-MS, expedida por dicha autoridad y pide la entrega inmediata del local.

A QUO:
Desecha la demanda por improcedente.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega la acción de amparo.

NOTA:
La imposición de sanciones, es una de las facultades de los comisarios, por lo tanto, la resolución emitida por el municipio es legítima y de obligatorio cumplimiento.

COACTIVA: INSTITUCIÓN EN SANEAMIENTO

CASO No. 065-2007-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 21 de 28/02/2008

DEMANDA:
Juan Agustín Falquez Zambrano, comparece ante el Juez de lo civil de Guayaquil, deduce acción de amparo constitucional en contra del Delegado Recaudador de la Agencia de Garantía de Depósitos de la Ciudad de Guayaquil, el accionante en lo principal manifiesta que mantiene una deuda con la institución en saneamiento Banco del Progreso, para lo cual se le ha incoado el juicio coactivo No. BPS-436-03, para recaudar la deuda que la mencionada institución le otorgó, por lo que pretende que se suspenda definitivamente la sustanciación del juicio coactivo.

A QUO:
Declara sin lugar el amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
No cabe el amparo constitucional en la coactiva, lo procedente es el juicio de excepciones.

COACTIVA: CRÉDITOS DE PLAZO VENCIDO

CASO No. 0665-2004-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 37 de 27/03/2008

DEMANDA:
Anita del Rocío Terán Montesdeoca, comparece ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Gerente de la Sucursal Mayor de Guayaquil del Banco Central del Ecuador, a fin de que se deje sin efecto el contenido de la Resolución No. GSMG-A-0212004 de 4 de mayo de 2004, dictada por el Juez de Coactivas del Banco Central del Ecuador, mediante el cual se declara de plazo vencido los créditos concedidos a la accionante, conminándola a la cancelación total del valor de USD. 3.685.12 dólares del contrato de mutuo suscrito con el Banco Central del Ecuador.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del inferior y niega la acción de amparo.

NOTA:
Al existir un contrato entre las partes en conflicto, el recurso de amparo se torna improcedente, por tanto el presente caso debió ser conocido por los jueces comunes que sean competentes y no por jueces constitucionales.

COACTIVA: MORA PATRONAL EN EL IESS

CASO No. 0018-2007-RA **CORTE CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
Edison Gustavo Chávez Vargas, comparece ante el Juez Primero de lo Civil de Napo, Tena, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Napo, a fin de que se deje sin efecto el Acto Administrativo signado con el No. 13001500-028 de 01 de octubre del 2004, mediante el cual dispone el pago de dos mil trescientos sesenta y un dólares con cincuenta y un centavos, por obligación laboral, en base a una Resolución de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del IESS de Tungurahua, dictada el 22 de septiembre del 2004, en la cual convalida lo actuado por la señora Nilda Araujo, Inspectora Fiscalizadora del IESS, a fin de perjudicar al accionante.

A QUO:
Admite la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala revoca la resolución del Juez de instancia y niega el amparo constitucional solicitado por improcedente.

NOTA:
El Tribunal Constitucional ha señalado que el amparo constitucional no es la vía pertinente para conocer y resolver asuntos relativos a juicios coactivos, contra los cuales los perjudicados están en su derecho de interponer el correspondiente juicio de excepciones.

COLEGIO MÉDICO DEL GUAYAS: ELECCIONES

CASO No. 0126-08-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
Pedro Enrique Banchón Rivera compareció ante el Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Eduardo Marriot Díaz, Presidente del Colegio de Médicos del Guayas, impugnando la convocatoria a elecciones señaladas para el día 14 de diciembre del 2007.

A QUO:
Concede la acción de amparo constitucional propuesta y dispone que las elecciones para renovar el Directorio del Colegio de Médicos del Guayas sean convocadas en legal y debida forma, con un padrón electoral debidamente depurado y entregado a los candidatos al menos con ocho días de anticipación a la fecha en que deben llevarse a cabo dichas elecciones, para que puedan hacerse las respectivas observaciones al proceso.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala confirma en todas sus partes la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional presentada.

NOTA:
Estamos frente a una petición para que se tutelen derechos colectivos, lo que doctrinariamente se conoce como derechos de tercera generación, que fueron recientemente incorporados en el texto constitucional ecuatoriano.
En otras palabras, la acción de amparo por su esencia protectora de garantías fundamentales, procede también contra los particulares, cuando éstos con su accionar atentan contra intereses comunitarios, colectivos o difusos. Por simple reflexión lógica, no existe ninguna prohibición para exigir su estricto respeto y cumplimiento mediante la acción tutelar de amparo constitucional.

COMODATO

CASO No. 324-2006 **CORTE SUPREMA**
Registro Oficial REGISTRO OFICIAL No. 338 de 16/05/2008

DEMANDA:
Carlos Jorge Ayala Reyes, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía de economía mixta Parque Industrial Riobamba, ante la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, demanda al ingeniero Luis Felipe Urresta Urresta, en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, por la resolución del contrato de comodato.

A QUO:
Niega el recurso.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Civil y Mercantil, casa la sentencia y declara nulo el proceso a partir de la presentación de la demanda.

NOTA:
Los jueces y tribunales civiles, carecen en absoluto de competencia para conocer de esta causa, solemnidad sustancial común a todos los juicios e instancias que no puede ser convalidada, que provoca la nulidad de todo lo actuado a partir de la presentación de la demanda.

COMPAÑIAS: INTERVENCIÓN DE LA INTENDENCIA

CASO No. 0295-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Wilson César Meza Ríos, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía OSAKACORP. S.A., comparece ante el Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil y deduce acción de amparo constitucional en contra del abogado Juan Ramón Jiménez Carbo, Intendente de Compañías del Guayas, economista Jacinto Mendoza Rodríguez, Intendente de Control e Intervención y abogado Leonidas Larrea Vanoni, Interventor de la Compañía OSAKACORP S.A, solicitando se disponga la suspensión del trámite de la denuncia No. D-2006-018 que se sigue en contra de su representada; la Resolución No. 06-G-UA- 0000082 de 21 de noviembre del 2006, mediante la cual se ordenó la intervención de la empresa, el Memorando No. ICIG-DAI.2007.005 de 18 de enero del 2007; y, el informe de intervención de 27 de diciembre de 2006.

A QUO:
Declara con lugar la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala del TC revoca la resolución subida en grado y en consecuencia niega la acción de amparo.

NOTA:
No obstante la intervención a la compañía, ésta continúa realizando todos sus actos en forma absolutamente normal, por lo que el demandante de manera alguna puede afirmar que se le haya causado un daño grave e irreparable.

COMPENSACIÓN: GASTOS MÉDICOS

CASO No. 199-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 341 de 20/05/2008

DEMANDA:
Arturo Vizcaíno Sotomayor y otros ante la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 1, demanda en contra de el ingeniero Jorge Madera Castillo, en su calidad de Director General y representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, relacionado con la compensación de gastos médicos.

A QUO:
Acepta parcialmente la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso propuesto.

NOTA:
La certificación a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución no es más que uno de los medios probatorios que pueden ser empleados en vía administrativa o judicial para demostrar el derecho a ser compensado por los gastos en que se hubiere incurrido, por las consideraciones anotadas, no excluye la posibilidad de probar la emergencia y gravedad del caso y la ausencia de mera conveniencia en la decisión de ser atendido por unidades médicas distintas a las del IESS, por otros medios admitidos en derecho, según los criterios interpretativos señalados en esta resolución.

COMPENSACIÓN: MULTA CONTRATISTA

CASO No. 1375-RA-2006 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 271 de 12/02/2008

DEMANDA:
Pedro José Arteta, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía de Construcciones MENATLAS QUITO C.A., interpone acción de amparo constitucional en contra del ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Ing. Com. Norma Cajas A., Directora Técnica de Área de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por cuanto con oficio No. 462.GRF-ADC de 29 de diciembre de 2005 se ha resuelto: a) una "compensación de valores" de

US $ 58.916,98 y b) ordenó el depósito de una suma de dinero en la Coordinación de Administración de Caja del Ministerio de Obras Públicas (diferencia de la multa que asciende a US $ 83.582,17).

A QUO:
Concede el amparo constitucional solicitado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución dictada por el Tribunal e inadmite el recurso.

NOTA:
No corresponde al Tribunal Constitucional analizar si en el presente caso ha existido incumplimiento de contrato por parte de la Compañía de Construcciones MENATLAS QUITO C.A., representada por el accionante, como tampoco la legalidad de la imposición de multas en su contra por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pues los actos impugnados nacen de una controversia de naturaleza contractual o bilateral, cuyo conocimiento y resolución compete a la jurisdicción ordinaria.

COMPRA DE INMUEBLES: SUSPENSIÓN ARBITRARIA

CASO No. 0879-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Héctor Fabián Escobar Guerra, ante el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Salinas, deduce acción de amparo constitucional en contra de los señores Vinicio Yagual Villalta y abogado Jorge Merchán Magallanes, Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Cantón Salinas, respectivamente, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo, contenido en la Resolución No. 26-10-2005-590 del 1 de noviembre del 2002, enlazada a la Resolución No. 21-07-2005-2003, del 21 de julio del 2005 y suspenda el falso proceso de compraventa de los solares A, B, C, D, E, F, de la Mz. 64 del sector Ciudadela Miramar de la Parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto son predios de su propiedad.

A QUO:
Se concede el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se concede el recurso de amparo.

NOTA:
El Gobierno Municipal de Salinas ha incumplido el mandato del Art. 30 de la Constitución Política vigente. Nada justifica una intromisión municipal para dejar sin efecto un justo título de propiedad, como es el de la compraventa realizada entre esa Municipalidad y el recurrente, todo lo cual consta de autos y que en ningún proceso judicial ha sido anulado.

CONCEJAL: DESCALIFICACIÓN

CASO No. 0237-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
El abogado Juan Ignacio Medina Lozano, comparece ante el Juez Tercero de lo Civil de Loja y deduce acción de amparo constitucional en contra del ingeniero Jorge Bailón Abad y doctor Antonio Maldonado Valdivieso, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Loja, e impugna el acto administrativo contenido en la convocatoria al Concejo Cantonal de Loja, a sesión ordinaria reservada para el día 18 de enero de 2006, a las 16h00, en el que se pretende resolver su descalificación como Concejal.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala del TC niega el amparo constitucional presentado.

NOTA:
No se puede interponer un amparo constitucional de una acción que tiene reglado su trámite, en este caso, la municipalidad tiene la vía de apelación en el ámbito de régimen seccional.

CONCEJAL: DESTITUCIÓN

CASO No. 0012-2008-RS **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 65 de 17/07/2008

DEMANDA:
Máximo Betancourt Balarezo y Washington Salinas Tomalá, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Concejo Municipal de Naranjito, provincia del

Guayas, apelan ante el Tribunal Constitucional de la resolución emitida por el Consejo Provincial del Guayas en sesión de 7 de marzo de 2008, en el trámite seguido en el Concejo Municipal de Naranjito el 13 de noviembre de 2007, en la que se declaró la vacancia y pérdida de funciones del Concejal del cantón Naranjito; y solicita se confirme la decisión adoptada por la Municipalidad de Naranjito, así como la destitución de las funciones de concejal del cantón del señor Lorenzo Hipólito Vásquez Morillo.

A QUO:
El Concejo Municipal de Naranjito declaró la vacancia y pérdida de funciones de Concejal del señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo.
El Consejo Provincial del Guayas acepta la apelación presentada por el Concejal y deja sin efecto la resolución del Concejo Municipal de Naranjito.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Consejo Provincial del Guayas y revoca la resolución del Concejo Municipal de Naranjito.

Dispone la inmediata restitución del señor Lorenzo Vásquez Murillo al cargo y funciones de las cuales ha sido separado.

NOTA:
El Concejo Municipal de Naranjito inobservó derechos del debido proceso que amparan al Concejal, cuya vacancia y pérdida de funciones se declara; concretamente, no se realizó trámite alguno de juzgamiento en el proceso, pues la resolución se adopta sin conocimiento del Concejal, por tanto sin que haya podido ejercer su defensa; por otra parte, no se observó en la notificación de la resolución el plazo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ya que esta no se realizó dentro de los tres días de adoptada la resolución, sino a los nueve días.

CONCEJAL SUPLENTE: PRINCIPALIZACIÓN

CASO No. 00605-2007-RA **CORTE SUPREMA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 21 de 28/02/2008

DEMANDA:
Carlos Santiago Aguirre Grijalva, comparece ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional en contra del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, solicitando se deje sin efecto el nombramiento concedido por el Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, a la señora

Carmen Elena de Janón Bucheli; así mismo solicita que una vez dado el trámite respectivo a este recurso de amparo, en su calidad de Concejal Suplente de la señora Carmen Elena de Janón Bucheli, se ordene al Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, se lo principalice como Concejal, conforme manda la Ley, para lo cual adjunta su nombramiento de Concejal Suplente.

A QUO:
Inadmite el amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y niega la acción de amparo constitucional.

NOTA:
No es competencia del Tribunal Constitucional dejar sin efecto un nombramiento de elección popular, por cuanto aquello le corresponde al Tribunal Supremo Electoral.

CONCESIÓN DE LICENCIA: AGENTE DE ADUANAS

CASO No. 0986-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Faviola Patricia Campoverde Sandoval interpone acción de amparo constitucional en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE, ante el Juez Primero de lo Civil de Guayaquil y solicita: a) que se oficie a la CAE ordenando se deje sin efecto el acto contenido en la Resolución No. 01-2006-R8 adoptada por el Directorio de la CAE, en la que dispone a la Gerencia General de la CAE que de manera inmediata se suspenda el otorgamiento de licencias a nuevos agentes de aduana, personas naturales y jurídicas, hasta tanto, este directorio expida el reglamento de funcionamiento y otorgamiento de licencias; y b) que se ordene la inmediata continuación del trámite de concesión de su Licencia de Agente de Aduanas, dictando la resolución que le califique como tal.

A QUO:
Declara con lugar el recurso presentado y dispone dejar sin efecto el acto administrativo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución adoptada por el juez de instancia y concede el amparo constitucional solicitado.

NOTA:
Si bien el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana adoptó la resolución que ahora se impugna en uso de las atribuciones que la ley le faculta para dictarlas, no es menos cierto que la misma ha sido dictada sin la suficiente motivación, por tanto ilegítima, tanto más que el Reglamento se halla vigente, mientras no se adopte uno nuevo. No está por demás señalar que, en el caso que nos ocupa la resolución no puede estar por sobre una disposición reglamentaria, asunto que incurre en la violación de la supremacía normativa establecida en el artículo 272 de la Constitución vigente.

CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES

CASO No. 368-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:

Ingeniero Carlos Espinosa Tobar, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, demanda contra el doctor Efrén Gavilanes Real, en su calidad de Director de Patrocinio y delegado del señor Procurador General del Estado, con relación a la ilegalidad de la Resolución No. 5971.1-133, que dispone que se continué los trámites conducentes al otorgamiento del título de explotación sobre el área denominada la Victoria.

A QUO:
Acepta la demanda y se declara la ilegalidad de la resolución.
Interpone recurso de casación el Director de Patrocinio y delegado del señor Procurador General del Estado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso

NOTA:
El titular de una concesión de exploración puede efectuar sus actividades en relación con todo tipo de mineral en el área de concesión, siempre que este no supone restricción en el tipo de mineral a ser explotado y que los resultados de la misma le permitían solicitar el cambio de fase en la totalidad o en una o varias fracciones del área concedida para la explotación de los minerales que hubiere hallado en la fase de exploración; y, si tal transformación suponía la obtención de una concesión para la explotación de materiales de empleo directo en la construcción, era necesario justificar la autorización del dueño del predio.

CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN: MÉDICOS

CASO No. 1137-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008

DEMANDA:
La doctora Elvia Beatriz Defaz Flores, compareció ante el Juez Décimo de lo Penal de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los doctores Luis Fernando Calderón, Director Provincial de Salud de Pichincha y Eduardo Camacho Albán, Presidente del Colegio de Médicos de Pichincha, solicitando que se suspendan los efectos de la publicación realizada en el Diario Hoy, en la que consta la convocatoria a concurso abierto de merecimientos y oposición para el personal médico, en el Área de Salud No. 4 Chimbacalle; y, se deje sin efecto la pretendida terminación del nombramiento provisional y cesación de funciones.

A QUO:
Desecha la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma lo resuelto en primer nivel.

NOTA:
El no aprobar los exámenes, no es motivación para el amparo; tanto más si se toma en cuenta que el acto impugnado ha sido emitido por autoridad competente, en acatamiento al ordenamiento prescrito por la ley.

REFERENCIA:
CASO No. 0524-07-RA-TC- R. O. Ed. Esp. No. 49 de 25/04/2008

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN: TECNÓLOGO MEDICO

CASO No. 0634-2007-RA **CORTE CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Víctor Hugo Astudillo Heredia, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, e interpone acción de amparo constitucional contra de los Miembros del Tribunal de Apelaciones del Concurso para llenar la Vacante de Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico en el Hospital de Paute, el doctor Juan Diego Gallegos Merchán, en su calidad de Presidente,

Licenciadas Dolores Carrasco y Estrella Marín, en sus calidades de Vocales, el accionante pretende que se ordene al Tribunal de Apelaciones y al Tribunal Calificador de Merecimientos, se considere su puntaje final de 79,5 que obtuvo según dice, con sobra de méritos y en estricto apego a la normativa legal vigente y lo declaren ganador del concurso para llenar la vacante de Tecnólogo Médico de Laboratorio Clínico en el Hospital del Cantón Paute.

A QUO:
Se concede la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del TC revoca la resolución del inferior; en consecuencia niega la acción de amparo.

NOTA:
El accionante, pretende que se lo declare ganador de un concurso de mérito y oposición, por el sólo hecho de haber participado en el mismo y haber solicitado apelación de la designación del otro concursante; lo cual no le crea derechos para que se le otorgue un nombramiento si no se ha hecho acreedor con el más alto puntaje.

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN: AGENTES FISCALES

Caso No. 67-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 9 de 11/01/2008

DEMANDA:
El dotor Jorge Iván Sper Castro, ante la Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, demanda a la Ministra Fiscal General del Estado e impugna el procedimiento de selección por concurso de méritos y oposición de agentes fiscales en la provincia del Guayas. El actor considera que él debió haber sido designado de manera obligatoria Agente Fiscal, por cuanto obtuvo la mejor calificación en el concurso, pues tal designación no dependía de la decisión arbitraria de la señora Ministra Fiscal General como lo sostiene la institución demandada

A QUO:
Rechaza la demanda presentada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación interpuesto

NOTA:
Resulta evidente que nos encontramos frente a un supuesto, en el que la administración debe hacer uso de su facultad discrecional, pero que de ninguna manera implica arbitrariedad, puesto que la discrecionalidad está rodeada de juridicidad, es decir que se trata de un acto legítimo, en tanto que la arbitrariedad está rodeada de antijuridicidad, y se trata de un acto ilegítimo.

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

CASO No. 0607-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:

Segundo Apolinario Jithimhay Cruz, comparece ante el Juez Décimo Segundo de .lo Civil de Pichincha e interpone acción de amparo constitucional en contra del Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe DINEIB, Lic. Santiago Utitiaj, por haber convocado a concurso de méritos y oposición sin haberse notificado legalmente.

A QUO:
Niega el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución dictada por el Juez de instancia constitucional.

NOTA:
La resolución que se impugna no constituye acto ilegitimo, pues ha sido dictada por la autoridad competente, además no se ha justificado violación de algún derecho fundamental del recurrente y no se advierte de modo alguno, la inminencia de un daño grave causado en su contra.

CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN: ASISTENTE MINISTERIO DE SALUD

CASO No. 247-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 40 de 02/04/2008

DEMANDA:
Norma Azucena Villamarín, ante la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda a Alfredo Proaño Galindo, en su calidad de

Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la ilegalidad del concurso de merecimientos y oposición para llenar el cargo de Asistente Técnico Administrativo 2, en el cual la accionante participo.

A QUO:
Acepta la demanda la abogada Leonor Mercedes Checa Vivas, en su condición de tercerista coadyuvante, el doctor Alfredo Proaño Galindo, en su calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, encargado, debidamente delegado por el Procurador General del Estado, y, el doctor Efrén Gavilanes, en calidad de Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, interponen recursos de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación presentado por el doctor Efrén Gavilanes Real, como Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, y se aceptan los recursos planteados por la abogada Leonor Mercedes Checa Vivas y el doctor Alfredo Proaño Galindo, en su calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, encargado, debidamente delegado por el Procurador General del Estado, desecha la demanda y declara válido el acto administrativo impugnado.

NOTA:
El título de Licenciada en Ciencias de la Educación que ostenta la recurrente, no guarda relación con las funciones del cargo a optar. No ha presentado pruebas con las que demuestre que el Directorio Provincial de Salud de Cotopaxi le perjudicó al momento de la selección, se puede constatar que, el Tribunal calificador seleccionó entre los aspirantes, a la persona con conocimientos y relación al cargo a desempeñar.

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

CASO No. 1197-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 39 de 01/04/2008

DEMANDA:
Oswaldo Alcides Moreta Sanafria, compareció ante el Juez Sexto de lo Civil de Imbabura y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Director, Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Luis de Otavalo, Director Provincial de Salud de Imbabura y Ministra de Salud Pública, solicitando que se deje sin efecto la Acción de Personal No. 2007-0981-ECA-

HSLO, de fecha 26 de junio del 2007, mediante la cual se dio por terminado su nombramiento provisional de médico residente.

A QUO:
Acepta parcialmente el amparo constitucional interpuesto y ordena reintegrar al doctor Oswaldo Alcides Moreta Sanafria a sus funciones, hasta cuando se convoque a concurso de merecimientos y oposición.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y concede parcialmente la acción de amparo interpuesta.

NOTA:
Previo a la separación de sus funciones, el demandante debió haber sido notificado en legal y debida forma de la instauración del respectivo sumario administrativo, lo que en el presente caso no se cumplió; pero el recurrente no puede valerse de esta acción espacialísima de naturaleza tutelar para excusarse de participar en el respectivo concurso de merecimientos y oposición, en el que deberá ineludiblemente participar en igualdad de condiciones con el resto de aspirantes.

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN: ABSTENCIÓN

CASO No. 01021-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Carlos Olidro Pinos Gonzáles y Ángel Polibio Ordóñez, Registradores de la Propiedad del Cantón Pucará y Oña respectivamente, ante la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la H. Corte Superior de Justicia de Cuenca interponen acción de amparo constitucional en contra del doctor Jaime Velasco Dávila, Presidente y Representante Legal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, se suspendan los efectos del acto contenido en la Resolución s/n, expedida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el 17 de mayo del 2006 y publicada en el R.O. No. 282, de 1 de junio del mismo año; que se declare inaplicable la Resolución s/n emitida por la Corte Suprema de Justicia, el 31 de mayo del 2006; que se disponga al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y al Consejo Nacional de la Judicatura, se abstengan de convocar a nuevos concursos de méritos y oposición; y, se declaren que los actos que ejercen, gozan de la garantía de estabilidad judicial.

A QUO:
Se acepta la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución adoptada por el Juez, se niega la acción de amparo.

NOTA:
Los accionantes proponen una acción de amparo constitucional contra resoluciones que mantienen el carácter de general o erga homes, cuyo conocimiento corresponde de manera exclusiva al Tribunal Constitucional, bajo otra figura.

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN: REQUISITOS

CASO No. 0869-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
Patricia del Consuelo Mendieta Betancourt, comparece ante el Juez de lo Civil de Loja y deduce acción de amparo constitucional en contra del Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Loja, doctor Juan Ignacio Bureo Eguiguren y de la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Lic. Ana Leyla Cevallos; el acto ilegítimo que impugna es el contenido en la convocatoria y desarrollo del concurso de méritos y oposición para cubrir el cargo de Contador Provincial del Instituto Ecuatoriano del Seguro Social en Loja, efectuada el día 29 de marzo del 2006.

A QUO:
Admite la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
La accionante posee título de tercer nivel, en consecuencia cumple con el requisito determinado por la norma, de tal manera que la Unidad de Recursos Humanos es quien incumple.

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN: FUNCIÓN JUDICIAL

CASO No. 0744-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 52 de 13/05/2008

DEMANDA:
Segundo Abdón Calderón Melo, comparece ante el Juez de lo Civil de Portoviejo e interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Jaime Velasco Dávila, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Ulpiano Salazar Ochoa, Presidente del Consejo de la Judicatura y doctor Olmedo Castro Espinoza, Director Ejecutivo Secretario de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante la cual impugna la resolución dictada por la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura de 9 de enero de 2007, que decide que no puede continuar participando en el concurso de méritos y oposición, en que se encontraba participando para ocupar un cargo de Ministro en la Cortes Superiores y Tribunales Distritales del país.

A QUO:
Se inadmite la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado, en consecuencia, concede el amparo solicitado, disponiendo se elimine de la carpeta personal del accionante y del proceso de impugnación tramitado ante la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura.

NOTA:
La aplicación de los derechos en casos concretos, establece el principio de legalidad al momento de poner en practica el ejercicio de la sana critica, con la confianza de que dentro de la administración de justicia se respete la legalidad de los actos por ellos impuestos.

REFERENCIA:
CASO No. 1141-2007-RA- TC- R. O. Ed. Esp. No. 53 de 20/05/2008

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN: FUNCIÓN JUDICIAL

CASO No. 0480-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Doctor Jorge Iván Sper Castro, ante el Juez Primero de lo Civil de Guayaquil, interpone acción de amparo constitucional en contra del Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjueces de la Corte Suprema de Justicia en las personas de sus integrantes: doctor Carlos Estrella Merino,

Presidente; doctor Bolívar Torres Montesinos, Comisionado; doctor Rosendo López Novillo, Comisionado; y, doctora Ketty Romoleroux, Comisionada; expresa que se presentó al concurso de méritos para optar al cargo de Ministro Juez de la Corte Suprema de Justicia, ante la Convocatoria Pública realizada por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de los Magistrados y conjueces de la Corte Suprema de Justicia, el 21 de Septiembre del 2005, mediante Oficio No. 090-ND-SGCMCSJ, dicho Comité le hacen conocer que no ha calificado por no haber enviado el récord policial actualizado, el cual debe presentarse para su reconsideración. Asegura que cumplió con dicho formalidad dentro del plazo de dos días concedidos para el efecto, tal como lo demuestra con la fe de presentación en los escritos de reconsideración presentados el 22 de Septiembre del 2005; sin embargo, el 28 de Septiembre del 2005, el Diario El Universo, el Comité publica la Resolución No. 12, que acepta a dieciséis postulantes, omitiendo al recurrente, no obstante haber cumplido la formalidad, causándole inminente daño grave, solicita la suspensión de la Resolución que impugna y se le incluya en la lista de los calificados idóneos.

A QUO:
Niega el amparo solicitado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega la acción de amparo.

NOTA:
Al no existir precisión del acto administrativo a impugnarse, ni de los derechos subjetivos aparentemente violados, peor del daño ocasionado, la acción es improcedente.

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN: GANADOR

CASO No. 0934-2006.RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
Alfonso Xavier Zevallos García, ante el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Portoviejo, propone acción de amparo constitucional en contra del doctor Ernesto Díaz Jurado, en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto el 17 de noviembre de 2005, el IESS, mediante convocatoria No. 4, convocó a concurso de merecimiento y oposición para cubrir el cargo vacante de Oficinista grado Q21 en la agencia local IESS-Bahía de Caráquez; que el 5 de abril de 2006, solicitó al señor Director

IESS-Quito se extienda el nombramiento en virtud de ser el ganador del concurso, sin haber tenido respuesta.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución adoptada por el Tribunal de instancia.

NOTA:
Para que el concurso de méritos y oposición sea válido, debe llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, caso contrario puede acarrear su nulidad.

REFERENCIA:
CASO No. 0079-2007-RA- CSJ- R.O. Ed. Esp. No. 21 de 28/02/2008

CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN: MINISTERIO FISCAL

CASO No. 0749-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 48 de 24/04/2008

DEMANDA:
Ney Francois Suárez Ortiz y otros, aspirantes a amanuenses del Ministerio Público del Distrito Guayas, mediante Concurso Público de Oposición y Merecimientos, comparecen ante el Juez de lo Civil de Guayaquil, deducen acción de amparo constitucional en contra del Ministro Fiscal de la Nación, doctor Jorge Washington Germán Ramírez, solicitando se deje insubsistente el concurso de merecimientos y oposición para el cargo de amanuenses en la Provincia del Guayas, en razón de haberse detectado irregularidades en los exámenes.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
El concurso de merecimiento y oposición constituye una mera expectativa; es decir que no se puede precisar ni asegurar un resultado, lo único que permite

ganar el concurso son los méritos y los conocimientos de la persona participante, por tanto los accionantes al no justificar ni demostrar cual es el daño que les causo la parte accionada, no procede la acción recurrida.

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN: MINISTERIO FISCAL GENERAL

CASO No. 0259-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 43 de 14/04/2008

DEMANDA:
Alain Eduardo Rea Salguero, por sus propios derechos, compareció ante el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Cecilia Armas Erazo, Ministra Fiscal General y del Procurador General del Estado; solicitando se deje sin efecto los nombramientos de Alejandra Aguilar Hernández y Genn Alfonso Rea Andrade, quienes obtuvieron 78 y 79 puntos respectivamente, y se otorgue uno de los nombramientos de Secretario de Fiscales al compareciente.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y niega la acción de amparo constitucional presentada.

NOTA:
Se advierte de manera lamentable que en el numeral 10 de la Guía de las Bases del Concurso se determina lo siguiente: El Ministerio Fiscal podrá nombrar en los puestos llamados a concurso entre los candidatos declarados elegibles. Es decir, que en virtud de esa disposición se realizó la selección de Secretarios de Fiscales del Distrito de Imbabura. Cierto es que, para sorpresa del ganador absoluto del concurso, no fue elegido para ocupar ninguna de las dos vacantes ofertadas, pero la decisión adoptada, al estar amparada en las propias reglas del concurso al cual se sometieron todos los participantes, no deriva de manera alguna en un acto administrativo ilegítimo.

CONFLICTO DE MARCAS: DISOLUCIÓN DE EMPRESA

CASO No. 1222-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008

DEMANDA:
La doctora Esther Serrano Mantilla, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía SALUDCOOP S.A., compareció ante el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Francisco Arellano Raffo, Superintendente de Compañías e impugnó el acto administrativo contenido en la Resolución No. 07.Q.IJ.3446 de 22 de agosto del 2007, mediante la cual se dispuso la disolución y liquidación de la compañía SALUDCOOP S.A.

A QUO:
Deniega el amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
El Superintendente de Compañías, al emitir el acto administrativo, ejecuta lo resuelto por el Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtención Vegetales, autoridad competente para el caso de conflicto en materia de marcas, por lo que el acto impugnado es legítimo; la Ley de Compañías establece que de la resolución de disolución de una compañía, la parte afectada puede recurrir ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso y Administrativo, para hacer valer sus derechos, por lo que la acción de amparo no puede suplir los procedimientos jurídicos establecidos.

CONGELAMIENTO BANCARIO: INDEMNIZACIÓN

CASO No. 205-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 342 de 21/05/2008

DEMANDA:
Víctor Manuel Chacón Herrera, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de lo Quito, demanda al Presidente de la República, por que pretende el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que le habría ocasionado el denominado "congelamiento bancario".

A QUO:
Se concede el recurso.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, acepta el recurso, se casa la sentencia del Tribunal a quo; pero, al mismo tiempo por las consideraciones (séptima y octava de esta sentencia) se desecha la demanda del actor.

NOTA:
Al no ser el Presidente de la República la autoridad competente ante la cual pueda exigirse una indemnización, se está dando, de manera evidente, una razón de nulidad de pleno derecho, un vicio inconvalidable, por lo que esta Sala no podría, en el presente proceso de ejecución, ordenar ninguna actuación material a cargo de la administración demandada, como lo ha solicitado el actor.

CONSTITUCIÓN DEL BANCO DE PROGRESO: GARANTÍA DE DEPÓSITO

CASO No. 115-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 334 de 12/05/2008

DEMANDA:
Los doctores Fernando Aspiazu Seminario y Ernesto Balda Hernández, comparen ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, demanda a los señores: abogado Jorge Guzmán Ortega, Superintendente de Bancos y en virtud de esa calidad, Presidente de la Junta Bancaria y Presidente del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD; Iván Ayala Reyes, abogado Eduardo Carmigniani y Patricio Peña, como miembros de la Junta Bancaria; Bruno Leone Pignataro, Gerente General y Representante Legal de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD; y, doctor Pablo Better y economistas Alfredo Arízaga González y Santiago Bustamante Luna, con relación a la Constitución del Banco puente compañía Banco del Progreso.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, rechaza el recurso de casación.

NOTA:
Los recurrentes cuestionan el hecho de que el Directorio de la AGD, debió conocer la situación económica de la entidad financiera en saneamiento, previamente a adoptar una medida técnica de solución tendiente a honrar la garantía de depósito.

CONSTRUCCIÓN DE CASA: PERMISO MUNICIPAL

CASO No. 1042-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 256 de 21/01/2008

DEMANDA:
Emérida Germania Bravo Bravo, ante el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí (Montecristi), interpone acción de amparo constitucional en contra del ingeniero Modesto Cristóbal Toro Delgado, Alcalde y abogado Gonzalo Quijije Anchundia, Procurador Síndico del Municipio de Montecristi y solicita se deje sin efecto el contenido del oficio No. 058-DPCM del 20 de julio de 2006, suscrito por el arquitecto Enrique Vélez Gómez, Director de Planeamiento Urbano del Municipio de Montecristi, a fin de poder continuar con la construcción en su casa.

A QUO:
Niega el recurso de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución dictada por el Juez.

NOTA:
Cabe el amparo cuando se advierte existencia de acto administrativo u omisión ilegítima por parte de los representantes legales de la entidad pública, caso contrario éste deviene en improcedente.

CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERA: PERMISO MUNICIPAL

CASO No. 0240-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
Ana Paulina, Sandra Isabel Escobar Córdova y Silvio Gonzaga Escobar Cárdenas, por sus propios derechos comparecieron ante el Juez Séptimo de lo Civil de Tungurahua y dedujeron acción de amparo constitucional en contra de Marcelo Aguiar Acosta, Director de Planificación; Paulina Grijalva Chacón, Procuradora Sindica; Hugo Altamirano Villarroel, Abogado Jefe del Municipio de Ambato; y, del Procurador General del Estado, e impugnaron la resolución contenida en el oficio No. DP-06-3304 de 26.12.06, en el que se desconoce el permiso de construcción de la estación de servicios Shyris.

A QUO:
Rechaza la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala revoca la resolución del Juez de instancia y concede el amparo constitucional solicitado.

NOTA:
Cuando un acto administrativo ha sido dictado por fuera de las competencias de la autoridad que lo origina, se vulnera el principio de legalidad prescrito en el artículo 119 de la Constitución Política.
Cuando un acto administrativo carece de motivación suficiente, se vulnera el principio del debido proceso, según lo establece el artículo 24 ibídem.
Una vulneración de estos principios vicia de ilegitimidad tanto al contenido del acto como a su causa y objeto, pues tanto el contenido como causa y objeto de un acto violatorio a estos principios están dirigidos a la conculcación de los derechos que estos principios defienden, como son la seguridad jurídica e igualdad de las personas ante la ley. Estas omisiones nos vuelven vulnerables a cambios de ánimo o a animadversiones individuales.

REFERENCIA:

CASO No. 1441-2006	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	57 de 05/06/2008
CASO No. 1284-2006	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	40 de 02/04/2008

CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD: RESTRICCIÓN

CASO No. 1081-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 52 de 13/05/2008

DEMANDA:
Victor Rodríguez Minchala, comparece ante el Juez de lo Civil de Azogues, y deduce acción de amparo constitucional en contra de Víctor Hugo Molina Encalada y Jorge Urgilés Macanuela, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón Azogues, respectivamente, solicita se deje sin efecto la resolución de Restricción emanada del Departamento Técnico de Control Urbano del Municipio de Azogues y pide que el Municipio autorice la utilización de su propiedad.

A QUO:
Acepta la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Se viola el derecho de igualdad del accionante, al no permitir que construya en su propiedad, lo que convierte al acto impugnado en ilegítimo y violatorio a los derechos constitucionales.

CONSTRUCCIÓN SIN PLANOS: SANCIÓN

CASO No. 1516-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Lilian Marlene Pereira Rojas, comparece ante el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, y deduce acción de amparo constitucional en contra de la Lcda. Alejandra Montenegro, Comisaría No. 2 de la Zona Centro; en lo principal manifiesta que mediante Resolución No. 328-CZVCH del 27 de octubre de 1999, el Comisario de Construcciones de la Zona del Valle de los Chillos, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sanciona a la compareciente por estar construyendo sin planos aprobados ni permiso de construcción.

A QUO:
Niega el recuso de amparo constitucional propuesto, por considerar que la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina los deberes y atribuciones de los Comisarios, entre las cuales está el de sancionar los casos de incumplimiento de las normas establecidas para la realización de nuevas construcciones.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del inferior.

NOTA:
En el acto impugnado no se advierte violación de derechos consagrados en la Constitución de la República, por tanto no se cumplen los presupuestos señalados en el Art. 95 de la Carta Política del Estado, deviniendo en improcedente la acción propuesta.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CASO No. 0132-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 40 de 02/04/2008

DEMANDA:
Rafael Arturo Piguave Mendoza, comparece ante el Juez de lo Civil de Manabí, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Ab. Ronald Briones Cobos, en calidad de Comisario Provincial de Salud de Manabí y del Dr. Bladimir Zambrano Vargas, en calidad de Director Provincial de Salud de Manabí, impugnando la resolución emitida por el Comisario Provincial de Salud de Manabí de 6 de septiembre del 2006, en torno a la infundada e improbada denuncia presentada en su contra por los ciudadanos Teodoro y Fabricio Delgado, por supuesta contaminación ambiental provocada en su taller artesanal.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución de primera instancia.

NOTA:
La ley establece las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger el medio ambiente y para dar cumplimiento a este derecho garantizado por nuestra Constitución, en su parte pertinente el Art. 91 ibídem, cuando trata de la función del Estado respecto al medio ambiente señala: "Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño; por lo tanto, no es necesario análisis científico alguno, sino basta con la duda de contaminación que pueda estarse causando" en tal virtud, los ciudadanos tenemos derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sin contaminación alguna.

CONTRATISTA INCUMPLIDO: DECLARATORIA

CASO No 0189-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008

DEMANDA:
El ingeniero Luis Antonio Alarcón Ávila, compareció ante el Juez Tercero de lo Civil de Portoviejo y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Prefecto y Procurador Síndico del Consejo Provincial de Manabí. Solicita se deje sin efecto el contenido del oficio No. 1393-MZS-2006, de 26 de diciembre de 2006, suscrito por el Prefecto Provincial de Manabí, en el que se lo declaró como Contratista Incumplido en razón de la terminación unilateral del contrato.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo constitucional presentada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca lo resuelto en primer nivel y concede el amparo constitucional planteado, suspendiendo los efectos de la declaratoria de contratista incumplido que pesa sobre el recurrente.

NOTA:
La irregular actuación del Consejo Provincial de Manabí al declararle al ingeniero Alarcón Avila contratista incumplido, atenta al debido proceso, pues al no darle la oportunidad de defenderse o al no contestar los requerimientos expresados en las diversas comunicaciones y peticiones, se lo ha puesto en una clara situación de indefensión. El derecho al trabajo es otro de ellos, en razón de que por mandato de la ley, la declaratoria de contratista incumplido le impide al accionante poder acceder a un trabajo que como profesional de la ingeniería le corresponde.

CONTRATO COLECTIVO: LIQUIDADOR

CASO No. 0969-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 57 de 05/06/2008

DEMANDA:
Francisco Leopoldo Lescano Yela y Catalina Isabel del Salto Rosas, Gerente Administrativo y Gerente de Recursos Humanos respectivamente, de la compañía Exportadora Noboa S.A.,comparecen ante el Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil, e interponen acción de amparo constitucional en contra del abogado Eduardo Cabrera Cabrera, Director Regional del Trabajo de Guayaquil y solicitan se deje sin efecto los actos administrativos realizados por el Director y se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de las providencias de 9, 21, 28 de mayo de 2007 y 5 de junio de 2007, mediante los cuales se designa a la ingeniero Com. Nelly Mirella Alcivar Murillo, Perito Liquidador, dentro del trámite de la reclamación de Contrato Colectivo que sigue el Sindicato Libre de Trabajadores de Embarques de Frutas en Buques de Alto Bordo y Anexos de Puerto Bolívar, en contra de Exportadora Noboa S.A.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo constitucional presentada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Ratifica la resolución subida en grado.

NOTA:
Los actos adoptados por el Director Regional del Trabajo de Guayaquil, constituyen decisiones de ejecución de un proceso judicial constituido por la controversia colectiva de trabajo, expedidas por un funcionario administrativo, contra las cuales no cabe amparo alguno.

CONTRATO DE COMODATO: IMPROSEDENCIA DE AMPARO

CASO No. 0948-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Teniente General Carlos Jaramillo Abarca, en su calidad de Presidente de la Asociación de Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas, interpone acción de amparo constitucional contra el Ministro de Agricultura y Ganadería ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Distrito Quito; y solicita se deje insubsistente la Resolución adoptada el 14 de julio del 2003, que fuera notificada mediante oficio No. DAJ-CP-03294 por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, respecto al contrato de comodato a favor de la Asociación de Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas, de la Hacienda denominada Nagsiche, ubicada en la parroquia Panzaleo, provincia de Cotopaxi, a fin de que desarrollen actividades agrícolas.

A QUO:
Rechaza la acción de amparo constitucional presentada.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Segunda Sala confirma la resolución adoptada por el tribunal de instancia y niega el amparo constitucional solicitado; 2.- Llama la atención a los miembros de la Primera Sala del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo y al Dr. Jaime Calero Tufiño, Secretario Relator de ese Tribunal, por la falta de celeridad demostrada en el trámite de la presente causa.

NOTA:
El Tribunal Constitucional a través de reiteradas resoluciones, se ha pronunciado en el sentido de que los contratos no son susceptibles de amparo; al ser el acto impugnado un acto que deriva de un contrato sujeto al derecho privado, no procede la acción de amparo constitucional, tal como lo establece el Art. 50, número 6, del Reglamento de Trámite de Expedientes del Tribunal Constitucional, que señala que no procede el amparo respecto de actos de naturaleza contractual o bilateral.

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE

CASO No. 1017-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 245 de 04/01/2008

DEMANDA:
José Agustín Salas Loor, presenta recurso de amparo constitucional en contra de los señores Licenciado Edmundo Abrahan Villavicencio Saavedra, como Director Provincial de Educación de Manabí y Abogado Daniel Francisco Sabando Cedeño como Asesor Jurídico, y solicita se suspendan los efectos del oficio No. 268-AJ-DECM, con el cual ceden en comodato al Municipio de Calceta el terreno donde funcionaba el desaparecido Colegio Particular "Simón David Velásquez Alava".

A QUO:
Desecha el recurso de amparo constitucional y con fundamento al título escriturario de compraventa y donación del inmueble que tiene el Ministerio de Educación, autoriza el respectivo comodato para que el Municipio ocupe el inmueble en beneficio de la comunidad bolivarense.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez de instancia.

NOTA:
En el supuesto no consentido, que se le cause algún perjuicio al accionante, en virtud del contrato de compraventa de los terrenos en donde funcionaba el Colegio "Simón David Velásquez Alava", éste tiene la vía expedita ante los jueces civiles para hacer valer sus derechos. En consecuencia, no se cumple con los presupuestos del artículo 95 de la Constitución Política de la República, por lo que la acción de amparo es improcedente.

CONTRATO DE CONCESIÓN: TERMINACIÓN

CASO No. 0709-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Iván Patricio Molina Zeas, Presidente Ejecutivo de OLYMPUS S.A SEGUROS Y REASEGUROS, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Sucumbíos, interpone acción de amparo constitucional en contra del ingeniero Fernando Izquierdo,

Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, y solicita se deje sin efecto las Resoluciones Nos. 190/06 de 15 de Agosto del 2006, y 142/07 de 16 de agosto del 2007, emitidas por el Directorio del Consejo Nacional de Electrificación CONELEC, por medio de la cual se da inicio al procedimiento de terminación del Contrato de Concesión suscrito el 19 de abril de 1999, entre la Compañía Wartsila NSD Power Development Inc., y el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC.

A QUO:
Acepta el amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca las resoluciones del Juez.

NOTA:
Tanto concesionario como concedente han realizado acciones tendientes a la ejecución del proyecto desde el inicio del mismo, sin embargo, no ha llegado a concluirse; han sido varias las solicitudes del concesionario para ampliar los plazos, para modificar las condiciones financieras; así como son varias las veces que el CONELEC, concede dichas peticiones, debido a varias razones que salen del control del accionante.

CONTRATO DE DONACIÓN: NULIDAD

CASO No. 371-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 12 de 22/01/2008

DEMANDA:
Prof. Escobar Calozuma Armijos y el abogado Kléber Leonardo Carreño Campoverde, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Marcabelí, respectivamente, ante la Corte Superior de Machala, demandan a la Empresa Eléctrica Regional de El Oro S.A. (EMELORO), y manifiestan que la Municipalidad ha donado a la demandada un lote de terreno, acto administrativo que está viciado de nulidad, por lo cual solicitan que en sentencia el juez declare la nulidad del contrato de donación mencionado.

A QUO:
Declara sin lugar la demanda. Los actores, interponen recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Admitiendo el recurso, casa la sentencia y acepta la demanda y declara la nuli-

dad del contrato de donación otorgado por la I. Municipalidad del cantón Marcabelí a favor de la Empresa Regional de El Oro S.A.

NOTA:
Los actos y contratos que adolecen de vicios, que se han violado solemnidades sustanciales, deben ser declarados nulos inclusive de oficio, por parte del juez que conoce la causa.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUCESIVOS: RESTITUCIÓN

CASO No. 0452-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 48 de 24/04/2008

DEMANDA:
Hilda Alejandra del Pino Acevedo y Mauro Santiago Jaramillo González, comparecen ante la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, e interponen acción de Amparo Constitucional en contra de los señores Prefecto Provincial de Chimborazo y Procurador Síndico, solicitan se deje sin efecto la notificación de 27 de noviembre del 2006, mediante la cual se les informa que su contrato de prestación de servicios ha cesado.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional

AD QUEM:
Revoca lo resuelto en primer nivel y concede la acción de amparo constitucional.

NOTA:
La figura de los contratos de prestación de servicios personales, se determina para cubrir necesidades de carácter temporal; en el presente caso los contratos de los accionantes, fueron renovados en forma constante, siendo evidente que las laborares que desempeñaban eran permanentes.

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES
ABOGADO: RESTITUCIÓN

CASO No. 1482-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
La abogada Sofía Alexandra Salgado Ordóñez, interpone acción de amparo constitucional en contra del señor Ing. Holger Vinicio Viteri Plazaerte, en su cali-

dad de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a fin de que se deje sin efecto la Resolución constante en el oficio No. GGN-2618 de 01 de julio del 2005, mediante el cuál se le comunica que se da por terminado su contrato como Abogada de la CAE.

A QUO:
Declara con lugar la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez de instancia.

NOTA:
El Juez de instancia resuelve declarar con lugar la acción de amparo constitucional planteada, por considerar que la accionante no fue contratada bajo la modalidad de servicios ocasionales, sino que ha venido prestando sus servicios de manera ininterrumpida por el lapso de más de un año, bajo la figura de renovación de contrato, lo cual es ilegal. Que la terminación arbitraria del contrato, bajo cuyas condiciones ha venido prestando labores permanentes y habituales la recurrente, vulnera su derecho a la estabilidad de los servidores públicos.

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES: DECRETO EJECUTIVO N°. 12

CASO No. 0669-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Doris Patricia Carrión Cárdenas, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Esmeraldas, interpone acción de amparo constitucional en contra del abogado Eduardo Guerrero Mortola, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, solicita que se deje sin efecto la resolución notificada mediante oficio No. GGN-OF-1035, de 10 de febrero del 2006, lo que al amparo del Decreto Ejecutivo No 12, se dio por terminada su relación laboral; solicita además, se proceda a reintegrarle a su cargo de Secretaria del Distrito Esmeraldas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, debiéndose expedir el nombramiento respectivo a favor de la accionante.

A QUO:
Se declara sin lugar la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se confirma la resolución del Juez, niega la acción de amparo.

NOTA:
La accionante mantenía un contrato de servicios ocasionales al momento de expedirse el Decreto Ejecutivo No 12, por lo tanto, la autoridad no ha transgredido ningún derecho subjetivo de la accionante, por el contrario, el Gerente de la CAE ha actuado en estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales prescritas para el caso.

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES: SEPARACIÓN DEL CARGO

CASO No. 0412-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 61 de 23/06/2008

DEMANDA:
Aracely Cristina Corozo Chila, compareció ante la Jueza Séptimo de lo Civil de Esmeraldas- Quinindé y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón Quinindé, e impugnó el acto administrativo contenido en el Oficio s/n del 2 de enero de 2007, mediante el cual se le notificó con la terminación del contrato de servicios ocasionales.

A QUO:
Niega el amparo formulado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y acepta la acción de amparo presentada.

NOTA:
No se puede mantener de manera regular una relación laboral, usando en forma indebida el contrato de servicios ocasionales, que tiene como objeto la ejecución de un trabajo eventual. Al momento que se establece un plazo mayor de vigencia del contrato que el permitido por la ley, se está excediendo en sus atribuciones legales, violando normas preestablecidas de rango constitucional y prohibiéndosele a la accionante la posibilidad real que pueda ingresar definitivamente a la carrera administrativa.

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES: TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN

CASO No. 0552-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 66 de 23/07/2008

DEMANDA:
Jorge Luis Barragán Moreira compareció ante el Juez Sexto de lo Civil de Esmeraldas, en Quinindé; y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad de Quinindé, e impugnó el acto administrativo contenido en el oficio sin número de 5 de octubre del 2006, mediante el cual se le dio a conocer la terminación del Contrato de Servicios Ocasionales.

A QUO:
Niega el amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del juez de instancia y concede el amparo constitucional.

NOTA:
No se puede mantener en forma regular una relación de trabajo usando en forma indebida el contrato de servicios ocasionales, el mismo que tiene como objeto la ejecución de un trabajo eventual. Al establecer la autoridad pública renovaciones de contratos ocasionales más allá del tiempo y las condiciones permitidas por la ley se estaría excediendo en sus atribuciones, violentando normas preestablecidas de rango constitucional como es la igualdad ante la Ley.

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES: TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN

CASO No. 0031-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
Pablo Ermel Sivisaca Pucha, comparece ante el Juez Tercero de lo Penal de Loja, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Loja, a fin de que se deje sin efecto el contenido de la Resolución No. 0620 de 20 de octubre del 2006, mediante la cual se resolvió dejar sin efecto el contrato de servicios personales mantenido con el accionante.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala revoca la resolución del Juez inferior y concede la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
Por principio, toda actividad propia y permanente de la institución debe ser realizada por personal estable, y únicamente se firmarán contratos ocasionales para realizar una actividad no permanente de la institución, siempre con el límite de tiempo exacto en el que tal actividad será efectuada.
La persona que preste un servicio ocasional, al terminar éste, no puede reclamar por estabilidad para continuar en la institución pública. Pero quien realiza una actividad permanente, al igual que sus compañeros de trabajo, sí tiene derecho a reclamar por el principio de igualdad ante la ley, la estabilidad de su cargo. Lo contrario sería aceptar que quien realiza funciones propias y permanentes de la institución pública, no gozaría de estabilidad por el solo hecho de tener firmado un contrato de servicios ocasionales, lo cual ocasionaría una desigualdad frente a las otras personas.

REFERENCIA:

CASO No. 1158-2006	-RA- TC	-R. O. S. No.	271 de 12/02/2008
CASO No. 0423-07	-RA- TC	-R. O. Ed. Esp. No.	66 de 23/07/2008
CASO No. 0584-07	-RA- TC	-R. O. Ed. Esp. No.	66 de 23/07/2008
CASO No. 0051-2008	-RA- TC	-R. O. Ed. Esp. No.	67 de 29/07/2008
CASO No. 0776-07	-RA- TC	-R. O. Ed. Esp. No.	56 de 04/06/2008
CASO No. 0354-07	-RA- TC	-R. O. Ed. Esp. No	32 de 18/03/2008
CASO No. 0166-2008	-RA- TC	-R. O. Ed. Esp. No.	53 de 20/05/2008
CASO No. 0742-2006	-RA- TC	-R. O. Ed. Esp. No.	37 de 27/03/2008
CASO No. 0047-2008	-RA- TC	-R. O. Ed. Esp. No.	67 de 29/07/2008
CASO No. 551-2007	-RA –TC	-R. O. Ed. Esp. No.	53 de 20/05/2008
CASO No. 0455-07	-RA- TC	-R. O. Ed. Esp. No.	63 de 11/07/2008
CASO No. 559-2006	-RA- TC	-R. O. Ed. Esp. No.	64 de 14/07/2008
CASO No. 1508-07	-RA- TC	-R. O. Ed. Esp. No.	62 de 02/07/2008

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES: SEPARACIÓN DEL CARGO

CASO No. 0105-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 57 de 05/06/2008

DEMANDA:
María Augusta Tapia Robalino, comparece ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Director Ejecutivo del Programa Operación Rescate Infantil ORI, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución de 29 de Julio de 2005, mediante el cual se niega el recla-

mo administrativo y el reintegro a las funciones que venía desempeñando la accionante en calidad de Asistente Administrativo B (Secretaria 2), en la sección administrativa de dicha entidad, mediante contrato de servicios ocasionales.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Tribunal de origen y acepta la acción de amparo propuesta.

NOTA:
La accionante ha venido laborando ininterrumpidamente bajo la figura de renovación del contrato de servicios ocasionales, lo cual no se encuentra previsto por la ley, pues la naturaleza de este instrumento jurídico es ocasional, quedando prohibida de manera expresa la prórroga del mismo; consecuentemente, la entidad ha desvirtuado la naturaleza de esta clase de contratos.

CONTRATOS OCASIONALES SUCESIVOS

CASO No. 327-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 7 de 04/01/2008

DEMANDA:
El doctor Hernan Andrade Cordero, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, demanda al doctor Manuel Rubén Guerrero, en calidad de Director Provincial de Salud del Azuay y al doctor Manuel Mesías Arias Zhizhingo, como delegado del Procurador General del Estado, a fin de que se disponga la nulidad del acto administrativo dictado por el Director Provincial de Salud, que declara la ilegitimidad de los contratos ocasionales sucesivos.

A QUO:
Acepta la demanda y declara la nulidad del acto administrativo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y rechaza la demanda.

NOTA:
La Sala Considera que la reiterada suscripción de contratos ocasionales sucesivos no crea derechos en favor de los contratados; por el contrario violan la ley.

CONTRATOS OCASIONALES SUCESIVOS

CASO No. 352-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
Dr. Julio Eduardo Torres Cabrera ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, demanda al doctor Manuel Rubén Guerrero, como Director Provincial de Salud del Azuay y al Dr. Manuel Mesías Arias Zhizhingo, en su calidad de delegado del señor Procurador General del Estado, y pide que se declare la nulidad del acto administrativo emitido por la Dirección Provincial del Azuay, sobre la improcedencia de los contratos sucesivos de Servicios Ocasionales celebrados entre el Compareciente y la Dirección Provincial de Salud del Azuay.

A QUO:
Acepta el recurso. La Dirección Provincial de Salud del Azuay interpone recurso de casación

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia recurrida y rechaza la demanda.

NOTA:
Procede declarar la ilegitimidad de los contratos ocasionales sucesivos; pero es necesario reiterar que, conforme se sustentó en el considerando tercero de esta Resolución, la precitada irregularidad verificada en los contratos ocasionales, no le confiere al actor ningún derecho. Se rechaza la pretensión de los demandados relativa a la reposición de las remuneraciones efectivamente pagadas al actor, con fundamento en el Art. 23, numeral 17, de la Constitución Política del Estado, que establece que ninguna persona puede ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso.

CONTRATOS TEMPORALES DE TRABAJO: LEGALIDAD

CASO No. 1501-07- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008

DEMANDA:
Patricio Manuel Valverde Navarro, compareció ante el Juez Segundo de lo Civil de Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra del

Rector del Instituto Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte, solicitando se suspenda definitivamente los efectos de la disposición del 2 de enero de 2006, en la que se le agradece los servicios prestados a la Institución, en su calidad de Inspector.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional deducida.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma lo resuelto en primer nivel.

NOTA:
Los actos administrativos son susceptibles de ser impugnados mediante tres acciones distintas: la acción de amparo constitucional, la acción contencioso administrativa y la acción de inconstitucionalidad; cada una de ellas con diferentes connotaciones conceptuales y por obvias razones con diversos procedimientos.

COSA JUZGADA

CASO No. 0304-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
Oscar Alberto Montesdeoca Dueñas, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 de Guayaquil, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, a fin de que se suspenda en forma inmediata la resolución de 09 de noviembre del 2006, adoptada por el Director Ejecutivo del INDA, mediante la cual confirma en todas sus partes la resolución subida en consulta, dictada por la Dirección Distrital del INDA el 08 de agosto del 2006, por la cual se declara la expropiación de los tres lotes de terreno que pertenecen al predio La María, ubicado en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala revoca la resolución del Tribunal Inferior y ordena el archivo de la acción, por haber presentado más de un recurso.

NOTA:
Al existir una Resolución de una acción de amparo del Juez Tercero de lo Civil del Guayas, presentada por el mismo acto administrativo y que es causa de estudio de la presenta acción, el accionante ha violado lo establecido en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, que prohíbe la presentación de más de un recurso de amparo, sobre la misma materia y con el mismo objeto, por tanto se dispone el archivo de la causa.

CRÉDITO TRIBUTARIO: PAGO INDEBIDO

CASO No. 63-2005 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 11 de 17/01/2008

DEMANDA:
Robin William Draper, representante del Consorcio Joint Venture Conducto-Harbert-Santo CMI, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal Nº 1, demanda a la Directora General del Servicio de Rentas Internas y el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Norte, respecto al pago en exceso del impuesto al valor agregado IVA, del 30% y del 70% que se han practicado al consorcio e impiden que se constituya un crédito tributario a su favor, produciéndose un pago del IVA fuera o en exceso de la medida legal, lo cual comporta un pago indebido.

A QUO:
Rechaza la demanda. Robin William Draper, representante del Consorcio Joint Venture Conducto-Harbert-Santo CMI, interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso interpuesto.

NOTA:
Por cuanto los valores satisfechos por el consorcio por cuenta de IVA, sea directamente o mediante retenciones, no configuran pago indebido.

CRÉDITOS CONTRAÍDOS CON EL BANCO CENTRAL: COBRO ANTICIPADO

CASO No. 0316-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 45 de 18/04/2008

DEMANDA:
Raúl Germánico Estrella Albán, compareció ante el Presidente del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito -Primera Sala- y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Gerente General del Banco Central y solicitó se invalide el acto administrativo contenido en la Resolución No. BCE-328-2004 de 4 mayo de 2004, y se ordene la suspensión inmediata del cobro anticipado de los créditos contraídos con el Banco Central del Ecuador.

A QUO:
Concede el amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del juez de instancia.

NOTA:
Los Jueces han obrado conforme ha derecho, tomando en cuenta que al accionante se le ha privado la oportunidad de ejercer su legitima defensa, derecho que constituye una garantía para toda persona, según lo determina la Constitución y las leyes, en virtud de lo cual se le concede la acción de amparo.

CUENTA CORRIENTE: HABILITACIÓN PARA MANEJO EN BANCO CENTRAL

CASO No. 1043-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 256 de 21/01/2008

DEMANDA:
Margarita Ávila Rosales, alegando ostentar la calidad de Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Chone, compareció ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo y dedujo acción de amparo constitucional en contra del doctor Francisco Grijalva Muñoz, Gerente General (e) y Representante Legal del Banco Central del Ecuador, e impugnó el acto administrativo contenido en el oficio SE-2847-2007 07 02911 de 22 de junio del 2007, dirigido al ingeniero Dan Hamed Vera Vélez, en el que se señala que a partir de esa fecha y una vez que cumpla con los requisitos de registro correspondientes, en el Banco Central del Ecuador, quedará habilitada para manejar las cuentas corrientes del Municipio de Chone.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
La Corte considera que no se ha violado garantía constitucional alguna, sino una disputa, tan propia de una sociedad como la nuestra, en la que el desconocimiento y el irrespeto a la ley generan todo tipo de conflictos de la más variada especie.

DAÑOS Y PERJUICIOS: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

CASO No. 436-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 19 de 26/02/2008

DEMANDA:
Jenny Judith Erreis Flores, demanda ante el Juez Tercero de lo Civil de Loja, a PREDESUR, la reparación de daños y perjuicios ocasionados por el aluvión del 17 de marzo de 1999.

A QUO:
El Juez Tercero de lo Civil de Loja acepta la demanda.
La Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja revoca la sentencia y rechaza la demanda.
La actora interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
No casa la sentencia expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja.

NOTA:
La reparación de daños y perjuicios cabría siempre y cuando hubiesen sido causados por la Institución del Estado y no por caso fortuito o fuerza mayor.

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA: PROLONGACIÓN DE CALLE

CASO No. 1041-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Juan Elías Paillacho comparece ante el Juez Primero de lo Penal del Carchi y deduce acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y Procurador

Síndico del Municipio del Cantón San Pedro de Huaca, a fin de que: a) Se deje sin efecto el oficio de 12 de julio de 2006, firmado por los personeros del Municipio de San Pedro de Huaca, mediante el cual se le concede el plazo de seis días a fin de que proceda a desocupar el inmueble de su propiedad, pues los trabajos de apertura de vía iniciarán el día 19 de julio de 2006; b) Se suspenda la destrucción de sus bienes con la maquinaria del mencionado Municipio; y, c) Se adopten medidas urgentes a fin de suspender los trabajos que realiza el Municipio en su vivienda.

A QUO:
Niega el recurso de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
El Alcalde del Municipio de San Pedro de Huaca violó la norma consagrada en el Art. 33 de la Constitución Política, al proceder a la demolición de una parte del inmueble del accionante sin haber declarado previamente la utilidad pública o el interés social sobre el inmueble que el Municipio necesitaba ocupar para destinarlo a la prolongación de la calle Juan Montalvo del Cantón Huaca. En consecuencia, la resolución impugnada, aunque ha sido dictada por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones específicas, lo ha hecho en franca violación de la normatividad constitucional y legal antes enunciadas, sin aplicarse las reglas del debido proceso.

DECLARATORIA DE APTITUD PARA PRESENTARSE A GRADO

CASO No. 0567-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Jack Valery Banda Álvarez, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, interpone acción de amparo constitucional en contra de los miembros del Consejo Académico del Área de Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja, doctor Víctor Hugo Jiménez, Director de Área; doctor Erwin Castro Muñoz y doctor Tito Carrión Dávila, Representantes del Nivel de Postgrado, licenciada Estrellita Arciniega, Representante de Nivel Técnico Tecnológico, Josefa Palacios, Representante Estudiantil al Consejo Académico de Área; y, doctor Max González Merizalde, Rector de la Universidad de Loja, con

relación al oficio N°. 1315 SG.ASH.UNL, de 09 de noviembre del 2005, que suspende el trámite para la graduación y resuelve negar la declaratoria de aptitud del grado de la actora en razón de que la aprobación de computación e idioma extranjero corresponden al pregrado y no al postgrado.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución adoptada por el Juez, niega el amparo.

NOTA:
Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constan en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas, por tanto no se transgredió ningún derecho del accionante, al haber llevado sigilosamente el debido proceso en cuanto al inicio del sumario administrativo que dio lugar a la negativa.

DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO: CRÉDITOS CON EL BANCO CENTRAL

CASO No. 0662-04-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 268 de 08/02/2008

DEMANDA:
Edilma Magdalena Córdova Vera, compareció ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra del señor Gerente de la Sucursal Mayor del Banco Central del Ecuador, e impugnó el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa No. GSMC-I-0182004 de 4 de mayo del 2004, en la que se declaró de plazo vencido los créditos que se le otorgaron por parte del Banco Central del Ecuador.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo constitucional formulada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma en todas sus partes la resolución subida en grado

NOTA:
No cabe el amparo constitucional en acciones coactivas, a éstas corresponde juicio de excepciones

DECLARATORIA DE PROPIEDADA HORIZONTAL

CASO No. 1499-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 268 de 08/02/2008

DEMANDA:
El doctor Guthberto Lorenzo Mendizábal Vásconez, compareció ante el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los señores General (r) Paco Moncayo Gallegos y doctor Carlos Jaramillo Díaz, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente, en la cual impugnó la Resolución que declara de propiedad horizontal al Edificio Metrópoli, a favor de Inmobiliaria: La Carolina de Ingenieros Civiles de Pichincha, Asociación Accidental o Cuentas en Participación.

A QUO:
Desecha el recurso de amparo constitucional

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución el Juez de instancia.

NOTA:
No cabe amparo cuando se torna evidente que lo único que existe es contradicción de intereses entre particulares; es más, lo que hace la autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es tramitar la solicitud de Licencia de Declaratoria de Propiedad Horizontal al amparo de la normativa legal pertinente.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

CASO No. 1534-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 26 de 10/03/2008

DEMANDA:
José A. Carrión Andrade y otro, comparecieron ante el Juez Décimo Noveno de lo Civil de Naranjal y deducen acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Balao e impugnaron el acto administrativo contenido en la resolución de fecha 9 de noviembre del 2007, adoptada por el Concejo Cantonal de Balao, en la que se resolvió declarar de utilidad pública o de interés social con el carácter de urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación a favor de la Municipalidad de Balao,

el área de 12.000 metros cuadrados del predio rural, de propiedad de los señores accionantes, ubicado en el Recinto San Antonio, con la finalidad de construir una cancha de fútbol.

A QUO:
Se declara sin lugar el amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución venida en grado, concede la acción de amparo y suspende la declaratoria de utilidad pública.

NOTA:
No se observan los requisitos legales previstos para la declaratoria de utilidad pública, entre otros, la determinación específica del objeto para el cual se va a destinar el bien.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA: ENSANCHAMIENTO CALLE

CASO No. 0477-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 26 de 10/03/2008

DEMANDA:
Guido Rosalie Hellemans Vanderhallen, ante la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Quito, interpone acción de amparo constitucional contra del Alcalde del cantón San Miguel de los Bancos; el acto que impugna es la resolución del Concejo Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, con lo cual se pretende realizar el ensanchamiento de la calle, destruyendo los árboles y la naturaleza ecológica de su propiedad, sin someterse a las normas de declaratoria de utilidad pública y el respectivo juicio de expropiación.

A QUO:
Concede el amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Al accionante se le esta obligando a ceder gratuitamente parte de su propiedad para el ensanchamiento de una vía, afectando su patrimonio, lo cual acarrea una clara violación al derecho constitucional del debido proceso y al derecho de ser oportunamente informado.

DECOMISO: CILINDROS DE GAS

CASO No. 0843-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Arturo Vinicio Córdova, ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Ibarra, interpone acción de amparo constitucional en contra de Elizabeth Andrade, Delegada Regional de Petrocomercial, y solicita se deje sin efecto el decomiso de 600 cilindros de gas y 100 sacos de morochillo, realizado el 28 de mayo del 2006, en la Parroquia La Paz.

A QUO:
Se rechaza el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega la acción de amparo.

NOTA:
No puede el accionante argumentar que el decomiso de los cilindros de gas es un acto ilegal, si no ha sido justificado por su parte la razón del trasbordo de dichos cilindros en una gasolinera, pues éstos debían haber sido entregados directamente en el depósito de distribución de su propiedad, razones por demás suficientes para que el Intendente, juntamente con la Policía realicen las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento del verdadero destino de tales bienes.

DEMANDA: CADUCIDAD DEL DERECHO

CASO No. 400-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 27 de 11/03/2008

DEMANDA:
Fernando Cordero Cueva y el doctor Tarquino Orellana Serrano, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del cantón Cuenca, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No 3, demandan a la Contraloría General del Estado, en la persona de su representante legal, el doctor Alfredo Corral Borrero, Contralor General del Estado; la ilegalidad de la Resolución Confirmatoria N° 003955 de 28 de Junio del 2001, que establece responsabilidad civil solidaria contenidas en las glosas 4722 y 4723.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y rechaza la demanda.

NOTA:
Esta Sala entiende que, como lo estima el Tribunal Distrital, los actos administrativos impugnados podrían contener vicios reprochables, como la falta de acreditación jurídica y fáctica, por parte de la Contraloría General del Estado, de la omisión de un deber jurídico que justifique la atribución de responsabilidad civil a un funcionario público, pero este hecho no le habilita a ningún Tribunal a pasar por alto los presupuestos necesarios para constituir una relación jurídico-procesal válida; y, al haber caducado el derecho a demandar de los actores en el presente caso, no es ni era posible continuar con la discusión sobre el fondo de la controversia.

DEMOLICIÓN: POR AFECTACIÓN

CASO No. 042-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
Aída Marianita de Jesús Carvallo Campoverde, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, demanda a la Municipalidad de Cuenca; e impugna el acto administrativo, dictado por el Comisario Municipal de Ornato, por el cual ordena la demolición de los dos pisos construidos, además, que se encuentran afectados por ocupar el retiro posterior y deberá cerrar la ventana hacia el colindante sur que causa servidumbre de vista.

A QUO:
Rechaza la demanda.
Interpone el recurso de casación Aída Marianita de Jesús Carvallo Campoverde.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia recurrida y ordena la demolición del tercer piso.

NOTA:
La actora al no haber presentado el recurso ante el Consejo Municipal en el término de tres días, lo hizo en forma extemporánea, pues la resolución había causado ejecutoria, y para concluir se evidencia que la actora no agotó la vía admi-

nistrativa, asunto que imposibilita jurídicamente el proponer su reclamo en sede judicial.

DEPORTES: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD DEPORTIVA

CASO No. 0745-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Javier Hernández Machado, de nacionalidad cubana y con residencia legal en el Ecuador, ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha, interpone acción de amparo constitucional en contra del Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil, solicita se deje sin efecto el contenido del oficio sin fecha, No. 1096-FDEP, mediante el cual se le impone la suspensión de dos años lectivos a toda la actividad deportiva estudiantil de carácter provincial y nacional.

A QUO:
Concede la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se confirma la resolución del Juez, por lo tanto se concede la acción de amparo.

NOTA:
El trabajo que desempeña el ser humano es un bien intrínseco de la persona, del trabajador y de la familia, por lo que no puede ser atropellado por ninguna institución al sancionar al accionante inobservando todo procedimiento, cuartando sus derechos.

DESACATO: RESOLUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CASO No. 0646-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 256 de 21/01/2008

DEMANDA:
María Eulalia del Rosario Acosta, comparece ante el Juez de lo Civil de Azoguez y deduce acción de amparo constitucional en contra de los doctores Víctor Hugo Molina y Jorge Urgilés Macanuda, Alcalde y Procurador Síndico de la I. Municipalidad de Azoguez, respectivamente, en razón de que no acatan la resolución del Defensor del Pueblo.

A QUO:
Declara sin lugar la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
El Juzgador considera, para que proceda la acción de amparo constitucional es necesario demostrar que el acto u omisión ilegítimos han violado o puedan violar uno a más derechos de la persona, que sean derechos subjetivos consagrados en la Constitución, sin que baste la mera cita, reseña o referencia de disposiciones legales y constitucionales para cumplir con este efecto.

DESALOJO: OCUPACIÓN ILEGÍTIMA

CASO No. 0766-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 268 de 08/02/2008

DEMANDA:
Delfín Lema Chimborazo y Luz María Chimborazo Samango, comparecen ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 y deducen acción de amparo constitucional en contra del señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, impugnando el acto administrativo emitido por el INDA el 17.01.07, mediante el cual se dispuso ordenar el inmediato desalojo del ciudadano Santos Morocho y de toda persona extraña que se encuentre ocupando sin autorización el predio de la señora Sofía Jerez.

A QUO:
Admite la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma en todas sus partes la resolución subida en grado; en consecuencia, concede la acción de amparo.

NOTA:
Por simple deducción se establece que, no cabe que un ciudadano que es el legítimo propietario de un bien, proceda a invadirlo; pero se debe agregar al presente análisis, que la Resolución del INDA es dictada en contra de una tercera persona que nada tiene que ver con el predio de propiedad de los ahora accionantes, producto al parecer, de alguna confusión dentro de los trámites propios que realiza el INDA.

DESALOJO: INCOMPETENCIA INTENDENTE

CASO No. 1444-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 43 de 14/04/2008

DEMANDA:
Juan Manuel Merelo Chiquito y otros, comparecen ante el Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Guayas, con sede en el cantón Milagro, e interponen acción de amparo constitucional en contra del abogado Jorge Villagrán Salazar, Intendente General de Policía del Guayas y solicitan se deje sin efecto la resolución que contiene una orden de desalojo de sus viviendas

A QUO:
Declara sin lugar la acción propuesta, por considerar que la resolución del Intendente General de Policía del Guayas es un acto jurisdiccional, por tanto no procede el amparo constitucional.

AD QUEM:
Revoca la resolución dictada por el Juez de instancia e inadmite la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
Los Intendentes de Policía no tienen competencia para ordenar el desalojo de personas por hechos que conllevan conflicto de propiedad o posesión, toda vez que para su solución requieren el pronunciamiento de un juez competente; esto es un juez de lo Civil. Por otra parte, una de las condiciones para la procedencia de la acción de amparo constitucional es la legitimación activa, esto es, la capacidad que tienen las personas que resultan directamente afectadas en un derecho subjetivo por el acto u omisión ilegítima que pretende impugnar. Los accionantes no han justificado su calidad de ofendidos ni afectados por la orden de desalojo.

DESALOJO: ACTOS ILEGÍTIMOS DEL INDA

CASO No. 1366-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Edisón Oswaldo Valle Carrera, interpone acción de amparo constitucional ante el Juzgado Cuarto de lo Civil de Los Ríos, en contra del ingeniero Celso Santana Guerrero, Delegado Provincial del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (E)

de Los Ríos; el accionante manifiesta que mediante oficio No. INDA LR 0176, de 25 de agosto de 2006, dispone al Subintendente de Policía de Quevedo, para que proceda conforme al auto resolutorio de 21 de agosto de 2006, al desalojo de su propiedad, del Rancho Lechero Saman Hiasi (casa de descanso).

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución adoptada por el Juez Cuarto de lo Civil de los Ríos; en consecuencia, concede el amparo solicitado por el recurrente.

NOTA:
El accionado, al emitir la resolución de 21 de agosto de 2006, declara como válidos los títulos presentados por señor Fredys Newton Benavides Urrutia, situación que es improcedente, ya que el fondo de la controversia era verificar la existencia de la invasión, mas no sobre la validez de títulos, hecho que no le correspondía decidir a ningún funcionario del INDA.
La propiedad, es efectivamente el derecho de gozar y disponer de un bien, sin otras limitaciones que las establecidas por la Ley. La propiedad es el derecho real por excelencia e implica un poder directo e inmediato sobre las cosas. Es oponible frente a todos, siendo los restantes derechos reales sobre cosa ajena, constituidos sobre la base de una de las facultades que, perteneciendo en principio al dominio, se separa de él en un momento dado. La propiedad se ha entendido incluso como paradigma del derecho subjetivo, poder jurídico por excelencia, en concreto y en general integrado por un conjunto unitario de facultades cuyo ejercicio y defensa quedan al arbitrio del titular. Los autores clásicos caracterizaban al dominio, subrayando los siguientes atributos: ius utendi, o derecho de servirse de la cosa; ius fruendi o derecho de percibir sus rentas y frutos, si es fructífera la cosa sobre la que versa el dominio; ius abutendi, o derecho de disponer de la cosa -conservarla, donarla, destruirla o incluso abandonarla, llegado el caso-; y por último ius vindicandi, o facultad de reclamar la propiedad de la cosa, junto con la tenencia de la misma, siempre que hubiera sido arrebatada de un modo injusto a su legítimo propietario. Por lo cual, los actos expedidos por el INDA son ilegítimos porque contraviene derechos constitucionalmente protegidos por la Carta Magna.

DESALOJO

CASO No. 0928-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 23 de 04/03/2008

DEMANDA:
Holanda Elizabeth Regalado Gómez, Procuradora Común de un grupo de personas, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, e interponen acción de amparo constitucional en contra del Gobernador de la Provincia de Manabí, a fin de que se deje sin efecto el Oficio No. 2257-HHVR-GM de 5 de septiembre del 2005, suscrito por el Gobernador de la Provincia de Manabí, dirigido al Intendente General de Policía de Manabí, mediante el cual dispone el desalojo de quienes se encuentran invadiendo la propiedad ubicada en el sector norte dentro del perímetro urbano del cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Tribunal de instancia y niega el amparo solicitado

NOTA:
En razón de que los recurrentes no son tenedores de buena fé, ni ha transcurrido el tiempo previsto por la ley para el amparo posesorio, el Gobernador de dicho Cantón, en conformidad con sus atribuciones y en su debido momento, ha emitido un acto administrativo de conformidad con la ley, con el que dispone el desalojo de los recurrentes.

DESALOJO

CASO No. 0732-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Jony Rolando Coloma Villalta, Procurador Común de varias personas, ante el Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil, interpone acción de amparo constitucional en contra de Roberto Ricaurte Buchamar, Intendente General de Policía del Guayas, a fin de que se deje sin efecto la providencia emitida el 23 de agosto de 2005, mediante la cual ordenó el desalojo de las viviendas sobre las cuales se encuentran en posesión los accionados.

A QUO:
Se declara sin lugar la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se confirma la resolución del Juez, niega la acción de amparo.

NOTA:
Se detecta el asentamiento de más de 60 casas en una parte donde esta programada para la prolongación de una avenida, por lo que la autoridad competente ordenó el desalojo cumpliendo el debido proceso, por lo que no se vulnera ningún derecho subjetivo de los accionantes.

DESALOJO A POSESIONARIO DE INMUEBLES

CASO No. 1217-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Rubén Shiguango Vargas, José Regino Salazar Chimbo y Visuma Yanchapa Bosco Chumbi, ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, deducen acción de amparo constitucional en contra del Director Ejecutivo del INDA, a fin de que se deje sin efecto la orden de desalojo dictado en contra de Rubén Shiguango y de toda persona extraña o ajena al predio (refiriéndose al compareciente y a más de 50 familias que viven en el predio) de propiedad del INDA, ubicada en el sector denominado La Moravia, parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza, de ser necesario con el auxilio de la Fuerza Pública.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución de instancia; por lo que concede el amparo solicitado.

NOTA:
Si bien en ninguna parte de la Ley consta que los accionantes puedan incluir en el proceso a terceras personas, sin embargo de esto, al declarar el acto impugnado como ilegal e ilegítimo, este queda sin efecto, por lo tanto no se puede ejecutar ni surtir efectos en ninguna persona que se encuentre en dicho predio, aunque no sea parte de la presente acción.

DESALOJO DE AGUAS NEGRAS Y GRISES: PETROBRAS

CASO No. 0830-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Fernando Ponce Villacís, comparece ante el Tribunal No. 1 de lo Contencioso Administrativo, Segunda Sala, deduce acción de amparo constitucional en con-

tra del representante legal de la Compañía Brasileña PETROBRAS, solicita se ordene suspender definitivamente el desalojo de aguas negras y grises, aguas de dewatering y aguas de formación por parte de PETROBRAS al Río Coca en la zona de Hyataracu, la intervención inmediata de las instalaciones de PETROBRAS en el Bloque 18, y se tomen las debidas precauciones, muestras de líquido en áreas de producción de agua de dewatering, agua de formación, demás lugares y analice su composición.

A QUO:
Inadmite la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, inadmite la acción.

NOTA:
El Tribunal no analiza el acto impugnado ni la pretensión del accionante, por falta de legitimación pasiva, una vez subsanada esta causal de inadmisión, puede volver a presentarse la acción, conforme el espíritu del artículo 51 del Reglamento de Trámite de Expedientes del Tribunal Constitucional.

DESALOJO DE INMUEBLES POR ENSANCHAMIENTO DE VÍAS

CASO No. 0821-2006-RA **CORTE CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
Rita Elena Rizo Vinazco, comparece ante el Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Concejo Cantonal de Quevedo, en las personas de su Alcalde y Procurador Síndico. La actora manifiesta que la municipalidad pretende desalojarla de su vivienda, la misma que ha sido construida en un terreno de propiedad de su abuela y se encuentra en una posesión que data de 50 años atrás; construcción que cuenta con todos los permisos municipales que las autoridades de ese entonces exigían, que es ocupada en la actualidad por la actora y su hermana.

A QUO:
Rechaza la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Existe compensación otorgada por el Municipio en favor de la accionante, por la afectación efectuada sobre su inmueble.

DESALOJO DE PREDIO: INADMITE ACCIÓN

CASO No. 0300-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
María del Pilar Lourido Ponce de De Genna y Jacinto Efraín Fabrizio De Genna Arteaga, comparecen ante el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, con sede en Montecristi, e interponen acción de amparo constitucional en contra del Gobernador de la Provincia de Manabí, a fin de que se deje sin efecto el contenido de la resolución de 30 de enero del 2007, mediante la cual dispone se deje sin efecto la orden de desalojo dictada mediante Oficio No. 1765-RVV-GM de 20 de octubre del 2006, y que las cosas vuelvan a su estado natural, debiéndose reintegrar la propiedad en conflicto a la Sra. Mercedes Guerrero Brito.

A QUO:
Concede la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala revoca la resolución del inferior e inadmite la acción de amparo.

NOTA:
Este es un caso que la justicia ordinaria debe dirimir y ventilarse ante los jueces ordinarios para que cada uno demuestre quien es el legítimo propietario del predio en litigio, en consecuencia, a los accionantes no se le han conculcado sus derechos constitucionales y tampoco se cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 95 de la acción de amparo, puesto que lo único que hizo el Gobernador de la Provincia de Manabí, es dejar sin efecto una orden que dio la autoridad anterior.

DESALOJO DE PREDIO: ENTIDAD ENSANCHAMIENTO

CASO No. 0057-2007-RA **CORTE SUPREMA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 21 de 28/02/2008

DEMANDA:
Carlos José Loor Loor y otros, comparecen ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Manabí y deducen acción de amparo

constitucional en contra de la Agencia de Garantía de Depósitos, de la Superintendencia de Bancos de Manabí y del Banco del Occidente. Aducen que el Banco del Occidente, entidad bancaria en saneamiento y en liquidación por parte de la AGD, pretende desalojarlos violentamente de sus viviendas y arrasar con el derecho de posesión que ejercen en las casas que habitan desde hace cerca de 15 años en el complejo habitacional BETEL.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, en consecuencia niega la acción de amparo constitucional.

NOTA:
Al no haberse perfeccionado el desalojo, la acción de amparo interpuesta se basa en simples aseveraciones, las mismas que no pueden causar daño alguno por ser meras expectativas, por tanto, como no se ejecutó dicho acto, no se evidencia perjuicio a los comparecientes, por lo que la acción es infundada.

DESALOJO DE PREDIO: ORDEN DEL GOBERNADOR

CASO No. 1315-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Rosario María Delgado Figueroa, comparece ante el Juez Tercero de lo Civil de El Oro, con sede en la ciudad de Machala, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Gobernador de la provincia de El Oro y solicita se suspenda el trámite administrativo que se sigue en la Gobernación de El Oro y cualquier otro trámite tendiente a desalojarla del predio del cual está posesionada.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez y concede la acción interpuesta.

NOTA:
El Gobernador carece de competencia para ordenar el desalojo, con lo cual afecta la seguridad jurídica y el debido proceso, convirtiendo en ilegítimo el referido expediente sustanciado por dicha autoridad provincial.

DESALOJO DE TIERRAS

CASO No. 0323-1987-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Carlos John Morán Alvarado, a nombre de su padre José Urbano Morán Espinoza, comparece ante el Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil y deduce acción de amparo constitucional en contra del Intendente General de Policía del Guayas, solicitando que se disponga la suspensión del fallo dictado el 7 de enero del 2008, mediante el cual dispuso el desalojo de las tierras de propiedad de la Comuna Petrillo, que se encuentran en posesión toda su familia.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, por lo que se niega la acción de amparo.

NOTA:
No se advierte que se haya incurrido en circunstancias que vicien el acto administrativo. Se ha producido lo que en doctrina constitucional se conoce como vicio de ilegitimidad por motivo, razón por lo que se le niega la acción solicitada.

DESALOJO DE LA VÍA PÚBLICA

CASO No. 0721-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 37 de 27/03/2008

DEMANDA:
Dick Jacobo Borbor Salazar, comparece ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil con asiento en el Cantón Salinas, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Alcalde, Procurador Síndico y Jefe de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal del Cantón Salinas, con el fin que se deje sin efecto la orden de desalojo de su negocio, contenido en el Memorando No. 0533 de 18 de Abril de 2006 emitido por el Alcalde de Salinas, y del oficio No. 149-CMS2006 dirigido al accionante por el Jefe de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal del Cantón Salinas.

A QUO:
Concede la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y concede el amparo constitucional.

NOTA:
El Municipio al no haber seguido el procedimiento administrativo para ordenar el retiro de lo que consideraba ilegalmente construido, no puede actuar de manera arbitraria; por tanto, no se puede afectar al recurrente, causándole un daño grave ordenando el desalojo de su lugar de trabajo, basado en una inobservancia de la ley por parte de la Entidad Edilicia.

DESALOJO: NEGOCIO UBICADO EN VÍA PÚBLICA

CASO No. 0720-RA-2006 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
Cecilia Lainez Tinajero, comparece ante el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Salinas, interpone acción de amparo constitucional en contra de los señores: Vinicio Yagual Villalta y Ab. Jorge Merchán Magallanes, Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, del Municipio del Cantón Salinas y del Ab. Fernando Boloña Lemos, Jefe de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal del cantón Salinas y solicita se deje sin efecto la orden de desalojo de su negocio, comunicada mediante memorando No. 0533 de fecha 18 de abril de 2006 suscrito por el Alcalde del Cantón Salinas, así como el oficio No. 147-CMS-2006, dirigido a la accionante por el Jefe de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal del cantón Salinas.

A QUO:
Concede el amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución del Juez inferior.

NOTA:
No puede la administración municipal ordenar el desalojo sin que haya investigado y comprobado conforme a derecho, la comisión de alguna infracción por parte del accionante; aquello implicaría además, no permitir su derecho al trabajo garantizado en el artículo 35 de la Constitución Política de la República.

DESAHUCIO LABORAL: PAGO DE BONIFICACIÓN

CASO No. 0303-05 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 366 de 24/06/2008

DEMANDA:
Mariana de Jesús Ledesma Córdova, interpone juicio laboral en contra del Hospital de Paute, en las personas de su Director doctor Edgar Zúñiga Feijó y del delegado de la Procuraduría General del Estado; y solicita el pago de la bonificación por desahucio laboral.

A QUO:
Acepta la demanda. La Sala Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Cuenca Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, desestima los recursos de casación interpuestos y confirma la sentencia del Tribunal adquem.

NOTA:
La trabajadora en su demanda pidió principalmente, el pago por parte del empleador de la bonificación por desahucio, establecida en el Art. 185 del Código del Trabajo. Se confirma la decisión de primera instancia y se dispone que la parte demandada pague a la actora la cantidad de dinero solicitada, sin que se acepte el argumento del accionado en cuanto a que la sentencia impugnada no ha decidido todos los puntos sobre los cuales se trabó la litis.

DESIGNACIÓN DE ESCAÑOS

CASO No. 1513-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 32 de 18/03/2008

DEMANDA:
Juan Antonio Paredes Regalado, comparece ante la Jueza Décimo de lo Civil de Azogues y deduce acción de amparo constitucional en contra del doctor Rafael Rivas Sacoto, Presidente encargado del Tribunal Electoral del Cañar, en la cual solicita se deje sin efecto la designación de escaños, de manera especial en la cuarta ubicación que al momento ha sido adjudicado al señor Franklin Vásquez, que fue nombrado e inscrito en el Tribunal Electoral del Cañar, como candidato a Concejal del cantón Azogues, con el patrocinio del Partido Político Sociedad Patriótica, Listas No. 3.

A QUO:
Declaró improcedente el amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma lo resuelto en primer nivel y niega el amparo constitucional.

NOTA:
Por tratarse de un tema de organización electoral, el Tribunal Supremo Electoral es el competente para resolverlo; por otro lado, el recurso que se debió plantear era el de apelación y no el de impugnación.

DESIGNACIÓN DE VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR HUAQUILLAS: EXCLUSIÓN

CASO No. 01117-**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
La licenciada Ana Ochoa Durán, interpone acción de amparo constitucional ante el Juez de lo Civil de El Oro, en contra del Director Provincial de Educación de El Oro, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional y de los vocales. Solicita se deje sin afecto las Resoluciones 309-2007 y 272-2007 emitidas por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro y el Acuerdo 1409 emitido por la Directora Provincial de Educación de El Oro, actos mediante los cuales se la excluye como Primer Vocal del Consejo Directivo del Instituto Superior Huaquillas, funciones para las que fue designada por la Junta General de Superiores y Profesores del referido Plantel Educativo.

A QUO:
Concede el amparo solicitado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez de instancia; en consecuencia, concede el amparo solicitado y dispone que el Director de Educación Provincial de El Oro ratifique la designación.

NOTA:
Se esta vulnerando el derecho de igualdad al momento de ser excluida de la integración del Consejo Directivo a un profesional de la educación que a diferencia de los demás docentes. Se debe tomar en cuenta que el accionante no imparte la cátedra en horario determinado, sino en forma permanente.

DESOCUPACIÓN DE INMUEBLES EN POSESIÓN

CASO No. . 0983-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 271 de 12/02/2008

DEMANDA:
Francisca García Macías y otros, interponen acción de amparo constitucional en contra del Intendente General de Policía del Guayas, a fin de que se deje sin efecto el contenido de las Resoluciones emitidas por la Intendencia General de Policía del Guayas, dentro de los expedientes Nros. 1220-04, 1254-04, 1286-04, 1282-04, 1283-04, 1284-04, 1275-04, 1297-04 y, 1283-04, de 14 de marzo del 2006, mediante las cuales se ordena la desocupación de los solares que están en posesión

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Ratifica la Resolución del Inferior.

NOTA:
Son abundantes las resoluciones mediante las cuales se desprende el criterio de que los Intendentes de Policía, no tienen competencia para proceder al desalojo de personas por hechos que conllevan conflicto de propiedad o posesión, toda vez que para su solución requieren el pronunciamiento de un juez competente; esto es un juez de lo Civil. Muchos Intendentes y Gobernadores a pretexto de cumplir con la disposición contenida en el Art. 622 del Código Penal, que orienta a precautelar la seguridad ciudadana, han asumido la competencia para ordenar desalojos.

DESPIDO INTEMPESTIVO

CASO No. 992-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 368 de 26/06/2008

DEMANDA:
Marlon Vicente Mendieta Hidalgo, comparece ante el Juzgado de lo Laboral de Pichincha, y demanda a PETROCOMERCIAL por despido intempestivo.

A QUO:
Acepta la demanda del juez de instancia y es confirmada por el superior.
Pedro José Moscoso Hermida, en su calidad de Vicepresidente y representante

legal de la Empresa Estatal de Comercialización y Transporte de Petróleos del Ecuador, PETROCOMERCIAL, y la Abg. Margarita Zambrano Figueroa, Delegada del Procurador General del Estado, interponen recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desestima los recursos de casación.

NOTA:
La Sala establece que la demandada ha violado el debido proceso, por tanto no se acepta el visto bueno y se da curso a la demanda por despido intempestivo.

REFERENCIA:

CASO No. 166-05	- CSJ- R. O.	Ed. Esp. No.	348 de 29/05/2008
CASO No. 269-2005	- CSJ- R. O.	Ed. Esp. No.	10 de 16/01/2008
CASO No. 432-2005	- CSJ- R. O.	Ed. Esp. No.	11 de 17/01/2008
CASO No. 200-2005	- CSJ- R. O.	Ed. Esp. No.	10 de 16/01/2008
CASO No. 32-2005	- CSJ- R. O.	Ed. Esp. No.	16 de 20/02/2008
CASO No. 118-2005	- CSJ- R. O.	Ed. Esp. No.	338 de 16/05/2008

DESPIDO INTEMPESTIVO: RELIQUIDACIÓN Y ACTA DE FINIQUITO

CASO No. 83-05 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 34 de 24/03/2008

DEMANDA:
Joselito Bernabé Valarezo Fierro, demanda ante el Juez de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia, de la Corte Superior de Loja, a la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriana Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo - Chira Programa Regional para el Desarrollo del Sur (PREDESUR) y solicita la reliquidación del acta de finiquito en lo atinente a la indemnización por despido intempestivo.

A QUO:
El juez de instancia acepta parcialmente la demanda. La Corte Superior de Loja, rechaza los recursos y confirma la sentencia del inferior.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso de casación.

NOTA:
La existencia del despido intempestivo cuyas indemnizaciones constituyen su efecto, se encuentran debidamente reconocidas y pormenorizadas conforme lo

manda la norma contenida en el Art. 592 del Código del Trabajo, pero es susceptible de reliquidación cuando se verifica un error de cálculo o ante la existencia de derechos no pagados, como ha ocurrido en la especie.

DESTITUCIÓN DE CARGO - PROFESOR NOCTURNO

CASO No. 0575-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 245 de 04/01/2008

DEMANDA:
Marco Vinicio Ontaneda, comparece ante el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Lcdo. Luis Salvador González, Rector del Colegio Experimental Juan Pío Montúfar, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo mediante el cuál se comunica al accionante la separación de sus funciones como Profesor de la sección nocturna de dicho establecimiento educativo, por supuesto acoso sexual a una estudiante.

A QUO:
Desecha la acción de amparo constitucional propuesta, por considerar que la misma debió ser dirigida en contra del Consejo Directivo del Colegio, en razón de que el Rector, no ha dictado acto administrativo que contenga resolución suspendiendo las funciones del accionante.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, en consecuencia desecha la acción de amparo.

NOTA:
Del análisis del proceso se desprende que, una vez que el Consejo Directivo conoció la denuncia presentada en contra del compareciente, se lo llamó para que rinda su versión sobre los hechos, dándole así la oportunidad de defenderse, y una vez escuchadas las partes, resolvió separarlo de sus funciones de la sección nocturna, acto que fue lo más salomónico.

DESTITUCIÓN DE CARGO: PROFESOR NOCTURNO

CASO No. 1529-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 256 de 21/01/2008

DEMANDA:
Luis Armando Reyes Chamorro, comparece ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, Segunda Sala, y dedujo acción de amparo constitucional en contra del doctor Ernesto Díaz Jurado, Director General del IESS, en la cual solicitó se suspenda el acto administrativo dictado el 6 de julio del 2006, que no le fue notificado y que ha sido ratificado el 9 de agosto del 2006 y notificado mediante oficio No. 62100000-5997-PD de la misma fecha, mediante los cuales se le destituyó de su cargo de Oficinista Grado Q 22.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.
El IESS solicita aclaración y ampliación, las que son negadas por el Tribunal.

NOTA:
La Sala acepta la acción, por cuanto del examen de las piezas procesales que se encuentran incorporadas al expediente, fluye claramente que la destitución de la recurrente ha sido dispuesta inobservando las garantías constitucionales inherentes al debido proceso; de igual forma se desprende de autos que, el informe o dictamen del sumario administrativo no se ajusta a derecho, puesto que el mismo ha sido instaurado, tramitado y concluido en base a simples presunciones, señalándose en reiteradas oportunidades que la destitución de la recurrente se produjo, porque presuntamente habría solicitado a los usuarios por el servicio de impresión de mecanizados, el aporte en la suma de diez centavos de dólar.

DESTITUCIÓN DE CARGO: ENFERMERA, RESTITUCIÓN

CASO No. 239-2007-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 39 de 01/04/2008

DEMANDA:
Elisabeth Cecilia Sinche Rivera, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 3, demanda en contra del Ministerio de Salud, del Director del Hospital Vicente Corral Moscoso y del Procurador General del Estado, respecto a la acción de personal mediante la cual se le destituye del cargo de enfermera; y solicita se deje sin efecto la referida acción de personal y se le devuelva su puesto, así como se le pague las remuneraciones dejadas de percibir.

A QUO:
Declara la legalidad del acto administrativo impugnado y desecha la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se casa la sentencia y acepta parcialmente la demanda, declarando la prescripción de la potestad sancionadora de la autoridad. Se ordena la restitución de la actora al cargo que venía desempeñando en el Hospital Vicente Corral Moscoso.

NOTA:
La potestad sancionadora de la autoridad había prescrito, en razón de que el acto administrativo no fue notificado en el plazo previsto en la Ley.
No procede la orden de pago de las remuneraciones e intereses, en razón de que este derecho es exclusivo de los servidores de carrera, que deben invocarlo y probarlo oportunamente.

DESTITUCIÓN: CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES, RESTITUCIÓN

CASO No. 0169-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008

DEMANDA:
Rosa Carmelina Farez Cárdenas, compareció ante el Tribunal Contencioso Administrativo No. 3 con sede en Cuenca y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Loja, impugnando el acto administrativo contenido en la acción de personal de 31 de agosto de 2006, mediante la cual se la destituye de sus funciones de auxiliar de servicios, que le fue comunicada mediante Memorando No. 0366UMTT-2006, aclarando que ha laborado con contrato de servicios personales y se le ha renovado sucesivamente.

A QUO:
Admite dicha acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma lo resuelto en primer nivel y concede el amparo solicitado.

NOTA:
No obstante haber laborado bajo la modalidad de contrato ocasional, la actora desempeñaba un trabajo habitual, situación que otorga a un trabajador el respeto a su dignidad, a una existencia decorosa y a una remuneración justa, cuya privación le ocasiona un daño grave.

DESTITUCIÓN: MÉDICO

CASO No. 1409-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 61 de 23/06/2008

DEMANDA:
El doctor Manuel Amado Robles Reinoso, comparece ante el Juez Decimosegundo de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional en contra del Director del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo e impugna el acto administrativo contenido en la resolución s/n emitida por el Director del Hospital el 20 de junio del 2006, disponiendo su destitución como médico.

A QUO:
Niega el amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del juez de instancia y concede el amparo constitucional.

NOTA:
Corresponde a la acción de amparo constitucional operar con la característica de restitutio ad integrum; debiéndose por una parte, restituir al recurrente a su puesto de trabajo en las mismas condiciones anteriores a la sanción impuesta; y, por otra parte debe pagarse al accionante los valores dejados de percibir durante el tiempo que no ejerció su función.

REFERENCIA:
CASO No. 237-2007- CSJ- R. O. Ed. Esp. 39 de 01/04/2008

DESTITUCIÓN: ODONTÓLOGO

CASO No. 1495-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 57 de 05/06/2008

DEMANDA:
Segundo Lizardo Vizcaíno González, comparece ante la H. Corte Superior de Justicia de Esmeraldas y deduce acción de amparo constitucional en contra del Secretario Nacional de Cultura Física Deportes y Recreación, solicita se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No 80 del 15 de agosto del 2006, mediante la cual resolvió imponer la destitución del cargo de odontólogo al accionante.

A QUO:
Desecha la presente acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional

NOTA:
Se le juzga por faltas que nunca fueron sancionadas en el momento oportuno, en los términos legales determinados por la ley, citando una decisión disciplinaria extrema para castigar al accionante; cuando la desidia de las autoridades de la institución fue la responsable de que se diera el hecho, para que un servidor público estuviera recibiendo sueldo sin realizar labor efectiva.

DESTITUCIÓN: PROFESOR, RESTITUCIÓN

CASO No. 0614-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 39 de 01/04/2008

DEMANDA:
Oswaldo de Jesús Sánchez Guillén, compareció ante el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro, y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los señores Rector y Colectora del Colegio Nacional Nocturno Kléber Franco Cruz; solicitó se declare sin efecto el aviso de salida de sus funciones como Profesor del Magisterio Nacional y los supuestos Acuerdos que lo perjudican; así como el pago de sus remuneraciones y demás beneficios sociales desde el mes de noviembre del 2005 hasta la presente fecha.

A QUO:
Acepta el recurso de amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional.

NOTA:
En el sumario administrativo instaurado en contra del recurrente a petición del Rector y la Colectora del Colegio, se desestimaron los cargos imputados, por lo que, la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro lo eximió de responsabilidad.
Al accionante no se le concedió el constitucional derecho a presentar argumentos y pruebas de descargo en su favor, ya que no se tomó en cuenta que mien-

tras se sustanciaba el sumario administrativo, que se le venían practicando una serie de exámenes médicos relacionados con una enfermedad, hechos que no fueron tomados en cuenta por las autoridades.

DESTITUCIÓN: SERVIDOR PÚBLICO, RESTITUCIÓN

CASO No. 1387-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 57 de 05/06/2008

DEMANDA:
Galo Antonio Moya Jácome, comparece ante el Juez Sexto de lo Civil del Cantón Salcedo y deduce acción de amparo constitucional en contra de Rodrigo Mata Cepeda y Marco Haro, Alcalde y Jefe de Personal del Gobierno Municipal del cantón Salcedo; e impugna el acto administrativo contenido en la Resolución s/n de 5 de septiembre del 2006, mediante la cual se dispone destituirlo de su puesto de Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 49, letra e) de la LOSCCA.

A QUO:
Niega el recurso de amparo constitucional planteado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca lo resuelto por el juez de instancia y concede el amparo constitucional interpuesto.

NOTA:
Las violaciones legales y constitucionales producidas durante la tramitación del proceso, acarrean la nulidad del sumario administrativo que, a más de privar al accionante de su fuente de trabajo, constituye un atropello a la honra y buena reputación de un honesto servidor público.

REFERENCIA:

CASO No. 0091-2007	-RA- TC-	R. O. S. No.	255 de 18/01/2008
CASO No. 0230-2007	-RA- TC-	No.	255 de 18/01/2008
CASO No. 362-2006	-CSJ- R. O.	Ed. Esp. No.	8 de 09/01/2008
CASO No. 0955-2006	-RA- TC-	R. O. S. No.	245 de 04/01/2008
CASO No. 351-2006	-CSJ- R. O.	Ed. Esp. No.	8 de 09/01/2008
CASO No. 2001-2007	-CSJ-	R. O. S. No.	342 de 21/05/2008
CASO No. 0859-2006	-RA- TC-	R. O. S. No.	245 de 04/01/2008
CASO No. 337-2006	-CSJ- R. O.	Ed. Esp. No.	7 de 04/01/2008
CASO No. 372-2006	-CSJ- R. O.	Ed. Esp. No.	8 de 09/01/2008

CASO No. 1170-2006	-RA- TC-	R. O. S. No.	266 de 06/02/2008
CASO No. 0955-2006	-RA- TC-	R. O. S. No.	245 de 04/01/2008
CASO No. 0784-2006	-RA-TC-	R. O. Ed. Esp. No.	51 de 07/05/2008
CASO No. 1509-07	-RA- TC-	R.O. Ed. Esp. No.	39 de 01/04/2008
CASO No. 0596-2006	-RA-TC-	R. O. Ed. Esp. No.	51 de 07/05/2008
CASO No. 200-2007	-CSJ-	R. O. S. No.	198-2007 de 20/05/2008
CASO No. 236-07	-CSJ-	R. O. Ed. Esp. No.	37 de 27/03/2008
CASO No. 1418-07	-RA-TC-	R. O. Ed. Esp. No.	49 de 25/04/2008
CASO No. 0174-07	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	57 de 05/06/2008

DESTITUCIÓN: AGENTE FISCAL, RESTITUCIÓN AL CARGO

CASO No. 1353-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 271 de 12/02/2008

DEMANDA:
Luis Bolívar Escobar Rodríguez, comparece ante el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional en contra de la doctora Cecilia Armas Erazo de Tobar, en su calidad de Ministra Fiscal General, e impugna el acto administrativo contenido en la resolución expedida en su contra el 19.05.06, dentro del Sumario Administrativo No. 026.2006, mediante la cual se le destituye del puesto de Agente Fiscal.

A QUO:
Desecha la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del juez de instancia.

NOTA:
La Sala establece que el acto impugnado es ilegítimo, por haberse dictado violando el ordenamiento jurídico pertinente, específicamente el Art. 16 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Ministros/as Fiscales Distritales, Agentes Fiscales y Fiscales Adjuntos, sin haber respetado el plazo razonable para sancionar a los Ministros/as Fiscales Distritales de acuerdo al cuerpo normativo mencionado que rige para tal efecto, pues la resolución impugnada se dicta recién el 19 de mayo del 2006, transcurriendo de esta manera más del plazo establecido; por lo que se viola el Art. 24 numeral 1) de la Constitución Política de la República, que garantiza que no se podrá juzgar a una persona sino con observancia del trámite propio de cada procedimiento; y, de manera inminente amenaza con causar un daño grave al actor, por dejarle sin su trabajo, fuente del sustento personal y familiar de todo ciudadano.

DESTITUCIÓN: MAGISTERIO NACIONAL

CASO No. 0817-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 271 de 12/02/2008

DEMANDA:
Jorge Luis Cabezas Gallegos, comparece ante el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional en contra del Ministro de Educación y Cultura, solicita que cesen los actos ilegítimos constantes en el Acuerdo Ministerial No. 058 de 31 de enero del 2006, suscrito por el Ministro de Educación y Cultura, mediante el cual se acuerda confirmar la sanción de destitución impuesta al accionante de su cargo del Magisterio Nacional.

A QUO:
Acepta la acción de amparo propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
La sanción impuesta en contra del accionante, es extemporánea, toda vez que han transcurrido más de diez meses, desde que la autoridad accionada tuvo conocimiento del hecho, materia del sumario administrativo, razón por la cual ha caducado la facultad sancionadora de la autoridad, lo cual se contrapone a la norma expresa estipulada en el artículo 99 de la LOSSCA.

DESTITUCIÓN DEL CARGO: CUERPO DE BOMBEROS

CASO No. 0764-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 48 de 24/04/2008

DEMANDA:
Tnt. (B) Jhon Abel Andy Andy, ante el Juez de Sucumbíos, deduce acción de amparo constitucional en contra del Coronel (B) Dionisio Encarnación, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio, e impugna el acto de destitución del cargo de Teniente del Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio, adoptado el 11 de octubre de 2006 en el Sumario Administrativo No. 01-2006 y la Acción de Personal No. 026635 de la misma fecha, suscrita por el Coronel (B) Dionisio Encarnación, Jefe de Bomberos de Lago Agrio.

A QUO:
Concede el amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez de instancia y niega el amparo solicitado.

NOTA:
Existen hechos por los que el servidor público puede dejar de prestar sus servicios en una entidad pública, uno de ellos es incurrir en faltas que ocasionen su destitución, previo sumario administrativo; dicho sumario fue conocido por el accionante y no compareció a su defensa, en consecuencia no existe vulneración al derecho al trabajo.

DESTITUCIÓN: DIRECTOR REGIONAL

CASO No. 1354-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 26 de 10/03/2008

DEMANDA:
Mario Ríos Morales, compareció ante el Juez Sexto de lo Civil de Tungurahua y dedujo acción de amparo constitucional en contra del señor Contralor General del Estado e impugnó el acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 253 de 17 de julio del 2007, mediante la cual se lo destituyó de su puesto de Director Regional 3.

A QUO:
Concede el amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado e inadmite el amparo propuesto.

NOTA:
Se equivoca la vía del reclamo, no procede la acción de amparo porque no es una vía de revisión de los actos, el actor impugna la legalidad del acto, para ello debió plantear recurso de revisión.

DESTITUCIÓN: DOCENTE DE LA ESPE, REINCORPORACIÓN

CASO No. 1304-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
René López Sandoval, en su calidad de docente de la Escuela Politécnica del Ejército, compareció ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo

de Quito, y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Juez Segundo de lo Penal de la Primera Zona Militar, Presidente y Miembros del Consejo de Empleados Civiles de la Fuerza Terrestre y el Rector de la Escuela Politécnica del Ejército, en la cual solicitó que se deje sin efecto la resolución del Juez Segundo de lo Penal de la Primera Zona Militar de fecha 6 de enero del 2006, en la que resolvió la destitución de su cargo; la resolución del Consejo de Empleados Civiles de la Fuerza Terrestre, que resolvió acoger la resolución del juez en mención; y, finalmente la acción de personal emitida por el Rector de la ESPE, en la que se acoge la resolución de destitución del cargo del accionante, como docente de tiempo completo.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala revoca la resolución del juez de instancia y concede el recurso de amparo constitucional planteado.

NOTA:
El Ecuador es un Estado de Derecho, por tanto se opone al Estado de Policía. Mientras en el primero se evoca una nomocracia, es decir, una supremacía absoluta de las normas, el estricto respeto de los derechos inalienables de los seres humanos y por ende lo concerniente al debido proceso, en el segundo caso, prima la arbitrariedad y prevalece el capricho de ciertas autoridades abusivas, que utilizan el poder para someter a todos aquellos que se encuentran por diversas circunstancias bajo su dominio.
El debido proceso es un conjunto inacabado de factores que tienden hacia un objetivo común, el de garantizar el ejercicio pleno de la justicia en el proceso penal. La doctrina nos dice que el debido proceso se integra con el postulado de la legalidad, de contradicción, publicidad, lealtad procesal, juridicidad, transparencia, imparcialidad, celeridad, hasta la idea de inmaculación de la prueba obtenida en el proceso.
Desde el punto de vista teórico, la nulidad constitucional de la prueba obtenida con violación del debido proceso se expande hacia las pruebas que son producto de ella.

DESTITUCIÓN: INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

CASO No. 1512-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 45 de 18/04/2008

DEMANDA:
Silvio Andrés Ibáñez Villacís, compareció ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Imbabura y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los señores Iván Rodríguez Ramos y Raquel Jiménez de Garzón, Ministro de Energía y Minas y Responsable de Recursos Humanos del MEM, impugna el acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 023793 de 29.09.06, mediante la cual se le destituyó del puesto de Técnico B del Grupo de Apoyo Técnico Norte DNH de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

A QUO:
Acepta el recurso de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la Resolución del Juez de instancia y niega el amparo constitucional.

NOTA:
No hay acto ilegitimo de la autoridad pública, en este caso, el Ministro de Energía y Minas, ha encuadrado su gestión en el ámbito de sus atribuciones conferidas por la Ley de Energía y Minas, quien procede a sancionar al accionante al haber incumplido los deberes impuestos en los Arts. 24 literales a), b), e), g) y h) y 26 literales c) y l) de la LOSCCA.

DESTITUCIÓN: INSUBSISTENCIA DE NOMBRAMIENTO

CASO No. 221-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 345 de 26/05/2008

DEMANDA:
Raquel Virginia Calvache Medina, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda en contra del arquitecto Fernando Callejas Barona y el doctor César Arroba, en sus calidades de Alcalde y de Procurador Síndico Municipal, para que se deje sin efecto el acto administrativo que declara insubsistente el nombramiento de Oficinista 3 y se le separa del puesto.

A QUO:
Se acepta la demanda

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo rechaza el recurso de casación.

NOTA:
El texto de una norma de derecho público, que además, contiene un enunciado expreso de sanciones, no puede ser interpretado en forma extensiva.

DESTITUCIÓN POR QUEJA: JUEZ - RESTITUCIÓN

CASO No. 0580-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 43 de 14/04/2008

DEMANDA:
Homer Humberto Galván Calderón, compareció ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3, con sede en Cuenca, y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura; Presidente y Vocales de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura; e impugnó el acto emanado de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en la resolución de fecha 23 de enero del 2007, en la cual se dispuso su destitución del cargo de Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Loja.

A QUO:
Concede la acción de amparo constitucional propuesta y ordena el reintegro a las funciones y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir hasta el momento de su reintegro.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Tribunal inferior.

NOTA:
El derecho a presentar la queja prescribe en el plazo de sesenta días desde que se produjo el hecho o se tuvo conocimiento del mismo. En el presente caso, consta de autos que el hecho constitutivo de la supuesta irregularidad ha sido dictado por el recurrente dentro del proceso especial No. 024-05, que tiene fecha 17.08.05, sin embargo la presentación de la queja es el 12 de diciembre del 2005, lo que implica que fue presentada en forma extemporánea. Así mismo, resulta evidente que para poder aplicar una sanción bajo la grave acusación de que un juez o magistrado ha incurrido en una conducta impropia, se debe comprobar la acción dolosa inmersa dentro de la presunta falta. La conducta dolosa constituye la esencia misma del acto que se reputa contrario a la ley, pero siempre debe ser probado conforme a las reglas del debido proceso, lo que no ha ocurrido en ninguna instancia del proceso seguido en contra del recurrente para demostrar su intención de actuar al margen del ordenamiento legal.

DESTITUCIÓN: JUEZ, ILEGALIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO

CASO No. 203-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 342 de 21/05/2008

DEMANDA:
El doctor Julio César Amores Robalino deduce recurso subjetivo o de plena jurisdicción, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en contra del Dr. Armando Bermeo Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional de la Judicatura, por haberle suspendido de las funciones de Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo declara ilegal el acto administrativo impugnado.

NOTA:
Existe una desproporción en la sanción impuesta al actor, lo que estaría en contraposición con el artículo 24, número 3 de la Constitución Política y con el artículo 17, letra f) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, cuerpos jurídicos que consagran el principio de la proporcionalidad de la pena o sanción. En consecuencia, esta desproporción en la sanción establecida por el Consejo Nacional de la Judicatura constituye una violación de la ley, lo cual afecta a la legalidad del acto administrativo.

REFERENCIA:
CASO No. 0480-2007-RA- TC- R. O. Ed. Esp. No. 53 de 20/05/2008

DESTITUCIÓN: PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL, ILEGALIDAD

CASO No. 0414-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 41 de 08/04/2008

DEMANDA:
Freddy Gonzalo Ramírez Galindo, compareció ante la Jueza Séptima de lo Civil de Esmeraldas y dedujo acción de amparo constitucional en contra del

Presidente y Vocales de la Junta Parroquial de La Unión, e impugnó lo resuelto por ese organismo en sesiones de 15 y 18 de diciembre del 2006, en las cuales se resolvió la destitución de su cargo de Presidente de dicha Junta Parroquial.

A QUO:
Admite la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional.

NOTA:
De acuerdo a lo previsto en el Art. 93 del Reglamento de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, previo a adoptar la decisión de separar de sus funciones al demandante, se debió obligatoriamente proceder por escrito ante el Presidente de la Junta en el ejercicio de su cargo y éste entonces procedería a enviar la misma a la Comisión de Excusas y Calificaciones. Posteriormente, sin existir el petitorio realizado por al menos tres Vocales, se convoca a sesión extraordinaria sin las 24 horas de antelación mínimas para tal efecto.
En esa sesión extraordinaria, sin existir el respectivo informe de la Comisión de Excusas y Calificaciones, se decide encargar el cargo de Presidente de la Junta Parroquial de la Unión.
Tres días después, los demandados se vuelven a convocar en sesión extraordinaria y al mismo tiempo que ratifican lo actuado en la sesión anterior, deciden conformar una Comisión para que realice un informe con relación a la destitución del recurrente. Es decir, que se actúo al margen de lo determinado en el ordenamiento legal, por lo que resulta forzoso declarar que el acto impugnado se encuentra viciado de nulidad, por haber sido dictado por una autoridad manifiestamente incompetente.

DESTITUCIÓN: TAME

CASO No. 1017-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 58 de 11/06/2008

DEMANDA:
Segundo Alejandro Aguirre Dávila, comparece ante el Juez Décimo Quinto de lo Civil de Azuay, y deduce acción de amparo constitucional en contra de Fernando Martínez de la Vega, Presidente Ejecutivo de TAME, quien dispuso que se instaure un sumario administrativo en su contra, por agresión verbal a su jefe directo el ingeniero Pablo Calle, con manifiesta actitud alterada y molesta, lo que menos-

caba la imagen de TAME, hecho presenciado por compañeros de trabajo y clientes, por lo que solicita la suspensión de la sanción de destitución impuesta y se le restituya a su puesto de trabajo.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado, por lo que niega el amparo constitucional solicitado.

NOTA:
La Autoridad demandada se ha limitado a imponer la sanción a la que se hizo merecedor el amparista; por lo que la sanción es fruto de su mala conducta y de las continuas irregularidades en las que ha incurrido.

DESTITUCIÓN: EVALUACIÓN DE SERVICIO, ILEGALIDAD

CASO No. 1243-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Patricio René Cifuentes Santacruz, interpone acción de amparo constitucional ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, Segunda Sala, en contra de Omar Cevallos Patiño, Ministro de Cultura Física, Deportes y Recreación, economista Walter Gaybor, Jefe de Desarrollo Organizacional y doctor Patricio Romero Albán, Director de Recursos Humanos del Ministerio, solicita que se suspenda el ilegítimo procedimiento de evaluación de servicio al que está sometido, específicamente los Memorandos Nos. 048/RRHH/SENADER/2006 de 24 de febrero del 2006 y 097/RRHH/SENADER/2006.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución adoptada por el Tribunal inferior.

NOTA:
El Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación en Memorando No. 02/DSN/2006 de 6 de enero de 2006, dirigido a los Directores de Procesos

de la SENADER, dispuso la evaluación de desempeño, ordenando que los evaluados tienen derecho a conocer los objetivos de la evaluación, los instrumentos a usarse y los resultados. Sin embargo, no existe documento alguno en el cual se haya determinado los objetivos generales de la evaluación, en relación a la entidad, como tampoco con relación al cargo desempeñado por el accionante; peor aún, constancia instrumental que tales objetivos, como documentos, sean formularios, matrices u otros diseñados para el efecto, ni metodología alguna que haya sido notificada.

La motivación, constriñe al juzgador a mostrar y revelar las evidencias que lo estimularon admitir o excluir determinados elementos de hecho, y asumirlos o no asumirlos bajo determinadas normas jurídicas; en razón de ello, las decisiones dictadas por los órganos competentes, deben ser motivadas en hecho y en derecho.

En la especie, es indudable que la evaluación realizada el 20 de enero de 2006 (sus dos formularios), como el Memorando No. 048/RRHH/SENADER/2006 de 24 de febrero de 2006, son actos ilegítimos, por cuanto no estuvieron debidamente motivadas; con lo cual acarrea un grave daño inminente en contra del accionante.

DESTITUCIÓN: SILENCIO ADMINISTRATIVO

CASO No. 375-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
Ángel Gustavo Yánez, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda a la Municipalidad de Riobamba, a fin de que se deje sin efecto su destitución, en razón de que ha operado el silencio administrativo positivo

A QUO:
Se rechaza la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se desecha el recurso de casación.

NOTA:
El silencio administrativo respecto de un reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública, opera cuando no ha sido resuelto o atendido dentro del término de quince días; pero no es aplicable para los casos que tienen que ver con procedimientos o normas adjetivas, como las relativas a interpretación, concesión o

resolución de recursos, así como la de apelación; más aún, si en esas normas se señalan plazos específicos.

DESTITUCIÓN: PREFECTA PROVINCIAL, INASISTENCIA A SESIONES

CASO No. 0004-RS-2008. **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 62 de 02/07/2008

DEMANDA:
Esperanza Guadalupe Llori Abarca, apela de la resolución expedida el 7 de marzo de 2008 por el Consejo Provincial de Orellana, mediante la cual dicho organismo seccional resuelve: Acogerse al Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, por lo que se declara cesada en sus funciones como Prefecta de la citada provincia provincia; y designa al Lic. Alberto Zambrano, Vicepresidente de la Corporación Provincial, como Prefecto titular de la provincia; por lo que la defenestrada interpone recurso de apelación de la Resolución dictada en sesión ordinaria del 7 de marzo de 2008 por el Consejo Provincial, y solicita que dejándose sin efecto la resolución emitida por el cuerpo corporativo provincial, se le reintegre a sus funciones como prefecta provincial que las ganó en elecciones.

RESOLUCIÓN TC
La Tercera Sala del Tribunal Constitucional desecha el recurso de apelación propuesto por Esperanza Guadalupe Llori Abarca.

NOTA:
La norma invocada (Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial) por el Consejo Provincial de Orellana dispone que, presentado el presupuesto de inasistencia a las sesiones, la cesación de funciones opera de hecho; de lo que se infiere que no se requiere la tramitación de un proceso contra la recurrente, por tanto no hay violación del derecho a la defensa.
La resolución impugnada está debidamente motivada, pues se ha fundamentado en la norma legal correspondiente y se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (inasistencia a cuatro sesiones por parte de la Prefecta); por tanto no hay vulneración de los derechos constitucionales invocados por la apelante y por el contrario, se evidencia el cumplimiento de la normativa que rige el funcionamiento de los Consejos Provinciales.

DESTITUCIÓN: REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

CASO No. 0005-2008-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 62 de 02/07/2008

DEMANDA:
Darwin Leonardo Torres Valdivieso, deduce acción de amparo constitucional ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 5 de Loja y Zamora Chinchipe, en contra de los Doctores Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura; Ulpiano Salazar Ochoa, Benjamín Cevallos Solórzano, Xavier Arosemena Camacho y Jorge Vaca Peralta, en sus calidades de Presidente y Vocales de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura.

El accionante manifiesta que desde el 31 de agosto de 1998 viene desempeñando el cargo de Registrador de la Propiedad del Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe; y solicita se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la resolución emitida el 18 de abril del 2007, dentro del sumario administrativo o queja No. 004-2006, en la que se expresa que se le impone la sanción de destitución en aplicación de los literales b) y c) del Art. 13 del Reglamento de Control Disciplinario, Quejas y Sanciones de la Función Judicial, que taxativamente rezan en su orden: b) Haber actuado con falta de probidad o idoneidad en el ejercicio del cargo; y, c) Faltas graves que afecten a la imagen de la Función Judicial.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del Tribunal Constitucional confirma la resolución subida en grado y niega la acción de amparo constitucional.

NOTA:
Al emitir certificaciones contradictorias, viola la ley y perjudica a terceros, lo que conlleva a determinar una dolosa actuación del Registrador destituido.

DESTITUCIÓN: REINTEGRO DE FUNCIONES

CASO No. 213- 2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 343 de 22/05/2008

DEMANDA:
Guadalupe Esperanza Ordóñez Jara, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 3 demanda al Director Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural y otros, a fin de que se declare la ilegalidad del acto administrativo constante en la Acción de Personal No. 680-DRH-INPIC, mediante el cual se le destituye del puesto de Auxiliar de Contabilidad y se disponga el reintegro a su cargo

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM:
La Sala de lo Contencioso Administrativo rechaza los recursos interpuestos.

NOTA:
El Tribunal a quo se equivoca en su concepción de la responsabilidad extracontractual del Estado, al fundarla en criterios subjetivos (culpa o dolo), pero tal yerro no modifica en nada la decisión en la causa, más allá que por la fecha en que entró en vigencia era inaplicable a los hechos ventilados en el proceso o a la demanda, esta norma, precisamente, es la que incorpora en nuestro ordenamiento jurídico, los criterios que han sido resaltados en esta sentencia, diferenciando con claridad los efectos de un acto declarado simplemente ilegal y nulo.

DEVOLUCIÓN: SEMOVIENTES Y VEHÍCULO

CASO No. 1391-2006-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 29 de 13/03/2008

DEMANDA:
María Carmelina Imbaquingo Ortega, comparece ante el Juez Cuarto de lo Civil del Carchi, con sede en Tulcán, e interpone acción de amparo constitucional en contra de los señores Ab. Iván Secaira, Gerente Distrital de Aduanas y Crnel. E.M. Marco Medina, en calidad de Comandante del Batallón Mayor Galo Molina de Tulcán, a fin de que se disponga a los demandados procedan a la devolución de siete cabezas de ganado que se encontraban siendo transportadas en el vehículo de placas ICB-979, el mismo que también se encuentra detenido.

A QUO:
El Juez de instancia concede la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y acepta el amparo.

NOTA:
La autoridad administrativa no motiva su acto administrativo, actuando alejada de los principios constitucionales y legales, por tanto dicho acto se convierte en ilegítimo, consecuentemente es susceptible de impugnación ante la autoridad judicial correspondienmte.

DIFERENCIA DE SALARIO: PAGO

CASO No. 347-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 7 de 04/01/2008

DEMANDA:
Narcisa de Jesús García Plúa ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, el pago de las diferencias salariales que adeudarían desde la vigencia de la Resolución No. 880 de 14 de mayo de 1996 hasta la cesación de funciones.

A QUO:
Acepta en forma parcial la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia objeto del recurso y se rechaza la demanda.

NOTA:
La Sala considera que no se ha infringido ninguna norma legal toda vez que a la actora se le reconoce todos los derechos que tenía de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

DIPLOMÁTICOS: INGRESO DE VEHÍCULOS AL PAÍS

CASO No. 1509-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Alex Camilo Guzmán Proaño, comparece ante el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha; y deduce acción de amparo constitucional en contra del Ministro Director General de Ceremonia del Estado y Protocolo, y solicita se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Nota No. 38412./DGCEP-DIPFD de 5 de septiembre del 2005, mediante la cual resolvió que no se de paso a la peti-

ción del accionante del ingreso de su vehículo al país, que tenia derecho por haber desempeñado la segunda secretaría al servicio del país en el exterior.

A QUO:
Desecha la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, por lo que se niega el amparo solicitado.

NOTA:
No se evidencia violación de algún derecho contemplado en la Constitución, Convenio o Tratado Internacional vigente; de la misma manera, no existe inminencia de daño grave, ya que la presente acción se presenta después de un año de emitido el acto recurrido.

DISCOTECA: CLAUSURA

CASO No. 0861-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Martín Alfonso Pintado Chimbo, comparece ante el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, e interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Gonzalo Irigoyen Vargas, Comisario de la Zona Norte; y solicita se deje sin efecto la clausura impuesta y se disponga la reapertura del local bar Discoteca Tequila Center y bar Karaoke Formul, en razón de que la resolución dictada por el funcionario municipal, carece de fundamento legal y

A QUO:
Niega el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Ratifica la resolución del inferior.

NOTA:
Es evidente que existe la infracción por cuanto dentro del perímetro de circunferencia se encuentran locales que cumplen actividades no permitidas o incompatibles con la educación superior, contraviniendo claramente las disposiciones de las ordenanzas municipales; por lo tanto, la actuación del municipio está apegada a las normas constitucionales y legales.

DISPONIBILIDAD DE PUESTO DE MILITAR: IMPROCEDENCIA

CASO No. 0645-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 32 de 18/03/2008

DEMANDA:
Patricio Enríquez González, comparece ante el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional en contra del Comandante General de la Fuerza Terrestre, en la que impugnó la resolución del Consejo de Oficiales adoptada el día 25 de noviembre del 2005, mediante la cual se decidió colocarlo en situación jurídica de disponibilidad.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y por lo tanto concede la acción de amparo.

NOTA:
Al no existir auto de apertura a juicio plenario en juicios militares o comunes, el militar que se encuentra en servicio activo no podrá ser declarado en disponibilidad, por cuanto no se ha generado la causal generadora de destitución o baja.

DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DERIVADOS DE PETRÓLEO: REDUCCIÓN DE CUPOS

CASO No. 0111-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 62 de 02/07/2008

DEMANDA:
Patricio Eduardo Schettini Limongi, comparece ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Carchi y deduce acción de amparo constitucional en contra del Director Nacional de Hidrocarburos. Solicita se deje sin efecto el contenido del Fax No 1269-DNH-C-D-0611254 del 17 de agosto del 2006, suscrito por el Director Nacional de Hidrocarburos, mediante el cual se dispone a Petrocomercial, restringir los volúmenes de derivados en un aproximado del 60% del promedio de venta del año 2006, que su representada entrega mensualmente a las comercializadoras, Petrocomercial, Petróleos y Servicios y Tripetrol a nombre de las Estaciones de Servicio Rumichaca, Bymbi y Manabí, respectivamente.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del Tribunal Constitucional confirma la resolución subida en grado y niega la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
El demandante no ha hecho uso de su derecho de impugnación por la vía administrativa o judicial, siendo estas vías las que corresponden, pues en la especie no se advierte lesión de algún derecho subjetivo protegido por la carta magna, por lo que se determina que el acto impugnado es legítimo, que la autoridad pública es competente para haberlo dictado y no se han producido violaciones de procedimiento o al orden jurídico positivo vigente.

DISTRIBUIDORA DE GAS: SUSPENSIÓN DE OPERACIONES

CASO No. 0248-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 41 de 08/04/2008

DEMANDA:
Luz Victoria Mena Jaramillo, compareció ante el Juez Décimo Noveno de lo Civil de Loja y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Johana Larrea Silva, Directora Regional de Hidrocarburos de Loja y Procurador General del Estado, e impugnó el acto administrativo a través del cual se le suspende la operación de comercialización de gas licuado de petróleo a la distribuidora que se encuentra a su cargo en el Mercado Central de Sozoranga.

A QUO:
Admite la acción de amparo constitucional propuesta, dejándose sin efecto el acto administrativo y disponiéndose que se restablezca el cupo de gas licuado de petróleo al que tiene derecho la accionante.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
La infracción de la Ley o de los Reglamentos se sanciona con una multa de doscientos a tres mil dólares, que será impuesta por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, según la gravedad de la falta, además de la reparación y de la indemnización a que dieren lugar los daños producidos. El Reglamento para la

autorización de las actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, mencionada en el Art. 19 de la Ley de Hidrocarburos, como las formas en las que se puede renovar, reformar o extinguir los actos administrativos de autorización y registro de los distribuidores de GLP, sin que se advierta en ningún caso la figura de la suspensión de operaciones.

EDUCACIÓN PARTICULAR: PENSIONES

CASO No. 0154-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 245 de 04/01/2008

DEMANDA:
La doctora Irma Balladares Chasilinquin, en calidad de representante legal de la Unidad de Educación Integral del Pacifico, deduce acción de amparo en contra de la Junta Provincial Reguladora del Costo de la Educación Particular de El Oro; y solicita se ordene la suspensión de cualquier acto expedido por la referida Junta Reguladora, que pretenda impedir que la Unidad Educativa Integral del Pacifico, cobre $ 75,00 USD por matricula y $100,00 USD por pensión, durante el periodo lectivo 2006-2007.

A QUO:
Concede el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución dictada.

NOTA:
La accionante no ha presentado los documentos correspondientes para el periodo lectivo 2006-2007, por lo cual la Junta ha fijado los valores que son impugnados en el presente recurso; consecuentemente, no existe acto ilegítimo alguno en la presenta causa, deviniendo en improcedente la acción deducida.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA: RETENCIÓN INDEBIDA DE VALORES

CASO No. 207-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 343 de 22/05/2008

DEMANDA:
Consorcio 'Urbanizaciones y Construcciones C.C.V. Cía. Ltda. y Asociados, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, demanda al doctor Carlos Castro Riera,

Alcalde de Cuenca (E) y el doctor Tarquino Orellana Serrano, Procurador Síndico Municipal, a nombre y representación de la I. Municipalidad de Cuenca, por el valor indebidamente descontado o retenido, por la suma de S/. 33'337.921,00, con los respectivos intereses al tipo legal.

A QUO:
Aprueba el informe parcial, dentro del proceso de ejecución de la sentencia. El Municipio interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se desecha el recurso de casación.

NOTA:
Los recurrentes enfatizaron en los argumentos con los que, durante toda la etapa de ejecución, han impugnado las actuaciones del perito designado para liquidar los valores a los que se refiere la sentencia materia de la ejecución. Esto devela que el presente recurso de casación se interpuso porque las apreciaciones de los recurrentes no fueron admitidas por el Tribunal a quo al momento de calificar el informe pericial. Se debe insistir que no es posible emplear el recurso de casación como si se tratase de una apelación.

ELECCIONES: SUSPENSIÓN EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

CASO No. 1024-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
Juana Elba Navarro Mullo, compareció ante el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los miembros del Tribunal Electoral de la Universidad Central del Ecuador, integrado por los doctores Stalín Oviedo, Guillermo Muñoz, ingeniero Enrique Matute, doctores Byron Pastor, Carlos Carvajal, licenciado Nelson Carrillo y Franklin Hermoza, y solicitó se disponga la suspensión del acto contenido en la convocatoria a elecciones de 22 de mayo del 2007 realizada por el Tribunal Electoral de la Universidad Central del Ecuador.

A QUO:
Niega el amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala revoca la resolución subida en grado y acepta la acción de amparo constitucional presentada.

NOTA:
Si tanto interés tenía el Tribunal Electoral de armonizar los períodos de los miembros de la Junta de Facultad, por qué se tardaron aproximadamente cinco años en cumplir una resolución, que según su criterio era erga omnes.
Este Tribunal en innumerables resoluciones ha manifestado que ninguna autoridad puede utilizar al derecho como una herramienta de persecución o discriminación, y esto estaría ocurriendo si esta Sala permite que pasen estas arbitrariedades, ya que se estaría violando el derecho a la igualdad de las personas, puesto que los antecesores de la accionante, a pesar de que existía una resolución de unificación de períodos con anterioridad a ser electos, terminaron en forma completa el período para el cual fueron elegidos.

ENCARGO DE FUNCIONES: PAGO DE REMUNERACIONES

CASO No. 1162-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
La ingeniera Mercedes Ivonne Román Loyola, comparece ante el Juez Tercero de lo Civil de El Oro, con sede en la ciudad de Machala, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Rector del Colegio Nacional Kléber Franco Cruz. Es pretensión del recurrente se le garantice su labor de técnico A para ejercer sus funciones en el Laboratorio del Colegio; además solicita para que cesen las sanciones impuestas en su contra y se ordene el pago de sus remuneraciones.

A QUO:
Concede la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Acepta parcialmente la acción de amparo presentada.

NOTA:
En el mencionado plantel educativo se ha hecho uso indebido de los encargos de funciones a empleados que tiene nombramientos para otras actividades, lo cual afecta el normal ejercicio de sus respectivas funciones, así como la estabilidad en sus puestos de trabajo, lo cual debe ser corregido por las autoridades del plantel.

ESCALA DE REMUNERACIÓN: RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CASO No. 0543-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
Rosa Argentina Romero Villagómez, comparece ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, Segunda Sala y deduce acción de amparo constitucional en contra de los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solicitando se evite las consecuencias dañosas de la omisión ilegítima en que han incurrido las autoridades demandadas, al no reconocerle el Grado 10 de la Escala de Remuneraciones que le corresponde.

A QUO:
Niega el amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala inadmite la acción de amparo.

NOTA:
La accionante solicita que se le reconozca una escala remunerativa que se encuentra establecida en una Resolución Municipal, situación que, de no estar de acuerdo, debe ser impugnada ante los Tribunales de lo Contencioso y Administrativo, ya que adolecería de una ilegalidad y no de una inconstitucionalidad; lo contrario sería, si a la accionante estando clasificada en una escala 10, se la descienda de forma arbitraria a otra de menor jerarquía, desconociéndole derechos constitucionales, situación que no corresponde en el presente caso, ya que la reestructuración de la curva remunerativa de los servidores municipales establecida en la Resolución Municipal No. A073, indica los requisitos necesarios para la clasificación de puestos.

ESCRITURAS: PROHIBICIÓN MUNICIPAL DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CASO No. 1411-2007-RA. **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 62 de 02/07/2008

DEMANDA:
José Javier Tipán Escobar comparece ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, e interpone acción de amparo constitucio-

nal en contra del General Paco Moncayo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, e impugna la resolución No. 157-2006, del 15 de junio de 2006 a las 09h05, mediante la cual confirma la resolución emitida por el Comisario de Construcciones, en la que dispone el bloqueo de la clave catastral 3240416-01 del predio No. 177966; y que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier escritura otorgada por José Javier Francisco Tipán Escobar, en lo relativo a la edificación del Conjunto Habitacional Terrazas de Cuájalo, lo cual constituye una prohibición de enajenar, medida arbitraria, pues no existe ley alguna que faculte al Comisario ni al Alcalde para disponerla.

A QUO:
Mediante resolución de mayoría, rechaza la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del Tribunal Constitucional revoca la resolución de mayoría expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito y acepta la acción de amparo constitucional.

NOTA:
Si bien la autoridad municipal es competente para expedir la resolución materia de la presente impugnación, su actuación debe ceñirse a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

En la especie no se ha probado, conforme a Derecho, la responsabilidad del accionante en la infracción que se le ha imputado; en consecuencia, no es procedente imponerle sanción alguna, pues el mismo no ha procedido a promocionar, lotizar, ni vender los terrenos, como erradamente sostiene el Comisario Metropolitano Zona Quitumbe en su Resolución No. 130-CMZQ-2004, la cual fue ratificada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución No. 157-2006 del 15 de junio de 2006

ESCUELAS FISCALES: UNIFICACIÓN

CASO No. 1523-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Helen Yolanda Montenegro Pabón y Edmundo Vinicio Hernández, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente de la Directiva de Padres de Familia de la Escuela Vicente Rocafuerte, comparecen ante el Juzgado Primero de lo Civil del

Carchi; y deduce acción de amparo constitucional en contra del Director Provincial de Educación del Carchi, solicitan que se deje sin efecto el contenido del Acuerdo No. 031 de 10 de Octubre del 2006, con el que se ordena la Unificación de las escuelas Vicente Rocafuerte y José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Tulcán.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del juez inferior, se niega el amparo.

NOTA:
Se ha dispuesto la unificación respetando la Constitución, en base a la competencia del Ministerio de Educación. No se ha impedido que los estudiantes de la Escuela puedan continuar con sus estudios.

ESCUELAS: ZONIFICACIÓN

CASO No. 0476-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Doctora Daysi Aveiga Soledispa, Defensora Adjunta Segunda del Litoral y Galápagos, ante el Juez Décimo de lo Penal del Guayas, interpone acción de amparo constitucional en contra del licenciado Carlos Ortiz Macías, Director Provincial de Educación del Guayas y la doctora Carmelina Villegas de Carrión, Rectora del Colegio Instituto Tecnológico Superior de Guayaquil; respecto a la realización del proceso de zonificación a ejecutarse en el período lectivo del 2006-2007.

A QUO:
Acepta el amparo solicitado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del juez, por lo tanto niega la acción de amparo.

NOTA:
El Cuadro de Zonificación es el resultado de un estudio técnico realizado por una comisión especializada y conformada por una coordinadora en representación de la Dirección Provincial de Educación del Guayas y dos supervisores, se trata

de una medida de efectos generales que no puede ser dilucidada mediante una acción de amparo, la misma que por su naturaleza, es tutelar de los derechos subjetivos.

ESTACIÓN DE SERVICIO: REVOCATORIA

CASO No. 0509-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
Gerardo Quintuña Ochoa, compareció ante el señor Juez Séptimo de lo Civil de Cuenca, y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad de Cuenca; e impugnó el acto administrativo contenido en la resolución revocatoria de la autorización de emplazamiento de la estación de servicio en el predio de su propiedad.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala confirma la resolución subida en grado, negando de esta manera la acción planteada por el actor.

NOTA:
Al accionante se le otorgó la autorización para el uso del suelo y el permiso de construcción de la gasolinera, esto de ninguna manera obliga a la Municipalidad a continuar otorgando la autorización de emplazamiento, de tal suerte que, en la medida en que no se cumplan los requisitos expresados en la Ordenanza vigente que precautela la seguridad y vida ciudadana, al disponer que este tipo de establecimientos comerciales deben instalarse fuera del perímetro urbano y cumplir una serie de presupuestos técnicos. En términos generales debería regir una solución de equilibrio que garantice tanto el interés público como el de los particulares.

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES: APROBACIÓN

CASO No. -RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 52 de 13/05/2008

DEMANDA:
Cristóbal Sánchez Oviedo, comparece ante el Juez de lo Penal de Sucumbíos-Shushufindi, y deduce acción de amparo constitucional en contra del abogado Antonio Gagliardo Valarezo, en su calidad de Ministro de Trabajo y Empleo, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 00413 de 18 de agosto del 2006, con el que se aprobó el Estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Asociación de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la acción subida en grado, en consecuencia concede el amparo.

NOTA:
El juzgador debe imponer la interpretación más favorable para garantizar los derechos que tienen los trabajadores, uno de los cuales es el derecho a la libre asociación.

ESTÍMULO ECONÓMICO: AÑOS DE SERVICIO

CASO No. 1349-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 45 de 18/04/2008

DEMANDA:
Galo Alfredo Sandoval Sandoval, comparece ante el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Contralor General del Estado, a fin de que se deje sin efecto el contenido del Memorando No. 972-DRHDA de 5 de abril del 2006, suscrito por el Director de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo de la Contraloría General del Estado, mediante el cual le comunican que no procede el pedido de reconocimiento del tiempo de servicios en la Procuraduría General del Estado, para el pago del estímulo económico por años de servicio.

A QUO:
Desecha la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez inferior y niega la acción de amparo.

NOTA:
Se niega la acción de amparo constitucional, por considerar que no cumple con los requisitos de procedencia del amparo, toda vez que el acto impugnado es un memorando (esto es un simple acto de la administración) y no un acto administrativo ilegítimo, por lo que se ha enervado la acción.

ESTUDIOS: PILOTO DE LA ESCUELA DE AVIACIÓN

CASO No. 0096-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Santiago Efraín Sánchez Torres, compareció ante el señor Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los señores General Jorge Moreno Artieda, Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; Coronel William Orellana, Presidente de la Junta Evaluadora Especial del COMAC; Teniente Coronel José Cobos y Mayor Jaime Gudiño, Miembros de la Junta Evaluadora Especial del COMAC; e impugnó el acto administrativo contenido en la Resolución dictada por la Junta Especial del COMAC, el 13 de julio del 2006, por la cual se lo separa de la Escuela Militar de Aviación COSME RENNELA B, aduciendo que falló en el examen audiovisual, requisito necesario para ser piloto.

A QUO:
Niega el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez de instancia y concede el amparo constitucional. El Comandante General de la Fuerza Aérea debe arbitrar las instrucciones pertinentes para que el joven estudiante se le permita continuar sus estudios y graduarse, así como darle las facilidades que el caso requiere para que se opere de la vista y de superar su insuficiencia visual y de esta manera continúe con la carrera de piloto.

NOTA:
El derecho a la educación es una obligación irrenunciable e inexcusable del Estado, siendo un requisito del desarrollo nacional y una garantía de la equidad social; se funda y se inspira en principios éticos, democráticos, humanistas y científicos.

EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: DESPIDO INTEMPESTIVO

CASO No. 358-2005 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 338 de 16/05/2008

DEMANDA:
Milton Jácome Espinoza, ante el Juzgado de Trabajo de Guayaquil, en juicio verbal sumario de trabajo, demanda a EMETEL S.A., la indemnización por despido intempestivo.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Laboral, desestima el recurso de casación.

NOTA:
El despido intempestivo del trabajo, habiendo la demandada alegado que el actor dejó de asistir al trabajo y al no haber comprobado tal aserto, es evidente que se produjo el despido intempestivo, por terminado del contrato antes del plazo establecido; más aún, para justificar la terminación unilateral del contrato, la demandada ha pretendido ampararse en el Decreto No. 104;; por ello es necesario recordar que ninguna ley, decreto o disposición, puede estar en contra de las disposiciones constitucionales tendientes a proteger los derechos del trabajador, en aspectos tan importantes como la estabilidad, la remuneración y otros beneficios adicionales.

EXONERACIÓN DE MATERIAS: ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

CASO No. 0052-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 66 de 23/07/2008

DEMANDA:
Venus Fátima Sardi Hernández compareció ante el Presidente del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4 de Portoviejo y dedujo acción de amparo constitucional en contra del licenciado Edmundo Villavicencio Saavedra, Director Provincial de Educación de Manabí; y solicitó que se deje sin efecto la comunicación impugnada en oficio No.281- AJ-DECM, mediante el cual declara improcedente el pedido de exoneración de las materias de Lenguaje

y Comunicación y Matemáticas, para su hijo estudiante con deficiencia auditiva en un 90%.

A QUO:
Concede parcialmente el amparo constitucional, ordenando que el Director Provincial de Educación de Manabí disponga a las autoridades del Colegio Olmedo exoneren al estudiante en las materias de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas correspondientes al año lectivo 2005-2006.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución del Juez de instancia.

NOTA:
Las autoridades de la Dirección Provincial de Educación y del Colegio Nacional Olmedo, han fallado en su responsabilidad de dar atención prioritaria, preferente y especializada a los niños y jóvenes con discapacidad; debieron adoptar en su momento medidas para garantizar a los estudiantes con discapacidad la oportunidad de educarse, de ser incluidos en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad; ya que, las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuados a sus necesidades; así como atender sus requerimientos, y en particular a otorgarle las exoneraciones en determinadas materias del currículo de acuerdo al grado de dificultad que presente; todo lo cual habría contribuido a su vez a dotarle de un ambiente y condiciones necesarias para el desarrollo integral de su personalidad.

EXONERACIÓN: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CASO No. 58-05 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 16 de 20/02/2008

DEMANDA:
El Rector y representante legal de la Universidad Católica de Cuenca, interpone juicio de impugnación ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No 3 con sede en la ciudad de Cuenca, en contra el Municipio de Cuenca, la controversia se contrae a dilucidar si la Universidad actora se encuentra o no dispensada del pago de contribuciones especiales de mejoras.

A QUO:
Declara con lugar la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y reconoce la validez y legitimidad de las Resoluciones 269 y 270 expedidas por el Director Financiero del Municipio de Cuenca.

NOTA:
El Art. 35 del Código Tributario (antes 34) exonera a las instituciones de educación exclusivamente del pago de impuesto, pero no de tasas ni de contribuciones especiales de mejoras; así ha sido reconocido por esta Sala en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio.

EXPENSAS: NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO DE DOMINIO

CASO No. 0049-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 62 de 02/07/2008

DEMANDA:
Ab. José Joaquín Bejarano Ycaza, Apoderado Especial del Comité Especial de los Trabajadores de la Empresa de Transporte Aéreo en que intervienen como socios o copartícipes de Servicios Aéreos Nacionales S.A.N.S.A. y Sociedad Ecuatoriana de Transportes Aéreos S.A.E.T.A. S.A., comparece ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Guayas, con asiento en Guayaquil, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, y solicita se suspenda el acto inconstitucional del Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, de exigir el pago de los valores adeudados por Sociedad Ecuatoriana de Transportes Aéreos SAETA S.A., para proceder a inscribir la Transferencia de dominio (Auto de Adjudicación) a favor de los adjudicatarios.

A QUO:
Admite el amparo constitucional interpuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del Tribunal Constitucional revoca la resolución del juez de instancia y niega la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
El Registrador de la Propiedad de Quito ha actuado cumpliendo con el procedimiento dictado en la Ley Notarial, y lo ha hecho en el ámbito de sus atribuciones y competencia, observando las exigencias legales, al negarse a registrar un bien raíz sujeto al régimen de propiedad horizontal, como es el pedido de registro realizado por el accionante.

EXPROPIACIÓN: FIDEICOMISO MERCANTIL

CASO No. 374-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 14 de 01/02/2008

DEMANDA:
El Ing. Diego Bonifaz Andrade y el doctor Mario Castro Larrea, en calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Cayambe, demandan la expropiación de un inmueble al Fideicomiso Mercantil Basa, representada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS CONTIFONDOS S.A., en la persona del señor Mauricio Anderson Salazar, en su calidad de Gerente General y Representante Legal.

A QUO:
El Juez de primera instancia aprueba el avaluó del inmueble. La Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Quito, confirma la sentencia del inferior. El demandado interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia desecha el recurso.

NOTA:
El Art. 782 del Código de Procedimiento Civil dispone que: "La tramitación del juicio de expropiación solo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste de que se trata de una expropiación por causa de utilidad pública"; por lo tanto, el Juez está limitado a fijar mediante sentencia, el precio de la cosa expropiada y no tiene facultad para declarar o no la expropiación, ya que ésta fue determinada mediante un procedimiento administrativo previo, así como tampoco es factible discutir la declaración de utilidad pública ya que para eso existe la respectiva vía administrativa; en suma, el juicio de expropiación no tiene por objeto la declaratoria de derecho alguno por lo cual no tendría la calidad de juicio de conocimiento, requisito indispensable para la procedencia del recurso de casación.

EXPROPIACIÓN: INADMITE ACCIÓN

CASO No. 1125-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Washington David Chafla Sinche y otros, comparecen ante el Juez Cuarto de lo Civil de Riobamba e interponen acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y del Procurador Síndico del Municipio de Riobamba, a fin de que se deje sin efecto la prohibición de enajenar que pesa sobre los terrenos que son de su propiedad, sobre los que existe un proceso de expropiación.

A QUO:
Declara sin lugar la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución dictada por el Juez e inadmite la acción de amparo constitucional.

NOTA:
No han justificado su calidad de ofendidos ni afectados por la inscripción de prohibición de enajenar de los predios de su propiedad, además de que ya a transcurrido mas de siete años, por tanto no existe inminencia del presunto daño grave alegado por los recurrentes.

EXPROPIACIÓN: AMPLIACIÓN DE CARRETERA

CASO No. 0266-2008-RA. **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 65 de 17/07/2008

DEMANDA:
Comparece Rosa Victoria Contreras Contreras, ante la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Ing. Ezequiel Calle C., funcionario de la Subsecretaría de Obras Públicas del Azuay, y solicita se ordene la suspensión de toda actividad realizada en los predios de su propiedad; se deje sin efecto la nota de aviso de 11 de enero de 2008, en la que se informa que se encuentran realizando los trabajos de terminación de la carretera Puente de Chicty-Sevilla de Oro, razón por la que existe la necesidad de ocupar en forma indefinida parte de los terrenos de su propiedad, ubicados en el cantón El pan Km 17+830 aproximadamente, junto a la carretera, suscrita por el Ing. Ezequiel Calle C., funcionario de la Subsecretaría de obras Públicas; y se disponga que el procedimiento de expropiación se sujete a lo previsto en el Art. 33 de la Constitución de la República.

A QUO:
Inadmite la acción propuesta, por considerar que el contrato para la terminación de la carretera es consecuencia de la emergencia vial decretada por el

Presidente de la República el 26 de febrero de 2007; y que dicho Decreto Ejecutivo es un acto normativo de carácter general, que no es susceptible de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución dictada por el juez de instancia y en su lugar, niega la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
Si bien la recurrente será afectada con la privación de una parte del terreno de su propiedad, en cambio dichos terrenos servirán para ejecutar una obra pública de ampliación de carretera, lo cual beneficiará a la comunidad, cuyo interés general debe prevalecer sobre el particular; más aún si de lo manifestado por la accionante en su libelo inicial, se infiere que no se opone a la referida obra pública sino que demanda el cumplimiento del procedimiento de expropiación previsto en el Art. 33 de la Carta Magna.

EXPROPIACIÓN: APELACIÓN DE RESOLUCIÓN

CASO No. 204-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 342 de 21/05/2008

DEMANDA:
Luis Gonzalo Llumigusín y Eulalia Valencia Sambache de Llumigusín, ante el Juez Nacional de Caminos demanda a la Director General de Obras Públicas, y solicita se indemnice el valor a que tiene derecho, en la razón de la expropiación dispuesta por la citada Cartera de Estado, para la ampliación de vías, en razón de que la constitución Política de la República del Ecuador, así lo dispone

A QUO:
Niega el recurso.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, acepta el recurso de apelación interpuesto, y declara nula de pleno derecho la Resolución; y ordena reponer el trámite administrativo de expropiación desde la primera actuación administrativa, en la que se dejó de contar con los señores Luis Gonzalo Llumigusín y Eulalia Valencia Sambache, a costa de los funcionarios actuantes. Para efectos contemplados en el cuarto inciso del artículo 14 de la Ley de Caminos, una vez determinado el valor por la expropiación, se aplicará el procedimiento que se enuncia en el considerando quinto de esta sentencia, en lo que respecta al depósito

de los valores y a su disposición, sin perjuicio del derecho de los interesados a impugnar el valor fijado, según los procedimientos previstos en la ley de la materia.

NOTA:
El Director General de Obras Públicas, debía presumir como titular de dominio, o en cualquier caso, legítimo tenedor del bien materia de la expropiación, atendiendo a una sentencia judicial válidamente expendida por el Juez Primero de lo Civil de Pichincha.

EXPROPIACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO

CASO No. 0277-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
Juan Francisco Freiere Padilla, Gustavo Hernán Freire Padilla y Rosa Evelina Freire Gavilanes, comparecen ante el Juzgado Décimo de lo Civil de Tungurahua y deducen acción de amparo constitucional en contra del Alcalde, Procurador Síndico del Municipio de Mocha y del Director Regional No. 4 de la Procuraduría General del Estado, e impugnan el contenido de la resolución adoptada el 20 de noviembre del 2006, por el Gobierno Municipal de Mocha, en la cual se resolvió declarar de utilidad pública o interés social con fines de expropiación los lotes de terreno de los accionantes.

A QUO:
Declara sin lugar la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala revoca la resolución subida en grado y acepta la acción de amparo constitucional.

NOTA:
Desde el inicio del proceso expropiatorio, no se cumplieron con todos los justificativos necesarios para la declaratoria de utilidad pública o de interés social de los predios que servirían para la construcción de un estadio en beneficio del Caserío Hatillo.
Las autoridades del Municipio de Mocha, han tomado como un estudio de factibilidad para la construcción de un estadio a las propuestas o exigencias realizadas por el Comité Pro Mejoras del Caserío Hatillo, sin que medie un estudio técnico para dicho requerimiento; es verdad que uno de los objetivos de los

Concejos Cantorales es la búsqueda del bienestar de sus comunidades, pero estos fines se los debe cumplir mediante un plan ordenado de desarrollo.

EXPROPIACIÓN: PAGO DEL VALOR ACORDADO, INDA

CASO No. 1058-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 62 de 02/07/2008

DEMANDA:
Germania Álava Vda. de Jorgge, comparece ante el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de los Ríos, y deduce acción de amparo constitucional contra el Director Ejecutivo del INDA, y solicita; se deje sin efecto los actos administrativos contenidos en la Resolución de 28 de febrero del 2005, dictada por el Ex Director Ejecutivo del INDA, mediante el cual se resolvió cancelar la cantidad de USD. 480.000 dólares como el justo precio por el predio expropiado, a favor de los señores Pedro Nezzar Jorgge Arévalo y otros que son terceros perjudicados, con quienes el INDA no llegó a ningún acuerdo

A QUO:
Declara la nulidad y suspende en forma definitiva la resolución de fecha 28 de febrero de 2005, dictada por el Dr. Juan Jácome Pazquel, Ex Director Ejecutivo del INDA.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del Tribunal Constitucional revoca la resolución del juez de instancia y niega por improcedente la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
Son los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo los que tienen jurisdicción exclusiva para conocer y resolver las impugnaciones de las resoluciones de los Directores Distritales, del Director Ejecutivo y del Consejo Superior del INDA, tanto más tratándose de problemas de conocimiento como es el presente caso, conforme lo dispone el segundo inciso del Art. 53 de la Ley de Desarrollo Agrario.

EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES DE CENTRO DE ESTUDIOS

CASO No. 1307-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 268 de 08/02/2008

DEMANDA:
María Carolina López Rauschemberg y otros, comparecen ante el Presidente Distrital de lo Fiscal de Manabí y deducen acción de amparo constitucional en contra del Rector, Presidente de la Comisión de Disciplina y Secretaria General Procuradora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, en la que impugnan la Resolución constante en oficio No. 045-SG-06 de 31 de agosto del 2006 y por el cual expulsan por un año del centro de estudios.

A QUO:
Desecha la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución subida en grado.

NOTA:
Se observa que en el presente caso, se impuso la sanción de expulsión por un año a los accionantes, por faltas de carácter disciplinario, de conformidad con el grado de participación en los hechos ocurridos el 5 de julio de 2006, para lo cual se apertura un sumario administrativo, donde se les otorgó y garantizó su derecho a la defensa, culminando con la Resolución impugnada, esto de conformidad con el Art. 9 del Reglamento del Régimen Disciplinario Aplicable a Autoridades, Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la ESPAM ; por lo que, la falta de acto ilegítimo hace que no proceda la acción de amparo y por tanto innecesario otros requisitos de procedibilidad.

FACTURAS: AUTORIZACIÓN A IMPRENTA PARA IMPRESIÓN

CASO No. 1035-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 256 de 21/01/2008

DEMANDA:
El ingeniero Víctor Inga Guartatanga, comparece ante el Juez Tercero de lo Penal de Azuay, e interpone acción de amparo constitucional en contra del: Director General y Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas. El accionante manifiesta que en razón de que el SRI no otorga la autorización para imprimir facturas de comprobantes de venta, viola sus derechos consagrados en el Art. 35, 23, numerales 4, 17 de la Carta Magna, y solicita la cesación del hecho violatorio de sus derechos y se disponga que el Director General del Servicio de Rentas Internas, por sí o por medio del funcionario que corresponda en esa entidad General o de la Dirección Regional, conceda sus comprobantes de venta y retención con un periodo de validez por doce meses.

A QUO:
Niega el recurso de amparo propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución dictada por el Juez.

NOTA:
La Sala considera que no le corresponde determinar la existencia o exigibilidad de las obligaciones tributarias, pues ello es facultad de la Administración Tributaria, de conformidad con los Arts. 18 y 19 del Código Tributario, cuyas disposiciones prevalecen sobre cualquier otra norma que se le contraponga (como la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil), acorde lo señalado en el Art. 2 ibídem

FARMACIAS: CLAUSURA

CASO No. 0269-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Ramiro Suing Alvarado, el calidad de gerente y representante legal de ECONO-FARM, compareció ante el señor Juez Undécimo de lo Civil de El Oro y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Manuel Ignacio Aguirre Piedra, Alcalde del Cantón Huaquillas, doctor César Eduardo Sánchez Guerrero, Procurador Síndico y la Comisaría Municipal del mismo Cantón, encargada Sra. Cristina Grimaneza Calderón Calderón; e impugnó el acto administrativo emanado de la Comisaría Municipal el 11.12.06, mediante el cual se dispuso la clausura del local donde funciona la farmacia Sana Sana.

A QUO:
Declara con lugar la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala del TC confirma el fallo del inferior y concede la acción de amparo.

NOTA:
No se presentó dentro de esta acción, el expediente que demuestre el proceso administrativo por el cual se sancionó al accionante, situación ésta que demuestra violación de los derechos al debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, dejando en la indefensión a la accionante.

FRECUENCIAS: CONCESIÓN DE SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO

CASO No. 1289-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Clemente José Vivanco, Procurador Judicial de la Compañía TEVECABLE S.A., comparece ante el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha (Quito), e interpone acción de amparo constitucional en contra del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, representado por el doctor Jorge Yunda Machado, en calidad de Presidente, solicita se deje sin efecto la Resolución No. 3846-CONARTEL-07 del 9.05.07; pide además, que el CONARTEL se abstenga de firmar, ejecutar o registrar la concesión para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico para servir a la ciudad de Ibarra, otorgada a ANDINATEL S.A. y disponga que el CONARTEL de un trato igualitario al resto de solicitantes de concesión del servicio de audio y video por suscripción, así como se notifique al Ministerio Fiscal para que analice las acciones penales a que hubiere lugar.

A QUO:
Se desecha la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del TC confirma la resolución dictada por el Juez, por lo que se niega la acción de amparo.

NOTA:
Si bien no consta de autos la publicación por la prensa, de conformidad con la norma jurídica, estaríamos frente a una impugnación de legalidad (tantas veces invocada en el libelo inicial), que de ninguna manera afecta derechos constitucionales ni causa daño en contra del accionante ni de la empresa TEVECABLE S.A., por él representada, pues ésta continúa operando en las frecuencias otorgadas por el CONARTEL; por tanto no hay violación de la libertad de empresa, ni la igualdad ante la ley, derechos invocados por el recurrente.

GAS LICUADO: SUSPENSIÓN DE DISTRIBUIDORA

CASO No. 1493-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 45 de 18/04/2008

DEMANDA:
Luis Enrique Quilumba Defaz, compareció ante el Juez Cuarto de lo Civil de Imbabura y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Stalin Napoleón Salgado, Director Nacional de Hidrocarburos y del Procurador General del Estado; e impugnó el acto administrativo contenido en el fax No. 641-DNH-C-GLP-0607167 de 25 de mayo del 2006, que tiene relación con actos subsecuentes como son el fax No. 590-DNH-C-GLP 0603587 de 17 de marzo del 2006 y el oficio de 27 de septiembre del 2006, por el cual se inicia el expediente administrativo No. 589-2006EA, y se lo sanciona con la suspensión de la actividad del centro de distribución de gas licuado de petróleo de su propiedad.

A QUO:
Rechaza la acción de amparo

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma lo resuelto en primer nivel.

NOTA:
La actuación de la autoridad demandada se ciñe estrictamente a Derecho, toda vez que se suspendió el suministro de gas licuado al local del recurrente, por haber incurrido en las causales establecidas para que opere dicha suspensión, y sin que haya indicios de ilegitimidad en los actos que se denuncian.

REFERENCIA:
CASO No. 1525-06-RA- TC- R. O. Ed. Esp. No. 45 de 18/04/2008

GASOLINERA: CUPO DE COMBUSTIBLE

CASO No. 1248-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 43 de 14/04/2008

DEMANDA:
Luis Beltrán Aponte Córdova, comparece ante el Juez Noveno de lo Civil de El Oro, con asiento en Arenillas y deduce acción de amparo constitucional en contra del Director Nacional de Hidrocarburos y solicita se deje sin ningún valor jurídico el Fax No. 1211-DNH-C-D-0609793, de 19 de julio del 2006, mediante el cual se impone un cupo mensual para comercializar combustible de la Estación de Servicio RETOSAAL CIA. LTDA., ubicada en el Km. 3 de la vía Huaquillas cantón Arenillas.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado e inadmite la acción.

NOTA:
El amparista comparece en calidad de representante legal de la Gasolinera RETOSAAL Compañía Limitada, pero revisado el expediente en su integridad no aparece que se haya justificado tal calidad. Por tanto, existe falta de legitimación activa en la causa; solemnidad sustancial que motiva la inadmisión.

GASTOS MÉDICOS DEL AFILIADO: PAGO, IESS

CASO No. 122-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 335 de 13/05/2008

DEMANDA:
Miguel Ángel Palacios Campaña, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo propone demanda en contra del ingeniero Jorge Madera Castillo, en su calidad de Director General y representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, impugnando los acuerdos en los que IESS se niega a compensar el valor de los gastos médicos que se hallan comprobados con las numerosas facturas y documentación agregada al expediente administrativo, cuantificación que se la realizará pericialmente.

A QUO:
La Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 1, acepta la demanda y declara ilegales los cuerdos impugnados, ordenándose que la institución demandada compense a Miguel Palacios Campaña el valor de los gastos médicos efectuados.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo desecha el recurso de casación y se condena al pago del máximo de la multa prevista en el artículo 18 de la Ley de Casación, al abogado actuante por parte de la entidad recurrente, doctor Aníbal Barona Rosales, con matrícula 2083.

NOTA:
No es posible soslayar la conducta reprochable de la entidad recurrente en el presente caso; y se considera que, el interponer el presente recurso de casación

bajo el argumento de la errónea interpretación del artículo 4 de la Resolución Nº C.I. 009, de 21 de octubre de 1998, por la inexistencia de un requisito de mera forma establecido por la misma institución sin atender su función constitucional y legal, demuestra la intención única de retardar la ejecución del fallo materia del presente recurso.

GASOLINERA: PERMISO PARA CONSTRUIR ESTACIÓN DE SERVICIOS

CASO No. 0033-07- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008

DEMANDA:
Darwin Francel Augusto Suri Godoy, compareció ante el Juez Cuarto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Zumbi y dedujo acción de amparo constitucional en contra del ingeniero José Rubén Balladares y doctor Gonzalo González, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del cantón Centinela del Cóndor y solicitó que se disponga al Municipio del cantón Centinela del Cóndor, proceda a la aprobación de los planos y se le conceda el permiso para la construcción de la Estación de Servicios GASOZUMBI.

A QUO:
Concede el amparo constitucional interpuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la Resolución del Juez de instancia y por lo tanto niega el amparo constitucional.

NOTA:
El interés de la comunidad debe tener prelación frente al interés económico de un particular, al estar en juego la seguridad, la salud y la vida en general.

GLOSA: SUSPENSIÓN DE FUNCIONES

CASO No. 0923-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Jesús Abraham Lombeida, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Latacunga, interpone acción de amparo constitucional en contra del licenciado Alonso

Moscoso Jácome en calidad de Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Cotopaxi; y solicita se le suspenda el juicio coactivo seguido en su contra con relación a la orden de cobro 200501200039, por motivo de glosa.

A QUO:
Desecha la demanda por improcedente.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución adoptada por el juez, acepta la demanda.

NOTA:
El juicio coactivo iniciado es ilegitimo por basarse en una glosa que se dejo sin efecto, violando de manera flagrante el derecho a la seguridad jurídica.

GLOSA: TÍTULO DE CRÉDITO

CASO No. 106-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 334 de 12/05/2008

DEMANDA:
José Iturralde Jaramillo, ex Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía Ecuatoriana de Aviación, comparece ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda a los señores Ministro de Finanzas, Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, por el cobro de Título Crédito correspondiente a una glosa por uniformes y accesorios a los auxiliares de vuelo.

A QUO:
Se admite el recurso.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, rechaza el recurso de casación.

NOTA:
La glosa se emite en función de diferencias que existirían entre el precio pagado por uniformes y por accesorios que los complementaban, para las auxiliares de vuelo de Ecuatoriana de Aviación, elaborados por las Compañías Gianantonio of América Inc. y Caserta S.A., según facturas de dichas empresas, y los valores que correspondían a los artículos efectivamente entregados.

HÁBEAS DATA

CASO No. 0025-2008-HD **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
Blanca Elvira Hernández Cortéz, comparece ante el Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos, con asiento en Quevedo, interpone acción de hábeas data en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Quevedo.

A QUO:
Niega el recurso de habeas data.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
La pretensión del accionante esta dirigida a que esta Magistratura ordene el cobro de los impuestos de alcabala y adicionales, lo que desvirtúa el sentido de la garantía constitucional de habeas data

HÁBEAS DATA: DOCUMENTOS, ALCABALAS

CASO No. 0025-2008-HD **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
Blanca Elvira Hernández Cortéz, comparece ante el Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos, con asiento en Quevedo, interpone acción de hábeas data en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Quevedo.

A QUO:
Niega el recurso de habeas data.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
La pretensión del accionante esta dirigida a que esta Magistratura, ordene el cobro de los impuestos de alcabala y adicionales, lo que desvirtúa el sentido de la garantía constitucional de habeas data

HÁBEAS DATA : FIDEICOMISO

CASO No. 0049-2007-HD **CORTE CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008

DEMANDA:
Gonzalo Tadeo Miguel Diez Cordovez, en su calidad de Gerente y representante legal de la Compañía Automotores y Comercio AUTOCOM Cia. Ltda., compareció ante el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha e interpuso recurso de hábeas data en contra del Gerente y representante legal del Banco Solidario, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS, solicitó se le de información del fideicomiso mercantil AUTOCOM

A QUO:
Niega la acción de hábeas data planteada

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma lo resuelto en primer nivel.

NOTA:
Es común la confusión en la que incurren quienes aspiran obtener la cobertura y protección de la garantía constitucional del hábeas data, con la exhibición de documentos que tiene acción civil.

HABERES: RELIQUIDACIÓN

CASO No. 336-2006 **CORTE SUPREMA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 11 de 17/01/2008

DEMANDA:
Vicente Alarcón Chacón, ante el Juez de Trabajo, demanda en contra de PETROECUADOR, para que realice la reliquidación de haberes que le corresponden por ley.

A QUO:
El Juez de primera instancia, acepta la demanda. La Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, confirma la sentencia.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se desestima el recurso de casación y se ordena se devuelva el proceso al juez de primer nivel para los fines legales pertinentes.

NOTA:
Los derechos laborales son intangibles e irrenunciables, por lo tanto, la autoridad una vez probada la existencia del derecho debe disponer su pago.

HORAS EXTRAS Y SUPLEMENTARIAS: PAGO

CASO No. 0917-2006-RA **TRIBUNALCONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
La doctora Pavlova Astalza Vallejo, comparece ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 1, e interpone recurso de amparo constitucional en contra del doctor Alfredo Castillo Bujase, en calidad de Ministro de Gobierno y Policía; en lo principal, la accionante manifiesta que los servidores de las comisarías de la Mujer y la Familia, realizan turnos fuera de sus horas normales de trabajo, sin recibir el pago por horas extras y extraordinarias.

A QUO:
Declara inadmisible la acción de amparo propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución dictada por el Tribunal de instancia constitucional.

NOTA:
El acto administrativo impugnado no vulnera los derechos consagrados en la Carta Magna, además no ha causado perjuicio alguno a la accionante.

IMPORTACIÓN: COBRO DEL 20%

CASO No. 0038-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 45 de 18/04/2008

DEMANDA:
Luis Fernando Rivadeneira Salazar, compareció ante el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Crnel. EMC ingeniero Juan Reinoso Sola, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, solicitando que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 003 del 22 de diciembre del 2004, mediante la cual se pretende aplicarle la sanción ilegítima de 20% por una importación.

A QUO:
Declara con lugar la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez de primera instancia y por lo tanto niega el amparo constitucional.

NOTA:
El importador Fernando Rivadeneira Salazar, en el despacho aduanero DAP No. 00-365950, no presentó los elementos imprescindibles para determinar el valor en el primer método de valoración, valor de transacción y de ajuste a la aplicación de una nueva base imponible en $7.197,57, suma que es admisible, procedente y justificada, así como la aplicación de una multa derivada de la inobservancia equivalente al 20% del valor CIF de la inspección, prevista en el Art. 12 del Acuerdo 014, vigente a la fecha.

IMPUESTO A LA RENTA: DEVOLUCIÓN

CASO No. 234-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 12 de 22/01/2008

DEMANDA:
Jorge Arturo Ortiz Durán, Presidente y representante legal de la Empresa REPRESENTACIONES ORTIZ CEVALLOS S.A, ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, incoa juicio de impugnación en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas y solicita la devolución de lo pagado en exceso en el ejercicio 2002, amparado en el Art. 327A del Código Tributario, agregado por el Art. 56 de la Ley 2001-41 Art. 123 de la codificación; y, en el inciso penúltimo del Art.9 de la Ley 99-41 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 321 de 18 de noviembre de 1999.

A QUO:
Acepta la demanda. El Director General del Servicio de Rentas Internas interpone recurso de casación en contra de la Resolución expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, dentro del juicio de impugnación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso interpuesto y dispone que se devuelva a la empresa los valores que reclama, más los intereses respectivos.

NOTA:
Para acceder a la devolución es incuestionable el derecho de la administración para verificar el monto de los valores retenidos. Sin embargo de ello, tal devolu-

ción ha de operar sin perjuicio del derecho de la administración de efectuar vía control y fiscalización las determinaciones que estime oportunas dentro del plazo de caducidad.

IMPUESTOS: PAGO INDEBIDO

CASO No. 208-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 17 de 21/02/2008

DEMANDA:
René Morales Cardozo, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute HIDROPAUTE S. A., demanda ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No 3 con sede en la ciudad de Cuenca, al Municipio de Santiago, sustenta la demanda en el sentido de que se le exige equivocadamente la declaración del impuesto sin que se haya configurado el hecho generador.

A QUO:
Acepta la demanda exclusivamente con relación al pago de intereses, en lo demás confirma la Resolución del Municipio de Santiago. HIDROPAUTE S.A. interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso.

NOTA:
El hecho de que no se conozca a ciencia cierta la jurisdicción cantonal donde se encuentran los activos no es óbice para que nazca la obligación tributaria, ni menos cabe sostener que ese nacimiento y la consiguiente exigibilidad de la misma, queden supeditados a la clarificación de los límites territoriales cantonales de las varias municipalidades. Correspondía entonces para que no se causen intereses efectuar la consignación del impuesto.

IMPUESTOS: PAGO INDEBIDO

CASO No. 200-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 17 de 21/02/2008

DEMANDA:
Milton Eduardo Carrera Proaño, Liquidador y Representante Legal de la Compañía la Europea Fábrica Textil C.A., dentro del juicio de impugnación ante

el Tribunal Distrital No. 1 de Quito, propuesto en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas, solicitando reintegro de valores por pago indebido en el ejercicio económico del 2001.

A QUO:
Acepta la demanda el Tribunal Distrital No. 1 de Quito.
El SRI Interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso interpuesto.

NOTA:
Justificado documentadamente el pago por parte del actor, cabe reconocer el derecho reclamado.

IMPUESTO A LA RENTA: INDEMNIZACIONES LABORALES, COBRO INDEBIDO

CASO No. 89-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 35 de 25/03/2008

DEMANDA:
Oscar Guerrero Mier, ante la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No 1, demanda al Director Regional Norte del Servicio de Rentas, para que se deje sin efecto la Resolución No 117012004RREC08532 de 18 de octubre de 2002, expedida por el Director del Servicio de Rentas Internas del Norte, para que se devuelva el cobro indebido por concepto de impuesto a la renta sobre indemnizaciones laborales.

A QUO:
Acepta parcialmente la demanda.
El Director Regional del Norte del SRI interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y reconoce la legitimidad de la Resolución impugnada.

NOTA:
Según el Art. 31 del Código Tributario, renta es un concepto económico y que forma parte de ella todos los ingresos que percibe anualmente un contribuyente y que las exoneraciones son exclusiones que se establecen por razones de orden público, económicas o de carácter social. Por su parte, la indemnización es el

resarcimiento económico de un daño causado a un trabajador; en el presente caso se ha demostrado que el retiro del trabajador fue voluntario, por tanto la suma recibida no puede ser considerada como una indemnización, puesto que se trata de un valor que la empresa empleadora y sus trabajadores convinieron que sea pagado como un ingreso adicional en caso de separación voluntaria, de tal manera que es una bonificación.

IMPUESTO A LA RENTA: PAGO INDEBIDO

CASO No. 81-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 16 de 20/02/2008

DEMANDA:
Ing. Leonardo Carvajal Santos, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía Constructora del Litoral COLISA S.A., en el juicio de impugnación que ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No 2 de Guayaquil, sigue en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, respecto al reintegro de valores por el pago indebido de una multa, por concepto del pago de retenciones en la fuente del impuesto a la renta.

A QUO:
La Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No 2 de Guayaquil acepta la demanda.
El SRI, presenta recurso de casación.

AD QUEM:
Rechaza el recurso de casación y confirma la sentencia dictada por el inferior.

NOTA:
Se dispone que se devuelvan los valores reclamados por la empresa, en razón de haber justificado legalmente el pago; con excepción de aquellas retenciones que pertenecen a otros períodos.

IMPUESTO A LA RENTA: REINTEGRO DEL ANTICIPO

CASO No. 203-2005 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 17 de 21/02/2008

DEMANDA:
Leonardo Carvajal Santos, Representante Legal de la Compañía Constructora del Litoral S.A. COLISA, en el juicio de impugnación ante la Sala Única del Tribunal

Distrital de lo Fiscal Nº 2 de Guayaquil, demanda en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas, el reintegro de los pagos en concepto de anticipos del impuesto a la renta.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia.

NOTA:
Existe Resolución emitida por el SRI que pone fin al Recurso de Revisión, razón por la cual se desecha la posibilidad de la devolución de los pagos por impuesto a la renta.

IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CASO No. 217-2004 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 11 de 17/01/2008

DEMANDA:
Jorge Vela Barragán, Gerente General y representante legal de DIFIORI, ante la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, dentro del juicio de pago por consignación 19730 al Alcalde, el Tesorero y del Director Financiero del Municipio de Cayambe, pide que se declaren extinguidas las obligaciones tributarias por el impuesto predial rústico de los años 2001 y 2002 y que en forma subsidiaria se declaren parcialmente extinguidas tales obligaciones.

A QUO:
Se concede la demanda.
Interpone recurso de casación el señor Jorge Vela Barragán, en calidad de Gerente General.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso interpuesto.

NOTA:
La Sala considera que no se ha demostrado la renuencia de recibir el pago, asunto que concierne a la apreciación de la prueba, pero de ninguna manera a su valoración; por lo tanto, no corresponde a esta Sala pronunciarse sobre tal extremo, pues, asumirlo, sería efectuar un nuevo juzgamiento, lo que le está vedado.

IMPUESTOS ARANCELARIOS: RECTIFICACIÓN DE CÁLCULO

CASO No. 98-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 11 de 17/01/2008

DEMANDA:
Doctor Hernán Coello García, Procurador Judicial de Benoit Henry, Presidente Ejecutivo y representante legal de Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A., ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal Nº 3 con sede en la ciudad de Cuenca, demanda al doctor Luis Guallpa Guamán, en calidad de Procurador Fiscal del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la rectificación del cálculo de los impuestos arancelarios e importaciones.

A QUO:
Admite la demanda. La Corporación Aduanera Ecuatoriana interpone recurso de casación

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y declara la legitimidad en las rectificaciones de tributos.

NOTA:
La rectificación cabe únicamente cuando existe error en la emisión de títulos.

IMPUESTOS MUNICIPALES: ALCABALAS

CASO No. 1318-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Julia Leticia Ochoa Gómez y otros, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 3 de Cuenca, interponen acción de amparo constitucional en contra del ingeniero Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, doctor José Peña Ruiz, Procurador Síndico del Municipio de Cuenca y del economista José Guzmán Ávila; Jefe de la Dirección Financiera e ingeniero Com. Teodoro Chaca Chalco, Tesorero del Ilustre Municipio de Cuenca y solicitan se suspenda la acción ilegítima del Municipio de Cuenca, de exigir el pago de tributos en base a una norma posterior a la de producción del hecho generador y se ordene que el Municipio de Cuenca reciba el pago de impuestos de alcabala, con el avalúo vigente a la celebración de las escrituras de compra-venta en el año 2005, confiriéndoles el certificado de pago correspondiente, para que el Notario les extienda las primeras copias y se inscriban en el Registro de la Propiedad.

A QUO:
Acepta el recurso de amparo interpuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución dictada; en consecuencia niega el recurso.

NOTA:
Se advierte que no consta ninguna escritura de compra-venta celebrada con las solemnidades señaladas en la Ley Notarial. Por tanto, no puede considerarse como celebrados tales documentos en las fechas que se hacen constar, pues los mismos carecen de valor jurídico, en razón de que solo hace fé en juicio los documentos auténticos.

IMPUESTOS: IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS

CASO No. 0506-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Jorge Alejandro Orellana Sarmiento, compareció ante el señor Juez Octavo de lo Penal del Guayas y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, e impugnó el acto administrativo contenido en la Providencia No. 428 de 16 de marzo del 2007, mediante la cual desestima la queja planteada en contra el Gerente Distrital Cuenca, por el pago de impuestos sobre importación de vehículos.

A QUO:
Niega el amparo solicitado por el accionante.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se confirma en todas sus partes la resolución subida en grado, por lo que niega la acción de amparo solicitada.

NOTA:
Las resoluciones impugnadas han sido dictadas por una autoridad competente, conforme a las atribuciones que la ley le confiere, respetando el debido proceso y fundamentándose en los estudios técnicos previos.

INCONSTITUCIONALIDAD DE RESOLUCIÓN: EXPORTACIÓN DE BANANO

CASO No. 1195-2006-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 21 de 28/02/2008

DEMANDA:
Eduardo Ledesma, en su calidad de Director Ejecutivo de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, comparece ante el Juez Tercero de lo Civil del Guayas, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Director General de la Marina Mercante; y, Capitán del Puerto de Guayaquil, a fin de que se deje sin efecto el contenido de la Resolución No. 003-2006-V de 13 de julio del 2006, suscrita por el Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos, mediante la cual se resolvió disponer que las autoridades civiles y gubernamentales que tengan relación con la actividad de comercialización y/o exportación de banano, deben atender lo que señala el artículo 2 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, que dice: La calificación de la fruta se la hará única y exclusivamente en la finca de producción y no será motivo de una posterior en el puerto de embarque.

A QUO:
Desestima la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez inferior e inadmite la acción de amparo.

NOTA:
No cabe mediante amparo resolver la inconstitucionalidad de un acto administrativo erga omnes, sino mediante acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

INCONSTITUCIONALIDAD: DECRETO EJECUTIVO No. 281 SEGURO CAMPESINO

CASO No. 0024-2007-TC **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial No. 375 de 07/07/2008

DEMANDA:
Jorge Escala Zambrano, Presidente de la Unión Nacional de Educadores, UNE; Byron Garcés Preciado, Presidente de Federación Única Nacional de Afiliados al

Seguro Social Campesino, FEUNASSC; Héctor Terán Aguirre, Presidente de Confederación Nacional de Servidores Públicos, CONASEP y Nelson Erazo Hidalgo, Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores del Ecuador, UGTE, deducen demanda de Inconstitucionalidad al Decreto Ejecutivo No. 281, en el cual se expide la reforma al Reglamento para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores y sus respectivos alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

RESOLUCIÓN:
Declara la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores y de sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

NOTA:
Toda actuación de autoridad pública debe garantizar la sujeción a la Constitución y a la Ley, de manera que los administrados tengan plena confianza en que el accionar de la autoridad será previsible, es decir actuará en el marco constitucional y legal, sin exceso de competencias y con respeto de los derechos ciudadanos. El numeral 5 del artículo 171 prescribe como facultad del Presidente de la República, la de expedir reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes sin contravenirlas ni alterarlas. Por lo que, es lógico concluir jurídicamente que si un instrumento sirve para desarrollar otra categoría superior, no puede contradecirlo o alterarlo, de ahí precisamente la limitación prevista constitucionalmente a la actividad reglamentaria del Ejecutivo.

INCONSTITUCIONALIDAD: PRESUPUESTO CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

CASO No. 0034-07-RS **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
Pablo Morillo Robles y Audrey Moreira Ponce, comparecen ante la Primera Sala del Tribunal Constitucional y solicitan se declare inconstitucional e ilegal la Primera Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Consejo Provincial de Chimborazo para el ejercicio económico del 2007.

RESOLUCIÓN:
La Primera Sala declara ilegal e ilegítima la Primera Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Consejo Provincial de Chimborazo para el ejercicio económico del 2007, suspendiendo sus efectos.

NOTA:
La petición del señor Gobernador de la Provincia del Chimborazo, para que se declare inconstitucional la Primera Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Consejo Provincial de Chimborazo para el ejercicio económico del 2007, es absolutamente procedente, puesto que el contenido de varios pasajes de dicho documento hacen referencia a gastos superfluos e innecesarios que de manera alguna guardan concordancia con la realidad de una de las provincias con mayor índice de pobreza en el territorio nacional.

INCREMENTO DE CUPOS: OPERACIÓN DE TRANSPORTE

CASO No. 0322-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Pablo Alfonso Osorio Morales, interpone acción de amparo constitucional ante el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, en contra del doctor Marco Navas, Director Administrativo del Consejo Provincial de Tránsito. El accionante manifiesta que de conformidad con la escritura pública celebrada el 19.02.02 en la Notaría del Cantón Pedro Moncayo, se constituyó la Compañía de Servicio de Taxis Albornos Cervutrans, debidamente inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 1755 del Repertorio, con fecha 29.07.02, solicita que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en el oficio No. 1180-DA-CPTP, suscrito por el Director Administrativo del Consejo y se conceda el incremento de cupos.

A QUO:
Concede el recurso de amparo constitucional propuesto por el recurrente.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución adoptada por la Jueza de instancia; en consecuencia, concede el amparo solicitado por el recurrente.

NOTA:
El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Pichincha, es quien organiza en general el tema de las operaciones y servicios de tránsito en la provincia; sin embargo, no es menos cierto, que todas sus actuaciones deben enmarcarse dentro de la Constitución.
El articulo 35 de la Carta Magna, en la sección segunda, del trabajo, numeral 2, dice que:" El Estado propenderá a eliminar la desocupación y la subocupación", el Estado entendiéndose como tal, a todos sus órganos administrativos, como lo es en la especie el Consejo Provincial de Tránsito, no ha observado esta norma

ya que no propende a garantizar un trabajo digno al recurrente sino por el contrario lo limita y lo atrofia. El trabajo que desempeña el ser humano, es un bien intrínseco de la persona, del trabajador y de la familia. El derecho al trabajo también se encuentra garantizado por el Art. 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, Artículo XIV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

INDEMNIZACIÓN LABORAL

CASO No. 319-2004 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 10 de 16/01/2008

DEMANDA:
Luis Ricardo Maila, ante el Juzgado de Trabajo, demanda en contra del Consejo Provincial de Esmeraldas, el reconocimiento de sus derechos laborales como trabajador del Consejo.

A QUO:
El Juez de Primera Instancia desecha la demanda. La Corte Superior acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma el fallo de segundo nivel que reconoce los derechos del trabajador en los términos allí establecidos.

NOTA:
Para que un acto jurídico goce de validez, se requiere del cumplimiento de un conjunto de cualidades jurídicas determinadas por la capacidad de las partes, licitud en cuanto al fondo, respeto de las formas y observancia de otros requisitos que el acto imponga o exija.

INDEMNIZACIÓN LABORAL: RELIQUIDACIONES

CASO No. 430-05 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 349 de 30/05/2008

DEMANDA:
Oswaldo Adán Nieto Alvarado, ante el Juzgado de Trabajo, demanda a la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), en

la persona de su representante legal Ing. José Luis Santos García, a fin de que se le cancelen el pago correcto del bono por renuncia al no haber integrado entre los componentes de la última remuneración los valores correspondientes a la compensación por transporte y comisariato.

A QUO:
Niega la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
El actor interpone recurso de casación, la Primera Sala de lo Laboral y Social, casa la sentencia del Tribunal de segunda y última instancia, revocándola, acepta la demanda y dispone que el Juez a quo proceda a las reliquidaciones de los haberes.

NOTA:
La disposición consagrada en el Art. 23 No. 14 de la Constitución Política del Estado, establece que para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entenderá como remuneración todo lo que este perciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio. Por tanto la compensación del transporte y el subsidio por comisariato, que ha sido pagada mensualmente en dinero, forma parte de la remuneración; de manera que la norma reglamentaria (artículo 5 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Sustitutiva a la Compensación del Transporte), siendo de categoría inferior, no puede prevalecer ni ser aplicada por sobre lo establecido por la norma constitucional que tiene primacía. En consecuencia, el error o vicio in iudicando, acusado por el casacionista tiene sustento legal.

INDEMNIZACIÓN LABORAL: ACEPTACIÓN PARCIAL

CASO No. 384-2004 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 10 de 16/01/2008

DEMANDA:
José Vicente Ron Flores, demanda en juicio de trabajo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a fin de que se le reconozcan varios derechos laborales.

A QUO:
El Juez de Primera Instancia acepta parcialmente la demanda. En segunda instancia la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de

Quito, reforma la de primer nivel en varios aspectos, por lo que acepta en forma parcial los reclamos del actor.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación presentado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y confirma la decisión del Tribunal ad quem

NOTA:
Ningún ordenamiento legal y menos un Contrato Colectivo, esta por encima de la Constitución.

INDEMNIZACIÓN LABORAL: RELIQUIDACIÓN

CASO No. 208-2005 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 10 de 16/01/2008

DEMANDA:
Víctor María Llivizaca Murillo, ante el Juzgado de Trabajo, demanda en contra de la Empresa Nacional de Productos Vitales ENPROVIT, y solicita la reliquidación de las indemnizaciones que constan en el acta de finiquito.

A QUO:
El Juez de Primera Instancia, rechaza la demanda, la Corte Superior, confirma en todas sus partes la sentencia del Juez a-quo.
El actor presentó recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso de casación.

NOTA:
El acta de finiquito constituye un documento que puede ser impugnado, siempre y cuando el mismo no se haya practicado ante el inspector de trabajo; o, no constaren pormenorizados los rubros a pagar; o, que contenga hechos que impliquen renuncia de los derechos laborales.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS: JUSTO PRECIO

CASO No. 1452-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 37 de 27/03/2008

DEMANDA:
Arcenio Albarracín Sarmiento, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 de Cuenca, e interpone acción de amparo constitucional en contra de los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Cuenca, a fin de que se deje sin efecto el contenido de la Resolución de 10 de mayo del 2006, adoptada por el Concejo Cantonal de Cuenca, mediante la cuál se resuelve negarle la petición por pago de indemnización de daños y perjuicios.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Al haber el accionante cedido gratuitamente unos metros de terreno para la construcción de una calle o avenida, la Municipalidad no procedió a declarar de utilidad pública el bien inmueble, para de esta manera solicitar se le pague al accionante el justo precio; la Entidad Edilicia ha actuado de conformidad con lo que establece la Ley de Régimen Municipal, cuando le atribuye competencia para planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas, por lo tanto no existe acto ilegítimo.

INFORME DESFAVORABLE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CASO No. 0862-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 40 de 02/04/2008

DEMANDA:
Carlos Alberto Vidal Espinoza, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía SERVICIOS INTEGRALES DE HOTELERÍA, ALIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO SIHAMA CIA. LTDA., comparece ante el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha con asiento en Quito y deduce acción de amparo constitucional en contra de la Procuraduría General del Estado, y solicita se deje sin efecto el informe desfavorable emitido por el Sub Procurador General del Estado contenido en el oficio No. 22603 de 6-02-06, referente al proyecto de contrato correspondiente a la invitación a ofertar No. PPR-CCQ-2005-077 realizada por Petroproducción para la prestación del servicio de

Alimentación. Limpieza, Lavandería, Mantenimiento, reposición de equipos y otros, en los campamentos Sacha, Shushufindi, Coca-Tierra Colorada, Auca, Cononaco y Yuca en el Distrito Amazónico y el Contenido del Oficio No. 23373 de 9 -03-06.

A QUO:
Niega la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y concede el amparo constitucional.

NOTA:
El actor cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el proceso de contratación, lo cual fue negado en el informe desfavorable que emite la autoridad accionada. El acto impugnado vulnera la seguridad jurídica, la motivación, el derecho a la libertad de contratación, el derecho al trabajo, previstos en la Constitución de la República.

INGENIEROS CIVILES: SUSPENSIÓN

CASO No. 1565-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 41 de 08/04/2008

DEMANDA:
El ingeniero civil Lenín Egüez Viera y otros, comparecieron ante la Jueza Décimo Primero de lo Civil de Guayaquil y dedujeron acción de amparo constitucional en contra del Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, solicitando se disponga la inmediata restitución de todos los derechos civiles que tenían en calidad de miembros del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.

A QUO:
Declara con lugar la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional presentada.

NOTA:
Proceder a sancionar con 10 años de suspensión de sus derechos civiles en sus calidades de socios a los recurrentes, simple y sencillamente bajo el argumento de que vienen denunciado hechos presuntamente dolosos de la actual adminis-

tración, implica indefectiblemente impedirles su legítimo derecho al ejercicio profesional por el mismo lapso, lo que viola la garantía ciudadana fundamental consagrada en el Art. 35 de la Carta Magna.

INMUEBLES: DESOCUPACIÓN

CASO No. 0856-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
César Oswaldo Iza Montaguano y Rosa Inés Morocho, ante el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha, interponen acción de amparo constitucional en contra de la doctora Geovanna Palacios Torres, Comisaría Primera Nacional del Cantón Quito, relacionada con la inmediata desocupación de un bien inmueble, de igual manera, solicitan se suspenda la resolución emitida por dicha Comisaría, el 9 de mayo del 2006, mediante la cual se multó con cuatro dólares a los accionantes.

A QUO:
Se niega el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega la acción de amparo.

NOTA:
La Sala no tiene facultades para resolver una acción de amparo propuesta en contra de una sentencia emitida por la autoridad competente, que en este caso, es la Comisaría Primera Nacional de Policía del Cantón Quito.

INMUEBLES: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

CASO No. 0142-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Marcos Manuel Encalada Reyes, comparece ante el Juez Primero de lo Civil de Pichincha, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Comandante General de la Policía Nacional, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 2005-067-CG- T-SCP por la que se le coloca en Situación Transitoria y que consta en la Orden General No.

152 del Comando General de la Policía Nacional de 5 de agosto del 2005, por ser un acto ilegítimo violatorio de sus derechos constitucionales; solicita se disponga su reintegro al Servicio Activo de la Planta Orgánica de la Policía Nacional, así como se le reconozca el ascenso al inmediato grado superior que por ley o por derecho le asiste como miembro de la Fuerza Pública.

A QUO:
Rechaza el amparo presentado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez y por lo tanto acepta en todas sus partes el amparo.

NOTA:
Se debe garantizar y respetar los derechos fundamentales de toda persona, garantizándole un proceso justo y democrático, el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilataciones.

INTEGRACIÓN DEL IEPI

CASO No. 1220-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Doctor Alejandro Ponce Martínez, comparece ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y deduce acción de amparo constitucional en contra del Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI y manifiesta que en razón de la renuncia de un miembro, por expresa disposición de los Vocales, todas las diligencias se encuentran SUSPENDIDAS hasta que esta Sala se encuentre integrada en su totalidad. Con los antecedentes expuestos solicita se ordene el cese definitivo de la suspensión dictada y se disponga el reemplazo inmediato del vocal miembro, así como ordenar que mientras ocurre esto, el Presidente del IEPI avoque conocimiento de todo lo que corresponde al Comité.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Este Tribunal no es competente para ordenar la conformación del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y obtenciones Vegetales mediante acción de

amparo constitucional como pretende el accionante, pues en caso de acefalía o de falta de uno de sus miembros, la Ley de la materia dispone la forma de conformación de los mismos; de lo cual se determina que al no cumplir la presente acción, los requisitos establecidos para el efecto, se torna improcedente.

INTERVENCIÓN DE COMPAÑÍA

CASO No. 1097-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 43 de 14/04/2008

DEMANDA:
Tamara Alexandra Ricaurte Núñez, en su calidad de Gerente General de la Compañía TECHNOLOGIES S.A. TECNOLOGISA, comparece ante el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Guayas, con asiento en Guayaquil y deduce acción de amparo constitucional en contra del Superintendente de Compañías, Intendente de Compañías de Guayaquil, Intendente de Control e Intervención de la Intendencia de Compañías y contra el Interventor de la Compañía TECHNOLOGIES S.A. TECNOLOGISA; y solicita se deje sin efecto el contenido de la Resolución No. 07-G-UA-0000030-07 del 28 de mayo del 2007, mediante la cual se resolvió declarar la intervención de la Compañía TECHNOLOGIES S.A. TECNOLOGISA.

A QUO:
Rechaza la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y niega el amparo constitucional solicitado.

NOTA:
La intervención no es una sanción administrativa que cause daño grave e inminente, supuesto que debe presentarse para que prospere la acción de amparo constitucional, sino, es un procedimiento de control preventivo, para corregir irregularidades que pudiera advertirse o se haya advertido para bien de la compañía, instituyendo dicha intervención en transitoria, con duración limitada.

IVA: DEVOLUCIÓN - EXPORTACIÓN

CASO No. 112-2004 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 11 de 17/01/2008

DEMANDA:
Virgilio Dávila Pinto, representante Legal de FASHIONLANA Cía. Ltda., ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, demanda a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, la devolución del IVA en productos de exportación.

A QUO:
Concede el recurso. La Directora del Servicio de Rentas Internas interpone el recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa parcialmente la sentencia de mayoría y dispone que se devuelva el IVA pagado por la empresa actora en actividades de exportación.

NOTA:
La devolución del IVA pagado en actividades de exportación o drawback, como es el caso materia de la acción, no es una devolución de lo indebidamente pagado, sino una devolución de pago debido, establecida a favor de los exportadores a manera de estímulo.

IVA: DEVOLUCIÓN A LA EXPORTACIÓN

CASO No. 163-2004 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 11 de 17/01/2008

DEMANDA:
Marcelo Crespo Vega, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de Plantaciones Malima Cía. Ltda. Ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca, demanda a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, el reintegro del IVA pagado durante el mes de mayo del 2001 en las adquisiciones empleadas en bienes de exportación.

A QUO:
Concede la demanda. Interpone recurso de casación la Directora del Servicio de Rentas Internas.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia, dispone que la Dirección del Servicio de Rentas Internas del Austro emita dos notas de crédito a favor de la empresa actora; una por el valor del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local y otra en concepto de intereses.

NOTA:
Se reconoce que la compañía Plantaciones Malima Cía. Ltda. tiene derecho a que le sea reintegrado el IVA pagado durante el mes de mayo del 2001, en las adquisiciones locales empleadas en bienes de exportación, en estricta sujeción a lo señalado por el Art. 69A de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha del reclamo, valor al que deberán sumarse los intereses causados a favor del sujeto pasivo y calcularlos a partir de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud de devolución y hasta la fecha de emisión.

IVA: DEVOLUCIÓN A PERSONA DE LA TERCERA EDAD - SILENCIO ADMINISTRATIVO

CASO No. 23-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 11 de 17/01/2008

DEMANDA:
Luis Enrique Moncayo Donoso, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Quito, demanda a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, a fin de que se disponga la devolución del impuesto al valor agregado, por ser persona de la tercera edad en el pago por la adquisición de un vehículo; opera el silencio administrativo.

A QUO:
Concede el recurso. La Directora General del Servicio de Rentas Internas interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso interpuesto VOTO SALVADO: Casa la sentencia expedida.

NOTA:
Habiéndose producido la aceptación tácita del reclamo formulado el actor, éste tiene derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de su vehículo más los intereses previstos en la ley.

IVA: DEVOLUCIÓN, ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

CASO No. 84-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 35 de 25/03/2008

DEMANDA:
Valm. Jorge Donoso Morán, Gerente General y Representante Legal de Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC, ante Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No 1, demanda al Director General del Servicio de Rentas, la devolución del impuesto al valor agregado.

A QUO:
Acepta la demanda. El Director General del Servicio de Rentas Internas interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso interpuesto

NOTA:
Mediante Decreto Supremo 2450 se dispuso la transformación y estatización de FLOPEC; a partir de esa fecha se convirtió en empresa estatal y se reconoció a su favor los beneficios, inclusive los tributarios, que la ley le reconoce a favor de ese tipo de empresas. De otra parte, el artículo 69B de la Ley de Régimen Tributario prevé que se devolverá el IVA, a las entidades del sector público.

IVA: EXONERACIÓN

CASO No. 32-2004 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 11 de 17/01/2008

DEMANDA:
Luis Laso Chiriboga, Presidente Ejecutivo y representante legal de Productos Lácteos González Cía. Ltda. Ante la Segunda Sala del Tribunal Fiscal No. 1 con sede en la ciudad de Quito, demanda a la Directora del Servicio de Rentas Internas, la devolución del IVA, en razón de que existe exoneración de este impuesto en los productos comercializados del queso y yogurt.

A QUO:
Acepta la demanda.
SRI interpone recurso de casación

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso interpuesto.

NOTA:
La Sala juzgadora establece que existen argumentos que cabe aceptar, pues, es correcta la aseveración de que el queso y el yogurt son derivados de la leche en

estado natural y como consecuencia, en el tiempo en que se ventila la controversia, su transferencia se encontraba exonerada del IVA, en conformidad al Art. 54 numeral 1 de la Ley de Régimen Tributario y más normas pertinentes a ese entonces aplicables.

IVA: REINTEGRO

CASO No. 15-2003 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 11 de 17/01/2008

DEMANDA:
René Andrés Tello Carrión, Gerente de la Empresa EMUCE, ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca, demanda al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, con el fin de que se le reintegre el IVA pagado por los servicios que presta.

A QUO:
Niega la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso interpuesto y reconoce la legalidad de la Resolución 225 de 12 de marzo del 2002, expedida por el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro.

NOTA:
EMUCE no es parte integrante del Municipio de Cuenca y por lo tanto no tiene derecho al reintegro del IVA.

INVASIÓN DE TIERRAS: NULIDAD DE TRÁMITE

CASO No. 1490-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 45 de 18/04/2008

DEMANDA:
Ramón David Tutiven León, comparece ante el Juez Primero de lo Civil de Guayaquil, e interpone acción de amparo constitucional en contra del señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, a fin de que se deje sin efecto el contenido de la Resolución del 09 de agosto del 2006, mediante la cuál resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado por la Dirección Distrital Occidental del INDA, del trámite de invasión planteado en un predio ubicado en la parroquia Las Lajas del cantón Daule.

A QUO:
Concede la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución adoptada por el juez de instancia y niega la acción de amparo constitucional.

NOTA:
Una de las facultades del Director Ejecutivo del INDA, es la de tramitar y resolver de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes pertinentes, las denuncias de invasiones o tomas de tierras que le sean presentadas; en ese sentido se ha pronunciado la autoridad accionada; en todo caso, si el accionante se cree asistido de algún derecho sobre el bien que se encuentra en litigio, debe presentar su reclamo ante las autoridades competentes.

JORNADA LABORAL DE PROFESORES: SECAP

CASO No. 1281-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
Jorge Aguirre Arias, Presidente de la Federación Nacional de Empleados e Instructores Técnicos del SECAP, compareció ante el Juez Primero de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Director Ejecutivo del SECAP, impugnando el acto administrativo contentivo del Memorando Interno No. CERFIN GRHDI 07 236 del 9 de julio del 2007, mediante el cual se suprimió e invalidó la Resolución No. 38 expedida por el propio Directorio del SECAP el 27 de noviembre de 1995, mediante el cual se dispuso que los instructores de la institución deberán cumplir una jornada laboral de ocho horas diarias, en la que, la última hora será dedicada exclusivamente a planificación curricular y por razones estrictamente académicas, deberán dedicar al menos dos horas para la preparación de las jornadas posteriores.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional presentada.

NOTA:
El juez inferior demuestra en su resolución, un absoluto desconocimiento de los conceptos elementales propios de los paradigmas educativos, asumiendo una

posición apresurada, sin detenerse a examinar el fondo del proceso en cuestión y más importante aún, no ha tomado en consideración la naturaleza espacialísima de la acción de amparo que es admisible precisamente en este tipo de casos, en los que se precisa la tutela judicial efectiva de derechos ciudadanos fundamentales ante actos ilegítimos como sucede en este caso.

JUBILACIÓN ADICIONAL: UNIVERSIDAD

CASO No. 85-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 9 de 11/01/2008

DEMANDA:
El Ingeniero Francisco Ponce, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, demanda al ingeniero José Félix Vélez Briones, en su calidad de Rector de la Universidad Técnica de Manabí, y el doctor Ángel Demetrio Intriago Vélez, como Director Distrital de la Procuraduría General del Estado en Manabí, a fin de que se le reconozca: 1) El beneficio de jubilación adicional que confiere dicha Universidad a sus servidores. 2) El pago de dicha jubilación, desde cuando le fue suspendida. 3) Los intereses respecto a los valores no cubiertos oportunamente.

A QUO:
Declara la ilegalidad de las resoluciones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí y admite el derecho del accionante.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación interpuesto por los demandados.

NOTA:
Es principio jurídico universal y específicamente del Derecho Constitucional Ecuatoriano que, en el caso de los derechos básicos de las personas, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.

JUBILACIÓN PATRONAL: UNIVERSIDAD

CASO No. 46-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 9 de 11/01/2008

DEMANDA:
Graciela Pinto Mena, ante el Tribunal Contencioso Administrativo No. 1 demanda al ingeniero Víctor Hugo Olalla Proaño, en su calidad de Rector y represen-

tante legal de la Universidad Central del Ecuador, a fin de que en sentencia se declare la ilegalidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 403-P-A3-02 de 10 de abril del 2002, suscrito por la autoridad demandada notificada en la misma fecha, mediante la cual se le negó (sic) el pago de la jubilación patronal indexada, desde el año de 1995, en consecuencia se ordene el pago de dichos rubros más los intereses legales con efecto retroactivo.

A QUO:
Acepta la demanda y declara ilegal el acto administrativo impugnado, se dispone que la Universidad Central del Ecuador conceda la jubilación complementaria a la actora. No ha lugar al reconocimiento de intereses. El ingeniero Víctor Hugo Olalla Proaño, en su calidad de Rector y representante legal de la Universidad Central del Ecuador, interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación interpuesto.

NOTA:
Los derechos de los trabajadores son irrenunciables, consecuentemente deben ser reconocimos por la autoridad administrativa.

JUBILACIÓN PATRONAL: AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

CASO No. 0392-04 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 367 de 25/06/2008

DEMANDA:
Alfonso Alvear Moreno, presenta demanda laboral en contra de Autoridad Portuaria de Guayaquil, en la que reclama su derecho a optar por la jubilación patronal.

A QUO:
La Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala de lo Laboral y Social desestima el recurso de casación y confirma el fallo de segundo nivel.

NOTA:
Autoridad Portuaria de Guayaquil, además de haber adquirido el activo y pasivo de la entidad suprimida "Servicio de Muelles y Depósitos en Guayaquil",

dependencia del Ministerio del Tesoro, también asumió sus funciones, sustituyéndola en toda su actividad; por lo que, al haber laborado el actor para las dos instituciones por más de veinticinco años, se cumple el presupuesto jurídico del Art. 216 (ex 219) del Código del Trabajo y tiene derecho a la jubilación patronal.

JUBILACIÓN PATRONAL: IESS

CASO No. 348-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
Rosa Yadira Velasco Bravo, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, demanda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en la persona de su representante legal, el reconocimiento de sus derechos económicos y beneficios sociales de orden individual, incluida la jubilación patronal.

A QUO:
Acepta parcialmente la demanda. El IESS interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y rechaza la demanda.

NOTA:
La Sala acepta la procedencia del cargo imputado a la sentencia, por haberse configurado lo que la misma doctrina conoce como violación indirecta por trasgresión de normas sustantivas.

JUBILACIÓN PATRONAL DOBLE Y SUBSIDIO DE COMISARIATO

CASO No. 326-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 25 de 06/03/2008

DEMANDA:
Miguel Ángel Nogales, ante el Juez del Trabajo, demanda a la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil -ECAPAG- a fin de que se le reconozca el pago del subsidio por comisariato y la reliquidación de la pensión jubilar.

A QUO:
Rechaza la demanda

AD QUEM/CASACIÓN:
Desestima el recurso y confirma el fallo dictado por el Tribunal ad-quem.

NOTA:
La jubilación patronal es un derecho laboral irrenunciable e intangible a favor de los trabajadores, pero en el presente caso el recurrente recibe doble jubilación lo que se considera improcedente.

JUBILACIÓN PATRONAL ADICIONAL: SUPRESIÓN DE PARTIDA

CASO No. 381-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 25 de 06/03/2008

DEMANDA:
Jorge Victoriano Armijos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al Director General del IESS; la liquidación de los beneficios laborales por la supresión de partida, así como el derecho a la jubilación patronal adicional.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación

NOTA:
El recurrente no cumple con el tiempo establecido y continuo para que opere la jubilación patronal adicional, por tanto no tiene derecho a dicho rubro.

JUBILACIÓN PATRONAL PROPORCIONAL

CASO No. 92-05 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 348 de 29/05/2008

DEMANDA:
Daniel Damasio Torres Bone, ante el Juez de Trabajo, demanda a la Autoridad Portuaria de Esmeraldas APE., en la persona de su Representante Legal Bolívar Hipólito Vásquez Mera, con el fin de que se le cancele el pago de valores por la jubilación patronal.

A QUO:
Acepta la demanda en primera instancia y es ratificada por el Superior. El demandado interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala de lo Laboral y Social, rechaza el recurso de casación interpuesto por el demandado y confirma el fallo de segunda instancia.

NOTA:
El fallo de alzada ha confirmado totalmente el de primera instancia, al confirmar el de primer nivel replica los razonamientos expuestos en el considerando quinto de éste, que sí contiene la valoración conjunta de la prueba y la enunciación del fundamento legal que le conduce a declarar la existencia del derecho del actor a la jubilación patronal proporcional, motivaciones en las que esta Sala concuerda, por responder a la disposición del inciso séptimo del artículo 188 del Código del Trabajo, toda vez que el actor laboró efectivamente del 13 de junio de 1977 al 27 de noviembre de 1997, período ininterrumpido con el que totaliza más de veinte años de trabajo en la APE.

JUBILACIÓN PATRONAL PROPORCIONAL

CASO No. 0943-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Martha Arguello Verdesoto interpone acción de amparo constitucional en contra del Director Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, ante el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo, Primer Distrito, solicitando el reconocimiento de su derecho a la jubilación patronal proporcional y la orden al IESS para que fije y le pague las pensiones atrasadas, intereses incluidos contados a partir de su despido, el primero de marzo del 2001 y la puntual satisfacción de las mensualidades venideras.

A QUO:
Desecha el recurso de amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución adoptada por el Tribunal de instancia y niega el amparo constitucional solicitado.

NOTA:
La accionante terminó su relación laboral con el IESS en el mes de febrero del año 2001, la acción de amparo constitucional se presenta el 24 de noviembre de

2004, sin que por tanto se evidencie que se trata de un acto que de modo inminente amenace con causar un daño grave, tanto más que de autos consta que la accionante ha recibido una indemnización por diez mil dólares

JUBILACIÓN PATRONAL: BONIFICACIÓN ADICIONAL

CASO No. 291-2005 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 25 de 06/03/2008

DEMANDA:
Víctor Hugo Motoche Calozuma, en el juicio laboral demanda al Ministro de Energía y Minas, Empresa Termopichincha S.A. y otros, el pago de una bonificación adicional para acogerse a la jubilación y solicita se sancione al empleador moroso.

A QUO:
En primera instancia se acepta la demanda La segunda Sala de la Corte Superior acepta parcialmente la demanda

AD QUEM/CASACIÓN:
Desestima los recursos de casación, dejando en firme el fallo recurrido.

NOTA:
Los derechos del trabajador son irrenunciables de conformidad con la Constitución, por tanto la autoridad administrativa así como la judicial, deben reconocerlos.

JUBILACIÓN POR VEJEZ

CASO No. 0466-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008

DEMANDA:
Gustavo Aníbal Sosa Larreta, compareció ante el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, e impugnó el acto administrativo contenido en el oficio No. T-36374 de 11 del diciembre de 2006 y solicitó además se disponga que el IESS le conceda la pensión de vejez.

A QUO:
Desecha el recurso de amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo presentada.

NOTA:
Es obligación de toda autoridad pública amparar la seguridad jurídica e igualmente, todas sus decisiones deben estar debidamente motivadas.

JUBILACIÓN VOLUNTARIA: MAGISTERIO

CASO No. 0737-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 41 de 08/04/2008

DEMANDA:
María Teresa Cevallos Contreras, compareció ante la Jueza Vigésima de lo Civil de Cuenca y dedujo acción de amparo constitucional en contra del doctor Raúl Vallejo, Ministro de Educación y Cultura y solicitó se le reconozca el derecho al estímulo aumentado a la jubilación voluntaria, con el pago de todas las prestaciones atrasadas desde el mes de julio del 2006.

A QUO:
Niega la acción planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y acepta la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
No se establece con exactitud la fecha con la cual de manera oficial se acepta la renuncia de la accionante, al igual que tampoco se determina su fecha de presentación, ni dentro del proceso se encuentra incorporado algún documento con el cual se determine la fecha con que el Ministerio de Educación terminó su relación laboral con la accionante; pero si consta el rol de pago del mes de junio y el Historial Laboral de la accionante, en el que se determina que el último pago de las aportaciones al IESS corresponde al mes de junio de 2006 y fue pagado el 6 de julio de 2006, situación que hace que la Sala interprete que es evidente que la accionante, hasta el 30 de junio de 2006, pertenecía como miembro activo del Magisterio Nacional, y el no reconocerle el estímulo a la jubilación voluntaria determinado en el en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1563, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 29 de junio de 2006, se le estaría negando sus derechos como trabajadora.

JUBILACIÓN: ANULACIÓN DE ACUERDO

CASO No. 0667-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 256 de 21/01/2008

DEMANDA:
María Eugenia Knezevich Tomala, comparece ante el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil y propone acción de amparo contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la persona del Director Regional 2 del IESS abogado Gregory Gines Vinces, solicitando se haga cesar los efectos del acto administrativo contenido en el Acuerdo No. SSPG0004-05 del 13 de junio de 2005, en el cual manifiesta que se le otorgó el acuerdo de jubilación que venía cobrando las mensualidades establecidas, hasta febrero del 2004 y posteriormente le notifican con el Acuerdo No. SSPG0004-05, con el cual resuelven anular el anterior acuerdo de jubilación que le fuera concedido, por no reunir los requisitos exigidos en el Art. 121 del Estatuto Codificado del IESS.

A QUO:
Niega la acción de amparo propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Inadmite la acción de amparo constitucional interpuesta.

NOTA:
El TC inadmite la acción por no haber declarado con juramento que no ha presentado otra acción igual, lo que constituye omisión de una solemnidad; por tratarse de un caso de inadmisión por razones de forma, la accionante puede volver a presentar la acción de amparo cumpliendo con los requisitos legales necesarios.

JUICIO DE EXCEPCIÓN: MULTA A COMERCIALIZADORA DE GAS

CASO No. 098-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 334 de 12/05/2008

DEMANDA:
Franco De Beni, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía AGIP ECUADOR S.A.,comparece ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito , demanda al Director Nacional de Hidrocarburos y Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de la

Contraloría General del Estado; respecto a la multa impuesta por las obligaciones pendientes a la comercializadora de gas.

A QUO:
No se admite el recurso.

AD QUEM/CASACIÓN:
se rechaza el recurso de casación.

NOTA:
El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene competencia para conocer y resolver las excepciones coactivas que provienen de resoluciones firmes de la Contraloría General del Estado, es decir, de las que se generan por razón del ejercicio de su actividad contralora, situación que no ocurre en el caso, puesto que dicha entidad interviene en razón de una solicitud del Ministerio de Energía y Minas, por cuanto tal organismo carece de jurisdicción coactiva.

JUNTA PARROQUIAL: DESCALIFICACIÓN DE MIEMBROS

CASO No. 1368-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 37 de 27/03/2008

DEMANDA:
Juan Aurelio Llamba Placencia y Bresmilda Jesús Muñoz Cano, comparecen ante el Juez Cuarto de lo Civil de Los Ríos, e interponen acción de amparo constitucional en contra de Víctor Hugo Chalaco Burgos, Presidente de la Junta Parroquial de Patricia Pilar, cantón Buena Fe, a fin de que se deje sin efecto el contenido de la Resolución de 17.01.06, mediante la cual se resolvió la descalificación de los accionantes de su calidad de miembros de la Junta.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez inferior.

NOTA:
No se observó el procedimiento para la remoción de los Vocales de las Juntas Parroquiales, por cuanto se realizó la descalificación en ausencia de los accionantes, lo cual viola el debido proceso.

EXCLUSIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL A SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CASO No. 0964-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 256 de 21/01/2008

DEMANDA:
El doctor Wellington Gerardo Molina Jácome, comparece ante el Juez Tercero de lo Civil de Cotopaxi, e interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Jaime Velasco Dávila, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional de la Judicatura, en razón de que el jueves 25 de mayo de 2006, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha emitido una reabolición, mediante la cual se le excluye de la carrera judicial; en consecuencia, solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 25 de mayo de 2006 y se reestablezca el derecho que le asiste como Delegado Distrital del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi.

A QUO:
Acepta la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revocar la resolución dictada por el Juez e inadmite el recurso de amparo constitucional

NOTA:
No procede la acción de amparo y por tanto será inadmitida en los siguientes casos:... 5.- Respecto de los actos emanados de autoridad pública normativos de carácter general o erga omnes.

LEGITIMACIÓN ACTIVA: DESTITUCIÓN DE CARGO

CASO No. 0102-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 40 de 02/04/2008

DEMANDA:
Alejandro Ponce Martínez, abogado en libre ejercicio, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, solicitando se ordene la suspensión de la Acción de Personal No. 06-046 URSHA, mediante la cual se destituye del cargo de Directora de Patentes a la Ing. Martha Carvajal.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Queda demostrado que el acto que se impugna no afecta al accionante, en consecuencia existe falta de legitimación activa del proponente.

LICENCIA AMBIENTAL: SERVIDUMBRE DE TRANSITO

CASO No. 1006-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 52 de 13/05/2008

DEMANDA:
Gladys Olivia Herrera Molina, invocando la calidad de Procuradora Común y representante legitimada de una colectividad conformada por al menos veinte ciudadanos, habitantes del Barrio El Rosal de la parroquia Tambillo, cantón Mejía, ante el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, interpone acción de amparo constitucional en contra del CONELEC, representada por el Director Ejecutivo, ingeniero Javier Astudillo Farah y la Empresa Acerías del Ecuador ADELCA, representada por su Gerente General, Luis Felipe Avellán Arteta, para que se deje sin efecto la Resolución No. DE-06-025 del 16.05.06, por la cual se otorga la Licencia Ambiental No. 003/06 para la Línea de Transmisión Eléctrica de 138 Kv Santa Rosa-Machachi-ADELCA y la Resolución No. DE-06-034 del 18.08.06, por la cual se impuso servidumbre de tránsito para obras de electrificación sobre los predios donde se construirá la Línea de Transmisión de 138 K v Santa Rosa-Machachi-ADELCA.

A QUO:
Desecha la Acción, por considerar que el CONELEC, está facultado para conceder Licencia Ambiental e imponer servidumbres de tránsito para las obras de electrificación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución dictada por el Juez; en consecuencia niega la acción de amparo constitucional.

NOTA:
CONELEC esta facultado para imponer la servidumbre de transito de acuerdo a

las normas existentes para la preservación del medio ambiente, por lo que se demuestra que no existe daño alguno que se produzcan al medio ambiente, ni se justifica de que manera afectaria los servicios públicos.

LÍNEA DE FÁBRICA: DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN

CASO No. 0443-05-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 49 de 25/04/2008

DEMANDA:
Víctor Manuel Rojas Guevara, compareció ante el Juez Octavo de lo Civil de Manabí, en Bahía de Caráquez y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Manuel Cedeño Loor, Alcalde del Municipio de Pedernales y/o Fremiot Cedeño Dueñas, Alcalde (e) y solicitó se deje sin efecto la Resolución No. 016-GMCP-MCL-04, notificada el 28 de marzo del 2004, mediante la cual se ordena la demolición de lo construido fuera de la línea de fábrica.

A QUO:
Concede la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala confirma la resolución subida en grado y concede la acción propuesta.

NOTA:
Se ha producido lo que en doctrina constitucional se conoce como vicio de ilegitimidad por motivo. De manera esencial la ley exige que para la validez de una decisión de autoridad pública, se determinen claramente los fundamentos tanto fácticos como jurídicos que lo sustentan.
El acto administrativo impugnado también adolece del vicio de ilegitimidad en cuanto al fin, ya que la doctrina y la jurisprudencia coinciden en manifestar que, éste se produce cuando la autoridad que lo ejecuta lo hace con un fin distinto al querido por la ley, sino que se utiliza como un medio para satisfacer finalidades personales o ajenas al servicio, es decir que, se ha producido un desvío del poder.

LÍNEA DE FÁBRICA: RETIRO DE EDIFICACIONES

CASO No. 1150-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 40 de 02/04/2008

DEMANDA:
Delia María Murillo Espinoza y Luis Gilberto Reinoso Hermida, comparecen ante el Juzgado Primero de lo Civil del Azuay, con asiento en Cuenca, y deducen acción de amparo constitucional en contra del Alcalde, Procurador Síndico y Comisario Primero de Ornato y Construcciones del Área Urbana de la Municipalidad de Cuenca, solicitan se ordene la suspensión de la resolución de 14 de agosto del 2006, dispuesta por el Comisario Municipal y ratificada por el Concejo Cantonal de Cuenca, mediante la cual ordena el retiro de la parte de las edificaciones de su propiedad, que se encuentran afectadas de acuerdo al replanteo de la línea de fábrica dejando expedita la vía a los accionantes.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
El acto administrativo materia de la impugnación fue dictado por autoridad competente, siguiendo los procedimientos legales establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, motivado, sin que se haya violado preceptos constitucionales atentatorios a los derechos subjetivos, por tanto el acto impugnado es legítimo.

LIQUIDACIÓN: ACTA DE FINIQUITO

CASO No. 580-2005 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 16 de 20/02/2008

DEMANDA:
Ricardo Alfredo Ruperty Dueñas, demanda ante el Juez de lo Laboral de Portoviejo, al Municipio de Manta, al Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí, respecto a la liquidación del acta de finiquito, considerando que han existido errores de cálculo, pues la misma se ha practicado con base únicamente en el sueldo y no en la remuneración que percibía.

A QUO:
El Juez de lo Laboral de Portoviejo acepta la demanda. La Sala de lo Laboral, la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Portoviejo, confirma la estimatoria de la demanda.
Interpone recurso de casación el Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso de casación.

NOTA:
Se confunde o se llama indistintamente remuneración o sueldo a lo que percibe el trabajador, sin embargo jurídica y técnicamente remuneración es la denominación genérica y sueldo la específica, al igual que salario es también término específico, por lo que la Sala desecha el recurso.

LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIONES: JUBILACIÓN PATRONAL

CASO No. 125-2004 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 10 de 16/01/2008

DEMANDA:
El señor Ruperto Efraín Arias López, demanda al Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad de Quevedo, e impugna la liquidación de indemnizaciones realizada por la Municipalidad del Cantón de Quevedo y reclama el pago de varios valores correspondientes a los rubros que allí se establecen.

A QUO:
El Juez de Primera Instancia acepta parcialmente la demanda. La Corte Superior, revoca la sentencia de primer nivel y confiere los derechos al trabajador.

AD QUEM:
Casa la sentencia de segunda instancia por indebida y mal practicada la liquidación de las indemnizaciones y se deja a salvo el derecho del trabajador a percibir su jubilación patronal en los términos previstos por la ley.

NOTA:
La liquidación de haberes a que tiene derecho un trabajador, debe estar amparada en el Contrato Colectivo de Trabajo y la ley.

LIQUIDACIÓN DE HABERES POR RENUNCIA

CASO No. 470-05 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 34 de 24/03/2008

DEMANDA:
María Esther Dolores Basantes Burbano, ante el Juez de Trabajo, demanda en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la liquidación por renuncia

de conformidad con la última remuneración y los rubros que la componen, tomando en cuenta el tiempo de servicio.

A QUO:
Acepta la demanda el juez de primera instancia. El juez de apelación lo confirma. El IESS interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso, quedando en firme el fallo de segundo nivel.

NOTA:
La Quinta Transitoria Constitucional, dispone que el personal que quede cesante por la racionalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, tenga derecho a las indemnizaciones que estén vigentes en la ley y los contratos, a la fecha en que dejen de prestar sus servicios, esto es, el concepto de la remuneración y los rubros que la componen.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN

CASO No. 0873-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 40 de 02/04/2008

DEMANDA:
Omar Pineda Carrillo, en su calidad de Procurador Común de un grupo de Funcionarios de la CAE de la Dirección de Servicios de Vigilancia Aduanera, comparece ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 2 de Guayaquil, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a fin de que se declare la ilegitimidad del Acto Administrativo contenido en el oficio No. 4084 de 26 de Agosto del 2004, suscrito por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y ordene se liquide y pague las remuneraciones de los accionantes con la diferencia por el ascenso a la jerarquía inmediata superior.

A QUO:
Acepta el amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la Resolución del inferior.

NOTA:
No se evidencia daño eminente a los accionantes, por tanto la acción de ampa-

ro no procede, los recurrentes deben reclamar los derechos que consideren violados ante la justicia ordinaria.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN: INGENIEROS CIVILES

CASO No. 377-2006 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
Los ingenieros civiles Jorge Víctor Rodríguez Vargas y Rafael del Río Miranda, ante el Tribunal Distrital No 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, demanda a la doctora. María Muñoz Villacís, en su calidad de Subsecretaria Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y el doctor Sócrates Vera Castillo, en su condición de Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, en la provincia del Guayas, solicitan la liquidación y el pago de remuneraciones de acuerdo con la Ley de Escalafón y Sueldo de los Ingenieros Civiles del Ecuador, por el periodo comprendido de enero a septiembre de 1993 y el pago de otros beneficios.

A QUO:
Acepta la demanda.
La Subsecretaria Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación.

NOTA:
Reconocido por norma expresa un derecho, las autoridades están en la obligación de acatarlo.

MARCA DE SERVICIO: CONCESIÓN

CASO No. 0441-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 245 de 04/01/2008

DEMANDA:
La doctora Maria Esthela Guerrero, Procuradora de la Universidad Santo Tomás, presenta acción de amparo constitucional en contra del Consejo Nacional de

Educación Superior CONESUP en la persona del Ingeniero Vinicio Baquero Ordónez, impugnando la Resolución RCP.S02 No. 113-05 de 29 de abril de 2005, del reclamo administrativo relacionado con la concesión de la marca de servicios "Universidad Santo Tomás.

A QUO:
Concede la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez de instancia.

NOTA:
La Sala considera que no existe vulneración de derechos ni daño grave al haber emitido un informe para que sea el Congreso Nacional, la instancia que deberá resolver sobre la creación del nuevo establecimiento de educación superior.

MILITARES: REINCORPORACIÓN A LAS FILAS

CASO No. 0089-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Guillermo Patricio Sarzosa Montúfar, ante el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, interpone acción de amparo constitucional en contra del General en Servicio Pasivo GRAB. S.P. Marcelo Delgado, Ministro de Defensa Nacional, para que se deje sin efecto el acto singularizado en el Oficio No. 2006-0226-E-1-KO-u-CPT-FT, de 4 de Septiembre del 2006, expedida por el Consejo de Personal de Tropa de la Fuerza Terrestre, donde se deniega su pedido de reincorporación a la Fuerza Terrestre, por atentatorio al derecho al trabajo, al debido proceso y a la falta de motivación.

A QUO:
Se niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez por lo que se concede la acción de amparo.

NOTA:
Los actos provenientes de la Fuerza Terrestre, singularizados en las Ordenes Generales Nos: 227 y 096 de 2 de Diciembre del 2005 y 16 de Mayo del 2006, respectivamente, así como los demás actos e instrumentos que viabilizan el trá-

mite de Baja del recurrente, son ilegítimos, atentan contra los derechos y garantías invocados en esta Resolución y ocasionan de modo inminente un daño grave que no solo perjudica la situación del recurrente sino que también a su entorno familiar. Por lo expuesto, la acción planteada, reúne los requisitos de admisibilidad determinados en los artículos 95 de la Constitución y 46 y siguientes de la Ley de Control Constitucional.

MONTEPÍO Y ASCENSO POST MORTEM: POLICÍA

CASO No. 395-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 27 de 11/03/2008

DEMANDA:
Lourdes Yolanda Sanmartín Montesdeoca, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, demanda al señor Jorge Fernando Poveda Zúñiga, General Inspector, Comandante General de la Policía Nacional y Marco Antonio Cuvero Vélez, General de Distrito, Presidente del Consejo Superior de la Policía Nacional, la ilegalidad de los actos administrativos, constantes del Art. 12 de la Orden General No. 173 de 8 de septiembre de 1998, contentiva de la Resolución No. 98-397-CS-PN, expedida por el Consejo Superior de la Policía Nacional; y, Art. 9 de la Orden General No. 025 de 4 de febrero de 2000, contentivo de la Resolución No. 2000-004-CS-PN, emanada del Consejo Superior de la Policía Nacional, se le reconozca los derechos devinientes de la muerte en actos del servicio, de su cónyuge difunto Cabo Segundo de Policía Juan Gilberto León.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación.

NOTA:
Tanto la Ley de Seguridad Social como la Ley de Personal de la Policía Nacional, creó un sistema de seguridad social específico para la Policía, el mismo que en caso de fallecimiento de un miembro policial en actos de servicio, la institución reconoce en favor de sus beneficiarios, la pensión de montepío como el respectivo ascenso postmortem.

MORA PATRONAL: CESANTÍA

CASO No. 359-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
La Doctora María de Lourdes Ferro Albornoz en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía HOECHST ETECO S.A., ante la Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, demanda al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 981454 de 13.11.98, emitido por la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS, por la remisión oportuna de las aportaciones y el pago de multas e intereses de mora patronal, por lo cual no pudo obtener sus prestaciones debidas por cesantía la trabajadora.

A QUO:
Rechaza la demanda. La actora interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación.

NOTA:
La Corte considera que es correcta la aplicación del artículo 193 de la Ley de Seguro Social Obligatorio, para determinar en los hechos a subsumir en la norma, si el pago de los aportes realizado por el empleador fueron o no extemporáneos, y si la mora se produjo a la fecha en que el afiliado debió obtener las prestaciones debidas por su cesantía.

MULTA POR CONTRAVENCIÓN

CASO No. 268-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 12 de 22/01/2008

DEMANDA:
El ingeniero Diego Alvear Páez, Gerente General y Representante Legal de la Compañía ROCATEC S. A., ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, propone juicio de impugnación en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y solicita se deje sin efecto la multa por contravención impuesta con clara violación de trámite.

A QUO:
Acepta la demanda.
El Gerente de Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso interpuesto.

NOTA:
Siempre que un funcionario de la administración pública, descubriere la comisión de una contravención o tuviere conocimiento de ella por denuncia, o por cualquier otra forma, tomará las providencias del caso para su comprobación, hecho lo cual, notificará al contraventor o responsable, para que en el plazo de cinco días alegue lo que estime conveniente para su descargo. En el presente caso no se ha procedido de acuerdo a la disposición invocada.

MULTA: FALTA DE EQUIPOS DE PERFORACIÓN CONSTANTE EN EL CONTRATO

CASO No. 0369-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO I No. 271 de 12/02/2008

DEMANDA:
Julio Moreno Espinoza, en su calidad de Gerente General de SEGUROS ORIENTE S.A., comparece ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Sucumbíos, con asiento en Nueva Loja, y propone acción de amparo constitucional en contra del Administrador del Contrato No. 2004-004, suscrito entre HARTRADE & CO. S.A. y Petroproducción y solicita se deje sin efecto la imposición de la multa por falta de equipos de perforación que han devenido en la suspensión del trabajo contratado, contenido en el oficio No. 019-PER-2005, de 3 de octubre de 2005, dispuesta por el Administrador del Contrato, así como la imposición de nuevas multas por este mismo concepto a la empresa HARTRADE.

A QUO:
Acepta la acción de amparo, por cuanto el daño o vulneración a derechos subjetivos constitucionalmente consagrados, pues resulta evidente tanto para la compañía contratista, como para la compañía aseguradora, que se impongan multas de carácter pecuniario.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez de instancia.

NOTA:
El Art. 50 numeral 6 del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional, dice que no procede la acción de amparo respecto de actos de naturaleza contractual o bilateral, norma que se justifica por cuanto las partes no se ubican en una relación de poder que se pueda controlar por el amparo constitucional, sino una relación bilateral cuyo control debería ser invocado ante los jueces ordinarios competentes.

MULTA: DEMOLICIÓN DE CERRAMIENTO

CASO No. 0993-2006-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 21 de 28/02/2008

DEMANDA:
Doctor José Alejandro Bladimir Zambrano Vargas, en su calidad de Director Provincial de Salud de Manabí, comparece ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Manabí, con asiento en Portoviejo, y deduce acción de amparo constitucional en contra de la Alcaldesa, Procurador Síndico y el Comisario de Construcciones del Municipio del Cantón Portoviejo, solicita se deje sin efecto el acto ilegítimo del Comisario de Construcciones de la Municipalidad de Portoviejo, de 14 de julio de 2006, mediante el cual notifica al la Dirección Provincial de Salud de Manabí, la emisión de un título de multa s/n, signado con la clave catastral 20-22-60-01 por el valor de novecientos sesenta dólares americanos y la demolición del cerramiento de la parte frontal del edificio de la Institución de la cual es Representante.

A QUO:
Rechaza la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución adoptada por el Juez de instancia inferior.

NOTA:
Cuando los administrados violan las ordenanzas, el municipio tiene la atribución de imponer las sanciones previstas en ellas.

MULTA: RETIRO DE VALLA PUBLICITARIA

CASO No. 1092-2006-RA. **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 271 de 12/02/2008

DEMANDA:
Byron Oña González, Gerente General y representante legal de la empresa INDUVALLAS CIA. LTDA., comparece ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Dr. Jhakson Cepeda Pinargotti, Comisario Metropolitano de Quito Zona Norte. El accionante en lo principal, manifiesta que el Comisario, ha expedido la Resolución No. 518-CMZN-RG de 10.08.04, mediante la cual se le multa en la cantidad de ochocientos ochenta dólares; y, se ordena el retiro inmediato de la valla publicitaria así como el desmontaje de la estructura de sustentación, que se encuentra ubicada en avenida Eloy Alfaro.

A QUO:
Concede el recurso de amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se ejecutoría la Sentencia, por no haber apelado dentro del término que dispone la ley.

NOTA:
Siendo el amparo constitucional un proceso de carácter urgente, cuyo objeto es la tutela efectiva de derechos, conforme dispone el último inciso del Art. 95 de la Constitución, no son aplicables las normas procesales que se opongan a la acción de amparo, ni las disposiciones que tiendan a retardar su ágil despacho; por lo que, gozando esta norma de supremacía constitucional, ninguna otra ley de menor jerarquía puede oponérsela.

MULTA: REPRESENTANTE DE EMPRESA

CASO No. 0584-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
Gloria del Pilar Chediak de Medina, comparece ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito e interpone acción de amparo constitucional en contra de los señores doctor César Romero Lescano, Director Regional del Trabajo (E), y Jueza de Coactivas del Ministerio de Trabajo y Empleo a fin de que se disponga la suspensión definitiva del Acta de Juzgamiento No. 19333, suscrita por el Director Regional del Trabajo y Mediación Laboral de Quito, de 06 de septiembre del 2005 y del Oficio No. 281-SM-JC2005, suscrito por la Juez de Coactivas con fecha 15 de diciembre del 2005, mediante los cuáles se impone una multa a la Representante de Chediak Becdach Gloria del Pilar.

A QUO:
Declara inadmisible la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución subida en grado.

NOTA:
Es facultad de la autoridad del Trabajo imponer multas cuando las partes han incumplido con la ley o las disposiciones de autoridad competente.

MULTAS: PAGO INDEBIDO

CASO No. 46-2005 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 35 de 25/03/2008

DEMANDA:
Blanca Tenesaca Rojas, ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No 3 con sede en la ciudad de Cuenca, demanda a la Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE, a fin de que se deje sin efecto la aplicación de la multa y se devuelva el importe por pago indebido.

A QUO:
Acepta la demanda. El Procurador del Gerente General de la CAE, interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y reconoce la legitimidad de la resolución en revisión impugnada.

NOTA:
Cabe reclamación de pago indebido únicamente cuando atañe a los tributos, no a las multas, en razón de que tienen otro amparo jurídico.

MULTAS: TÉRMINOS INJURIOSOS EN ESCRITO

CASO No. 0147-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
El doctor Edgar Orlando Silva Zúñiga, comparece ante el Juez Primero de lo Civil del Cantón Zamora y deduce acción de amparo constitucional en contra del

Presidente de la Corte de Justicia de Zamora Chinchipe, solicita se deje sin efecto la sanción de multa por términos injuriosos constantes dentro de un escrito.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala del TC revoca la resolución del Juez y por tanto concede la acción de amparo.

NOTA:
No se ha determinado con precisión cuales son los términos injuriosos constantes en el escrito de apelación; para imponer la multa debió explicarse la pertinencia de su aplicación y la norma, que en el presente caso, en ninguna parte de su contenido dice que se debe sancionar al abogado que utilice términos injuriosos en contra de la majestad de la justicia, sino contra el Juez.

NOMBRAMIENTO INSUBSISTENTE

CASO No. 1395 -2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Dora Esthela Becerra, comparece ante el Juez Decimonoveno de lo Civil de Loja, y deduce acción de amparo constitucional en contra de la Ex Directora Provincial de Educación de Loja, del actual Director Provincial de Educación de Loja, del Presidente y demás miembros de la Comisión de Defensa Profesional de Educación de Loja. Señala que se pretende dejar insubsistente su nombramiento, según consta del Memorando No 005- DEPL de 23 de junio de 2006.

A QUO:
Rechaza el amparo solicitado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del juez de instancia

NOTA:
La Sala no advierte que exista daño grave al ratificar el encargo de funciones de Directora de la Institución a la accionante, tanto más si como señala su designación, el encargo se realiza hasta la ejecución del concurso para la designación del titular, evento en el cual bien puede participar la demandante. Del texto del

nuevo nombramiento se establece que la señora Dora Esthela Becerra, continúa laborando como docente de la Academia de Belleza, cargo que continuará ejerciendo hasta cuando deje el encargo de la Dirección del Centro de Educación Popular en que labora, razón adicional que conduce a señalar la inexistencia de daño grave.

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

CASO No. 0698-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 271 de 12/02/2008

DEMANDA:
Arq. Carlos Guillermo Alvear, comparece ante el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional, en contra del Director Médico de la Unidad de Salud San José Norte, en razón de que la Dirección Metropolitana, mediante Resolución de 14 de septiembre del 2003, emitió su nombramiento provisional de Técnico de Mantenimiento 3, que con Memorando No. 11 DMUSSJN, de 14 de septiembre del 2004, emitido por el demandado, da por terminado su nombramiento provisional, de técnico de mantenimiento 3 y con el mismo instrumento dispuso que se entregue toda la documentación y trámites a su cargo, al doctor Mario Franco, funcionario de la indicada Unidad Médica.

A QUO:
Rechaza el amparo solicitado por el accionante por carecer de uno de los requisitos fundamentales, cual es la inminencia del daño.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución.

NOTA:
El acto administrativo impugnado que da por terminado el nombramiento provisional del accionante, ha sido emitido el 14 de septiembre de 2004, mientras que el peticionario propone la acción de amparo constitucional el 22 de abril de 2005, no existe la inminencia del daño.

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL: RESTITUCIÓN

CASO No. 01084-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
El abogado Eduardo Eleuterio González Salas, compareció ante el Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra del abogado Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro titular de Trabajo y Empleo y licenciado Leonardo Chiriboga Correa, Ministro de Trabajo y Empleo encargado, solicita se deje sin efecto la Acción Administrativa No. M-RH-AP-297-2007; el Memorando No. 575 A RR HH de 22 de mayo del 2007 de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Empleo; y, el oficio No. SENRES SG 002891 de fecha 15 de mayo de 2007, respecto a la eliminación del nombramiento provisional, por haber sido parte de un proceso de supresión de partidas anterior.

A QUO:
Declara con lugar el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala del TC confirma la resolución subida en grado, por lo tanto acepta el amparo

NOTA:
El nombramiento del accionante se encontraba inscrito y registrado, lo que genera que se incurra en franca inobservancia de lo dispuesto en el numeral 13 del Art. 24 de la Carta Suprema, que prescribe claramente que todas las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas deberán ser debidamente motivadas, lo que no se ha producido en el presente caso.

NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE DIRECTOR

CASO No. 0952-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
América Matilde Armijos Prieto, ante el Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de El Oro, interpone acción de amparo constitucional en contra del señor Erasmo Noblecilla Almeida y doctor Wilian Armijos Arce en su calidad de Alcalde y Procurador Síndico de la Ilustre Municipalidad del Cantón Pasaje, y pide se declare ilegítimo el acto administrativo de elección y nombramiento del Director Financiero de la Municipalidad.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Ratifica la resolución del inferior.

NOTA:
Elegir a los directores es facultad de la autoridad nominadora, en consecuencia, la designación realizada no constituye ninguna violación a los derechos subjetivos de la accionante.

NOMBRAMIENTO: PROFESOR UNIVERSITARIO

CASO No. 0348-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Colón Boanerges Espinoza Guamán, ante el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro (Machala), e interpone acción de amparo constitucional en contra del ingeniero Alcides Espinoza Ramírez y del doctor Ramiro Ramírez Villarroel, en sus calidades de Rector Encargado y Procurador de la Universidad Técnica de Machala, solicita se deje sin efecto la Resolución No. 119-2006, expedida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión del 20 de diciembre de 2006, por la cual se ha otorgado Nombramiento de Profesora Auxiliar en la cátedra de Relaciones Humanas de la Facultad de Ciencias Empresariales a la ingeniero Inés Palomeque Córdova, se disponga que se expida el respectivo nombramiento a favor del accionante, con vigencia desde el 8 de octubre de 2004, el pago de las remuneraciones y más beneficios sociales.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución dictada por el Juez, por lo tanto se acepta la acción de amparo constitucional.

NOTA:
Si bien la Universidad de Machala goza de autonomía, la misma no implica una actuación arbitraria de parte de sus autoridades, quienes están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley de Educación Superior, los Estatutos y Reglamentos que rigen su vida institucional.

NOTARIO: RESTITUCIÓN

CASO No. 0356-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 26 de 10/03/2008

DEMANDA:
Franklin Ernesto Villalva Espinoza, compareció ante el señor Juez Undécimo de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los señores doctores Ulpiano Salazar Ochoa, Benjamín Cevallos Solórzano, Víctor H. Castillo Villalonga y Edgar Zárate Zárate, Presidente y Vocales de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura; solicita se disponga la suspensión del acto ilegítimo de destitución como Notario Octavo del cantón Ambato.

A QUO:
Desecha la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la Resolución del Juez de instancia, por lo tanto concede el amparo constitucional.

NOTA:
No existe proporcionalidad entre el acto cometido y la sanción impuesta, pues se aplica una de las máximas sanciones, sin que sean justificados los motivos en legal y debida forma, se ha impuesto la destitución, violando normas legales y reglamentarias, causando un daño grave e inminente.

NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CASO No. 90-2007 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 10 de 16/01/2008

DEMANDA:
El Procurador General del Estado, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo demanda a la Empresa THOR
C. A., a fin de que el Tribunal Distrital declare la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en el oficio de 16 de diciembre de 1996, que, con el carácter de secreto, dirigió el ingeniero Miguel Salem Kronfle, como Secretario General de la Administración Pública, al señor Germán Venegas U. Gerente General de la Empresa 'Thor C.A.', Compañía Anónima de Productos para la Defensa y Seguridad.

A QUO:
Declara inadmisible la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia materia del recurso interpuesto y acepta la demanda declarando la nulidad de pleno derecho de la comunicación materia del presente proceso.

NOTA:
La extinción de los actos administrativos que contienen vicios inconvalidables, constituye un deber jurídico. En este sentido, el artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este Estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados.

ODONTÓLOGA: ESCALA DE REMUNERACIÓN MENSUAL

CASO No. 1056-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 52 de 13/05/2008

DEMANDA:
Doctora Cristina Elizabeth Del Pozo Barrionuevo, comparece ante el Juez de lo Civil de Bolívar, y deduce acción de amparo constitucional en contra del ingeniero Gabriel Galarza López, ingeniero Diómedes Núñez y doctor Boris González Martínez, en sus calidades de Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, Vicerrector Administrativo-Financiero y Procurador Síndico de la Universidad, respectivamente, solicita se aplique la escala de remuneración mensual unificada de acuerdo a la categoría por su calidad de Odontóloga que presta sus servicios en la universidad.

A QUO:
Inadmite la acción

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
La falta de inminencia en el posible daño causado a la accionante al momento de presentar la acción, y dada la naturaleza de la garantía de amparo constitucional presentado, impide atender las pretensiones de la actora.

OFICIAL DE LA FAE: SANCIÓN DISCIPLINARIA

CASO No. 1235-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
El Coronel EMC Oscar Alejandro Jácome Fraga, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No 1, deduce acción de amparo constitucional e impugna la resolución dictada por el Consejo de Oficiales Superiores de la FAE de 27.03.06, ratificatoria de la resolución de 30.12.05, que contiene la calificación de mala conducta del accionante.

A QUO:
Concede la acción de amparo solicitada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del inferior.

NOTA:
Se ha vulnerado el derecho del debido proceso que garantiza el artículo 23, número 27 de la Constitución, se revirtió la carga de la prueba hacia el actor, violando la presunción de inocencia que garantiza el artículo 24, número 7, ibídem.

ORDEN DEMOLICIÓN: MUNICIPAL

CASO No. 1569-2007-RA **CORTE CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 57 de 05/06/2008

DEMANDA:
Jenny Verónica Rogel Rivera, comparece ante el Juez Quinto de lo Civil de El Oro, con sede en la ciudad de Zaruma e interpone acción de amparo constitucional en contra de Norman Ortega Lituma, Comisario Municipal del cantón Zaruma y solicita se deje sin efecto la resolución expedida el 18 de junio de 2007, por la cual se ha ordenado la demolición de una parte de la edificación (hotel) construida en terrenos de su propiedad.

A QUO:
Concede la acción de amparo propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y en consecuencia, niega la acción de amparo constitucional propuesta

NOTA:
Todos los ciudadanos gozan del derecho a la libertad de empresa prevista en el Art. 23, numeral 16 de la Carta Política del Estado, pero este derecho debe ser ejercido con sujeción a la ley, conforme lo dispone la misma norma constitucional, esto es de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

PAGO DE FACTURAS POR ATENCIÓN MÉDICA: DEVOLUCIÓN

CASO No. 228-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 23 de 04/03/2008

DEMANDA:
Max Alejandro Cortázar Solano, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, demanda al doctor Oswaldo Utreras Contreras, en su calidad de Director General (e) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la devolución de lo pagado por atención médica recibida en el Hospital Vozandes de Quito.

A QUO:
Acepta la demanda
El Director General (e) del IESS interpone recurso de casación

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación

NOTA:
Cumplidos con los requisitos determinados en la resolución de la Comisión Interventora, el actor tiene derecho a que se le devuelva lo pagado por atención médica recibida en un centro de salud privado.

PENSIONES JUBILARES: PAGO

CASO No. 348-2005 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 16 de 20/02/2008

DEMANDA:
César Homero Morales Valenzuela, ante el Juzgado de lo Laboral, demanda al MIDUVI, al doctor Efrén Gavilanes Real, en su calidad de Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, el pago de la jubilación patronal.

A QUO:
El Juzgado acepta la demanda y dispone que la Procuraduría General del Estado, pague al actor la jubilación patronal. La Corte Superior confirma la resolución del inferior.
El doctor Efrén Gavilanes Real, Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Corte admite el recurso y casa la sentencia. Dispone que es el MIDUVI quien debe pagar al demandante las pensiones jubilares y los adicionales de ley.

NOTA:
Es evidente que la Procuraduría General del Estado y menos su titular el Procurador, nunca ordenaron ni se beneficiaron de los servicios del actor, sino que se limitaron a cumplir con las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por tanto, se admite el recurso presentado por el señor Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado y se casa la sentencia dictada por el Tribunal ad-quem, en lo que se refiere a que el obligado pague las indemnizaciones no le corresponde el pago al Procurador General del Estado, sino que es el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien pague al demandante las pensiones jubilares y los adicionales de ley.

PASAPORTE OFICIAL: OBISPOS ANGLICANOS

CASO No. 0072-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 39 de 01/04/2008

DEMANDA:
El Reverendo Walter Roberto Crespo Guarderas, Obispo Anglicano, Presidente de la Cámara de Obispos Anglicanos del Ecuador, compareció ante el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Doctor Francisco Carrión Mena, Canciller y Ministro de Relaciones Exteriores; José María Borja, Procurador General del Estado y del Embajador Fernando Chávez Dávila, Director General de Documentos de Viaje; solicitó se disponga al Ministerio de Relaciones Exteriores deje sin efecto el contenido del oficio No. 48385-05DGDV de fecha 07-nov.-2005, en el que se le niega la expedición de un pasaporte oficial a favor del Reverendo Ramiro Eduardo Vega Estrella (Arzobispo Anglicano del Ecuador y Obispo Diocesano de Santiago-Ambato) y en el que se menciona que solo podía concederle pasaporte ordinario.

A QUO:
Niega el amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo presentada; por consiguiente, las autoridades respectivas deberán conceder los pasaportes oficiales a todos los obispos de la iglesia anglicana que lo solicitaren, siempre que éstos acrediten en legal y debida forma sus representaciones.

NOTA:
Se ha inobservado los derechos constitucionales de los obispos anglicanos al añadir unilateralmente y sin ninguna ley que se lo faculte, requisitos especiales para que un grupo de religiosos ecuatorianos puedan optar por el pasaporte oficial.

PENSIÓN POR MUERTE DE JUBILADO: PAGO, IESS

CASO No. 125-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 335 de 13/05/2008

DEMANDA:
María Teresa Sánchez Garzón presenta demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contra Marlene Argudo Rodríguez de Orellana, en representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, e impugna el Acuerdo No. 99-0887 de fecha 29 de julio de 1999, en el que se dispone que el IESS no cancele los valores que le corresponden por el fallecimiento de su hijo jubilado.

A QUO:
El Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 2 declara con lugar la demanda; y por tanto ilegal el Acuerdo No. 99-0887 de fecha 29 de julio de 1999 emanado de la Comisión Nacional de Apelaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dispone que el IESS le cancele los valores que le corresponden a la actora en el plazo de ocho días.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo desecha el recurso interpuesto y se condena al pago del máximo de la multa prevista en el artículo 18 de la Ley de Casación, al abogado actuante por parte de la entidad recurrente, abogado Humphrey Henríquez Navarrete.

NOTA:
El artículo 133 del Estatuto Codificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social prevé: ¿A la muerte de un jubilado del IESS, de un jubilado del Estado, o de un asegurado que hubiere cumplido el tiempo de espera señalado en el artículo 125 letra c), y a falta de viuda y huérfanos con derecho, la pensión corresponderá a la madre del causante que hubiere vivido a cargo de él.

PENSIONES JUBILARES

CASO No. 1387-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Jinsop Manuel Castillo Abad, Vicepresidente Ejecutivo - Gerente General del Banco Amazonas S.A., interpone acción de amparo constitucional ante el Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, en contra del abogado Eduardo Cabrera Cabrera, Director Regional del Trabajo, solicita que se suspenda lo ordenado por el Director Regional de Trabajo, en las providencias de 17 de agosto de 2007 y de 17 de septiembre del mismo año, al haberse violado los derechos del Banco y sus depositantes, contraviniendo las resoluciones emitidas por los Ministros de Trabajo y Empleo, el disponer el pago de pensiones jubilares por responsabilidad solidaria con la flota mercante grancolombiana.

A QUO:
Niega el recurso de amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y por consiguiente concede el amparo constitucional solicitado.

NOTA:
Es evidente que el Director Regional del Trabajo, actuó en franca violación a lo estipulado por la garantía del debido proceso, el cual ya fue conocido por la máxima autoridad en la materia, y que bajo ningún concepto podía haber sido modificado dicho criterio, dando como resultado una evidente falta de motivación, transgrediendo el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución, la motivación es preciso considerarla en un doble aspecto; por un lado, como razonamiento judicial, fruto de la mente humana, con las dificultades de conocimiento que ello conlleva, y, por otro, como expresión externa de esas razones que han llevado a una valoración de certeza. En la especie, las providencias aludidas no guardan relación con los hechos ni las normas, ya que fue un tema resuelto y que jamás fue observado por el accionado, lo cual acarrea su innegable ilegitimidad de los actos; transgrediendo el legítimo derecho a la seguridad jurídica del accionante.

PÉRDIDA DE AÑO: ESTUDIANTE DE SECUNDARIA

CASO No. 0135-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 62 de 02/07/2008

DEMANDA:
María Beatriz Chuya Luna, representante de los menores Mario Patricio y Carlos Adrián González Chuya, comparece ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Cañar, y deduce acción de amparo constitucional en contra del rector y profesores integrantes de la Junta Extraordinaria del Colegio Santa Marianita de Borrero; y solicita se disponga la derogatoria inmediata de la resolución de la Junta Extraordinaria del Cuarto Curso Común del año lectivo 2005-2006, de 24 de octubre del 2006, mediante la cual resolvió no aplicar el 13,5 a los alumnos Carlos Adrián González Chuya, por haberle subido los tres puntos en el Tercer Trimestre y al Hermano Mario Patricio González Chuya, éste último por lanzar insultos al ¿Colegio Santa Marianita de Borrero¿, al que pertenecen los menores y por tanto pierden el año.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional interpuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del Tribunal Constitucional confirma la resolución del juez de instancia y niega la acción de amparo constitucional.

NOTA:
La Junta Extraordinaria se ha reunido conforme manda el Reglamento General de la Ley de Educación y ha actuado de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, conociendo y resolviendo el punto específico motivo de la convocatoria, esto fue, si para los estudiantes en riesgo de perder el año se debe o no aplicar el beneficio del 13,5 que al momento se encuentra derogado, conforme consta del acta respectiva, pero que sin embargo algunas instituciones educativas todavía lo siguen aplicando. Beneficio que se aplica a estudiantes que cumplen con ciertos requerimientos, los mismos que no cumplen los alumnos Mario Patricio y Carlos Adrián Gonzáles Chuya, puesto que el literal d) del Art. 310 del Reglamento General transcrito, establece que si los estudiantes han logrado obtener un promedio en los tres trimestres de 25 a 29 puntos, como es el caso de los referidos estudiantes, deben someterse a una prueba supletoria y en ella deben obtener una nota mínima de 16 puntos sobre 20, y a fojas 27 del expediente se observa que Carlos Adrián obtiene una nota de 06 sobre 20 y Mario Patricio 07 sobre 20, lo que significa que la Junta Extraordinaria resolvió en derecho que los referidos estudiantes no pueden ser promovidos al curso inmediato superior.

PERJURIO POR PRESENTAR DOS AMPAROS: POLICÍA NACIONAL

CASO No. 1273-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 45 de 18/04/2008

DEMANDA:
Marco Santiago Torres, comparece ante el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional en contra del Comandante General de la Policía Nacional, e impugna la Resolución No. 2005-686CS-PN, por cuanto se le incluye en la cuota de eliminación de la Policía para el año 2005.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución de primer nivel.

NOTA:
El accionante ha presentado dos acciones, es decir que ha faltado a la verdad al momento de su juramento en la demanda propuesta, esto es, de no haber presentado otra acción por el mismo asunto en otra judicatura, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley del Control Constitucional, se dispone el archivo de todos los recursos de amparo y se dispone que se remita esta Resolución al Ministerio Público, a fin de que establezca la correspondiente responsabilidad penal.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: NIGTH CLUB

CASO No. 01208-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Víctor Arnaldo Urrego Íñiguez, ante el Juez Trigésimo de lo Civil del Guayas, con sede en el cantón Durán, interpone acción de amparo constitucional en contra de la abogada Marianita Mendieta de Narváez, Alcaldesa del cantón Durán y de la abogada Matilde Vélez de Rodríguez, Comisaría Municipal de dicho Cantón, a fin de que se deje sin efecto la clausura del Nigth Club Escorpión y se disponga que la Alcaldesa otorgue los permisos de funcionamiento del local.

A QUO:
Niega la acción propuesta, por considerar que la Municipalidad de Durán ha expedido una ordenanza que regula el funcionamiento de tales negocios.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución dictada por el Juez, por lo que niega la acción de amparo constitucional.

NOTA:
No se ha justificado violación de los derechos constitucionales, su derecho al trabajo no puede fundamentarse en la violación o incumplimiento de una ordenanza expedida por el Municipio.

PERMISO DE OPERACIÓN TRANSFRONTERIZO POR AVOCACIÓN

CASO No. 0746-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO I No. 256 de 21/01/2008

DEMANDA:
Edison Fernando Padilla Carrera, en su calidad de socio y Presidente de la Cooperativa Interprovincial de Transporte "Ecuatoriano Pullman" comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con asiento en Quito, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Presidente y Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, solicita se disponga al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, al haber incurrido en omisión ilegítima al no contestar la petición formulada por la Cooperativa Interprovincial de Transporte "Ecuatoriano Pullman", se conceda el permiso de operación transfronterizo por avocación.

A QUO:
Declara con lugar la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Ratifica la resolución del Tribunal inferior.

NOTA:
El Consejo Nacional de Tránsito al no haber atendido ni contestado la solicitud realizada por la indicada Empresa de Transportes, ha incurrido en una omisión ilegítima de autoridad pública que ha generado que el accionante y sus representados se encuentren impedidos de desarrollar las actividades propias de la empresa para la que se constituyó jurídicamente.

PERMISO DE OPERACIÓN: INCREMENTO DE CUPOS

CASO No. 1223-2007- RA **CORTE CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 52 de 13/05/2008

DEMANDA:
Hernán Patricio Flores Olmedo y Cristóbal Reino Arcos, en sus calidades de Gerente y Presidente, respectivamente, de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxi Valle de los Nevados S.A., ante el Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, interponen acción de amparo constitucional en contra de la abogada Lelia Valdiviezo Zamora y doctor Miguel Ángel Loja Llanos, Presidenta y Director Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, a fin de que se deje sin efecto la Resolución No 073-DIR-2006-CNTTT, respecto al incremento de cupos para el permiso de operación.

A QUO:
Desecha la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución dictada por el Juez.

NOTA:
La solicitud de incrementos de cupos son meras expectativas y no derechos, por lo que no se vulnera derecho alguno.

PERMISO DE OPERACIÓN: CIA. TAXIS

CASO No. 0866-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 41 de 08/04/2008

DEMANDA:
Gemy Dalila Benavides Herrería, Gerente y Representante Legal de la Compañía de Taxis OASISTURIS S.A., compareció ante el Juez Cuarto de lo Civil de Imbabura y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Jefe Provincial de Tránsito de Imbabura, Alcalde de San Miguel de Ibarra, Jefe de la Unidad de Tránsito del Municipio de Ibarra y el Gobernador y Presidente del Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, e impugnó el acto administrativo contenido en el oficio Circular No. 2024-SGM, en el que se hizo conocer lo resuelto por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria de 3 de enero del 2007, en la que se resolvió revertir el permiso de operación concedido mediante Resolución No. 055-DIR-2006-CNTTT, en razón a que el Municipio de Ibarra se encuentra rea-

lizando los estudios de oferta y demanda para el servicio de transporte en el cantón Ibarra.

A QUO:
Rechaza la acción amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
Si bien la Municipalidad de Ibarra ha actuado dentro de la esfera de atribuciones que le confirió el convenio suscrito de transferencia de funciones, no es menos cierto que en todo el expediente no se advierte cuáles son los fundamentos fácticos y legales que sustenten dicha decisión. Los representantes del Municipio de Ibarra reconocen que a pretexto de realizar los estudios técnicos de factibilidad de tránsito, se han adelantado a sancionar a la Compañía OASISTURIS S.A., desconociendo los parámetros reales para adoptar dicha decisión.

PERMISO DE OPERACIONES: COMPAÑÍA DE TAXIS

CASO No. 1335-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 58 de 11/06/2008

DEMANDA:
Nelson Vinicio Hernández Guerrero, socio de la Compañía TAXIS RIVERAVALLE S.A., comparece ante el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, e interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Hernán Lovato Romero, Presidente del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Pichincha y solicita se deje sin efecto el contenido de la Resolución No. 001-NCPO-017-2007-CPTP del 7 de junio de 2007 y disponga que ese organismo conceda el Permiso de Operaciones a la Compañía de Taxis RIVERAVALLE S.A. con 60 cupos de habilitación operacional a sus socios.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso de apelación por indebidamente interpuesto, en consecuencia se encuentra ejecutoriado la resolución de primera instancia.

NOTA:
La apelación de las resoluciones expedidas en el proceso de amparo constitucional debe ser interpuesta por la autoridad accionada y no por parte del Procurador General del Estado o sus Delegados Regionales, ya que estos funcionarios no han intervenido en la formación del acto impugnado, consecuentemente, no serán quienes deban cumplir lo dispuesto en la resolución. El amparo constitucional es una garantía de derechos de las personas y constituye la acción que permite impugnar un acto ilegítimo de autoridad, por lo que no configura una demanda contra el Estado o una institución determinada, sino en contra del acto en si.

PERMISO DE OPERACIONES: COMPAÑIA DE TRANSPORTE

CASO No. 0305-2008- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Ángel Eduardo Rea Cando, en su calidad de Gerente de la Compañía de Transportes de Camionetas Chasqui de los Andes, compareció ante la Jueza Segundo de lo Civil de Bolívar y dedujo acción de amparo constitucional en contra del licenciado Roque García Saltos y doctor Edison Jácome Pazmiño, Director Administrativo y Presidente del Consejo Provincial de Tránsito de Bolívar, respectivamente, solicitó se suspenda el acto administrativo que consta en el Oficio No. 013-SG-CPTB-2008 de 11 de enero de 2008, mediante el cual se negó su pedido de concesión del Permiso de Operaciones.

A QUO:
Se rechaza la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala del TC revoca la resolución subida en grado y acepta la acción de amparo.

NOTA:
El artículo 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, señala las funciones, deberes y atribuciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y en ninguno de sus literales se establece la potestad de suspender en forma temporal o definitiva los procesos administrativos que regulan el transporte especialmente público en el país, situación esta que se ha venido presentado en los últimos años, ya que mediante resoluciones este Consejo ha suspendido su labor, fundamentándose en la aplicación de sistemas informáticos de control de tránsi-

to y transporte, así como en la realización de estudios y hasta la presente fecha el Consejo no ha justificado si dichos estudios, trabajos, informes, etc, se encuentran en ejecución o ya terminaron al expedir esta clase de resoluciones y al ser estas el fundamento para emitir actos como el ahora impugnado, tornándose en ilegítimo.

PERMISO MUNICIPAL: DEMOLICIÓN DE MURO

CASO No. 0206-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 23 de 04/03/2008

DEMANDA:
Tuoxiana del Pilar Díaz Ruilova, ante el Juez de lo Civil de Palora, provincia de Morona Santiago, interpone acción de amparo constitucional en contra del ingeniero Luís Heras Calle, en su calidad de Alcalde de Palora, por la notificación suscrita por el Comisario Municipal de dicho Cantón, para que proceda a demoler y retirar los escombros de un muro construido en el terreno de la accionante sin haber obtenido los permisos respectivos.

A QUO:
El Juez Quinto de lo Civil de Palora, niega el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución dictada por el Juez de instancia.

NOTA:
El Municipio esta cumpliendo con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, no se ha transgredido ningún derecho de la recurrente, es ella quien no observó la ordenanza sobre permisos de construcción y línea de fábrica.

PERMISOS DE OPERACIÓN: CIA. TRANSPORTE RENOVACIÓN

CASO No. 427-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
José Luciano López Mendoza y Néstor Roberto Jarrín Arichavala, en sus calidades de Presidente y Gerente de la Compañía de Transportes de pasajeros AUSTRORUTAS, ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Azuay, interponen acción de

amparo constitucional en contra del Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, solicita se deje sin efecto la Resolución No. 008-DIR-2005-CNTTT, de 8 de marzo del 2006 y se declare vigente la renovación del permiso de operaciones de la Compañía de Transportes, contenido en la Resolución No. 005RPO.001-CPTA-2005 de 21 de noviembre del 2005.

A QUO:
Concede la acción de amparo constitucional y declara inexistente, por ilegítima, la Resolución No. 008-DIR-2005CNTTT de 8 de marzo del 2006, dictada por el CNTTT, y por tanto vigente la Resolución No. 005-RPO.001-CPTA2005, de 21 de noviembre del 2005 emitida por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se devuelve el expediente al Juez a quo para que ejecute su resolución expedida el 30 de marzo del 2006.

NOTA:
El Ministro de Gobierno interpone recurso de apelación, sin embargo, el mismo Juez advierte que no se encontraba debidamente suscrito por dicha autoridad y que no se ratifico la intervención del profesional en derecho que acudió a la audiencia respectiva en representación de éste, por lo que el fallo del Juez a quo se encuentra ejecutoriado.

PERMISOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

CASO No. 0542-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Marco Patricio Barba Andrade, comparece ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, e interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Jhakson Cepeda Pinargotti, Comisario Metropolitano de la Zona Norte del Distrito Metropolitano de Quito y del doctor Carlos Jaramillo Díaz, Procurador Síndico Metropolitano, el accionante impugna la Resolución No. 38-CMZN-PVV del 26 de enero de 2006 y las providencias Nos. 2102 del 13 de junio de 2006; 2352 del 10 de julio de 2006 y 2999 del 19 de octubre de 2006, expedidas por el Comisario Metropolitano de la Zona Norte del Distrito Metropolitano de Quito; y, a su vez solicita se ordene el archivo del Expediente No. 414-C-05 seguido en su contra en la Comisaría Metropolitana Zona Norte, con relación a los permisos municipales de construcción.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado

NOTA:
El accionar del Comisario metropolitano está orientado a garantizar el cumplimiento y respeto de la normativa municipal, por tanto la acción propuesta deviene en improcedente.

PERMISOS: SUSPENSIÓN PARA COMERCIALIZAR GASOLINA

CASO No. 1486-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 57 de 05/06/2008

DEMANDA:
Donato Medina Quiñónez, compareció ante el Juez Cuarto de lo Civil de Eloy Alfaro y San Lorenzo, dedujo acción de amparo constitucional en contra del Director Nacional de Hidrocarburos, solicitando se suspenda el Expediente Administrativo No. 0537-2005, mediante el cual se resolvió negar el levantamiento de la suspensión para comercializar combustibles.

A QUO:
Deniega la acción de amparo constitucional formulada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la sentencia del inferior y en consecuencia, se levanta la suspensión del permiso de funcionamiento del depósito de gasolina.

NOTA:
El accionante fue sancionado por la Dirección Nacional de Hidrocarburos con la suspensión del permiso para continuar comercializando gasolina, dicha suspensión no puede ser ad infinitum, tomando en consideración que las instalaciones del depósito de expendio de gasolina para pesca artesanal se encuentra ya construido; y, hay que tomar en cuenta que se han hecho nuevas inversiones, con lo cual se estaría afectando su derecho al trabajo.

PLAN DE CARRERA DEL SISTEMA PETROECUADOR

CASO No. 0979-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 256 de 21/01/2008.

DEMANDA:
Doctor Arcadio Isidro Esmeraldas Arias, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Esmeraldas, interpone acción de amparo constitucional en contra del Ing. César Augusto Hidalgo Gines, Vicepresidente y Representante Legal de PETROINDUSTRIAL y solicita se deje sin efecto: 1) El Memorando No. 085-SDD-2004, que contiene la Resolución No. 033-DIR-2004-07-15 de 19 de julio de 2004, mediante la cual, el Directorio de PETROECUADOR niega aplicar el Plan de Carrera del Sistema Petroecuador (Reclasificaciones y Ascensos); 2) Memorando No. 016-PINADM-DRH-2006 del 4 de enero de 2006, suscrito por el ingeniero César Augusto Hidalgo Gines, en el cual da cumplimiento a la Resolución dictada por el Directorio de PETROECUADOR y en su lugar se disponga que sea reubicado en la escala salarial No. 20, en calidad de Abogado II B.

A QUO:
Acepta el recurso de amparo interpuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega el recurso de amparo constitucional propuesto.

NOTA:
En el evento de existir algún acto violatorio de los derechos consagrados en la Carta Política del Estado, la acción debió dirigirse en contra del Directorio de PETROECUADOR, organismo que ha dictado la Resolución No. 033DIR-2004-07-15 de fecha 19 de julio de 2004, y del cual no forma parte el Vicepresidente de PETROINDUSTRIAL.

PLANILLAS: PAGO POR OBRA EJECUTADA

CASO No. 134-2004 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 12 de 22/01/2008

DEMANDA:
El Ing. Iván Merino Valdez, ante la Corte Superior de Justicia de Quito, en juicio especial de contratación pública, demanda al Ministerio de Educación y Cultura, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, DINADER;

y, al Procurador General del Estado y solicita la resolución del contrato de construcción de la obra del Coliseo Polideportivo denominado Camilo Gallegos Domínguez de la ciudad de Latacunga, el pago de planillas por obra ejecutada y no pagada; el pago de obras complementarias, la devolución de las garantías más intereses de ley, además de otros rubros que se detallan en el libelo inicial, así como la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

A QUO:
En primera instancia correspondió conocer el proceso al Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, quien en sentencia aceptó parcialmente la demanda y declaró la resolución del contrato celebrado entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ing. Hugo Iván Merino Valdez, de 27 de mayo de 1986 para la construcción del Coliseo Polideportivo de la ciudad de Latacunga, concediendo al actor el pago de los rubros que se determinan en los numerales del 1 al 10 de ese fallo. Por el recurso de apelación interpuesto por los demandados, correspondió conocer esta causa a la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, Tribunal que en sentencia de 5 de noviembre del 2003, a las 15h20, confirmó la sentencia venida en grado con las reformas constantes en el Considerando Octavo del fallo de segunda instancia. El doctor Fernando Murillo Orozco, ofreciendo poder o ratificación del Ministro de Educación y Cultura, interpone recurso de casación en contra de la sentencia expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito.

AD QUEM/CASACIÓN:
No casa la sentencia.

NOTA:
Sólo podía interponer el recurso de casación el Procurador General del Estado o su delegado, situación que no ocurre en el presente caso pues como queda dicho, el recurso fue interpuesto exclusivamente por el abogado de ese Ministerio y ratificado posteriormente por el titular de la respectiva Cartera de Estado. Por lo expuesto esta Sala considera que existe ilegitimidad activa de quien ha formulado el recurso de casación.

PLURIEMPLEO: PROFESOR – REINTEGRO DE INGRESOS

CASO No. 1459-06-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 39 de 01/04/2008

DEMANDA:
Nelson Eduardo Erazo Nájera, compareció ante el señor Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Director

y Subdirector de Aviación Civil del Litoral, e impugnó el acto administrativo contenido en el oficio No. DGAC-w-0-06-B-0001816 de 16 de agosto del 2006, que pretende destituirlo de su cargo de profesor y obligarlo a devolver el sueldo que ha percibido indebidamente desde hace 28 años que imparte la cátedra. Se señala que se ha verificado que se encuentra inmerso en la prohibición de pluriempleo establecida en el Art. 12 en concordancia con Art. 123 de la LOSCCA.

A QUO:
Acepta el amparo constitucional interpuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y concede la acción de amparo presentada.

NOTA:
Es inadmisible pretender obligar a un ciudadano que ha trabajado en forma lícita, que ha aportado al desarrollo del país, que reintegre los ingresos que ha obtenido por más de 24 años de servicio como profesor. El argumento esgrimido en el sentido de que el acto impugnado goza de legitimidad porque en la actualidad la Constitución prohíbe que un docente secundario tenga dos nombramientos, sencillamente carece de toda validez, puesto que los nombramientos conferidos al recurrente datan de hace más de 30 años, por lo que invocar a la Constitución de 1998 es inaceptable.

POLICIA: BAJA POLICIAL

CASO No. 0015-2007- AA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Fulvio René Lalangui Armijos con el informe favorable del Defensor del Pueblo, interpone ante la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, acción de amparo constitucional en contra del doctor José Antonio Vinueza Jarrín, en su calidad de Comandante General de la Policía Nacional, solicita se declare la inconstitucionalidad de la Resolución No. 2005-093 CG-B-STD-SCP publicada en la Orden General No. 232 del Comando General de la Policía Nacional, de 30 de noviembre del 2005, con la que se le dio de baja.

A QUO:

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha la demanda de inconstitucionalidad.

NOTA:
Independientemente del carácter penal que concurre en el hecho, el accionante debe responder por sus actos realizados como miembro de la entidad policial, tanto más que, no existe documentación alguna sobre la existencia de un proceso penal instaurado en contra del recurrente, se debe tener presente que ningún ciudadano, entre ellos un elemento policial puede quedar en los extramuros de la legalidad.

POLICIA: BAJA POR SANCIÓN DISCIPLINARIA

CASO No. 0808-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Mendes Napoleón Zapata Chiriboga, ante el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, interpone acción de amparo constitucional en contra del señor José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, solicita se deje sin efecto la Resolución No. 2005-069-CG-B-STD-SCP, adoptada por el Tribunal de Disciplina, realizado el 14 de julio del 2005 y contenida en el Art. 4 de la Orden General No. 177, de 12.09.05. De igual manera solicita se ordene su inmediata reincorporación como Cabo Segundo de Policía y se le cancelen todos sus haberes por el tiempo que estuvo separado de la Institución.

A QUO:
Se desecha el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega el amparo solicitado.

NOTA:
Es evidente que al recurrente se le siguió un proceso de sanción por haber actuado en contra de las normas institucionales. La Orden General fue totalmente constitucional y legítima, cumpliendo con la normativa señalada y respetando el debido proceso establecido en la Carta Suprema; sin que se haya transgredido ningún derecho subjetivo del recurrente, otorgándole su legítimo derecho a la defensa durante todo el proceso.

POLICIA: RETIRO DE FILAS DEL CUERPO DE VIGILANCIA - C.T.G.

CASO No. 0639-2006- RA **CORTE CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Vgte. de la C.T.G., Pedro Iván Araujo Castro, ante el Juzgado Décimo Segundo de la Civil de Guayaquil, interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Roberto Polit Robinson, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, solicita se deje sin efecto la Resolución dictada en la sesión ordinaria de 20 de junio del 2005, por el Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, referente a que el accionante junto a 11 compañeros vigilantes de tránsito de la XXVII promoción, han sido incluidos en la cuota de eliminación anual para el retiro de las filas del Cuerpo de Vigilancia.

A QUO:
Rechaza la acción de amparo propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución adoptada por el Juez, por lo tanto concede el amparo solicitado.

NOTA:
Si bien se pudo haber establecido falta de idoneidad del accionante y por ende conformar la cuota de eliminación anual, ésta debió haber seguido el trámite pertinente con los informes previos exigidos, ya que éste es el procedimiento que la normativa prevé y por ende ninguna autoridad puede atropellar el debido proceso.

POLICIA: SANCIÓN DISCIPLINARIA

CASO No. 1397-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Aldo Fabricio Galán Paredes, comparece ante el Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Tribunal de Disciplina de Clases y Policías de la Policía Nacional y solicita se deje sin efecto el acto administrativo dictado en Guayaquil el 30 de agosto del 2006, por el Tribunal, mediante el cual se le destituyó y dio la baja de las filas policiales al accionante.

A QUO:
Rechaza la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado por lo que, niega el amparo solicitado.

NOTA:
La sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina es legítima, ha sido emitida por autoridad competente, no es contraria al ordenamiento jurídico y se la ha emitido luego de establecerse un proceso.

POLICÍA: SANCIÓN DISCIPLINARIA

CASO No. 0798-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Xavier Danilo Pilaquinga Onofa, Policía en servicio activo, ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, interpone acción de amparo constitucional en contra del Comandante General de la Policía Nacional, José Vinueza Jarrín; Coronel de Policía EM. Marco Flores Pinto, Comandante Provincial de Policía de Pichincha No. 1 y Presidente del H. Tribunal de Disciplina; y, Capitanes de Policía Juan Fernando Guerra Palacios y Luis Alberto Morales Guerra, Vocales del H. Tribunal de Disciplina, pide se suspenda definitivamente las consecuencias del acto jurídico emitido el 04 de abril del 2006, mediante el cual se le impone la sanción disciplinaria de 21 días de fajina y solicita se ordene la marginación de los registros en su tarjeta y hoja de vida profesional y se reconozca su ascenso al inmediato grado superior que por ley le corresponde.

A QUO:
Se inadmite el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega el amparo solicitado.

NOTA:
Al accionante, se le siguió un proceso de sanción por haber actuado en contra de las normas institucionales, lo que fue totalmente constitucional y legítimo, cumpliendo con la normativa señalada y respetando el debido proceso, sin que se haya transgredido ningún derecho subjetivo del recurrente.

POLICÍA: SANCIÓN, ARRESTO

CASO No. 0984-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Jinsop Manuel Castillo Abad, Policía Nacional, presenta Recurso de Amparo contra los miembros del Tribunal de Disciplina que emitió la Resolución del 26 de mayo del 2004, mediante la cual se le sanciona con cuarenta y cinco días de arresto, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 64, numeral 7 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional.

A QUO: Niega el recurso de amparo constitucional propuesto por el recurrente. **AD QUEM/CASACIÓN:** Revoca la resolución subida en grado y por consiguiente concede el amparo constitucional solicitado. **NOTA:** Se dicto la resolución el día 26 de mayo del 2004 a las 09H20, la providencia que fue notificada a los policías de la UPC-Palmar de Solanda a las 10H00, y la audiencia se efectuó ese mismo día a las 15H00; esto demuestra claramente, que se les negó a los policías el derecho a la legítima defensa, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso, por cuanto en el tiempo que les concedieron mal podrían preparar su defensa con la asistencia de un abogado; prueba de ello es la razón que consta a fs. 80 del expediente, Esta razón es prueba fehaciente de la violación de los derechos constitucionales de los policías.

REFERENCIA:

CASO No. 1217-2007	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	57 de 05/06/2008
CASO No. 1272-2006	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	48 de 24/04/2008

POLICÍA: IMPROSEDENCIA DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

CASO No. 0812-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 271 de 12/02/2008

DEMANDA:
Orlando Daniel Arias Meléndrez, comparece ante el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Coronel de Policía Ing. Com. Marcelo Granizo Urias y Capitanes de Policía Milton Cevallos Enríquez y Alex Pachard Ordoñez, en sus calidades de Presidente y Vocales del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, respectivamente y solicita se deje sin efecto la sanción disciplinaria impuesta en su contra.

A QUO:
Concede el amparo constitucional solicitado, cesando los efectos de la Resolución del Tribunal de Disciplina en cuanto le afecten a su carrera policial, de tal manera que en su hoja de vida no conste esta sanción que le impida sus ascensos.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
La Carta Magna en el Art. 24 numeral 16 dispone: " Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa. "; es decir, una vez que fue instaurado el proceso penal de tránsito para las correspondientes investigaciones, se debió permitir que siga con su carrera hasta que se de por culminada la investigación y se dicte la respectiva resolución, la misma que consta a fojas 233 del proceso; por lo que es ilógico que una vez que al compareciente se lo declaró inocente, el Tribunal de Disciplina, le imponga otra sanción, la misma que en lo posterior culminaría con la baja de la Institución.

POLICÍA: SANCIÓN DISCIPLINARIA

CASO No. 1364-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Juan Cacarin Aucapiña y José Camacho Bravo, comparecen ante el Juez Sexto de lo Civil de los Ríos, y deducen acción de amparo constitucional en contra del Tribunal de Disciplina de Clases y Policías de la Policía Nacional, solicitan se deje sin efecto el contenido de la resolución de 7 de Septiembre del 2006, adoptada por el Tribunal de Disciplina CP-8 del Comando Provincial de Policía Los Ríos No. 8, mediante la cual se impone a los accionantes la sanción de 30 días de arresto disciplinario.

A QUO:
Niega la acción de amparo propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, por lo que se niega la acción de amparo.

NOTA:
Del proceso se desprende que existieron procedimientos e irregularidades de los accionantes, por lo que las autoridades en su momento los responsabilizaron de las faltas tipificadas en el Reglamento respectivo.

POLICÍA: SANCIÓN DISCIPLINARIA

CASO No. 1437-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 268 de 08/02/2008

DEMANDA:
Oscar David Barahona, comparece ante el Juzgado Cuarto de lo Civil de Manabí-Portoviejo y deduce acción de amparo constitucional en contra del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Comando Provincial de Manabí No. 4, representado por el Coronel de Estado Mayor José María Zurita Zurita, en su calidad de Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 y Presidente del Tribunal de Disciplina, en la cual solicita se deje sin efecto la Resolución de 10.10.06 del Tribunal de Disciplina del Comando Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4, en la que se le declara autor de las faltas disciplinarias de tercera clase contempladas en el artículo 6.4, numeral 15 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional.

A QUO:
Niega por improcedente el amparo constitucional interpuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución del Juez de instancia.

NOTA:
Existe una correspondencia entre el acto juzgado por el Tribunal de Disciplina y la sanción aplicada, el mismo que se ha llevado a cabo respetando el debido proceso, se descarta que estaríamos frente a dos juzgamientos o sanciones por la misma causa, así lo contempla la Resolución de la Corte Nacional de Justicia Policial publicada en el R. O. No 151 de 23.11.05 que dice: La acción penal antes referida a cargo de la Función Judicial, policial o común, tampoco interfiere o menoscaba la acción administrativa, establecida y regulada por la Ley de Personal de la Policía Nacional.

POLICÍA: SITUACIÓN TRANSITORIA SIN MANDO

CASO No. 0336-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Efrén Segundo Ramón de la Cruz, comparece ante el Juzgado Noveno de lo Civil del Guayas, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, a fin de que se deje sin efecto la resolución adoptada por el Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas en sesión de 28 de agosto de 2006 y constante en la Orden General No. 21455 de 31 de agosto del 2006, mediante la cual se resolvió que el accionante entre otros, pasen a situación transitoria sin mando y sin cargo activo dentro del orgánico (sin ascenso).

A QUO:
Se concede la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del TC confirma la resolución subida en grado, por lo tanto se concede la acción de amparo.

NOTA:
Del análisis del expediente, se desprende que no constan los documentos necesarios que acrediten el correcto y debido desarrollo del procedimiento, puesto que para aplicar las sanciones como la impugnada mediante la presente acción, no consta el informe previo del jefe de personal de la Comisión de Tránsito, ni las pruebas sustentables el Directorio de la Comisión para que haya procedido de tal forma, evidenciándose el afán de causar un grave daño, tornándose en un acto arbitrario e ilegítimo y sin motivación alguna la resolución emitida por el Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas constante en el Orden General No 21455 de 31 de agosto de 2006, la misma como se ha manifestado en líneas anteriores, vulnera gravemente derechos constitucionales protegidos del accionante.

PORTA CELULAR: RETIRO DE ANTENAS

CASO No. 0120-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 62 de 02/07/2008

DEMANDA:
Esperanza, Matilde y Eduardo Orozco Londoño, comparecen ante el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha; y deducen acción de amparo constitucional en contra del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente Ejecutivo de CONECEL S.A. PORTA; y solicitan se ordene que se suspenda el funcionamiento de las antenas de CONECEL CELULAR S.A. PORTA ubicadas en el edificio Diez Cordovez en la calle Portoviejo No. 422 y Versalles, en Quito, disponiéndose el retiro de las antenas de PORTA celular de dicho inmueble en el cual habitan, por atentar seriamente a su salud.

A QUO:
Acepta la presente acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del Tribunal Constitucional confirma la resolución del juez de instancia y concede la acción de amparo constitucional.

NOTA:
Es evidente la omisión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al no haber dado ninguna solución hasta la fecha a los pedidos reiterados de los accionantes y de la Defensoría del Pueblo, sobre la solicitud de suspensión de funcionamiento y desinstalación de las antenas del inmueble situado en la calle Portoviejo No. 442 y Versalles de esta ciudad de Quito, lo que ha producido el empeoramiento y agravamiento de la salud de los recurrentes, sin que se haya adoptado medida urgente y oportuna de los personeros de la Municipalidad para evitar un daño grave a la salud de los accionantes, lo que violenta derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República.

POSESIÓN DE BIENES

CASO No. 023-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 20 de 27/02/2008

DEMANDA:
Ing. Jorge Ramiro Carrión León, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica del Sur. S.A., demanda ante la Primera y Única Sala de la Corte Superior de Justicia de Zamora, al Municipio del Cantón Chinchipe, por posesión de bienes e inscripción de transferencia de dominio.

A QUO:
Aceptada la demanda.
El Municipio del Cantón Chinchipe presenta recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
No casa la demanda.

NOTA:
Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles que se hallaren ubicados en su jurisdicción, inscribirán las transferencias de dominio a favor de las sociedades anónimas a las que se hayan aportado con las instalaciones de generación o transmisión, mediante orden judicial que será otorgada a petición de parte.

PREDIO EXPROPIADO: DEVOLUCIÓN

CASO No. 439-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 19 de 26/02/2008

DEMANDA:
Gladys Mora Burgos, demanda ante el Juez Cuarto de lo Civil de Azogues, al I. Municipalidad del Cantón Azogues, la readquisición de los terrenos que fueron expropiados por la I. Municipalidad del Cantón Azogues, en razón de que esta institución no ha iniciado las obras para las que fueron expropiados dentro del período establecido por la ley.

A QUO:
El Juez Cuarto de lo Civil de Azogues, acepta la petición de readquisición y dispone la consulta al superior; la Ilustre Municipalidad del Cantón Azogues apela de este auto.
La Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Azogues revoca la sentencia, en consecuencia niega la readquisición.

AD QUEM/CASACIÓN:
No casa la sentencia.

NOTA:
En razón de existir una transacción en la que la actora renuncia el derecho a la readquisición, no cabe el reclamo alguno.

PREDIO URBANO: OCUPACIÓN INDEBIDA

CASO No. 1003-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 256 de 21/01/2008

DEMANDA:
Pedro Galo Tutivén López, comparece ante el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, e interpone acción de amparo constitucional en contra del abogado Roberto Ricaurte Bumachar, Intendente General de Policía del Guayas. El accionante, en lo principal manifiesta que mediante Resolución de 24 de marzo de 2006 a las 11 h00, en el expediente No. 1628-2005, el Intendente General de Policía del Guayas, declara con lugar la denuncia presentada por Vilma Gladys Cabello Zambrano Vda. de Macías, ordenando en dicha resolución el retiro del accionante y el de toda persona extraña que se encuentre ocupando ilegalmente el solar No. 9 de la Mz. 668, situado en la Segunda Zona del balneario Ballenita del cantón Santa Elena, en la provincia del Guayas; y, solicita se deje sin efecto la citada resolución.

A QUO:
Inadmite la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución dictada por el Juez inferior y concede el recurso de amparo constitucional propuesto.

NOTA:
Son abundantes las resoluciones mediante las cuales se establece el criterio de que los Intendentes de Policía, no tienen competencia para proceder al desalojo de personas por hechos que conllevan conflicto de propiedad o posesión, toda vez que para la solución de estos problemas, requieren el pronunciamiento de un juez competente; esto es un Juez de lo Civil. Muchos Intendentes y Gobernadores a pretexto de cumplir con la disposición contenida en el Art. 622 del Código Penal, que orienta a precautelar la seguridad ciudadana, han asumido la competencia para ordenar desalojos en determinados predios, sobre los cuales existen reclamos de amparos posesorios, reivindicación del bien o que simplemente se encuentran ocupando el bien, aspecto que debe ser tratado por la justicia ordinaria.

PREDIOS RURALES: ADJUDICACIÓN

CASO No. 89-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 10 de 16/01/2008

DEMANDA:
José Belisario Cedeño Mera, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, demanda al Instituto de Desarrollo Agrario, e impugna el acto administrativo contenido en la providencia de adjudicación Nº 0108M01307, anotada en el Registro Catastral General de Tierras del INDA, en el Folio Nº 57-A, Tomo 5C, de 17 de septiembre del 2001, a favor de Rosa Margarita Cedeño Pilligua; y, la providencia de adjudicación Nº 0108M01306, anotada en el Registro Catastral General de Tierras del INDA, en el folio Nº 56-A, Tomo 5-C, de 17 de septiembre del 2001, a favor de Lilian Carmen Carranza Barreiro. Manifiesta en su demanda que es posesionaría de un predio de aproximadamente 20 hectáreas en el sitio "Los Agustines" del Cantón Rocafuerte Provincia de Manabí, de cuyo predio esta con el ánimo de señor y dueño, todas las personas del Cantón Rocafuerte pueden dar fe; expresa que las demandadas no tienen la posesión física del inmueble. Pretende, además, mediante la acción de plena jurisdicción, la nulidad de las resoluciones de adjudicación realizadas por el INDA a favor de las demandadas, así como la adjudicación en su favor del bien en disputa.

A QUO:
Declara sin lugar la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso de casación.

NOTA:
De las pruebas aportadas dentro del proceso se desprende que el recurrente no tiene derecho sobre las tierras materia de la acción.

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: NEGATIVA

CASO No. 94-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 367 de 25/06/2008

DEMANDA:
Emilio Anastasio Flores Solórzano, comparece ante el Juzgado Cuarto de lo Civil de Guayaquil y demanda a la Municipalidad de Guayaquil, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un solar ubicado en el Puerto del Morro del cantón Guayaquil.

A QUO:
Rechaza la demanda
Emilio Anastasio Flores Solórzano interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
No casa la sentencia, rechaza el recurso de casación

NOTA:
El predio que se pretende prescribir no esta demostrado que está inscrito como de propiedad del Municipio de Guayaquil, es decir no se cuenta con el legítimo contradictor. En este sentido, cabe mencionar que existen fallos de triple reiteración respecto a que la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de inmuebles debe dirigirse contra quien tenga la propiedad inscrita de tales bienes en el Registro de la Propiedad correspondiente.

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: FALLECIMIENTO DEL DUEÑO DEL PREDIO

CASO No. 08-2008 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 376 de 08/07/2008

DEMANDA:
Lauro de Jesús Ordóñez Alvarado, demanda en juicio ordinario a Segundo Manuel Cabrera Beltrán y a Carlos Alberto Alvarado, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del lote de terreno denominado Baber o Jarrocxachi. Como Carlos Alberto Alvarado falleció sin dejar descendencia, la acción prosigue en contra de sus herederos en derecho.

A QUO:
Acepta la acción posesoria.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Segunda Sala de lo Civil y Mercantil casa la sentencia dictada por el Tribunal inferior, y confirma la de primer nivel.

NOTA:
La posesión, tal y como lo recoge nuestro Código Civil, está compuesta por dos elementos: El primero es la tenencia de la cosa, y el segundo es él animo de señor y dueño, asunto que no se evidencia en la confesión judicial, puesto que no es lo mismo estar en posesión de un bien que el entrar a trabajar en el mismo; el primer término implica el ánimus y el corpus y el segundo al ser un término demasiado oscuro e impreciso implica únicamente la mera tenencia, que reconoce dueño, la cual no tendría relevancia jurídica en el caso que nos ocupa. La Sala considera que se han configurado todos los presupuestos para que la reivindicación prospere, esto es, la singularización del bien, el dominio por parte de quien pretende la reivindicación y la posesión actual por parte del demandado.

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: NEGATIVA

CASO No. 94-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 367 de 25/06/2008

DEMANDA:
Emilio Anastasio Flores Solórzano, ante el Juzgado Cuarto de lo Civil de Guayaquil, presenta Juicio Ordinario por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de un solar ubicado en el Puerto del Morro del Cantón Guayaquil, en contra de la Municipalidad de Guayaquil.

A QUO:
El Juez acepta la demanda. La Corte de Justicia de Guayaquil revoca la sentencia del inferior y rechaza la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala de lo Civil y Mercantil, no casa la sentencia del Tribunal de instancia y rechaza el recurso de casación interpuesto.

NOTA:
La acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes raíces, exige para su procedencia, según lo establecen la ley, la jurisprudencia y la doctrina, los siguientes requisitos: 1° La posesión material del actor por quince años del bien o derecho real que se pretende prescribir, en forma pública, pacífica e ininterrumpida; 2° la correcta individualización del inmueble a prescribirse; 3° que se haya dirigido la demanda a quien aparezca como titular del dominio del predio en el Registro de la Propiedad correspondiente; y, 4° que tal bien se halle en el comercio y sea susceptible de apropiación.

PROCESO ELECTORAL: INVALIDACIÓN

CASO No. 01114-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Gustavo Raúl Pinto Arteaga, en su calidad de Presidente del Colegio de Ingenieros Geólogos de Minas, Petróleos y Ambiental, comparece ante el Juez de lo Civil del Cantón Quito y deduce acción de amparo constitucional en contra del Tribunal Supremo Electoral, representado por el doctor Jorge Acosta Cisneros, solicita se deje sin efecto la Resolución No. PLE-SE-22-20-3-2007, de 20 de marzo de 2007, dictada por dicho Tribunal, y en razón de que se valide el proceso electoral tendiente a la elección de un Vocal Principal y un Vocal Suplente que en Representación de los Presidentes de las Federaciones Nacionales de Colegios Profesionales legalmente reconocidos, integren el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación-CONEA para el periodo 2006-2010.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, niega la acción.

NOTA:
Las impugnaciones deben estar formuladas por las partes o por personas acreditadas para ello, y no por terceros que no tienen representación o capacidad legal para hacerlo.

PROFESOR DE PLANTEL: PROHIBICIÓN DE INGRESO

CASO No. 0376-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Juan Carlos Reyes Brazales, compareció ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay y dedujo acción de amparo constitucional en contra el doctor Teófilo Cañar Director de la Red Escolar Autónoma Rural de Quingeo y del doctor Mario Cárdenas Ordóñez como Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Cuenca, solicitando que se disponga la suspensión inmediata de los efectos del acto administrativo del 2 de enero del 2007, en el que se le impidió la entrada a laborar en el segundo y tercer año de educación básica de la escuela Ricardo Chacón Arias.

A QUO:
Acepta el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala del TC confirma la acción de amparo resuelto por el inferior.

NOTA:
No se había convocado al respectivo concurso que exige la ley, para llenar ninguna vacante en la Red, por lo que no se pudo nombrar al profesor titular, existiendo un acto administrativo ilegítimo, porque ha sido dictado contrariando el ordenamiento jurídico vigente, al margen de la esfera de las atribuciones de la autoridad demandada; por lo que el acto impugnado viola las garantías fundamentales consagradas en el texto constitucional, referente a la seguridad jurídica y el debido proceso.

PROFESOR FISCAL: PAGO CON EFECTO RETROACTIVO

CASO No. 0386-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Jeorgett César Cabrera Rivadeneira, comparece ante el Juez Primero de lo Civil de Morona Santiago y deduce acción de amparo constitucional en contra del Director Provincial de Educación Hispana de Morona Santiago y la Líder del Subproceso de Recursos Financieros de la Dirección Provincial de Educación

Hispana de Morona Santiago, en la cual, solicita se deje sin efecto la omisión ilegítima, al no cancelarle el pago del respectivo retroactivo del setenta por ciento del funcional, por la calidad de profesor de la Escuela de Aplicación Pedagógica "Dolores Sucre".

A QUO:
Inadmite el recurso.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez de origen; deja a salvo el derecho del accionante para que concurra a las instancias judiciales que considere pertinente.

NOTA:
La Sala del Tribunal Constitucional considera que no es un Organismo ordenador de pagos, ya que, el ordenamiento jurídico vigente establece los procedimientos adecuados para reclamar por la justicia ordinaria, la omisión de estas clases de pagos, como es el Tribunal Distrital de lo Contencioso y Administrativo; en tal virtud, la acción de amparo propuesta por el accionante se torna improcedente.

PROFESOR: UBICACIÓN EN EL COLEGIO

CASO No. 0805-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Ana Avelina Aguirre Muñoz, ante la Primera Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Víctor Matute Iñiguez, Director Provincial de Educación y Cultura del Azuay, solicita se suspenda el acto ilegítimo contenido en el oficio No. 0002965, de 22 de mayo de 2006, y disponga que el señor Director Provincial de Educación y Cultura, le ubique en el colegio Octavio Cordero Palacios, conforme consta en su último y vigente nombramiento.

A QUO:
Se acepta el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Devolver el expediente al inferior para su ejecución, en vista de que el fallo del superior se encuentra ejecutoriado.

NOTA:
Al no tratarse de un juicio contra entidad pública, sino de una garantía de derechos humanos frente a actos u omisiones ilegitimas, el recurso de apelación debía ser presentado por la autoridad accionada en legal y debida forma y no por parte del Procurador General del Estado, que no ha intervenido en la emanación del acto materia de la resolución.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE

CASO No. 01147-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Jaime Fernando Iza Chanatasig, ante el Juzgado Décimo de lo Penal de Pichincha, interpone acción de amparo constitucional en contra del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, General Paco Moncayo Gallegos y solicita la suspensión definitiva de la Resolución No. 157-2006, de 15 de junio del 2006, con la que dispone a la prohibición de enajenar un inmueble de su propiedad.

A QUO:
Rechaza la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución adoptada por el Juez, por lo tanto concede el amparo constitucional solicitado.

NOTA:
La resolución tomada por el cabildo es ilegitima, ya que no guarda respeto al debido proceso y a las normas legales establecidas, es decir no se ha seguido con todos los procedimientos previos para la enajenación de inmuebles.

PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAIS DICTADA POR LA AGD

CASO No. 0735 -2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
El arquitecto Alberto Rodolfo Santoro Williams, comparece ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo, y deduce acción de amparo contra la

señora Camina Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantías de Depósitos, impugna la resolución de prohibición de salida del país dispuesta por la AGD. Considera que la referida resolución vulnera la libertad de tránsito garantizada en el artículo 23, número 14 de la Constitución Política.

A QUO:
Inadmite la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Tribunal de instancia, por lo tanto niega el amparo solicitado por improcedente.

NOTA:
No cabe la acción de amparo sobre actuaciones tomadas dentro de un proceso coactivo.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO: INDEMNIZACIONES E INCONSTITUCIONALIDAD

CASO No. 1429-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 37 de 27/03/2008

DEMANDA:
Jimmy Sixto Mina Klinger, en su calidad de Presidente de la Asociación de Empleados Municipales de Esmeraldas, comparece ante el Juez Tercero de lo Civil de Esmeraldas e interpone acción de amparo constitucional en contra del señor Procurador General del Estado, a fin de que se deje sin efecto el contenido del Oficio No. 027698 de 08 de septiembre del 2006, suscrito por el señor Procurador General del Estado, mediante el cuál se emite su criterio sobre el pago de indemnizaciones a los empleados con nombramiento del Municipio de Esmeraldas.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez inferior.

NOTA:
La consulta absuelta por el Procurador General del Estado no se considera acto ilegítimo, por cuanto proviene de autoridad competente, por tanto se advierte

que no existe violación alguna a los derechos constitucionales de la Asociación de Empleados Municipales de Esmeraldas.

REAJUSTE DE PRECIOS: ACTA DE MEDIACIÓN

CASO No. 193-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 366 de 24/06/2008

DEMANDA:
PETROPRODUCCION, presenta demanda contra SERAMIN CIA. LTDA., debido a que el acta de mediación celebrada entre PETROPRODUCCION y la empresa SERAMIN CIA. LTDA., contiene un error esencial, porque la mediación partió de tres documentos internos que contenían las liquidaciones, suscritos por el Coordinador de Contratos de la entidad pública, en los que se tomó como índice de reajuste de precios un factor errado. El actor y el delegado del Procurador General del Estado, interponen sendos recursos de casación y de hecho contra la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 18 de junio del 2004, que absolviendo la consulta formulada, confirma la sentencia pronunciada por el señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, que aceptó las excepciones b), c) y d) alegadas por los demandados y desechó la demanda.

A QUO:
En Juez acepta la demanda. La Primera Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Quito confirma la sentencia subida en grado.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, no casa el fallo dictado por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito. Existe voto salvado del doctor Carlos Ramírez Romero, Ministro Juez de la Segunda Sala Civil y Mercantil.

NOTA:
No se ha demandado que se rectifique el cálculo. No se ha citado o notificado, ni ha intervenido el Procurador General del Estado, ni su delegado, ni ha mediado tampoco autorización del indicado Procurador General, ni del Consejo de Administración de Petroproducción, para la celebración del acta de mediación, por lo que el Ing. Rosendo Santos Espinel que la suscribió, no ha tenido capacidad legal para ello. Es necesario notar que estos argumentos no constan como fundamentos de la demanda, ni han sido alegados por la Procuraduría General del Estado, luego de que su titular fuera legalmente citado, y luego notificado con

la reconvención presentada por el representante del demandado, de tal manera que la motivación de derecho que hace el Tribunal ad quem, aplicando el Art. 277 (actual 273) del Código de Procedimiento Civil, en el que establece que la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis, es correcta.

REAJUSTE DE PRECIOS: PAGO DE PLANILLAS

CASO No. 214-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 344 de 23/05/2008

DEMANDA:
José Gavilanes Apunte ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, demanda al ingeniero Juan Neira Carrasco, Gerente General de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, con el fin de que se le cancele el valor de la planilla No. 4 del contrato principal y No. 2 del complementario con los reajustes de precios según las fórmulas polinómicas anexas a los contratos y los correspondientes intereses legales, debiendo ejecutarse los descuentos convenidos.

A QUO:
Acepta parcialmente la demanda

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, rechaza el recurso planteado.

NOTA:
La infracción que acusa es la aplicación indebida del artículo 273 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 70 ibídem; y, lo hace invocando la causal primera de la Ley de Casación. La argumentación vertida se refiere a la falta de congruencia entre la sentencia y la materia de la litis, que a juicio del recurrente se produce principalmente por la incompatibilidad de la fundamentación jurídica contenida en la demanda en relación con la base jurídica expuesta en la sentencia.

REAJUSTE DE PRECIOS: PAGO DE PLANILLA, OBRAS ADICIONALES

CASO No. 133-04 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 367 de 25/06/2008

DEMANDA:
Ing. Rafael Vélez Loja, demandó ante el Juez Décimo Primero de lo Civil de Azuay, a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Paute, así como al Procurador General del Estado, en juicio especial de contratación pública establecido en la Ley de Contratación Pública y Ley de Modernización del Estado, a fin de que en sentencia se les condene a las siguientes prestaciones: 1.- Al pago de la planilla de obras adicionales ejecutadas por un monto de S/. 10,928.455,64 (sucres); 2.- Al pago del reajuste de precios tanto de la planilla No. 1, como de la obra adicional y del anticipo; 3.- La recepción de la obra definitiva; 4.- La devolución del fondo de garantía; y, 5.- Al pago de daños y perjuicios.

A QUO:
Declara con lugar la demanda, disponiendo que el Municipio de Paute pague al actor los valores reclamados en el libelo de la demanda, valores a ser liquidados por un perito en su equivalente en dólares americanos.
La Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, rechaza el recurso de apelación interpuesto y confirma en todas sus partes la sentencia subida en grado.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala no casa la sentencia.

NOTA:
Los demandados no acudieron a la audiencia oral y por ende no actuaron prueba; en cambio, se analiza la prueba aportada por el actor, especialmente el informe de la Dirección Regional 2 de la Contraloría General del Estado, lo cual llevó a ese Tribunal a desechar el recurso de apelación y confirmar el fallo del juez de primera instancia, aceptando lo solicitado por el actor.

RECLAMACIONES LABORALES: ACEPTACIÓN PARCIAL

CASO No. 16-06 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial No. 349 de 30/05/2008

DEMANDA:
Vicente Emilio Ruiz Arreaga, ante el Juez de Trabajo, demanda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en la interpuesta persona del abogado Gregory Gines Vinces, Director Provincial del Guayas, a fin de que se le cancele a partir de 1996 el índice inflacionario que sufra la economía del país.

A QUO:
Acepta parcialmente la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala de lo Laboral y Social, casa la sentencia del Tribunal ad-quem, aceptando el recurso planteado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en consecuencia, rechaza el deducido por el accionante, declarando sin lugar la demanda.

NOTA:
El actor durante todo el tiempo que ha servido al instituto se encontró amparado por el Código del Trabajo y la contratación colectiva, es decir, jamás se configuró ninguno de los presupuestos establecidos en la norma contractual invocada, por lo que, jurídicamente no produjo efecto alguno, como bien lo determina la sentencia del Tribunal ad-quem. La Sala cree menester anotar además, que el reconocimiento del índice inflacionario significa el mantener la capacidad adquisitiva de los salarios, situación que en economía se llama indexación y se encuentra prohibida por el Art. 13 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

RECLAMO DE HABERES - SILENCIO ADMINISTRATIVO

CASO No. 378-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 9 de 11/01/2008

DEMANDA:
El Coronel de Estado Mayor Conjunto Jorge Luis Brito Albuja, por sus propios derechos, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, propone una acción subjetiva o de plena jurisdicción, en contra del Estado Ecuatoriano y otros; pretende, en su demanda que el Tribunal, disponga el pago inmediato de un valor (US$. 17.700,00) que correspondería a los gastos de instalación y de residencia durante el período (15 de julio de 1991 a 15 de enero de 1993) en el que, como Instructor Invitado en la Escuela de las Américas (SOA), permaneció en los Estados Unidos de América; aduce además que se ha producido silencio administrativo, pues su petición no ha sido atendida en el tiempo previsto por la ley.

A QUO:
Declara inadmisible la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se casa la sentencia materia de este recurso y en virtud del artículo 16 de la Ley de Casación se rechaza la demanda.

NOTA:
La Corte considera que el actor debió ejercer su derecho, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo que tenía la autoridad a la que efectuó la petición original, pues, todas sus actuaciones ulteriores estuvieron enfocadas, exclusivamente, a obtener materialmente un desembolso de dinero, esto es, hacer efectivo el derecho que presumía se derivó de la omisión de las autoridades en atender lo solicitado.

RECTOR: CAMBIO ADMINISTRATIVO

CASO No. 0388-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 66 de 23/07/2008

DEMANDA:
Julia Arévalo Valverde, comparece ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, invocando la calidad de Rectora del Colegio Fernando Suárez Palacios e interpone acción de amparo en contra del Subsecretario de Educación y Cultura del Austro, Dr. Raúl Córdova León y del Director Provincial de Educación de Loja Dr. Marco Ríos Acosta; e impugna el acto contenido en el acuerdo No. 005-AJ-2006 del 13 de octubre del 2006, emitido por el Subsecretario Regional de Educación y Cultura del Austro, el mismo que en su Resolución dispone la Reorganización del Plantel y que se reubique a la accionante en otro establecimiento, sin desmejora geográfica en calidad de docente, sin tomar en consideración que la actora ejercía las funciones de rectora del plantel.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesta y suspende los efectos del acto impugnado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del juez de instancia y concede la acción de amparo constitucional.

NOTA:
No aparece que a la accionante se le hubiera seguido un Sumario Administrativo a fin de establecer las supuestas irregularidades en las que hubiere incurrido, para despojarla del cargo que lo ganó mediante concurso, como lo establece el Art. 119.1 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, por lo que se considera un abuso de autoridad la actuación del señor Subsecretario de Educación y Cultura del Austro, al disponer que se encargue del rectorado de

dicho plantel a otro educador y lo que es peor, cambiar a la accionante a otro plantel sin perjuicio de su situación geográfica, lo que se puede considerar un verdadero atropello a la dignidad humana.

REGISTRO SANITARIO: MEDICAMENTOS

CASO No. 0728-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
El abogado Francisco Cordero Cordovez, por los derechos que representa como Presidente Ejecutivo de "LABORATORIOS ROCNARF S.A.", comparece ante el Juez Primero de lo Civil de Guayaquil, e interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Luiggi Martini Robles, Director del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez"; y, solicita se deje sin efecto la Resolución No. 2 de 16.08.05, por la cual el accionado acogió lo dispuesto por el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en el Juicio No. 5972004-EA y suspendió ilegalmente la vigencia del registro concedido a Laboratorios ROCNARF S.A. del producto CEFUR 500 mg. Tabletas, Registro Sanitario No. 02522-MAC-04-03 de 11.04.03; y el auto de fecha 02.12.05, por el cual la mencionada autoridad se inhibe de conocer el recurso de revisión interpuesto.

A QUO:
Concede el recurso interpuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la Resolución del Juez inferior y niega el recurso.

NOTA:
No corresponde al Tribunal analizar la ilegalidad ni las presuntas irregularidades que dice el accionante, dejando a salvo su derecho de ejercer las acciones que le franquea nuestro ordenamiento jurídico en la jurisdicción ordinaria.

REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO

CASO No. 1040-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 52 de 13/05/2008

DEMANDA:
Maria Melania Criollo Capelo, comparece ante el Juez de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional en contra del doctor Oswaldo Salazar

Vásquez, en su calidad de Director Provincial de Salud de Pichincha, solicita se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la notificación del 01 de diciembre del 2006, que contiene la destitución de su puesto de trabajo y ordene el reintegro de sus funciones y el pago de varios emolumentos.

A QUO:
Desecha la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y acepta parcialmente la acción de amparo constitucional.

NOTA:
La acción de amparo al ser una acción tutelar de excepción, no contempla reclamos económicos, por lo tanto éstos deben incoarse por su propia vía ante la justicia ordinaria.

REINTEGRO: CARGO DE PAGADOR

CASO No. 0371-07-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 29 de 13/03/2008

DEMANDA:
Gladys Patricia Neacato Jaramillo, compareció ante el señor Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los señores: doctor Ramiro Borja y Borja como Presidente de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y doctor Luis Jaramillo Gavilanes como Director Nacional de la Procuraduría General del Estado, solicita se deje sin efecto el contenido de la Acción de Personal CCC-DGAFRRHH-146 de 12 de diciembre de 2006, suscrita por el Director Ejecutivo y Presidente de la Comisión de Control Cívica de la Corrupción, mediante la cual se resolvió destituir a la accionante del puesto de pagador de la CCCC, por una irregularidad en el manejo de fondos de la Institución.

A QUO:
Desecha la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado; por lo tanto concede la acción de amparo y ordena el reintegro de la accionante al cargo que venía desempeñando.

NOTA:
La accionante fue sobreseída definitivamente del delito imputado en el cual se fundó la destitución, en consecuencia no cabe la destitución, por tanto se concede el amparo y consecuentemente con ello el reintegro a sus funciones.

REINTEGRO DEL CARGO:
COORDINADORA DE NFERMERÍA

CASO No. 1386-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 48 de 24/04/2008

DEMANDA:
Rebeca Isabel Droira Lizano, comparece ante el Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, con asiento en Quito, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, a fin de que se disponga el reintegro a sus funciones de Coordinadora de Enfermería, en la Gerencia de Hospitalización y Ambulatorio del Hospital Carlos Andrade Marín del IESS.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional.

NOTA:
Al ordenar el IESS el cambio administrativo de la accionante y luego mantenerle en espera y sin labores que realizar, sin dar cumplimiento al reintegro de funciones con los mismos niveles de responsabilidad, ha vulnerado los derechos subjetivos de igualdad, consagrados en la Constitución, causando un daño grave e inminente que tiene que remediarlo.

REINTEGRO DEL CARGO: CAMBIO ADMINISTRATIVO

CASO No. 01216-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Luis Eduardo Baculima Otavalo, comparece ante el Juez Tercero de lo Civil de Cuenca, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Gobernador

de la Provincia del Azuay, economista Oswaldo Larriva Alvarado y del Jefe Político de Cuenca, doctor Leonardo Berrezueta, quien actuó como Gobernador Encargado, solicita la suspensión definitiva del acto por el que se dispone su cambio administrativo y solicita se ordene el reintegro a su puesto de trabajo.

A QUO:
Se concede la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del TC confirma la resolución del Tribunal y acepta la acción de amparo propuesta.

NOTA:
El traslado del accionante sin su aceptación, vulnera el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el Art. 23, numeral 26 de la Constitución Política en perjuicio del recurrente, deviniendo el acto impugnado en ilegítimo.

REINTEGRO CARGO: IMPROSEDENCIA

CASO No. 47-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 9 de 11/01/2008

DEMANDA:
Raúl Humberto Gómez Cerón y otros, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, demandan al Alcalde y Procurador Síndico de la I. Municipalidad de San Miguel de Ibarra y solicitan la revisión de la legalidad del Oficio No. 190-DAJ/DALAD, de 15 de mayo del 2001, con el cual se les obliga a reintegrarse a sus funciones en condiciones imposibles de cumplir.

A QUO:
Declara sin lugar la demanda y válido el acto administrativo contenido y por ende, improcedentes las pretensiones contenidas en el libelo inicial.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación interpuesto por los actores.

NOTA:
La Sala establece que debe adjuntarse a los autos copia del acto impugnado que permita al Juzgador pronunciarse sobre el mismo, en el presente caso no lo han hecho.

REINTEGRO: DE FUNCIONES
CARGO ANTERIOR

CASO No. 208-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial REGISTRO OFICIAL No. 343 de 22/05/2008

DEMANDA:
Fausto Torres García, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, demanda a la Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE, por el reintegro de funciones.

A QUO:
Desecha la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desestima por improcedente el recurso de casación interpuesto.

NOTA:
Si el actor no estaba conforme con el nombramiento y quería que le reintegren a su cargo anterior, que era de Jefe 1 en Administración Aduanera, tenía que para presentar la demanda, en el tiempo establecido por Ley, que se deberá contar desde el 22 de enero del 2003 y si se lo hizo el viernes 10 de septiembre del 2003, lo que no hay duda de que se produjo caducidad.

REINTEGRO DEL CARGO: JUEZ DE LO PENAL

CASO No. 1357-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 271 de 12/02/2008

DEMANDA:
Dr. Adolfo Moreno Sánchez, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3, con sede en Cuenca y deduce acción de amparo en contra de los doctores Xavier Arosemena Camacho, Rosa Cotacachi Narváez, Ulpiano Salazar Ochoa y Benjamín Cevallos Solórzano, en sus calidades de Presidente y Vocales de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura y solicita se deje sin efecto las Resoluciones de 17 y 24 de julio del 2006, con las que se le destituye de su cargo y se disponga su reintegro a las funciones.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
La Resolución impugnada con violación a derechos del accionante, deviene ilegítima e injusta, habiendo sido adoptada, como se ha dicho, en un doble juzgamiento, por criterios jurídicos con los que actuó el Juez, sin que esta situación se encuentre tipificada como infracción disciplinaria; consecuentemente, la separación de sus funciones le causa daño grave e inminente.

REINTEGRO DEL CARGO: EMPLEADO CIVIL DE LA POLICÍA

CASO No.. 0203-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Kléber Santiago Proaño Román, ex servidor de la Policía Nacional del Ecuador, comparece ante el Juez de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional en contra del General José Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, Coronel Milton Patricio Barreiro Morales, Director Nacional de Salud de la Policía Nacional y Procurador General del Estado, solicita se deje sin valor la notificación que pone fin a su relación laboral, se ordene el inmediato reintegro a su puesto de trabajo, el pago de las remuneraciones que ha dejado de percibir y disponga a la Policía Nacional en la persona de su Comandante General, se le extienda su nombramiento de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de la Policía Nacional.

A QUO:
Concede la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala del TC ratifica el fallo de primera instancia y concede el amparo constitucional.

NOTA:
De conformidad con el Art. 14 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, los empleados civiles a contrato, son los que prestan servicio en la Policía Nacional en forma temporal mediante contrato, razón por la que se le concede el amparo solicitado.

REINTEGRO DEL CARGO: PERSONAL DOCENTE, DISCRIMINACIÓN POR LA EDAD

CASO No. 202-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 342 de 21/05/2008

DEMANDA:
Dr. Luis Morán Erazo, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al Coronel E.M.C. Dr. José Núñez Mejía, en su calidad de Rector y representante legal de la Escuela Politécnica del Ejército, por ser separado de su cargo de docente pide se le reintegré a sus funciones por considerar que hay una forma de discriminación por su edad.

A QUO:
Declara la ilegalidad del acto administrativo

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, rechaza el recurso de casación interpuesto por el rector y confirma la resolución del inferior.

NOTA:
Al no haberse tomado en consideración, por parte del Tribunal de instancia, que al acto administrativo contenido en el oficio suscrito por el señor Rector es nulo, al aplicarse una norma secundaria por sobre la Ley, violar la Constitución al discriminar al docente por su edad y actuar el Rector arrogándose funciones.

REINTEGRO DE VALORES: PROFESOR Y ADMINISTRATIVO

CASO No. 0450-08-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
Gianfranco Di-Mattía Castro, compareció ante el Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil, y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Moisés Tacle Galárraga, Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, solicitando se ordene la cancelación del valor que dejó de percibir en su calidad de empleado administrativo y como profesor del Curso Pre-politécnico.

A QUO:
Niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
El recurrente presenta una nueva acción de amparo, esta vez con la pretensión de que este organismo ordene el reintegro de los valores que dejó de percibir en

su calidad de empleado administrativo y como profesor del referido Curso Prepolitécnico, siendo, en estricto derecho, una petición inadmisible, e inadecuada la vía. Conviene aclarar que el amparo es un juicio de garantías, que procede contra actos administrativos ilegítimos, violatorias de los derechos fundamentales y que ocasionan o amenazan con generar un grave perjuicio a los ciudadanos, pero de ninguna manera se puede conceptualizar esta acción de naturaleza espacialísima como una vía alterna para la solución de conflictos de legalidad.

REINTEGRO DEL CARGO: JEFE

CASO No. 229-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 23 de 04/03/2008

DEMANDA:
Edgar Agustín Guarderas Guarderas, demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo al doctor Ernesto Mantilla Moreno, Director del Hospital Eugenio Espejo, por destitución del cargo de Jefe de Servicio de Neurocirugía.

A QUO:
Rechaza la demanda
El actor interpone recurso de casación

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y acepta parcialmente la demanda

NOTA:
En el presente caso, primero se realiza la destitución del recurrente y luego se instaura el sumario administrativo, lo que convierte en ilegal el acto que conlleva la remoción.

REINTEGRO DEL CARGO: COORDINADOR ZONAL

CASO No. 379-06 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 9 de 11/01/2008

DEMANDA:
José Eduardo Villacrés Grijalva, por sus propios derechos, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nº 1, demanda al General Paco Moncayo Gallegos y a el doctor Carlos Jaramillo, en sus calidades de Alcalde y Procurador del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se deje

sin efecto su remoción del cargo y se disponga el reintegro al cargo de Coordinador Zonal de la Administración Zonal del Valle de Los Chillos.

A QUO:
Acepta en parte de la demanda, declara inaplicable la resolución impugnada y ordena el reintegro del actor al cargo de Coordinador Zonal de la Administración Zonal del Valle de Los Chillos o a otro cargo de igual categoría y remuneración

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación interpuesto por el Alcalde y Procurador Síndico.

NOTA:
La demanda ha sido presentada en el término previsto por la Ley; y, el acto impugnado ha sido emitido sin cumplir con las formalidades legales.

REINTEGRO DEL CARGO: CONSERJE, DEVOLUCIÓN DE INDEMNIZACIÓN

CASO No. 402-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 27 de 11/03/2008

DEMANDA:
Johnny Antonio Toala Sánchez, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, demanda a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Litoral, la ilegalidad e ilegitimidad del acto administrativo contenido en el Of. No 134-SRP de 28 de mayo de 2002, en el que se dispone la supresión de su partida.

A QUO:
Declara sin lugar la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Acepta la demanda y dispone se proceda a reintegrar al recurrente al cargo de Conserje y devuelva la indemnización que recibió por la supresión de partida.

NOTA:
La supresión de partida es un proceso reglado, en el que se establece la necesidad de una auditoría administrativa, en este caso, la Dirección Nacional de Personal de la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, no participo en ese proceso; mientras que La Unidad de Recursos Humanos le trasladó administrativamente al recurrente, conociendo de que el cargo a que se le ascendió iba a ser suprimido, lo cual evidencia una actuación impropia de la administración.

REINTEGRO DEL CARGO: COMISARIO MUNICIPAL

CASO No. 1094-2006-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 23 de 04/03/2008

DEMANDA/CASACIÓN:
Jhakson Guillermo Cepeda Pinargotti, comparece ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, e interpone acción de amparo constitucional en contra de los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Administrador General del Municipio de Quito, a fin de que se suspenda definitivamente el contenido del Memorando No. 00041, mediante el cuál le comunica que para el año 2006 se ha llevado a cabo el proceso de selección para los puestos de Comisario Metropolitano y Secretario de Comisaría, conforme al Concurso de Merecimientos y Oposición realizado el 09.12.05, por el cuál le comunican que el cargo de Comisario y la relación laboral con el Municipio fenece el 31.1.06.

A QUO:
Concede la acción de amparo constitucional

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y acepta la acción.

NOTA:
En primer lugar, el accionante ha cumplido con los requisitos de ley para la ocupación del cargo y en segundo lugar, al no estar motivado el memorando por el cual se da por terminado la relación laboral, carece de valor jurídico.

REINTEGRO DEL CARGO: POR EVALUACIÓN

CASO No. 0215-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 32 de 18/03/2008

DEMANDA:
Ramiro Javier Zapata Sánchez, comparece ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo y deduce acción de amparo constitucional en contra de Omar Cevallos Patiño, Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, Walter Gaybor, Director de Desarrollo Organizacional y Patricio Romero Albán, Director de Recursos Humanos, e impugna el acto administrativo contenido en los formularios de evaluación de 20.01.06, el Memorando 041/SSG/2006 de 31.03.06, mediante la cual se le evalúa y califica de inacepta-

ble; y, la Acción de Personal No. 106-SENADER RH06 de 6.06.06, donde se da por terminada su relación laboral.

A QUO:
Concede el amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Al haberse realizado un procedimiento evaluatorio contrario a normas legales expresas, presentando serios vicios de ilegitimidad, es obvio que como consecuencia de las evaluaciones irregularmente efectuadas, el sumario administrativo se torna asimismo en ilegal.

REINTEGRO DEL CARGO: DEVOLUCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

CASO No. 408-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 27 de 11/03/2008

DEMANDA:
Ismeria Margarita Flores Yépez, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al IESS, el reintegro a su puesto, en razón de que ha sido suprimida la partida presupuestaria correspondiente del cargo de Auditor 4 de la Auditoría Interna del IESS.

A QUO:
Rechaza la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y dispone el reintegro al puesto a la accionante, así como devuelva al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, el valor recibido como indemnización por supresión de partida.

NOTA:
No se observaron las reglas del proceso de supresión de partidas, en este caso se desestimo la formación académica de la recurrente y no se pidió el informe al Contralor General del Estado, previo para la supresión de partidas relativas al cargo de auditores de la Contraloría.

RELIQUIDACIONES LABORALES: CONTRATO COLECTIVO

CASO No. 199-2005 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 10 de 16/01/2008

DEMANDA:
Máximo Venancio Salcedo Romero, ante el Juez de Trabajo, demanda en contra de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en la interpuesta persona del entonces, Gerente General, arquitecto Dalton Minuche Córdova, por reclamaciones de índole laboral (reliquidación de haberes en Contrato Colectivo).

A QUO:
El Juez de Primera Instancia desestima la acción. La Primera Sala de la Corte Superior de Machala confirma el fallo desestimatorio expedido en el Primer Nivel.

AD QUEM/CASACIÓN:
Acepta el recurso de casación deducido por el actor y revocando el fallo del Tribunal ad - quem, acepta la demanda y dispone que el Juez practique la reliquidación aplicando lo establecido en el Octavo Contrato Colectivo.

NOTA:
De la prueba aportada se colige que el trabajador demandante, debía ser liquidado con el acta de finiquito, de conformidad con lo estipulado en el Octavo Contrato Colectivo de Trabajo, lo cual no ha sucedido.

REMOCIÓN DEL CARGO

CASO No. 1424-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 268 de 08/02/2008

DEMANDA:
El doctor Luis Alberto Ordóñez Córdova, compareció ante el señor Juez Primero de lo Civil de Esmeraldas y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los señores: Contralor General del Estado y Director de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo de la Contraloría General del Estado e impugnó el acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 281, de fecha 2 de agosto del 2007, mediante la cual se lo removió de su cargo.

A QUO:
Niega el amparo constitucional presentado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Lo alegado presentado por el recurrente en el sentido de que ha sido destituido, no tiene asidero legal alguno relacionado a su remoción, por lo que es preciso aclarar que ambos conceptos no son sinónimos; cabe indicar que el recurrente pretende dar un tratamiento idéntico a la destitución y a la remoción, lo que resulta jurisprudencial y doctrinariamente equivocado. En efecto, la primera es una sanción disciplinaria que supone la comisión de una falta y debe imponerse previo el trámite de un proceso establecido en la ley y presenta además otros efectos, entre ellas la imposición de la sanción accesoria de inhabilidad para desempeñar funciones públicas por un tiempo determinado. La insubsistencia o remoción en cambio, no es una sanción, sino una forma de retiro del servicio, aplicable respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, quienes de la misma manera en que ingresan a prestar sus servicios en una determinada institución por gozar de la confianza de los funcionarios de más alta jerarquía, deberían, por razones obvias, abandonar dichos puestos de trabajo, en el preciso instante en el que concluyen el encargo o mandato de sus superiores. Pretender que por vía constitucional se reconozca aquello que no se ha obtenido por medio de un riguroso proceso de selección y análisis de méritos, resulta inadmisible.

REFERENCIA:

CASO No. 449-2006	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	26 de 10/03/2008
CASO No. 690-2007	-RA- TC-	R. O. Ed. Esp. No.	43 de 14/04/2008

REMOCIÓN DEL CARGO: RECTOR DE COLEGIO

CASO No. 1080-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 37 de 27/03/2008

DEMANDA:
Pablo Adriano Alarcón Tierra, por sus propios derechos, comparece ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Guayas, con asiento en Guayaquil y deduce acción de amparo constitucional en contra del Director Provincial de Educación del Guayas, solicita se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 000423 de 9 de mayo del 2006, suscrito por el Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional y Director Provincial de Educación del Guayas, mediante el cual se resuelve removerle del cargo de Director del CEM G-14 Luis Noboa Icaza.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y por lo tanto niega la acción de amparo.

NOTA:
El acto administrativo materia de la impugnación, ha sido dictado por autoridad competente, bajo los procedimientos señalados por el ordenamiento jurídico, sujeto a las normas del debido proceso, con suficiente motivación, por lo tanto es legítimo.

REMOCIÓN DEL CARGO: INADMISIÓN

CASO No. 0681-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 37 de 27/03/2008

DEMANDA:
Jefferson Gustavo Gordillo Aldaz, comparece ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha y deduce acción de amparo constitucional en contra del Secretario General de la Presidencia de la República, a fin de que se disponga la suspensión definitiva del acto contenido en la Acción de Personal No. 573 de 29 de septiembre de 2005, mediante la cual el Secretario General de la Presidencia de la República dejó insubsistente el nombramiento de Técnico B de la Unidad Tecnológica del Estado de la Presidencia de la República; y, solicita se disponga el reintegro a su función

A QUO:
Inadmite la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la acción subida en grado y niega la acción de amparo.

NOTA:
Al tratarse de un funcionario de libre nombramiento y remoción, no cabe iniciar para el efecto un sumario administrativo. El acto impugnado contiene la expresión de la voluntad de la autoridad nominadora, en el sentido de que se deja insubsistente el nombramiento otorgado al accionante por tratarse de un régimen excepcional, tanto más que, su ingreso operó sin previo concurso de mérito y oposición.

REMOCIÓN DEL CARGO: JEFE CUERPO DE BOMBEROS - RESTITUCIÓN

CASO No. 0935-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Manuel Iván Salcedo Escalante, interpone acción de amparo constitucional contra el Ministro de Bienestar Social, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Manabí y Esmeraldas, solicita se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 001 de 22 de marzo del 2006, en el que le agradecen por los servicios prestados y encargan a Marlon Gabriel Andrade Zambrano la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Chone, sin que éste tenga la calidad de bombero y pertenezca al Cuerpo de Oficiales Superiores.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución adoptada por el juez de instancia, en consecuencia acepta el amparo solicitado.

NOTA:
El acto impugnado, por el que se le agradece por los servicios prestados al accionante y se nombra a otra persona como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Chone sin adoptar el procedimiento correspondiente, se ha desconocido los derechos del accionante establecidos en el artículo 23 numeral 20, a una calidad de vida que asegure el trabajo y empleo; el numeral 26 a la seguridad jurídica; y, numeral 27 al debido proceso; del artículo 24, numeral 10 el derecho a la defensa; numeral 12 a ser informado oportunamente; numeral 13 la obligación de motivar las resoluciones que es la enunciación de normas o principios jurídicos en que se haya fundado, el derecho al trabajo artículo 35 de la Constitución Política de la República; y, además, se le irrogó grave daño al privársele del trabajo que le concedía recursos económicos que le permitían respeto a su dignidad y una existencia decorosa y a tener una remuneración que cubra sus necesidades y las de él y las de su familia.

REMOCIÓN DEL CARGO: JEFE CUERPO DE BOMBEROS - ACEPTACIÓN PARCIAL -

CASO No. 118-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO I No. 334 de 12/05/2008

DEMANDA:
Arq. Santiago Orellana Quezada, comparece ante la Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, demanda a los miembros del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Cuenca, por remoción de cargo.

A QUO:
Se acepta parcialmente la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, rechaza el recurso de casación.

NOTA:
De no existir el debido proceso, es evidente que el acto administrativo producido con tal antecedente deviene ilegal, por lo que no cabe pretender que se entre a estudiar el motivo o los hechos que determinaron a la autoridad administrativa, a adoptar el acto declarado ilegítimo. En el caso, resulta evidente que no se le permitió al actor el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa.

REMOCIÓN DEL CARGO: CONTRATOS SUCESIVOS

CASO No. 155-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial REGISTRO OFICIAL No. 338 de 16/05/2008

DEMANDA:
Rosa Amada Cedeño Mendoza, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No 4, al Gerente General de la CAE, respecto a su remoción.

A QUO:
Admite el recurso.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, rechaza el recurso de casación.

NOTA:
Resulta impropio el hecho de las múltiples novaciones de la relación contractual entre la CAE y la demandante, que dieron como resultado contratos de tracto sucesivo; modalidad que no es reconocida al ámbito de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa ni al del Reglamento del Personal de la CAE, por lo que, en estricto derecho, habría podido en su momento, declararse la ilegalidad de los contratos ocasionales suscritos.

REMOCIÓN DEL CARGO

CASO No. 0496-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Licenciado Iván Patricio Durán Pitarque, ante el Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, interpone acción de amparo constitucional en contra de la ingeniera Catalina Vega de Larreátegui, en su calidad de Gerente General Subrogante de la Corporación Financiera Nacional, respecto a que se deje sin efecto el oficio No SG-10823 de 01 de agosto del 2005, mediante el cual se remueve del cargo de Subdirector Nacional Administrativo y se disponga su reintegro.

A QUO:
Desecha la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega el amparo constitucional.

NOTA:
No se ha demostrado la existencia de un acto ilegitimo que viole derechos constitucionales del recurrente.

REMOCIÓN DEL CARGO: DOCENTE UNIVERSITARIO - ACEPTACIÓN PARCIAL -

CASO No. 096-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 334 de 12/05/2008

DEMANDA:
Rubén Darío Castro Orbe, comparece ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al Rector Víctor Hugo Olalla y del doctor Olger Córdova Rector y Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador así como del Procurador General del Estado, por remoción del cargo público.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia, acepta parcialmente la demanda, declara la ilegalidad de los actos administrativos impugnados, por lo que deja sin valor la destitución del

doctor Rubén Darío Castro Orbe, quien deberá ser reintegrado a la docencia en iguales condiciones que tenía a la fecha en que fue destituido.

NOTA:
El docente fue objeto de investigación y sanción en dos ocasiones por los mismos hechos. Parece innegable que el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia debió dejar exclusivamente al Consejo Universitario la resolución de destituir al docente, por ser el órgano colegiado de gobierno - de carácter académico y administrativo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior. La actuación en contrario implicaría la ilegalidad de los actos administrativos que imponen la sanción.

REMOCIÓN DEL CARGO DE RECTOR DE COLEGIO: ILEGALIDAD

CASO No. 097-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 334 de 12/05/2008

DEMANDA:
Walter Alcides Quiroz, comparece ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 4, demanda a la licenciada Teresa Farfán Intriago y del doctor Adriano Giler Vásquez, por los derechos que representan como Rectora (e) del Colegio Nacional 12 de Marzo de Portoviejo y Director Distrital (e) de la Procuraduría General del Estado en Manabí, respecto a la remoción de sus funciones.

A QUO:
Se acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, acepta parcialmente la demanda; declara la ilegalidad del acto administrativo impugnado y ordena la inmediata restitución del actor al cargo que venía desempeñando hasta la fecha en que fue ilegalmente destituido. No ha lugar el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

NOTA:
En el caso que se juzga, hay una simple enunciación de varias normas infringidas; pero en el proceso no se ha justificado si alguna de las causales invocadas se ajusta con la supuesta "conducta dolosa" en la que incurrió Walter Alcides Quiroz, que se castigó con la sanción más drástica de la responsabilidad administrativa. En consecuencia, se declara la ilegalidad del acto administrativo impugnado.

REMOCIÓN DEL CARGO:
DELEGADO DISTRITAL C.N.J. - INADMISIÓN -

CASO No. 0391-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
José Rafael Poma Neira, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 con sede en Cuenca y deduce acción de amparo constitucional en contra de los señores vocales y Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura y Procurador General del Estado (Director Regional), e impugna la separación de sus funciones como Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura de Loja.

A QUO:
No admite la acción de amparo.

AD QUEM:
La Primera Sala confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
El Consejo Nacional de la Judicatura estableció una resolución tomada por la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresa que conforme a la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial se debía proceder a la reestructuración del Consejo Nacional de la Judicatura, y así lo hizo, removió al accionante de su función de Delegado Distrital de Loja y a su vez le encarga esta función hasta cuando se elija al titular; por tanto, no se le ha separado o removido de sus funciones al accionante al retirarle el encargo de funciones, que por su naturaleza es temporal, hasta que se designe al titular. Mas ocurre que en el presente caso, el accionante concursó para la designación de magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, ganando dicho concurso, por lo que actualmente se desempeña como Magistrado de ese alto Tribunal, razón por la cual, resulta inoficioso el que la Sala se pronuncie sobre el encargo al Delegado Distrital de Loja, cuando el accionante se encuentra cumpliendo otra función pública.

REMOCIÓN DEL CARGO

CASO No. 0703-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
El doctor Lucas Guillermo Velasco López, compareció ante la Jueza Décima de lo Civil de Azogues y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Ricardo Arteaga Muñoz, Director Nacional de Rehabilitación Social y doctor Jorge Germán Ramírez, Presidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, en su calidad de Ministro Fiscal General de la Nación, solicita se deje sin efecto la resolución de remoción de sus funciones.

A QUO:
Niega el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala confirma la resolución del Juez y en consecuencia niega el amparo.

NOTA:
Para que proceda la acción de amparo, es indispensable que se advierta la existencia de un acto administrativo ilegitimo, esto es que haya sido dictado por una autoridad que no tenga competencia para hacerlo o que aún en el caso de gozar de atribuciones, lo haya hecho contrariando garantías fundamentales consagradas en la Ley Suprema, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

REMOCIÓN DEL CARGO

CASO No. 68-07 **CORTE SUPREMA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 9 de 11/01/2008

DEMANDA:
Gladis Yolanda Carrillo Pico, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, demanda a la Subsecretaría Regional de Educación, por haberle removido del cargo de Directora de la Escuela Galo Plaza Lasso del cantón Valencia provincia de Los Ríos.

A QUO:
Declara sin lugar la demanda propuesta

AD QUEM/CASACIÓN:
Se rechaza el recurso de casación interpuesto

NOTA:
La valoración de la prueba es una atribución jurisdiccional soberana o autónoma de los jueces o tribunales de instancia.

REMOCIÓN DEL CARGO: PUESTO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CASO No. 0380-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Jairo Ramiro Puente Guijarro, ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha, interpone acción de amparo constitucional, en contra del ingeniero Mauricio Silva Valenzuela, en calidad de Gerente General de la Empresa Metropolitana de Aseo de Quito, solicita se disponga la suspensión del acto administrativo, mediante el cual se da por concluidas las funciones por ser cargo de libre remoción, adicionalmente pide se ordene el reintegro a sus funciones.

A QUO:
Se concede el amparo propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución adoptada por el Juez por lo que niega el amparo propuesto.

NOTA:
El puesto ocupado por el accionante es el de los contemplados en el artículo 93 de la LOSCCA, por tanto tiene disponibilidad en el momento que ya no sea requerido, puesto que es considerado de libre nombramiento y remoción.

REMOCIÓN DEL CARGO: DIRECTOR TÉCNICO

CASO No. 1249-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Manuel Ricardo Bone Angulo, comparece ante el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Manabí, e interpone acción de amparo constitucional en contra de la abogada Marcela Aguinaga Vallejo y del abogado Milton García Castro, en sus calidades de Subsecretaria de Recursos Pesqueros y Responsable de Recursos Humanos, respectivamente, de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, solicita se deje sin efecto la Acción de Personal No. 043615 de 30 de julio de 2007, mediante la cual se le remueve de sus funciones de Director Técnico del Área de la Subdirección de Pesca de Manabí.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del TC revoca la resolución del juez y concede el amparo.

NOTA:
Tratándose del cargo de Director Técnico de Área de la Subdirección de Manabí, que conforma el macroproceso generador de valor, a cargo del Director General de Pesca que depende de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, se determina que dicho funcionario no está investido de la titularidad, ni es segunda autoridad, por tanto está excluido del régimen de excepción previsto en el artículo 92 de la LOSSCA. Dicho de otra forma, el servidor que ocupe el cargo en alusión, goza enteramente de la garantía de estabilidad de que trata la norma invocada.

REMOCIÓN DEL CARGO: FALTAS DISCIPLINARIAS

CASO No. 151-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial REGISTRO OFICIAL No. 338 de 16/05/2008

DEMANDA:
Oswaldo René Proaño Otero, ante la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda en contra del Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades; y, del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por remoción de funciones.

A QUO:
Admite la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, casa la sentencia y declara legal el acto administrativo contenido en la acción de personal.

NOTA:
El actor ha incurrido en reiteradas manifestaciones de tratamiento inadecuado a los usuarios que requerían los servicios de la unidad administrativa en la que laboraba; así como de sus compañeros de trabajo, incurriendo también en faltas de disciplinas. Tiene importancia para el mantenimiento del orden público y para el desarrollo del país aplicar las disposiciones jurídicas encaminadas a obtener que todas las personas que requieren de los servicios del Estado o de sus instituciones, reciban un adecuado tratamiento por parte de los servidores públicos.

REMOCIÓN DEL CARGO: RECTOR

CASO No. 01489-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Licenciado Luis Gerardo Massón Muñoz, comparece ante el Juez Sexto de lo Civil del Guayas, y deduce acción de amparo constitucional en contra de la Subsecretaría Regional de Educación del Litoral y solicita se deje sin efecto el acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 0034, mediante el cual se resolvió la remoción de sus funciones de rector.

A QUO:
Declara sin lugar la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del TC confirma la resolución subida en grado, por lo que se niega la acción de amparo.

NOTA:
El ejercicio del derecho de protección de las garantías constitucionales, debe darse cuando el ilegítimo acto administrativo haya vulnerado los derechos constitucionales; lo que del análisis de los documentos no se encuentra.

REMOCIÓN DEL CARGO: RECTORA DE COLEGIO

CASO No. 1501-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Elsa Gregoria Aguirre Ruiz, comparece ante el Juez de lo Civil del Guayas, y deduce acción de amparo constitucional en contra de la Subsecretaria de Educación y Presidenta de la Comisión Regional Dos de Defensa Profesional del Litoral; mediante esta acción, la demandante impugna la Resolución 047-2006 adoptada por la Comisión de Defensa Profesional de El Oro y el Acuerdo N° 12-2006 de 3 de marzo de 2006, suscrito por el doctor Marco Sánchez, Director Provincial de Educación de El Oro, en los que se le remueve de sus funciones de Rectora del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pazmiño de la ciudad de Machala. Impugna además el Acuerdo No. 0044 suscrito por la doctora Ana María Calderón, Subsecretaria de Educación y Presidenta de la Comisión Regional de Defensa Profesional del Litoral, que confirma lo resuelto por la Comisión de Defensa Profesional de El Oro.

A QUO:
Concede el amparo solicitado, resolución que es apelada por la demandada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez de instancia.

NOTA:
Habiendo sido adoptadas las resoluciones impugnadas por las instancias competentes y observando el procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, la Sala no encuentra ilegitimidad en los referidos actos, como tampoco vulneración a los derechos señalados por la accionante.

REMOCIÓN DEL CARGO: ALCALDE

CASO No. 0011-08-RS **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde electo del Municipio del cantón Pedro Moncayo, presentó el recurso de apelación ante el Consejo Provincial de Pichincha, e impugna el acto administrativo del 26 de marzo de 2008, por el cual fue removido del cargo de Alcalde.

A QUO:
Niega la apelación.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala revoca la Resolución adoptada por el Consejo Provincial de Pichincha.

NOTA:
La resolución adoptada por los cuatro concejales y el Vicepresidente del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo era ilegítima, por ser violatoria del debido proceso, no haberse notificado al Alcalde Andrango, habérselo dejado en indefensión absoluta, no existir causal alguna de destitución, no haberse cumplido el trámite conforme al ordenamiento vigente; y, finalmente por tratarse de una resolución carente de motivación.

REMOCIÓN DEL CARGO: JEFE DE PERSONAL

CASO No. 1361-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Marcelo Cárdenas Cárdenas, comparece ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Azoguez e interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Víctor Molina Encalada, Alcalde de Azogues e Ing. Bersa Yubi Cáceres, "supuesta" Jefe de Personal del Municipio, a fin de que se deje sin efecto las disposiciones normativas pertinentes que constan en el oficio AA-5120-2006 del 23 de octubre de 2006, suscrito por el señor Alcalde de la ciudad, con el cual se procede a la remoción de su cargo.

A QUO:
Declara con lugar el recurso propuesto, por considerar que el accionante no está en la situación de los funcionarios señalados en el Art. 92 literal b) de la LOSCCA.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución dictada por el Juez, en consecuencia concede el recurso.

NOTA:
De la revisión de las normas constitucionales y legales antes invocadas, así como de las piezas procesales, en especial del contenido del acto administrativo materia de la presente acción de amparo constitucional, se puede constatar que la remoción del recurrente, dispuesta por el Alcalde de Azogues, es ilegítima.

REMOCIÓN DEL CARGO: ESPECIALISTA DE LA CAE

CASO No. 249-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 41 de 08/04/2008

DEMANDA:
Olivia del Rocío Haro Ramos, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, a fin de que deje sin efecto la Acción de Personal No. 441 de 15 de diciembre de 1999, por medio de la cual se la remueve del cargo de Especialista en Administración Financiera 3.

A QUO:
Desecha la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y acepta la demanda; declara la nulidad del acto administrativo y ordena la inmediata restitución de la actora al cargo que venía desempeñan-

do; dispone el pago de los haberes que dejó de percibir desde la fecha en que se expidió la referida Acción de Personal, descontando el monto que como indemnización hubiese percibido.

Se deja a salvo el derecho de la CAE para que pueda ejercer el derecho de repetición y hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declarados, hayan causado perjuicios a dicha Corporación o al Estado Ecuatoriano, con su intervención en el procedimiento que dio origen al ilegítimo acto administrativo que ha sido materia del presente juicio.

NOTA:
La errónea interpretación de una norma legal no autoriza al Directorio de la CAE ni a la administración de tal entidad, para adoptar resoluciones inmotivadas, mucho más si se ha demostrado en el proceso que la actora tiene antecedentes académicos y de trabajo relevantes, por lo que únicamente se habría podido prescindir de sus servicios, con una justificación técnica derivada de la reestructuración orgánica y funcional de la entidad.
El acto administrativo impugnado es nulo por falta de motivación, por lo que cabe la condena al pago de los haberes que la actora ha dejado de percibir durante el tiempo de su ilegítima separación del cargo que venía desempeñando.

REMOCIÓN DEL CARGO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE UNIVERSIDAD

CASO No. 1310-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 48 de 24/04/2008

DEMANDA:
Pedro Miguel Pazmiño Murillo, comparece ante el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Rector de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, y solicita se deje sin efecto el acto administrativo contenido en el oficio No. R 161-2006 de 2 de octubre del 2006, mediante el cual resolvió la remoción del cargo de Director Administrativo.

A QUO:
Declara sin lugar la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Ratifica la resolución del Juez de instancia.

NOTA:
El cargo de Director Administrativo es de libre nombramiento y remoción, por lo tanto la remoción dictada es un acto legítimo, puesto que se ha cumplido con el ordenamiento legal y reglamentario vigente, y no se ha violentado ningún derecho constitucional del accionante, toda vez que la remoción no implica destitución ni sanción disciplinaria alguna.

REMOCIÓN DEL CARGO: GERENTE Y SUBGERENTE

CASO No. 01306-2007-RA**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Raúl Alberto Cadena Chiriboga, comparece ante el Juez Segundo de lo Civil de Chimborazo, con sede en la ciudad de Riobamba, e interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Rodrigo Mena Ramos y otros, como Miembros de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Cemento Chimborazo C.A, solicita se deje sin efecto la resolución tomada por la Junta el 28.05.07, por la cual se le ha removido de los cargos de Gerente General y de Subgerente General de la citada empresa.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del TC confirma la resolución dictada por el inferior, por lo tanto niega la acción de amparo.

NOTA:
El accionante ha ejercido cargos de titular y de segunda autoridad de la empresa Cemento Chimborazo C.A., por tanto la remoción de sus funciones no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, acorde lo previsto en el Art. 93 de la LOSCCA.

REMOCIÓN DEL CARGO: DIRECTORA DE PATENTES, IEPI

CASO No. 1376-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 43 de 14/04/2008

DEMANDA:
Martha Cecilia Carvajal Aguirre, comparece ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 1, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) y solicita se disponga la suspensión definitiva de la Acción de Personal No. 06-046-URHSA, de 30.03. 2006, mediante la cual remueve de las funciones de Directora de Patentes del IEPI.

A QUO:
Concede la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y concede el amparo constitucional solicitado.

NOTA:
El cargo de Directora, no es titular o segunda autoridad dentro del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, por lo tanto, el acto que se impugna es ilegítimo por haber removido a la accionante de sus funciones de Directora de Patente, calificando a su cargo como puesto de libre nombramiento y remoción, cuando el literal b) del Art. 92 de la LOSCCA, no lo contempla como tal.

REMOCIÓN DEL CARGO: RECTOR, PERSONERÍA POSITIVA

CASO No. 0035-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
José Antonio Quindi Buscan, Rector del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe QUILLOAC, compareció ante el señor Juez Octavo de lo Civil del Azuay y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los señores doctores Raúl Córdova León, Timoleón Abad Heredia, Master Rafael Guallpa, Judith Rodríguez, abogado Tarquino Verdugo y profesor Raúl Abad Vélez, Miembros de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional de Cuenca y solicitó se deje sin efecto el Acuerdo No. 041-CRDP-2006 de 6 de julio del 2006, en el que se lo sanciona con la remoción del cargo de Rector del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe QUILLOAC.

A QUO:
Se admite la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y por lo tanto se le concede el amparo.

NOTA:
Al confirmar la sanción, erróneamente se hace constar el nombre de Antonio Quinde en lugar de Antonio Quindi, lo que produjo falto de personería positiva.

REMOCIÓN DEL CARGO: DIRECTOR TÉCNICO, SENRES

CASO No. 0306-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 41 de 08/04/2008

DEMANDA:
Juan Carlos Merizalde Vizcaíno, compareció ante el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra de Richard Espinoza Guzmán, Secretario Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, solicitando que se suspenda de manera definitiva los efectos de la Acción de Personal No. 19886 del 30 de enero del 2007, mediante el cual se le removió del cargo de Director Técnico de Área.

A QUO:
Inadmite el amparo constitucional propuesto.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca en todas sus partes la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional presentada.

NOTA:
El acto de remoción es ilegítimo y vulnera los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso, pues existen cuatro pronunciamientos precedentes del Tribunal Constitucional al respecto, en los que se menciona que al habérsele cesado en sus funciones al señor Luis Antonio Orellana Rivadeneira, se invoca el término "remuevo", cuando en verdad lo que hacía era destituirle en base al término empleado, prescindiendo del sumario administrativo que debía levantar la unidad de administración de recursos humanos de la entidad, comportamiento en el que la autoridad hacía caso omiso al ordenamiento jurídico establecido para la destitución de un servidor público.

REMOCIÓN DEL CARGO: SRI

CASO No. 0347-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 41 de 08/04/2008

DEMANDA:
Carlos Alberto Ordeñana Carrión, compareció ante el Juez Cuarto de lo Civil de El Oro, con sede en la ciudad de Machala, y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas SRI, economista Alberto Cárdenas Dávalos y del Director Regional de la Procuraduría General del Estado, e impugnó el acto administrativo contenido en la Resolución No. NAC-RHUR-2006-0610 de fecha 6 septiembre del 2007, mediante la cual se resolvió remover al accionante de sus funciones de Profesional 4.

A QUO:
Concede el amparo constitucional planteado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y niega la acción de amparo constitucional presentada

NOTA:
El Art. 124 de la Constitución, prescribe que sólo por excepción los servidores públicos estarán sujetos a un régimen de libre nombramiento y remoción. El inciso segundo del Art. 1 del Estatuto Especial del SRI, determina que los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, son de libre nombramiento y remoción por parte de las respectivas autoridades nominadoras.

REMOCIÓN DEL CARGO: JEFE ZONAL DEL CONSEP

CASO No. 0680-07-RA **CORTE SUPREMA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 29 de 13/03/2008

DEMANDA:
Jorge Orlando Valle Calero, ante el Juez Primero de lo Civil de Napo, interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Domingo Paredes Castillo, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP y solicita se suspenda el acto impugnado y los efectos de la acción de personal oficio número DTGR-2007-167, expedido por dicha autoridad, mediante el cual se removió al demandante del cargo de Director Zonal del CONSEP en el Nororiente.

A QUO:
Acepta la demanda

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y niega el amparo.

NOTA:
Conforme a norma legal, los puestos de dirección son de libre nombramiento y remoción, por lo tanto la autoridad ha actuado ajustada a derecho al remover de su cargo al accionante.

REMUNERACIÓN: PAGO A SERVIDORES PÚBLICOS

CASO No. 0112-2007- RA **CORTE CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Marco Arcesio Paz Ocampo (Representante de la Asociación de Empleados Municipales Yantzaza, comparece ante el Juez Segundo de lo Civil de Zamora Chinchipe, con sede en Yantzaza, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del cantón Yantzaza, solicita que se adopten las medidas necesarias conducentes a declarar nulo el acto administrativo ilegítimo constante en el Oficio Circular No. 254-GMCY de 01 de noviembre del 2006, suscrito por el Alcalde, que contiene la resolución del Concejo Cantonal de Yantzaza de 25 de octubre del 2006; además, se disponga el cumplimiento inmediato de la Resolución No. 000081 de 30 de mayo de 2006 dictada por la SENRES, así como el pago de las remuneraciones a todos los servidores municipales desde el 01 de enero del 2006, con los respectivos aportes al IESS.

A QUO:
Se inadmite la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del TC confirma la resolución del Juez, e inadmite la acción de amparo.

NOTA:
El Presidente de la asociación ha equivocado la vía jurisdiccional, ya que la acción de amparo no puede ordenar ésta clase de pagos, mucho más cuando ya se ha expresado en éste sentido en diversas Resoluciones emitidas, por lo que el actor debió recurrir a la justicia ordinaria.

REMUNERACIÓN: RESTITUCIÓN DE VALORES

CASO No. 334-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 7 de 04/01/2008

DEMANDA:
Ingeniero Francisco León Cáceres, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, demanda al doctor Julio Farfán Matute, abogado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, legalmente ratificado por el ingeniero Jorge Enrique Madera Castillo, Director General Encargado del IESS, la devolución de la retención indebida de valores de su cuenta realizados por el IESS.

A QUO:
Se acepta la demanda. El IESS interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia únicamente en la parte que ordena que se reintegre al actor la suma de un mil ochocientos catorce dólares con veinte centavos y se proceda a reintegrar al actor la totalidad de los valores que le han sido retenidos o descontados de sus remuneraciones; en todo lo demás, la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo queda en firme.

NOTA:
La institución no tenia derecho a retener valores, en razón de que la remuneración es inalienable.

REMUNERACIONES: SANCIÓN PECUNIARIA

CASO No. 0778-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Edy Rocío Pizango Aguinda, ante la Corte Superior de Justicia del Tena, interpone acción de amparo constitucional en contra del Gobernador de la Provincia de Napo, y solicita se suspenda la Acción de Personal No. 138 de 16 de diciembre del 2005, mediante la cual se le sanciona con el 10% de su remuneración por supuesto incumplimiento de sus deberes y desacato a disposiciones superiores, adicionalmente solicita se disponga la inmediata reposición de los valores retenidos o descontados de su remuneración, a efectos de remediar el daño que se le está causando, también solicita se deje sin valor los efectos de la resolución ilegítima, dictada dentro del recurso de reposición, mediante la cual el Gobernador de Napo ratifica la acción de personal 138 de 16 de diciembre del 2005.

A QUO:
Concede la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se concede la acción de amparo.

NOTA:
Las sanciones pecuniarias solo pueden ser interpuestas previa petición por escrito y motivado del jefe inmediato y cumplimiento las formalidades legales pertinentes, la inobservancia acarrea nulidad de lo actuado

RENUNCIA VOLUNTARIA: COMPENSACIÓN

CASO No. 222-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial REGISTRO OFICIAL No. 345 de 26/05/2008

DEMANDA:
Martha Esthela Samaniego Veintimilla, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al ingeniero Jorge Enrique Madera Castillo, en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pide se ordene el pago de la compensación y la liquidación de haberes establecida de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Modernización del Estado, correspondiente a renuncia voluntaria.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación interpuesto por el IESS.

NOTA:
Es evidente que ante la solicitud presentada por la actora, el Director General del IESS debió disponer que se le pague la compensación que debía recibir, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Modernización el Estado por renuncia voluntaria, según lo establecido por la Resolución paralela 823 del 1 de julio de 1994, adoptada por el Consejo Superior del IESS, que tiene sustento legal, por tanto la negativa a pagar la compensación fue antijurídica.

REPOSICIÓN DE DINERO: ACTO ADMINISTRATIVO

CASO No. 328-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 7 de 04/01/2008

DEMANDA:
La señora Rosa Marina Ávila Solano, ante el Tribunal Administrativo Contencioso de Cuenca, demanda al doctor Manuel Rubén Guerrero como Director Provincial de Salud del Azuay y al doctor Manuel Mesías Arias Zhizhingo, en su calidad de delegado del Procurador General del Estado, la nulidad del acto administrativo que dispone reposición de dinero y estabilidad laboral.

A QUO:
Declara la nulidad del acto administrativo.
La Dirección Provincial de Salud interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia recurrida y rechaza la demanda presentada.

NOTA:
El acto administrativo constituye una declaración unilateral de la voluntad de la autoridad administrativa que la emite, los contratos que presentó la actora no le confieren ningún derecho.

RESCISIÓN DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CASO No. 1120-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Juan Francisco Roca Ospina, comparece ante el Juez de lo Civil de Pichincha, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Doctor Alberto Rigail Arosemena, en su calidad de Ministro de Bienestar Social y Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y la señora Sara Oviedo Fierro, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, impugnando la Resolución No. 001CNNA¬SEN-2005, de diciembre 13 de 2005, mediante la cual se declara en forma unilateral la rescisión del contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

A QUO:
Inadmite la acción.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Del proceso se desprende que entre las partes existe una relación contractual controvertida; en consecuencia, de conformidad con el Art. 50 del Reglamento

de Trámite de Expedientes, en el Tribunal Constitucional no procede la acción de amparo.

RESCISIÓN DE CONTRATO: LESIÓN ENORME

CASO No. 96-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 367 de 25/06/2008

DEMANDA:
Segundo Andrés Pineda Sánchez y Blanca Esthela Pineda Sánchez, comparecen ante el Juez Sexto de lo Civil de Imbabura, y deducen Juicio Ordinario en contra Stalin Lenin Ramos Tituaña, por lesión enorme y rescisión del contrato de compraventa del terreno otorgado ante el Notario Segundo del Cantón Otavalo e inscrito en el Registro de la Propiedad del referido cantón.

A QUO:
El Juez de instancia, acepta la demanda y declara rescindido el contrato de compraventa materia de la litis. La Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra revoca la sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Imbabura.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala de lo Civil y Mercantil casa la sentencia, aceptando la demanda y declarando rescindido por lesión enorme el contrato de compraventa del terreno materia de la litis.

NOTA:
El comprador y el demandado, pueden hacer uso de la facultad consagrada por el Art. 1830 de la codificación vigente del Código Civil, esto es, que se determine el monto a pagar para completar el justo precio del inmueble del contrato que se rescinde a la fecha de celebración del mismo, suma que será establecida por un perito que el Juez a quo designará para el efecto, con deducción de la décima parte, en el término de quince días, caso contrario, el actor procederá a la inmediata devolución de la suma de un mil seiscientos cuarenta dólares americanos (US $ 1.640,00), que equivale a los cuarenta y un millones de sucres (41'000.000,00) recibidos, según consta de la misma escritura, más el interés legal.

RESOLUCIÓN: REORDENAMIENTO DE RUTA

CASO No. 1466-06-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 29 de 13/03/2008

DEMANDA:
Darwin Rolando García Cedeño y Jaime Oswaldo Vélez Moreira, en sus calidades de Presidente y Gerente de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Higuerón, comparecen ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo y deducen acción de amparo constitucional en contra del licenciado Jacinto Viterbo Vélez Saltos, Presidente del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Manabí, y solicitan se deje sin efecto la resolución tomada el 25 de julio del 2006, en la que se ratifican las resoluciones adoptadas en sesión extraordinaria de 8 de marzo del 2006, en relación a mantener cerrada la puerta y no coger pasajeros a lo largo del recorrido de ingreso a la ciudad, así como la reversión del recorrido que la efectuaban al ingresar a la ciudad de Portoviejo, petición que no se la atendió favorablemente.

A QUO:
Niega la demanda.
Los actores interponen recurso de apelación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez de instancia y niega el amparo constitucional.

NOTA:
En el presente caso no se han violado derechos constitucionales, más bien se ha dispuesto que se cumplan las normas legales para que se mantenga el orden público.

RESPONSABILIDAD PATRONAL

CASO No. 358-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
La Sociedad Anónima Civil y Mercantil COMANDATO S.A., ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, e impugna el acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 00-0940, de 29 de agosto de 2000, emitido por la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS, con el que se declara la ilegalidad del Acuerdo N°. 00-0940, de 29 de agosto del 2000, que se libere de la responsabilidad patronal determinada y cuantificada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ordenándose el pago de las prestaciones a que hubiere lugar a favor de los derechohabientes del señor Renato Marcelo Moya.

A QUO:
Declara la ilegalidad del acto impugnado y dispone que el IESS en el término de quince días practique la liquidación de la responsabilidad patronal establecida en contra del recurrente. El IESS interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia, acepta la demanda y declara la ilegalidad del Acuerdo No 00-0940 y los actos administrativos que le dan origen.

NOTA:
El actor, entre sus pretensiones, solicita que se disponga el pago al que haya lugar a favor de los derechohabientes del causante, requerimiento que no lo realiza como representante legal, sino como representante voluntario o agente oficioso de los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el hecho de que considera que los funcionarios responsables del instituto han generado la controversia acerca de la responsabilidad patronal para retardar el pago de las prestaciones a favor de los derechohabientes.

RESTITUCIÓN: CARGO PÚBLICO

CASO No. 0715-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 48 de 24/04/2008

DEMANDA:
Shirley Julisa Castillo Córdova, comparece ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 1, deduce acción de amparo constitucional en contra del licenciado Hugo Álvarez D, Jefe de Personal del I. Municipio de Chambo y otros, y solicita se deje sin efecto la circular No. 15-JP-IMCH-2007 de 25 de enero del 2007, mediante la cual se la cesa de su cargo de Obstetras del I. Municipio de Chambo.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y acepta la acción de amparo constitucional.

NOTA:
La decisión de separar a la accionante del Municipio de Chambo, sin haberse adoptado el procedimiento legal previo a la separación de su cargo; esto es, el

respectivo sumario administrativo, como lo establece la LOSCCA, vulnera la garantía constitucional al debido proceso y constituye un acto de destitución ilegítimo.

RESTITUCIÓN: INMUEBLE INCAUTADO

CASO No. 1264-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 26 de 10/03/2008

DEMANDA:
Antonio Alfredo Samán Cerasuolo, compareció ante la Jueza Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra del señor Director Regional del Litoral del CONSEP, con la finalidad de que se ordene la devolución inmediata del inmueble de su propiedad que fuera incautado, sin tener que efectuar pago alguno al CONSEP, ya que no era autor, cómplice ni encubridor de delito alguno.

A QUO:
Concede el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma en todas sus partes la resolución subida en grado.

NOTA:
El propietario del inmueble incautado no esta involucrado en delito de narcotráfico por el cual se le deba retener su propiedad; el CONSEP, tiene la obligación de restituir el bien incautado sin ningún pago; y, el recurrente tiene la facultad de dejar a salvo las acciones legales pertinentes en contra del CONSEP.

RESTITUCIÓN: CARGO PÚBLICO Y DEVOLUCIÓN DE INDEMNIZACIÓN

CASO No. 225-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial REGISTRO OFICIAL No. 345 de 26/05/2008

DEMANDA:
Beatriz Santillán Tello, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; relacionado con el reclamo administrativo por el cual impugna el acto de supresión de su cargo y solicita el pago de indemnizaciones por estabilidad consagradas en el contrato colectivo de trabajo y las

diferencias salariales adeudadas desde la vigencia de la Resolución 880 del Consejo Superior del IESS.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, casa la sentencia objeto del recurso y rechaza la demanda.

NOTA:
Se ordena al IESS que se le restituya a la actora el cargo u otro similar y dispone, correlativamente que la actora devuelva los valores recibidos por concepto de indemnización por la supresión de su cargo. No hay lugar a los reclamos relacionados con el pago de los beneficios económicos y sociales pactados por la contratación colectiva del IESS y otros rubros salariales reclamados.

RESTITUCIÓN: CARGO PÚBLICO

CASO No. 356-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 7 de 04/01/2008

DEMANDA:
Nancy Patricia Tello Báez, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 de Quito, demanda al doctor Carlos Jaramillo Procurador Metropolitano y como representante judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se declare ilegal el acto administrativo que decidió separar a la demandante del cargo de Técnica en Archivo 1 .

A QUO:
Se acepta parcialmente la demanda y declara ilegal el acto administrativo.
Interpone recurso de casación el Procurador Metropolitano.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se niega el Recurso de Casación.

NOTA:
Los derechos contemplados en la LOSCCA a favor del servidor público, caducan en el plazo de sesenta días, la misma norma establece la salvedad de que hubiere otro plazo especial para el efecto.

RESTITUCIÓN: CARGO PÚBLICO

CASO No. 1073-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 245 de 04/01/2008

DEMANDA:
Betty del Rocío Cárdenas Alvarado y otros, interponen acción de amparo constitucional en contra del licenciado Darwin Lozada Cortez, Prefecto Provincial de Sucumbíos y Presidente del Centro de Investigaciones y Servicios Agropecuarios de Sucumbíos "CISAS"; doctor Humberto Chiriboga Vera, Procurador Sindico del Consejo Provincial de Sucumbíos; y, la señorita Luz María Arias Jaramillo, a fin de que se deje sin efecto el contenido de los Memorandos dirigidos a la Directora del CISAS, con la terminación de sus contratos y nombramientos.

A QUO:
Rechaza la acción de amparo constitucional planteada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Tribunal de instancia, en consecuencia, concede la acción de amparo constitucional propuesto.

NOTA:
No consta en el proceso que se haya seguido algún procedimiento para separar de sus funciones a los accionantes, quienes han laborado algunos desde el año 2002 y otros desde el 2003, ni que en un sumario se puntualicen los fundamentos o causas que lo motivaron, lo cual violenta el derecho a la defensa contenido en el numeral 10 del Art. 24 de la Carta Política.

RESTITUCIÓN: CARGO PÚBLICO, DOCENTE UNIVERSITARIO

CASO No. 107-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 334 de 12/05/2008

DEMANDA:
José Rafael López Jaramillo, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito y demanda a Edwin Ortíz Naranjo, Rector de la Escuela Politécnica del Ejército, con relación la restitución de cargo como profesor.

A QUO:
Admite el recurso.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, casa la sentencia y declara nula la Acción de Personal Docente Nº 1290, de 21 febrero del 2001, emitida por el Rector de la Escuela Politécnica del Ejército y ordena la restitución al cargo de profesor, en la calidad que tenía al momento de su destitución, dispone que se le reconocerá y pagará las remuneraciones que hubiere dejado de percibir como efecto de la indicada acción de personal.

NOTA:
Es importante señalar que la ley que específicamente rige a las universidades y escuelas politécnicas, es la Ley de Educación Superior, en razón de la materia, porque como ley, no puede hallarse jerárquicamente debajo del Estatuto de la Escuela Politécnica de Ejército. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 letra a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa: Son causas de nulidad de una resolución o del procedimiento administrativo, la incompetencia de la autoridad, funcionario o empleado que haya dictado la resolución o providencia.

RESTITUCIÓN: CARGO PÚBLICO, PAGO DE REMUNERACIONES NO COBRADAS

CASO No. 371-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
Doctora María Eugenia Montesdeoca Abril, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No 3, demanda a los señores Ministro de Salud Pública, Director del Hospital Vicente Corral Moscoso y Delegado Distrital del Procurador General del Estado en el Azuay, respecto a la ilegalidad de la Acción de Personal Nº 1166-RHVCM-E-2002, emitida el 2 de diciembre del 2002, con la que fue destituida de sus funciones y pide la restitución al puesto de trabajo y el pago de las remuneraciones no percibidas.

A QUO:
Acepta parcialmente la demanda.
El Delegado Distrital de la Procuraduría General del Estado, interpone el recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación.

NOTA:
Es del todo irrazonable sostener que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ampara una situación de precariedad, como la que ha sido materia de este proceso, atendiendo la conducta impropia de los funcionarios públicos responsables que,

sin acatar el mandato previsto en el artículo 39 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana, llenan los cargos médicos vacantes. La provisionalidad con la que se intenta justificar este proceder, no enerva la responsabilidad del funcionario por la infracción al ordenamiento jurídico.

RESTITUCIÓN: CARGO PÚBLICO, PAGO DE REMUNERACIONES NO COBRADAS

CASO No. 0485-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 245 de 04/01/2008

DEMANDA:
Mónica del Rocío Tapia Andrade, deduce acción de amparo constitucional en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en el Of. No GGN-OF-0833, de 03.02.06, que se la restituya a su cargo, se le extienda el nombramiento como Liquidadora de Aforo Verificadora, Nivel 4; y, al pago de las remuneraciones no cobradas. Impugna el Of. No 12 GGN-OF-0833, de 03.02.06, con el cual en cumplimiento del D. E. No. 12, publicado en el R. O. No. 7 del 29.04.05, se le comunica la terminación del contrato.

A QUO:
Declara sin lugar la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado.

NOTA:
Si la accionante laboró mediante relación que desnaturalizó el contrato de servicios ocasionales y conforme señala el Procurador del Estado, su situación se asimila a la de los servidores amparados en la LOSCCA, la autoridad actuó de manera ilegítima al dar por terminado el último contrato renovado, ya que las formas de cesación de funciones de los servidores públicos se encuentran claramente establecidas en el artículo 48 de la Ley de la materia, por tanto se ha vulnerado la estabilidad prevista en la Constitución Política de la República, así como también el derecho al trabajo establecido en el Art. 35, el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso constantes en los numerales 26 y 27, respectivamente, del Art. 23 de la Carta Fundamental del Estado.

RESTITUCIÓN: CARGO PÚBLICO, PAGO DE REMUNERACIONES NO COBRADAS

CASO No. 91-2007 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 10 de 16/01/2008

DEMANDA:
El doctor César Marcel Córdova Valverde, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 3, demanda al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 692, expedida el 23 de julio del 2003, a través de la cual el actor concluye sus funciones en la CAE.

A QUO:
Desecha la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y se acepta parcialmente la demanda, declara la nulidad de pleno derecho del acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 692, de 23 de julio del 2003 y declara su extinción por razones de legitimidad. Ordena la inmediata restitución del actor en el cargo que venía desempeñando hasta la fecha en que se expidió el acto administrativo. Dispone, también, que la CAE pague al actor los haberes que dejó de percibir desde la fecha en que se expidió la acción de personal, descontando el monto que hubiese percibido el actor con ocasión de su ilegítima separación del cargo.- Se deja a salvo el derecho de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para que, de conformidad con el artículo 20, segundo inciso de la Constitución Política, pueda repetir contra los funcionarios que hubiesen intervenido en el procedimiento que dio origen al ilegítimo acto administrativo.

NOTA:
El vicio que se ha podido detectar en el acto administrativo materia del proceso, ha sido la falta de motivación, en lo que respecta a los presupuestos fácticos de la decisión.- La falta de motivación de una acto administrativo que genera la nulidad, de conformidad con: el artículo 24, numeral 13, en relación con el primer inciso del artículo 272 de la Constitución Política; 31 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con el artículo 20 de su Reglamento; 94 último inciso y 122, numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESTITUCIÓN: CARGO PÚBLICO, PERSONAL A CONTRATO

CASO No. 82-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 10 de 16/01/2008

DEMANDA:
El licenciado Hugo Maximiliano Gonzáles Flores, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, a fin de que se deje sin efecto la Resolución No. 880, de 14 de mayo de 1996 y solicita que se le paguen los valores indebidamente retenidos y se le restituya sus funciones en la Unidad de Auditoria interna.

A QUO:
Acepta parcialmente la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Atenta la facultad otorgada por el artículo 16 de la Ley de Casación, casa la sentencia objeto del recurso y acepta parcialmente la demanda; ordena que se le restituya al cargo de Auditor 2 del IESS u otro similar y dispone, correlativamente, que el actor devuelva los valores recibidos por concepto de indemnización por la supresión de su cargo.

NOTA:
Para asegurar la independencia, ningún miembro del personal de la unidad de auditoria interna podrá ser destituido o trasladado; tampoco podrá ser disminuido en su sueldo, ni suprimida la partida presupuestaria de su cargo, sino por causas legales debidamente comprobadas y con informe previo del Contralor General del Estado.

RESTITUCIÓN: CARGO PÚBLICO, AGENTE FISCAL

CASO No. 0885-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO I No. 271 de 12/02/2008

DEMANDA:
Doctor Iván Filadelfo Flores Moncayo, en su calidad de Agente Fiscal para el Distrito de Tungurahua, comparece ante el Juez Sexto de lo Civil de Tungurahua y deduce acción de amparo constitucional en contra de la señora Cecilia Noemí Armas Erazo de Tobar, Ministra Fiscal General de la Nación Subrogante y del Ing. Romel Illescas Trujillo, Jefe de Recursos Humanos del Ministerio Público del Ecuador, en razón de que el viernes 21 de abril del 2006, se le ha notificado mediante Acción de Personal No. 2041-DRH-MFG, con su destitución; y, además, con la Resolución de fecha 18 del mismo mes y año, destitución que habría sido motivada por supuestos actos indecorosos contra la Institución Policial y el Ministerio Fiscal.

A QUO:
Niega el amparo propuesto por el accionante.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del juez de instancia; concede el amparo solicitado por el doctor Iván Filadelfo Flores Moncayo disponiendo la reincorporación a sus funciones.

NOTA:
El acto impugnado es ilegítimo por haberse dictado violando el Art. 16 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Ministros/as Fiscales Distritales, Agentes Fiscales y Fiscales Adjuntos, sin haber respetado el plazo razonable para sancionar, de acuerdo al cuerpo normativo mencionado que rige para el efecto; por lo que se viola el Art. 24 numeral 1) de la Constitución Política de la República, que garantiza que no se podrá juzgar a una persona sino con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

RESTITUCIÓN: CARGO PÚBLICO, ACCIÓN DE PERSONAL ILEGAL

CASO No. 0893-06-RA. **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 271 de 12/02/2008

DEMANDA:
Juan Pablo Morocho Muicela, comparece ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 3 con sede en Cuenca, e interpone acción de amparo constitucional en contra del Director Provincial de Salud del Azuay. En lo principal, solicita se deje sin efecto la resolución administrativa mediante la cual se da por terminadas sus relaciones laborales, negándole el derecho de defensa.

A QUO:
Acepta la acción de amparo planteada, por no otorgar al recurrente el derecho a la defensa.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución del inferior.

NOTA:
En la especie, consta que si bien el accionado está facultado para cesar en sus funciones al personal bajo su dirección, no se ha cumplido el procedimiento previsto en la ley, siendo la Acción de Personal impugnada contraria al ordenamiento jurídico, por lo cual es un acto ilegítimo que vulnera el derecho a la defensa, lo que afecta la seguridad jurídica y el debido proceso.

RESTITUCIÓN: CARGO PÚBLICO,
TESORERO EMASEO

CASO No. 0730-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 271 de 12/02/2008

DEMANDA:
Guido Patricio Maggi Marquez, fundamentado en los artículos 95 de la Constitución y 46 y siguientes de la Ley de Control Constitucional, comparece ante el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, e interpone acción de amparo constitucional en contra de los señores Ing. Mauricio Silva Valenzuela y Paulina Navarrete, Gerente General y Directora de Recursos Humanos de la Empresa Metropolitana de Aseo EMASEO, respectivamente, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa No. 001-2006, de 04 de enero del 2006, dictada por el Gerente General de la Empresa Metropolitana de Aseo de Quito y la Acción de Personal No. 000109 de 04 de enero del 2006, mediante las cuáles se resolvió dar por concluidas las funciones del accionante como Tesorero de la Empresa Metropolitana de Aseo.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la Resolución subida en grado; en consecuencia concede el amparo solicitado.

NOTA:
La Resolución 001-2006 impugnada en esta acción, se fundamenta en el artículo 192 hoy 175 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el que, en todo caso, se refiere a la remoción del Tesorero de la Municipalidad, por consiguiente, la citada Resolución carece de motivación, no por contener un error en la referencia al artículo en que se fundamenta, sino porque al referirse a las empresas municipales de servicios públicos, la ley dispone que tales empresas se sujetan a las disposiciones expresas, distintas a la que consta el artículo 175; por consiguiente, la resolución no contiene la necesaria referencia a las disposiciones jurídicas aplicables .

RESTITUCIÓN CARGO PÚBLICO: IMPROSEDENCIA

CASO No. 210- 2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial REGISTRO OFICIAL No. 343 de 22/05/2008

DEMANDA:
Diego Fernando Bernal, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, demanda al Gerente Distrital de la Corporación Aduanera, el reintegro de funciones al cargo que desempeñaba.

A QUO:
Se acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se rechaza el recurso de casación interpuesto.

NOTA:
No puede alegarse errónea interpretación del artículo 93 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución y en la ley, o para desechar la acción por esos hechos, o negar el reconocimiento de los derechos del actor.

RESTITUCIÓN CARGO PÚBLICO: GARDALMACEN

CASO No. 1101-2006-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 21 de 28/02/2008

DEMANDA:
Kléber Danilo Zambrano Capelo, comparece ante el Juez Cuarto de lo Civil de El Oro, con sede en Zaruma, interpone acción de amparo constitucional en contra de los señores Alcalde, Procurador Síndico y Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Zaruma, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Acción de Personal de 28 de enero del 2005, emanada del Alcalde y Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Zaruma, mediante la cuál se deja sin efecto el nombramiento de Ayudante del Departamento de Guardalmacén de dicha entidad Municipal.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución dictada por el juez de instancia.

NOTA:
El cargo de Ayudante del Departamento de Guardalmacén, no es de libre nombramiento y remoción según lo establece la LOSCCA; de otra parte, la

Constitución Política determina la estabilidad de los servidores públicos, por tanto se establece clara violación de los derechos de dicho servidor público.

RETENCIÓN DE DINERO

CASO No. 0936-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 245 de 04/01/2008

DEMANDA:
Lincon Eduardo Jara Ortega, en su calidad de Presidente Ejecutivo de EMELMANABI S.A., interpone acción de amparo constitucional en contra del señor Alcalde del Municipio de Colimes, a fin de que se adopten las medidas urgentes destinadas a dejar sin efecto la orden de retención de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes Nos. 2700910, 2711133, 14001271, 140033492 del Banco de Guayaquil, para que se desbloqueen los dineros que EMELMANABI S.A., como persona jurídica tiene en el sistema bancario del país; que se levanten las prohibiciones de enajenar bienes de EMELMANABI S.A, que se levante la prohibición de salida del país que pesa sobre el recurrente, y se conmine a la Municipalidad de Colimes demuestre fehacientemente el compromiso adquirido por esa entidad y EMELMANABI S.A; y, se deje sin efecto y sin valor alguno los ilegales e improcedentes títulos de crédito emitidos en contra de la Empresa Eléctrica Manabita.

A QUO:
Admite la acción de amparo constitucional planteada, por considerar que de conformidad con el Art. 16 del Código Tributario, el hecho generador de la recuperación de los valores contenidos en los títulos de crédito, no constituyen obligaciones tributarias, sino que se refieren a recuperación de inversiones por obras de electrificación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución del Juez inferior en todas sus partes.

NOTA:
La Sala considera que se han violado las normas establecidas en los artículos 23 numerales 14, 26 y 27; 24 numerales 1, 10, 13, 14 y 15, de la Constitución, puesto que a la Empresa accionante no se le siguió el debido proceso y se faltó a la seguridad jurídica al dictarse una orden de prohibición de salida del país de su Presidente Ejecutivo (E).

REUBICACIÓN DE DISCOTECA: DERECHOS COLECTIVOS

CASO No. 0493-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 43 de 14/04/2008

DEMANDA:
Jaime Raúl Orquera Freire, propietario de la discoteca La Mansión, compareció ante el Juez Tercero de lo Civil de Imbabura y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Intendente General de Policía de Imbabura e impugnó el acto contenido en la resolución de 28 de febrero de 2007 y solicitó se deje sin efecto la resolución tomada por el Director Regional de Imbabura del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la cual ordena el retiro de la Sala de Baile para su posterior reubicación.

A QUO:
Declara sin lugar el recurso de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma en todas sus partes la resolución subida en grado y niega la acción de amparo presentada.

NOTA:
Es evidente que un local de esta naturaleza, no puede pretender que a pretexto del respeto al derecho constitucionalmente reconocido de la libre empresa, se vulneren otros como el que tienen los moradores del sector, a gozar de una vida digna, a vivir en un ambiente adecuado y a que se respete la paz y la tranquilidad imprescindibles.
Por lo expuesto, resulta inadmisible permitir que este tipo de establecimientos, que generan lucro únicamente para sus propietarios, continúen perjudicando a todo un conglomerado.

REUBICACIÓN: COMERCIANTES

CASO No. 0792-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Antonio Cléber Álava Macías, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Comerciantes Virgen del Cisne, ante el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Pichincha, interpone acción de amparo constitucional en contra del señor Juan Dalgo Bastidas y el doctor Mario Cajamarca Zurita, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, res-

pectivamente, solicita se declarare la inconstitucionalidad de la resolución del 19 de mayo del 2006, con la que se deja sin efecto la reubicación de los puestos de trabajo de todos los comerciantes y socios de dicho gremio.

A QUO:
Rechaza el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega el amparo solicitado.

NOTA:
El amparo no es una acción mediante la cual, se puedan remplazar los procedimientos instituidos por el ordenamiento jurídico o por la propia Constitución; para la declaratoria de inconstitucionalidad de actos administrativos concretos, como el impugnado, se encuentra prevista la acción de inconstitucionalidad.

SALVAGUARDIA: CAE

CASO No. 176-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 17 de 21/02/2008

DEMANDA:
Nicolás Gallardo, Gerente General de la Compañía Electrónica Siglo XXI ELECTROSIGLO S.A., dentro del juicio de impugnación ante la Única Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2, demanda a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la aplicación indebida de las normas que establecieron las salvaguardias.

A QUO:
Se acepta la demanda.
El Gerente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y reconoce la legalidad de las resoluciones definitivas GER 3730 y GER 3733, expedidas el 6 de diciembre del 2002 por el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

NOTA:
Existe sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que es una sentencia declarativa de derechos y no constitutiva de derechos, por tanto

la única obligación que ésta impuso para el Ecuador, fue la de derogar las normas que establecieron las salvaguardias.

SANCIÓN: PROFESORES

CASO No. 0148-07- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008.

DEMANDA:
Carlos Medardo López Almeida y otros, ante el Juez Cuarto de lo Civil del Carchi, presentan acción de amparo constitucional en contra del Rector de la Unidad Educativa Hermano Miguel La Salle, solicitando se deje sin efecto la sanción de amonestación impuesta el 5 de enero de 2007.

A QUO:
Concede el recurso de amparo y suspende el acto administrativo cuestionado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
La autoridad sancionadora se apartó de los procedimientos establecidos legalmente, atropellando las garantías al debido proceso.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA: VERBAL Y ESCRITA

CASO No. 1398-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 268 de 08/02/2008

DEMANDA:
Zayra del Rosario Ramos Ruiz, comparece ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Imbabura y deduce acción de amparo constitucional en contra de los señores: doctora Teresa Jaramillo Jiménez, Directora del Area 3 y abogado Silvio Vicente Moreno Haro, Líder de Gestión de Recursos Humanos y Servicios Institucionales del Hospital "Asdrúbal de la Torre" de la ciudad de Cotacachi, en la cual impugna los actos administrativos contenidos en los Memorandos Nos. 116-GRRHH y SI-2006 de 8 de mayo del 2006, 170-GRRHH y SI-2006; y, Acciones de Personal Nos. 2005-018-ECA-CSHADLT de 1 de noviembre del 2005 y 2006-010-ECA-CSHADLT de 13 de junio del 2006, con los cuales se le impone sanciones verbal y escrita.

A QUO:
Desecha la acción de amparo constitucional presentada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma lo resuelto en primer nivel.

NOTA:
Se observa en el expediente que las amonestaciones verbales y escritas aplicadas a la actora, están debidamente motivadas y han sido dictadas por autoridad competente, por lo que se puede deducir que no existe procesalmente indicio alguno de ilegitimidad, elemento esencial para la procedencia del amparo constitucional.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA: SUSPENSIÓN DE FUNCIONES

CASO No. 354-2006 **TRIBUANAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
El ingeniero Jaime Enrique Salgado Espinoza, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3, con sede en Cuenca, demanda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, con relación a que se deje sin efecto la sanción administrativa de suspensión de funciones por dos meses sin sueldo que le fue impuesta.

A QUO:
Se desecha la demanda.
El actor interpone recurso de casación

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y declara la nulidad del acto administrativo.

NOTA:
Para la imposición de la sanción, se debió observar el contenido del numeral 27 del artículo 23 de la Constitución Política de la República. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.

SANCIÓN DISCIPLINARIA: REVOCATORIA DE MATRÍCULA

CASO No. 0103-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
Mariano Flores Choque, comparece ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Distrito de Quito y deduce acción de amparo constitucional en contra del señor Fernando Carrión, Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede Académica de Ecuador, y solicita se deje sin efecto la Resolución de 16 de abril de 2004, con la que se le revoca la matrícula por denuncia de agresión física a su conviviente, para que de esta forma poder continuar con sus estudios.

A QUO:
Rechaza el amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
.La Segunda Instancia confirma el la resolución del Inferior.

NOTA:
El acto administrativo materia de la impugnación fue dictado por autoridad competente, siguiendo los procedimientos legales establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legítimo.

SANCIÓN DISCIPLINARIA: SUSPENSIÓN TEMPORAL

CASO No. 0848-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
María Dolores Chamorro Zapata, interpone acción de amparo constitucional ante el Juzgado Primero de lo Civil de Imbabura, en contra el doctor Ramiro Terán Acosta y el Lcdo. Galo Lara Flores, Rector y Jefe de Recursos Humanos de la Unidad Educativa Experimental Teodoro Gómez de la Torre, solicita se deje sin efecto la Acción de Personal No. 2, de 12 de mayo del 2006, que contiene la sanción disciplinaria No. 219-R, de 11 de mayo del 2006 con la suspensión temporal de treinta días.

A QUO:
Se niega el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega la acción de amparo.

NOTA:
La accionante no adjunta la foja 1 del procedimiento sumarial; tampoco consta las recomendaciones del dictamen sumarial, y al final anexa únicamente el proceso hasta el escrito de 17 de marzo del 2006, lo cual evidencia que la accionante no puso a conocimiento del juzgador, todos los elementos de prueba necesarios.

SANCIÓN MILITAR: ARRESTO

CASO No. 0462-07- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008

DEMANDA:
El Crnl. EMT. AVC Ing. Vicente Samaniego Madero, compareció ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los señores Ministro de Defensa Nacional, Comandante General de la FAE y Jefe del Comando Aéreo de Combate e impugnó el acto administrativo contenido en el oficio No. 060016-EF-LI-06, del 19 de mayo de 2006, mediante el cual se lo sancionó con cinco días de arresto de rigor, porque su cónyuge e hija utilizaron la Sala VIP TAME, en el Aeropuerto de la ciudad de Guayaquil.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca en todas sus partes la resolución del Tribunal de instancia y concede la acción de amparo presentada.

NOTA:
Las acciones o rivalidades de tipo personal en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional concluyen con la baja, fajina o arresto del oficial de menor rango o jerarquía. Es el imperio del absurdo, del irrespeto absoluto a las normas del Estado de Derecho, lo que de ninguna manera puede ser admisible.

SANCIÓN PECUNIARIA

CASO No. 0654-07- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008

DEMANDA:
El licenciado Eduardo Ricaurte, compareció ante el Juez Segundo de lo Civil de Latacunga y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Alcalde,

Procurador Síndico Municipal y Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Latacunga, impugnando el acto administrativo contenido en el oficio No. 2007-125-JRH de 3 de mayo del 2007, mediante la cual se lo sancionó pecuniariamente.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma lo resuelto en primer nivel.

NOTA:
No se trata simple y sencillamente de imponer sanciones porque la Ley así lo franquea; para hacerlo, todas las autoridades públicas están obligadas a respetar las garantías relativas al debido proceso, a la seguridad jurídica y a otras que le otorgan legitimidad al acto administrativo.

SANCIÓN POLICIAL: ARRESTO

CASO No. 1217-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 57 de 05/06/2008

DEMANDA:
Marco Vinicio Soria Moncayo, comparece ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 3 de Cuenca, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Tribunal de Disciplina del Tercer Distrito de la Policía Nacional, e impugna el acto administrativo contenido en la Resolución de 8 de octubre de 2006, mediante la cual resuelve imponer la sanción de treinta días de arresto.

A QUO:
No admite la acción de amparo interpuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y en consecuencia, concede la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
El Tribunal de Disciplina al haber sancionado al accionante, sin tener mayores elementos de juicio, ha incurrido en la emisión de un acto administrativo que si bien es parte de sus atribuciones, resulta contrario al ordenamiento legal vigente; de otra parte, la motivación a la vez que es deber, es derecho de las partes

que intervienen en un proceso, es una garantía esencial mediante la cual se pueda comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico y no el fruto de la arbitrariedad.

SANCIÓN: NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

CASO No. 39-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 35 de 25/03/2008

DEMANDA:
El doctor Alejandro Ponce Martínez, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ANTONIO QUEVEDO, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No 1 con sede en la ciudad de Quito, demanda al Director General del Servicio de Rentas Internas SRI, para que se deje sin efecto la Notificación Preventiva de Sanción, por no presentar declaraciones ni emitir facturas.

A QUO:
Niega la demanda. El demandante interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación y confirma la sentencia del inferior.

NOTA:
Al tratarse de una notificación preventiva, este hecho no constituye un acto administrativo emanado por autoridad competente en el ejercicio de su gestión administrativa, es un llamado de atención, para que se de cumplimiento con lo establecido en el Art. 96 del Código Tributario, el cual establece que todo sujeto pasivo debe presentar sus declaraciones e igualmente cumplir los requerimientos que le haga la administración tributaria.

SANCIÓN: SUSPENSIÓN SIN SUELDO

CASO No. 394-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 25 de 06/03/2008

DEMANDA:
Carlos Alfredo Heredia Fuentes, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, demanda a la Ministra Fiscal General, por la supuesta ilegalidad del acto administrativo constante en la Acción de Personal No 1105-DRH-MFG, mediante la cual la doctora Mariana Yépez de Velasco, Ministra Fiscal General, impone la sanción de treinta días de suspensión sin sueldo al reclamante.

A QUO:
Declara sin lugar la demanda

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación

NOTA:
La sanción impuesta esta de acuerdo con la falta cometida por el recurrente, luego de haberse abierto el expediente y demostrado su culpabilidad.

SANCIONES PECUNIARIAS: RETENCIÓN DE REMUNERACIÓN

CASO No. 212- 2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 343 de 22/05/2008

DEMANDA:
Tania Mercedes Muñoz Vélez, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, demanda al doctor Fernando Cassis Martínez, en su calidad de Director Nacional de Rehabilitación Social, para que se declare la ilegalidad de la Acción del Personal No. 266-DNRS-DRH de 24 de abril del 2003, para que le elimine del registro las sanciones de un mes de sueldo impuestas por la Dirección.

A QUO:
Se acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La sala de lo Contencioso Administrativo casa la sentencia y rechaza la demanda.

NOTA:
Si la sanción pecuniaria administrativa de un mes de sueldo fue impuesta el 24 de abril del 2003, por medio de la Acción de Personal No. 266-DNRS-DRH, se encuentra dentro de los 60 días establecidos por la referida disposición para que la autoridad ejerza su potestad sancionadora.

SEGURO DE RETIRO INVALIDEZ Y MUERTE: ISSPOL

CASO No. 0567-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 52 de 13/05/2008

DEMANDA:
Luis Macas Yaguana y otros, miembros pasivos de la Policía Nacional, afiliados al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, comparecen ante el Juez de lo Civil de Pichincha e interponen acción de amparo constitucional en contra del Consejo Superior del ISSPOL, en las personas de su Presidente y Director General, para que se deje sin efecto la Resolución No 009-2000 de 12 de mayo de 2000, emitida por el Consejo Superior del ISSPOL, en la que se decide un descuento permanente del 8.14% de las pensiones para financiar y mantener el seguro de retiro, invalidez y muerte.

A QUO:
Niega el recurso de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución subida en grado.

NOTA:
Se pretende que cesen los efectos jurídicos de una resolución de carácter general y normativo, que rige para todos los afiliados del Instituto, causando un daño a todos los miembros por el efecto que en esto recae, lo que es inconstitucional.

SELLOS DE CLAUSURA: LEVANTAMIENTO

CASO No. 0062-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
El ingeniero Winston Euclides Ojeda Torres, representante legal de la Compañía ECOPORT S.A., comparece ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Guayas (Salinas) y formula acción de amparo constitucional en contra del Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, a fin de que se disponga de manera inmediata el levantamiento de los sellos de clausura y se deje sin efecto la resolución administrativa dictada el 04.11.05, mediante la cual se dispuso la clausura de la gasolinera de su propiedad.

A QUO:
Declara sin lugar el amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega el amparo presentado.

NOTA:
Al ser un acto legítimo que no viola ningún derecho subjetivo del accionante, la presente acción se torna improcedente por no cumplir los requisitos de procedibilidad para la acción de amparo constitucional.

SEPARACIÓN DE FILAS POLICIALES POR PRESUNTA FALTA

CASO No. 0160-07-RA **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 29 de 13/03/2008

DEMANDA:
Ángel Daniel Lata Lema y Franklin Honelki Méndez Benavidez, comparecieron ante el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha y dedujeron acción de amparo constitucional en contra del General de Distrito Edgar Gonzalo Vaca Vinueza, Presidente del Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional; solicitan se deje sin efecto la Resolución No. 2000-870 CCP, mediante la cual se inició una Información Sumaria, por una presunta falta cometida.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional dejando sin efecto la Resolución No. 2000-870-CCP.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y concede la acción de amparo

NOTA:
Se actúa bajo una acción prescrita y al no haberse probado en ninguna instancia del procedimiento administrativo que los recurrentes incurrieron en la falta, por la que se los pretende separar de la institución, procede el amparo.

SERVICIOS OCASIONALES: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO

CASO No. 0118-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 43 de 14/04/2008

DEMANDA:
Washington Yandún Avila, compareció ante el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra del

General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, y solicitó se deje sin efecto la resolución emitida en la cual se da por terminado el contrato de servicios ocasionales suscrito para desempeñar las funciones de Secretario de la Comisaría de Construcciones en el Valle de Tumbaco

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del juez de instancia y niega el amparo constitucional.

NOTA:
En el Contrato de Servicios Ocasionales suscrito por el accionante, en la Cláusula Quinta dice: el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá unilateralmente dar por terminado este contrato, aún antes de su vencimiento, cuando considere conveniente para sus intereses. Se reúnen en el presente caso los requisitos de competencia, contenido, declaración de voluntad, objeto, causa y forma, de los que habla de un modo general la doctrina universal del Derecho Administrativo, para que el acto administrativo sea legítimo, perfecto y ejecutoriable.

SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO

CASO No. 1199-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
Maby Patricia Zambrano Yulan, comparece ante el Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil y deduce acción de amparo en contra de Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, CTG, e impugna el acto administrativo contenido en el Oficio No. 1107 DEJ-CTG de 17 de mayo del 2007, mediante el cual se declaró concluido el contrato que suscribió con la Institución para desempeñar las funciones de Asistente de Activos Fijos.

A QUO:
Declara con lugar la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala confirma la resolución subida en grado y acepta la acción de amparo.

NOTA:
Se establece que la compareciente no fue contratada bajo la modalidad de Servicios Personales por Contrato, para desempeñar funciones de carácter tem-

poral, hecho que tampoco ha sido desvirtuado por el demando, por el contrario, el plazo de vigencia de cada uno de los contratos, comprueba que la naturaleza de las funciones que desempeñaba la accionante eran de carácter permanente, por tanto se ha desvirtuando la naturaleza ocasional de estos contratos y se ha inobservado la prohibición de prórroga de los mismos; y, al dar por terminadas las funciones desempeñadas en la institución, se ha actuado de manera ilegítima, en tanto que el acto impugnado contraría el artículo 124 de la Constitución que dice: ¨.La ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos y regulará su ingreso, estabilidad, evaluación, ascenso y cesación.

SERVIDORES ESCALAFONADOS: ESCALA DE REMUNERACIONES

CASO No. 391-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 25 de 06/03/2008

DEMANDA:
Luis Haro y otros, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, demanda en contra de los vocales del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público (CONAREM), la nulidad del Art. 5 de la Resolución No. 013 de 25 de mayo de 2000, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 88 de 31 de mayo de 2000, dictada por el CONAREM.

A QUO:
Acepta la demanda

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha la demanda

NOTA:
El CONAREM en el ejercicio de su potestad regulatoria no es arbitraria, en el sentido de que los profesionales escalafonados según el régimen jurídico general, han sido excluidos de este beneficio del sistema aplicable a los demás funcionarios del sector público.

SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO: NEGATIVA

CASO No. 0406-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 66 de 23/07/2008

DEMANDA:
Jorge Catalino Pinela Pinela, propone acción de amparo constitucional en contra del Gerente de la Compañía Urbanizadora Metrópolis y contra el Presidente del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, F.C.M.E., a fin de que se les permita el paso de personas y vehicular que los accionados han cerrado, por construir en dicho sector una sede social, cerrando y bloqueando la única vía de acceso a sus viviendas.

A QUO:
Concede el amparo constitucional solicitado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del juez inferior y niega la acción de amparo propuesta.

NOTA:
No se encuentra violación constitucional alguna y más bien, el cierre del paso al que hace referencia el actor, se lo ha hecho con el respectivo permiso o autorización de la municipalidad de Guayaquil, ya que cuenta la Urbanización Metrópolis II con los permisos reglamentarios para este tipo de Proyecto, y porque los informes de los distintos departamentos del Municipio así lo acogen, no tratándose de una decisión arbitraria, ni tampoco autoritaria el cierre del paso de la vía, por parte de los miembros de la Urbanizadora Metrópolis II, además de que, al suspender la mencionada vía lastrada, se lo ha hecho con la finalidad de no entorpecer el plan urbanístico de la zona; y existiendo la vía Terminal Terrestre-Pascuales, los moradores del predio Solfo pueden coger dicha vía, para que puedan entrar y salir del predio.

SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO Y DE LUZ: INADMISIÓN

CASO No. 00245-2007-RA**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
El Arzobispo de Portoviejo, José María Ruiz Navas, en calidad de Presidente del Consejo Gubernativo de los Bienes de la Diócesis de Portoviejo, comparece ante el Tribunal Contencioso Administrativo Distrital No. 4 en Portoviejo y deduce acción de amparo constitucional en contra de los señores ingeniero Modesto Cristóbal Toro Delgado, Alcalde, abogado Paco Delgado Intriago, Procurador Síndico del Gobierno Municipal del cantón Montecristi, en su orden; y, Procurador General del Estado (Director Regional de Manabí), solicita se disponga de inmediato el acceso a la Casa Parroquial y a la Iglesia, mediante la apertu-

ra de una puerta, pues con la construcción del escenario cívico se le ha privado de la servidumbre de paso y de luz.

A QUO:
Inadmite la acción de amparo constitucional, se deja a salvo la potestad que tiene el recurrente ante la justicia ordinaria.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega el amparo presentado.

NOTA:
Los derechos litigiosos en torno de la propiedad, obra nueva y servidumbre, corresponden al campo del derecho privado y a sus procedimientos, que deben ser conocidos y resueltos estrictamente por la justicia común ordinaria, por lo que están fuera del ámbito de competencia de este Tribunal.

SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO Y DE LUZ: ILEGALIDAD

CASO No. 1089-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Trajano Arturo Moscoso Gavilanes y Silvia Patricia Vivar Barrera, interponen acción de amparo constitucional ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Cuenca, en contra del Ing. Marcelo Cabrera Palacios y José Peña Ruiz, Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, del I. Municipio de Cuenca, solicitan que se disponga el respeto a la propiedad privada, consecuentemente la reconstrucción de lo afectado y el retiro inmediato del material pétreo depositado sobre el terreno que ocupa la servidumbre de tránsito legalmente adquirida por los accionantes, debiendo de indicar que éste propósito se logró mediante un fallo ilegítimamente emitido por el Comisario Municipal de Ornatos y que ha sido ratificado por el Concejo Cantonal de Cuenca

A QUO:
Rechaza la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución adoptada por el Juez Segundo de lo Civil del Azuay; en consecuencia, concede el amparo constitucional solicitado por los recurrentes.

NOTA:
El artículo 23 numeral 23 de la Constitución de la República reconoce El derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley; por su parte, el artículo 30 manifiesta que la propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía..

SERVIDUMBRE: PERMISO - NEGATIVA -

CASO No. 01106-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Carmen Mercedes Vera García y otro, comparecen ante el Juez de lo Civil de Daule y deducen acción de amparo constitucional en contra del Ing. Washington Urquiza Berruz, Jefe de Agencia de Aguas del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Agencia Guayaquil, solicitan se deje sin efecto el acto administrativo dictado dentro de la Denuncia No. 354-2006, resolución dictada el 16.07.07, piden que se les permita limpiar un canal de riego, que atraviesa el predio, ubicado en la Hacienda La Clemencia en la Parroquia Juan Bautista Aguirre, Cantón Daule.

A QUO:
Desecha la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado, niega la acción.

NOTA:
La resolución impugnada por los accionantes no puede causarles daño de ninguna naturaleza, ya que lo único que se ha ordenado, es que se realice la limpieza del canal de riego construido, previa la autorización; en consecuencia deben legalizar la servidumbre respectiva.

SILENCIO ADMINISTRATIVO: AGD

CASO No. 206-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 342 de 21/05/2008

DEMANDA:
Marcelo Torres Bejarano, en calidad de procurador judicial de Milagros Alvarez de García y otros, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de

Guayaquil, demanda a la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD, por haber operado silencio administrativo.

A QUO:
Se concede el recurso.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, desecha el recurso.

NOTA:
Se concluye que el Tribunal a quo hizo bien en desechar la demanda, por no cumplirse los requisitos para la procedencia de la ejecución de los actos administrativos presuntos con base en el artículo 28 de la Ley de Modernización, aunque para ello haya hecho la labor de un Tribunal en un proceso de conocimiento. Esta Sala estima que la revisión del fondo del asunto no era necesaria, si se constataba únicamente el incumplimiento de los requisitos de forma antes señalados y cuanto más, el análisis debió limitarse a la determinación de la existencia o no de vicios inconvalidables en el acto administrativo presunto derivado del silencio de la administración.

SILENCIO ADMINISTRATIVO: ORDEN DE PAGO

CASO No. 198-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 341 de 20/05/2008

DEMANDA:
Patricio Salazar Córdova, a nombre y representación de Tropi International Associates S. A., ante la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda en a la Dirección General de Aviación Civil (DAC), se declare la nulidad de los hechos actos en le presente caso el silencio administrativo, la factura No. 0013719 de 6 de abril del 2002, la liquidación s/n y sin fecha remitida mediante oficio No Ak-n-3-O02-1412 de octubre del 2002 y la orden de pago contenida en tal instrumento y los requerimientos del jefe de Departamento de Seguro Panamericana S.A haga efectiva la póliza de seguro de fiel cumplimiento de la obligación contractual.

A QUO:
Se rechaza la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se casa la sentencia, se acepta parcialmente la demanda.

NOTA:
La Factura No. 0013719 de 6 de abril del 2002, fue ilegítimamente emitida y que su nulidad fue declarada a través del acto administrativo presunto regular, derivado de silencio administrativo de la DAC ante la petición cursada por el actor el 8.05.02. En tal virtud, no era lícito desconocer la legitimidad del referido acto administrativo presunto regular, a través de los actos administrativos y de simple administración, contenidos en los oficios.

SILENCIO ADMINISTRATIVO: INTERNACIÓN TEMPORAL

CASO No. 224-04 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 16 de 20/02/2008

DEMANDA:
Alfredo Peña Payró, a nombre y en representación de GRAIMAN CIA. LTDA. interpone juicio de impugnación ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, respecto a que la autoridad competente para autorizar la internación temporal con reexportación es el Gerente Distrital respectivo y no el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE; en consecuencia se ha producido el silencio administrativo positivo, al no haber sido contestada su petición en el tiempo establecido por la ley.

A QUO:
Acepta la demanda.
El Procurador Fiscal del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y declara que no ha operado el silencio administrativo.

NOTA:
El silencio administrativo positivo opera bajo el supuesto de que la autoridad ante quién se ha propuesto el reclamo o recurso tenga competencia para su conocimiento. Este supuesto no se da en este caso.

SILENCIO ADMINISTRATIVO: NEGATIVA SOLICITADA

CASO No. 1302-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 266 de 06/02/2008

DEMANDA:
Jorge Olmedo Apiña Trávez y otros, comparecen ante el Tribunal Distrital No. 1 y deducen la acción de amparo constitucional en contra del doctor Jaime Ochoa, en su calidad de Representante Legal y Director del Hospital Baca Ortiz; los accionantes en lo principal manifiestan que el acto administrativo ilegal que impugnan es la falta de contestación a las peticiones realizadas el 16 de febrero del 2005 e ingresado a la Secretaría del Hospital el 25 de febrero del 2005, dirigido al doctor Edgar Játiva, Director del Hospital Baca Ortiz de ésa época; y, oficio s/n de 30 de mayo del 2005, dirigido al doctor Jaime Ochoa, actualmente Director del Hospital antes indicado, en las que de manera clara y precisa se señaló que existen riesgos de trabajo.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional deducida por los accionantes, la misma que es apelada ante el Tribunal Constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Para que surta efecto la figura del silencio administrativo se requiere que el funcionario competente de la institución del Estado, a pedido del interesado, confiera una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado, que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo se encontraba dentro del tiempo establecido para que opere el silencio administrativo, cosa que en el presente caso no consta.

SILENCIO ADMINISTRATIVO: CADUCIDAD, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CASO No. 220-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
REGISTRO OFICIAL No. 344 de 23/05/2008

DEMANDA:
Ida Traverso Loor, en su calidad de procuradora común de varios ex funcionarios del Ministerio de Educación, demanda al Ministro de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y al Procurador General del Estado, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, el silencio administrativo incurrido por esta entidad, en la petición formulada por los ex funcionarios del Ministerio de Educación.

A QUO:
Rechaza la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo desecha el recurso de casación interpuesto.

NOTA:
El acto administrativo derivado del silencio administrativo de la autoridad, no podía ser considerado regular, en el sentido de que carece de motivación jurídica, en la medida en que los peticionarios efectuaron un requerimiento a la autoridad, sin que esta petición se encuentre fundada en derecho, atendiendo la fecha en que los mencionados servidores del Ministerio de Educación se separaron voluntariamente de sus funciones.

SILENCIO ADMINISTRATIVO: PAGO DE VALORES RECLAMADOS

CASO No. 217-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial REGISTRO OFICIAL No. 344 de 23/05/2008

DEMANDA:
Jorge Washington Orlando y otros, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo, demanda a la Universidad Estatal del Sur de Manabí, representada por el ingeniero Jorge Clímaco Cañarte Murillo, con el fin de que se les cancele el pago de valores por cuanto a operado el silencio administrativo en sus pedidos.

A QUO:
Acepta la demanda

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, desecha el recurso de casación y llama la atención del Tribunal a quo por su defectuosa interpretación del artículo 28 de la Ley de Modernización en el presente caso y por las omisiones de orden procesal.

NOTA:
Del silencio administrativo de una autoridad deviene un acto administrativo presunto autónomo, siempre que éste sea regular; su ejecución, mediante la intervención de los tribunales, requiere del cumplimiento del requisito formal previs-

to en el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, la referida norma establece que para hacer posible el ejercicio de los derechos que se desprendan de los actos administrativos presuntos, se requiere solicitar a la autoridad omisa, el certificado acerca de la fecha de vencimiento del término para resolver.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS: COPIAS CERTIFICADAS

CASO No. 0014-07-AI **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 32 de 18/03/2008

DEMANDA:
Rodrigo Mena Vergara, comparece ante el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha e interpone recurso de acceso a la información y solicita al Director Regional de Minería de Pichincha, le entregue copias certificadas del Historial de Derecho Minero del área MANDARIYACU y otros documentos.

A QUO:
Niega por improcedente la acción de acceso a la información pública solicitada.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la Resolución del Juez de instancia y concede parcialmente el recurso planteado, de manera puntual el Director Regional de Minería de Pichincha, deberá proporcionar las copias certificadas del área Mandariyacu.

NOTA:
En razón de que los actos de la administración son públicos, los documentos que requiere el accionante deben ser entregados por la entidad que los custodia o genera; y, las providencias requeridas deberá solicitarlas en los respectivos tribunales de justicia.

SOLIDARIDAD PATRONAL: EMPRESAS HOTEL QUITO

CASO No. 489-2005 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 16 de 20/02/2008

DEMANDA:
Antonio Rubén Montenegro Duque, demanda ante el Juez de lo Laboral, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, respecto al reconocimiento de los derechos laborales en calidad de trabajador de las empresas que administraban el Hotel Quito.

A QUO:
El Juez de primera instancia acepta la demanda y ésta es ratificada por el Superior. El Director del IESS, interpone recurso de casación

AD QUEM/CASACIÓN:
Se desestima el recurso de casación y se confirma la sentencia de segundo nivel.

NOTA:
El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador. El IESS tiene la calidad de empleador.

SOLIDARIDAD PATRONAL: PAGO DE INDEMNIZACIONES

CASO No. 404-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 34 de 24/03/2008

DEMANDA:
Margarita Mercedes Proaño Campo, ante el Juzgado de Trabajo, demanda en contra del Gerente General de PETROPRODUCCIÓN, el pago de las indemnizaciones laborales que le corresponden como trabajadora.

A QUO:
El juez de primera instancia acepta la demanda. La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito acepta parcialmente el recurso. El Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado y el Procurador General de PETROECUADOR interponen recurso de Casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza los recursos de casación interpuestos y ratifica el fallo de segundo nivel.

NOTA:
El principio in dubio pro operario, debe ser aplicado en caso de duda y aun entre empresas no relacionadas para hacer efectiva la tutela al trabajador, como ha sucedido en el fallo del Tribunal ad-quem, al asegurar el pago de las indemnizaciones, estableciendo la solidaridad patronal, la que tiene como contrapartida el derecho de repetición que puede ser ejercido por cualquiera de los obligados solidarios.

SUMARIO ADMINISTRATIVO: ILEGALIDAD

CASO No. 48-07 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 9 de 11/01/2008

DEMANDA:
María Rosa Yahuachi Agila, por sus propios derechos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 3, demanda al Ministro de Educación y Cultura y otros, solicita se deje sin efecto la resolución tomada en el sumario administrativo seguido en su contra por haberse violado el derecho de defensa.

A QUO:
Declara sin lugar la demanda

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso de casación interpuesto.

NOTA:
Para que prospere un recurso fundado en la causal tercera, es imprescindible que el recurrente identifique la prueba o pruebas respecto de las cuales el Tribunal Distrital ha infringido el ordenamiento jurídico; establezca la norma o normas de tasación o procesales que estima infringidas; demuestre razonadamente la manera en que el Tribunal ha incurrido en la infracción; señale la norma o normas de derecho sustancial que, por efecto de la violación de orden procesal, han dejado de ser aplicadas o han sido aplicadas defectuosamente; y, la manera en que esto último se ha producido.

SUMARIO ADMINSITRATIVO POR NEGLIGENCIA

CASO No. 1257-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 23 de 04/03/2008

DEMANDA:
Jacinto Leopoldo Astudillo Alvarez, comparece ante el Juez de lo Civil de Guayaquil y demanda el amparo constitucional en contra de Luis Iván Torres Checa Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil y Félix Sanango Pazmiño, Jefe de División Recursos Humanos de dicha institución, por la iniciación de un expediente Administrativo No. 02-06, por presunción de negligencia en la implementación de un contrato complementario y en la convocatoria a una licitación pública.

A QUO:
Declara sin lugar la acción de amparo constitucional

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez inferior, y niega la acción de amparo

NOTA:
No existe violación de los derechos fundamentales del accionante, por tanto no se encuentran reunidos los presupuestos constitucionales para la procedencia de la acción de amparo.

SUMARIO ADMINSTRATIVO A COLECTOR: ILEGALIDAD

CASO No. 0326-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Alberto Serveleón Bonilla Serrano, compareció ante el señor Juez de lo Penal de Durán y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Rector del Colegio Fiscal Cuenca del Guayas, solicita se dispongan las medidas preventivas para dejar insubsistentes los efectos del acto ilegítimo dado el día 14 de noviembre del 2006, por el profesor Juan Gutiérrez González, rector encargado, en base a un informe presentado por la Inspectora General, también encargada, del Colegio Fiscal Mixto Vespertino Cuenca del Guayas, donde se inicia un sumario administrativo en contra del colector del Colegio.

A QUO:
Se niega la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala del TC revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo.

NOTA:
Es evidente que estamos frente a un acto dictado por una persona que no gozaba de la facultad para hacerlo, es decir un acto administrativo viciado de nulidad que le ocasiona un daño grave al recurrente y que al mismo tiempo vulnera garantías consagradas en el texto constitucional.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS: VALIDEZ DE RESOLUCIÓN

CASO No. 234-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 29 de 13/03/2008

DEMANDA:
Carlos Alfredo Albarracín Cabrera, propietario del cyber café ALFANET ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 3, propone recurso de amparo en

contra del señor Fabián Brito Mancero, Intendente Regional Sur (E) de la Intendencia Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y solicita se deje sin efecto la resolución por la cual el debe obtener el título habilitante, para que posibilite el funcionamiento de dicho Internet.

A QUO:
Desecha la demanda. Carlos Alfredo Albarracín Cabrera interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, desecha el recurso de casación.

NOTA:
Existe acto administrativo emitido por autoridad competente, como es la Resolución emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, la que es de cumplimiento obligatorio para el recurrente.

SUPRESIÓN DE PARTIDA: AGENTE FISCAL

CASO No. 1227-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 58 de 11/06/2008

DEMANDA:
Edgar Manuel Alvear Hernández, comparece ante el Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil del Guayas y deduce acción de amparo constitucional en contra de la Ministra Fiscal General del Estado, doctora Cecilia Armas Erazo de Tobar, al Ministro de Economía y Finanzas, al Director de Recursos Humanos del Ministerio Público; y, al Director Financiero del Ministerio Público, solicita se deje sin efecto el contenido de la Acción de Personal No. 0981-DRHMFG de 11 de Abril del 2006, suscrita por la Ministra Fiscal General Subrogante, mediante la cual resolvió suprimir la Partida Presupuestaria No. 2435 del Distributivo de Sueldos del Ministerio Público vigente, correspondiente al puesto de Agente Fiscal de la Fiscalía Distrital del Guayas y Galápagos, ocupada por el accionante.

A QUO:
Declara sin lugar la demanda de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y por lo tanto concede la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
Los funcionarios y servidores del Ministerio Público no están comprendidos dentro de la LOSCCA, excepto en lo que tiene que ver con sus derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones, razón por la que no cabe la aplicación de tales normas para la supresión de partidas. (Art. 5). El espectro legal abarca la obligación de observar las normas técnicas de planificación de recursos humanos en el que se establece pormenorizadamente el procedimiento para la supresión de puestos y al no tomarse en cuenta el tiempo de servicio en la institución y la inversión del Estado para la preparación académica del servidor, la supresión de la partida del accionante es ilegítima, por cuanto no se ha demostrado dentro del expediente que se haya seguido el trámite previsto para tal acto.

SUPRESIÓN DE PARTIDA DE AGENTE FISCAL

CASO No. 1161-06- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 56 de 04/06/2008

DEMANDA:
El abogado Francisco H. Campodónico Win, ante el Juez Segundo de lo Civil de Guayaquil presentó acción de amparo constitucional en contra de la Ministra Fiscal General, subrogante, Dra. Cecilia Armas Erazo de Tobar y Procurador General del Estado (Director Regional Guayas) y solicitó que se suspenda y se deje sin efecto el Acuerdo No. 009-2006 MFG-2006, con la que se suprime su partida presupuestaria.

A QUO:
Declara con lugar la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
La supresión de partida se realiza ante el pedido del Alcalde de Guayaquil, en hoja simple, dejando en completa indefensión a aquellos ciudadanos presuntamente involucrados en casos de corrupción en el Ministerio Fiscal Distrital del Guayas.

SUPRESIÓN DE PARTIDA EN EL IESS: ACEPTACIÓN PARCIAL

CASO No. 145-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 335 de 13/05/2008

DEMANDA:
Braulio Olmedo Osorio Osorio presenta demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contra Jorge Madera Castillo, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, impugnando los siguientes actos administrativos: el contenido en el oficio Nº 2000-121-6023, de 23 de febrero de 2001, suscrito por el Director General del IESS, en el cual se suprime el cargo que el actor venía desempeñando como Auditor 2 de la Unidad de Auditoría Interna, y, el contenido en el oficio No. 2000121-4886, de 12 de junio de 2001, suscrito por el Director de Recursos Humanos (e) del IESS, acto administrativo que niega el pago de los beneficios económicos contemplados en el contrato colectivo de trabajo y en la Resolución 880 del Consejo Superior del IESS, de 14 de mayo de 1996, y los incrementos salariales, pues el IESS argumenta que ha realizado dichos incrementos en los años de 1996, 1997, 1998 y 1999.

A QUO:
La Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, acepta parcialmente la demanda y declara ilegal el acto administrativo impugnado.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo rechaza los recursos de casación interpuestos tanto por Braulio Olmedo Osorio Osorio como por el Director General del IESS.

NOTA:
Es inadmisible, legal y moralmente, que el grupo sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa pretenda seguir gozando tanto de los derechos económicos que por ley les corresponde según su régimen, como los que se deriven de pactos colectivos celebrados al interior de la entidad con el grupo amparado por el Código del Trabajo.

SUPRESIÓN DE PARTIDA: INDEMNIZACIÓN PARCIAL

CASO No. 232-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 26 de 10/03/2008

DEMANDA:
Fabián Javier Barriga Landívar, demanda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, por haberle suprimido la partida presupuestaria, entregarle una indemnización que el actor consideraba diminuta; con este antecedente, solicita se le pague la indemnización que por ley le corresponde.

A QUO:
Acepta la demanda en forma parcial.
El IESS interpone recurso de casación

AD QUEM/CASACIÓN:
Acepta el recurso de casación y rechaza la demanda.

NOTA:
No es procedente legal y moralmente, que un grupo de servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, pretenda seguir beneficiándose tanto de los derechos económicos de dicha ley, como del Código del Trabajo.

SUPRESIÓN DE PARTIDA: CADUSIDAD DE PAGO, IESS

CASO No. 138-07 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 335 de 13/05/2008

DEMANDA:
Blanca Costales Martínez presenta demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contra Jorge Enrique Madera Castillo, en calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y solicita el pago de los emolumentos que le corresponden por la supresión de su partida, correspondiente al cargo de Asistente 8 Grado BN.

A QUO:
La Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, acepta parcialmente la demanda y ordena que el IESS pague a la actora los beneficios laborales que estuvieron vigentes por ley y contrato, el 27 de octubre del 2000, fecha de la supresión del cargo de la actora.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso administrativo casa la sentencia recurrida y rechaza la demanda presentada por la actora.

NOTA:
Resulta ilegal que la actora pretenda que se le pague una remuneración posterior a la fecha de supresión de su cargo, cuando ya no tenía derecho para reclamarlo por no pertenecer al IESS.

SUPRESIÓN DE PARTIDA: PETICIÓN A DESTIEMPO

CASO No. 209-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 343 de 22/05/2008

DEMANDA:
Olivia Piedad Faz Fonseca, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por supresión de la partida correspondiente al cargo de Auditor 1 que ella desempeñaba.

A QUO:
Desecha la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso.

NOTA:
No resulta necesario referirse a los planteamientos concernientes a la calidad de auditora o a los estudios que hubiere realizado la recurrente, que podían haber sido analizados si la acción se hubiese presentado en tiempo.

SUPRESIÓN DE PARTIDA: RELIQUIDACIÓN

CASO No. 224-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 345 de 26/05/2008

DEMANDA:
Irma Elena López Aguirre, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda en contra del doctor Oswaldo Utreras Contreras, en calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social, con relación a la supresión de partida y pide se le haga una nueva reliquidación de los valores.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, casa la sentencia objeto del recurso y rechaza la demanda.

NOTA:
No es admisible, como lo ha establecido la Sala en varios casos, que se forjen reclamaciones después de que ha transcurrido el período dentro del cual podían presentarse, de acuerdo con expresas disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como arbitrio para dilatar aquel período.

SUPRESIÓN DE PARTIDA: RESTITUCIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS PARCIALES

CASO No. 153-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 338 de 16/05/2008.

DEMANDA:
Pablo Aníbal Morocho Iñiguez, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, interpone recurso de casación en contra del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el pago de indemnización prevista dentro del contrato colectivo.

A QUO:
Acepta en parte la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Sala de lo Contencioso acepta parcialmente la demanda, por lo que se ordena se restituya al cargo y dispone que devuelva los valores recibidos por supresión.

NOTA:
El actor en razón del cargo que desempeñaba, estuvo sometido a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y no tenía el status de obrero o trabajador y la invocación de la intangibilidad de sus derechos como tal, se limita a la fecha de expedición de las reformas constitucionales.

SUPRESIÓN DE PARTIDAS: INADMISIÓN

CASO No. 0871-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Tatiana Paola Morales Verduga, ante el Juez Décimo Sexto de lo Civil de Manabí, interpone acción de amparo constitucional en contra del Ingeniero Augusto Bueno Cifuentes, Gerente General del Banco Nacional de Fomento, por haber emitido el oficio No. GG-2005-2006 de 31 de mayo del 2006, con el cual resuelve suprimir la partida presupuestaria correspondiente al cargo de Técnico A, en la Gerencia de la Zonal Portoviejo del Banco Nacional de Fomento (BNF).

A QUO:
Inadmite el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Niega el recurso de amparo.

NOTA:
El demandado incurre en un error de apreciación cuando señala que los hechos alegados por la accionante pretenden fundamentarse en derechos contemplados en la LOSCCA. El Tribunal Constitucional ha mencionado que en materia de derecho y garantías fundamentales no es de carácter residual o subsidiario, sino garantista de derechos subjetivos.

SUPRESIÓN DE PUESTO POR CAMBIO DE RÉGIMEN

CASO No. 349-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
Fanny Alicia Reyes Cadena, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la ilegitimidad del acto administrativo realizado mediante oficio No 02320-3587, con el que se le notificó la supresión de puesto.

A QUO:
Desecha la demanda y declara la validez del acto administrativo impugnado. Fanny Alicia Reyes interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se rechaza el recurso de casación.

NOTA:
La Sala reconoce simultáneamente los derechos económicos que por ley corresponden al trabajador según su régimen, y los que se deriven de pactos colectivos, celebrados en el interior de la entidad, con el grupo de trabajadores amparados por el Código del Trabajo; es discriminatorio e inadmisible, legal y moralmente, perennizar los beneficios para unos trabajadores y limitar para otros al interior de una misma entidad.

SUPRESIÓN DE PUESTO: RELIQUIDACIÓN DE VALORES: CADUCIDAD

CASO No. 40-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
Galo Palacios Oviedo, ante Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, demanda al abogado Gregory Gines Vinces, en su calidad de Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, el accionante señala que el acto que ocasiona el presente recurso, consiste en que el Tribunal adopte medidas conducentes a que se le restituyan los derechos económicos y beneficios de orden individual que le han sido negados con oficios No 01100-1994, No. 2100-421 de 7 de junio del 2000, y, No. 023100-0594 de mayo 29 de 2000, por lo que solicita la reliquidación de los pagos efectuados al actor por supresión de puesto, aplicando la norma legal que determina el valor del mes de la última remuneración más 1.5 meses por cada año de servicio en el sector público; al igual que se reliquiden los valores aplicables según dispone el Art. 75 del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el IESS y el Comité Central de sus Trabajadores el 25 de agosto de 1994.

A QUO:
Deniega la acción.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia por caducidad del ejercicio de la acción propuesta y rechaza la demanda.

NOTA:
Teniendo como fundamento que la caducidad per se, es diferente de la prescripción, pues, aquélla es de carácter objetivo y no acepta situaciones personales que justifiquen la inacción dentro del lapso legal prefijado; mientras que la prescripción es de índole subjetivo. Asimismo, la caducidad opera ipso jure y es declarable de oficio; en tanto que la prescripción debe ser alegada e invocada a su favor por quien quiere aprovecharse de ella.

SUPRESIÓN DE PUESTOS: INSPECTOR DE PESCA ABOGADO

CASO No. 119-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 334 de 12/05/2008

DEMANDA:
Wilter Gutemberg Mendoza Alava, comparece ante la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, demanda a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Litoral, por haber suprimido la partida que financiaba el puesto de Inspector de Pesca-Abogado que el actor ocupaba en las dependencias de esa Subsecretaría, en la ciudad de Manta.

A QUO:
Rechaza la demanda.

AD QUEM:
La Sala de lo Contencioso Administrativo, casa la sentencia.

NOTA:
El fallo del inferior no podía apriorísticamente, desechar la demanda, sin que se haya probado en la instancia que, con anterioridad a la supuesta promoción del actor, la partida presupuestaria hubiera sido seleccionada para ser suprimida, además, sin esperar que cada uno de los tres actos administrativos mencionados llegue a tener vigencia y puedan ser impugnados en sede administrativa.

SUPRESIÓN DE PUESTOS: ACEPTACIÓN PARCIAL

CASO No. 335-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 7 de 04/01/2008

DEMANDA:
Raúl Vinicio Erazo Hidalgo, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, demanda al Director General del IESS, la reparación de los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual, por haber sido suprimida su partida.

A QUO:
Acepta parcialmente la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia objeto del recurso y rechaza la demanda.

NOTA:
El actor no señala qué prueba decisoria no fue considerada y por lo tanto la Sala de Casación no considera esta alegación, tanto más que, no está dentro de sus facultades la reconsideración de todas las pruebas actuadas en la instancia.

SUPRESIÓN DE PUESTOS: VIOLACIÓN INDIRECTA

CASO No. 367-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
Emma Beatriz Aguilar Cruz, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2, demanda al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en la persona de su representante, el Coronel Jaime Cucalón de Ycaza, a la solicitud realizada por la actora de separarse de su cargo acogiéndose solamente a la supresión de puestos.

A QUO:
Declara sin lugar la demanda. La actora interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso.

NOTA:
La Sala acepta la procedencia del cargo imputado a la sentencia, por haberse configurado lo que la misma doctrina conoce como violación indirecta por trasgresión de normas sustantivas.

REFERENCIA:
CASO No. 0506-2006-RA- TC- R. O. Ed. Esp. No. 51 de 07/05/2008

SUPRESIÓN DE PUESTOS: RECLAMO EXTEMPORANEO

CASO No. 1015-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 256 de 21/01/2008

DEMANDA:
Félix Espoz Gorostieta, ante el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, interpone acción de amparo constitucional en contra del Ec. Diego Borja y la Lic. María Eugenia Vélez, en sus calidades de Ministro de Economía y Finanzas y Coordinadora de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente. El accionante en lo principal, manifiesta: Que el 25 de febrero de 2005 recibió la Acción de Personal No. 0153 de fecha 25 de febrero de 2005, con la cual se ha suprimido su puesto de trabajo como Profesional 6 de la Subsecretaría Administrativa.

A QUO:
Acepta la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución dictada por el Juez y niega el recurso de amparo constitucional propuesto.

NOTA:
La supresión de puestos de trabajo debe sujetarse a las disposiciones del Art. 131 del Reglamento de la LOSCCA. Posteriormente, la facultad de oponerse pierde consistencia y los derechos subjetivos que han sido potencialmente negados o desconocidos, no pueden recuperar su vigencia por la vía del amparo constitucional. La presente acción ha sido propuesta el 21 de marzo de 2006, es decir luego de casi 1 año y 1 mes de haberse emitido la Acción de Personal, es evidente que el factor de "inminencia" no puede ser tomado en cuenta.

SUPRESIÓN DE PUESTO: RECLAMO VÁLIDO

CASO No. 361-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
Alicia Beatriz Fierro Vázquez, ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al arquitecto Fernando Callejas Barona y doctor César Arroba Altamirano, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad de Ambato, respecto a la resolución expedida por el Alcalde, con la que se le remueve del cargo de Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad y pide la restitución de funciones.

A QUO:
Declara con lugar la demanda. El Alcalde interpone el recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación.

NOTA:
Es improcedente que el Tribunal de Casación entre a analizar la prueba de todo el proceso, ya que la valoración de la prueba corresponde a los Tribunales de instancia.

SUPRESIÓN DE PUESTOS: RESTITUCIÓN E INDEMNIZACIÓN

CASO No. 152-2007 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial No. 338 de 16/05/2008

DEMANDA:
Norma Rosario Herrera García, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, demanda en contra del doctor Carlos Ortuño

Arévalo, en calidad de abogado defensor del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, respecto al pago de indemnización por supresión de partida.

A QUO:
Acepta en parte la demanda.

AD QUEM:
La Sala De lo Contencioso Administrativa, rechaza el recurso de casación

NOTA:
La valoración de la prueba, es atributo privativo del Juez a quo, al haberse acusado la infracción de la ley con fundamento en esta causal, luego del análisis respectivo y puesto que el abogado del IESS, como recurrente, ha atendido en forma general, a los presupuestos que se estiman necesarios para la procedencia del cargo bajo esta causal, la Sala acepta la procedencia de esta objeción a la sentencia, por haberse configurado lo que la doctrina conoce como violación indirecta por trasgresión de normas sustantivas.

SUSPENSIÓN DE CARGO POR 90 DÍAS

CASO No. 0098-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 32 de 18/03/2008

DEMANDA:
Nelson Sam López Ronquillo, compareció ante la Sala Especializada de lo Penal de la H. Corte Superior de Justicia de Azoques y dedujo acción de amparo constitucional en contra de doctor Raúl Córdova León; en su calidad de Presidente de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional de la Subsecretaría Regional de Educación y Cultura del Austro; doctor Fausto Edmundo Ochoa Palacios, en su calidad de Director Provincial de Educación y Cultura del Cañar; y, doctor Diego Malo Cordero en su calidad de Delegado de la Procuraduría General del Estado; en lo principal, solicitó se deje sin efecto el Acuerdo No 074-CRDP-2006, expedido por la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional el 11 de diciembre de 2006, en el cual se acuerda suspenderle de su cargo por 90 días sin derecho a remuneración.

A QUO:
Desecha la acción de amparo

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y por lo tanto niega la acción.

NOTA:
El acuerdo que se impugna ha sido emitido por autoridad competente, ajustado a derecho, no se observa acto ilegitimo alguno, por tanto no cabe el recurso.

SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN: PERMISOS DE OPERACIÓN

CASO No. 0744-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 256 de 21/01/2008

DEMANDA:
Miguel Romeo Cruz Andrade, en su calidad de Gerente de la Compañía de Transporte Urbano EJECUTRANS S.A., comparece ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y deduce acción de amparo constitucional en contra del Representante Legal del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Subsecretario de Transporte, en su calidad de Delegado del Ministerio de Gobierno, para que presida el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; y, Lic. Raúl Pazmiño Cortés, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Tránsito; en razón de que mediante Resolución No. 006-DIR-2003-CNTTT, de fecha 5 de junio del 2003, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, resuelve mantener la suspensión de concesión de nuevos permisos de operación, incremento de cupos, nuevas rutas y frecuencias y constitución de nuevas organizaciones de transporte público de pasajeros a nivel nacional en las modalidades de transporte urbano, interprovincial e intraprovincial.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
El requisito de lesión o amenaza actual o inminente, excluye la admisibilidad del amparo ante la mera existencia de opiniones o dictámenes emitidos en el procedimiento preparatorio de la voluntad administrativa, ya que ante la falta de inminencia en el agravio, el amparo es meramente conjetural; concomitantemente el acto dictado por el CNT es erga homes, que no lesiona los derechos subjetivos de los accionantes. A más de lo analizado en las consideraciones anteriores, la presente acción es improcedente en virtud de que existen 2 causas en la Sala; en donde el actor es el mismo; y, lo que se impugna es el mismo acto.

SUSPENSIÓN DE FUNCIONES

CASO No. 0012-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
El licenciado Pablo Adriano Alarcón Salvatierra, compareció ante el señor Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra de la señora doctora Ana María Calderón Morales, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral e impugnó el acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 369, mediante el cual se le suspendió en sus funciones de Director del Centro Educativo Matriz CEM G-14, por 60 días con derecho a remuneración.

A QUO:
Se desestima la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se confirma la resolución del inferior, por lo tanto se niega el amparo constitucional.

NOTA:
La acción de amparo es procedente cuando se viola en forma clara y concreta los derechos subjetivos de las personas y éstos ocasionan daños graves e inminentes; en el presente caso, la Subsecretaría Regional ejercita su acción dentro del marco legal establecido.

SUSPENSIÓN DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

CASO No. 0314-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Carlos Efraín Guerrero Vivar, compareció ante el señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra del señor doctor Jackson Cepeda Pinargotti, Comisario Metropolitano de la Zona Norte, solicitó se disponga inmediatamente el cumplimiento de la resolución y el derrocamiento de lo que ilegalmente se ha construido en la calle José Bolaños, ordenando a quien esté construyendo la suspensión de esos trabajos y el retiro del material que impide la utilización de ese ingreso.

A QUO:
Rechaza por improcedente el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y concede la acción de amparo; conmina a que el Comisario Metropolitano de la Zona Norte de Quito, en el plazo máximo de 20 días, contados a partir de la notificación de la resolución, cumpla con lo dispuesto en la Resolución 143-CMZN-MTB de 3 de abril de 2006 y de la Providencia No. 2391-CMZNMTB de 17 de julio de 2006, emitidas dentro del Expediente No. 228-V-05, procesado por el mismo comisario.

NOTA:
La acción de amparo es aplicable no solamente en contra de actos administrativos que violan los derechos subjetivos de los ciudadanos, sino cuando la autoridad no cumple sus propias disposiciones o la norma expresa.

TAXIS: CONSTITUCIÓN JURÍDÍCA DE LA COMPAÑÍA

CASO No. 1294-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Mauricio Bayardo Rodríguez Peñafiel, comparece ante el Juez Noveno de lo Civil de Chimborazo, con sede en Colta, e interpone acción de amparo constitucional en contra de la abogada Lelia Valdivieso Zamora, Subsecretaria de Transporte Vial y Ferroviario, representante del Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo constante en la Resolución No. 007-CJ-006-2007CNTTT de 6 de julio del 2007, mediante la cual emite informe negativo para la constitución jurídica de la Compañía de Taxis SICATAXI S.A., con asiento en Villa La Unión, cabecera cantonal del cantón Colta.

A QUO:
Se acepta la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala, confirma la resolución dictada por el Juez, aceptando la acción de amparo interpuesta.

NOTA:
La negativa del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, al no conceder el informe favorable para que sea reconocida jurídicamente como Compañía

SICATAX S.A, carece de motivación, al sostener que el Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo en su INFORME TÉCNICO PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA de la compañía SICATAX S. A., en la parte de las conclusiones, en su numeral 2 señala lo siguiente: "si bien es cierto que no existe otra operadora de taxi en éste cantón, sus moradores cuentan con otra modalidad de transporte de pasajeros, situación que debe considerarse discriminatoria"; lo cual es muy sucinta la motivación expuesta.

TELEFONÍA MÓVIL: RESOLUCIÓN SOBRE OPERACIONES

CASO No. 0088-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 32 de 18/03/2008

DEMANDA:
Napoleón Saltos Galarza y otros, comparecieron ante la Jueza Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha y deducen acción de amparo constitucional en contra del doctor Juan Carlos Solines, Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL y solicitan se deje sin efecto la Resolución 496-21 de 8 de septiembre del 2006 por inconstitucional e ilegal, sobre las operaciones de la telefonía móvil.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la Resolución subida en grado e inadmite la acción de amparo.

NOTA:
Se inadmite la acción, en razón de que en el presente caso no existe legitimación activa.

TERCERIZADORA: TRASLADO DE SERVIDOR PÚBLICO

CASO No. 0741-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
Santos Augusto Valladolid Sarango, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, deduce acción de amparo constitucional en contra del Instituto para el Desarrollo Regional Amazónico ECORAE, en las

personas del Secretario Ejecutivo el licenciado Marcelino Chumpi Jimpikit y Director de Asesoría Jurídica doctor José Luis López, manifiesta que el acto administrativo ilegítimo que impugna, es aquel mediante el cual se le excluye del rol de pagos desde agosto del 2005, como empleado con nombramiento de la institución ECORAE y con la expedición del oficio No. 819-ECORAE-SE-2005, suscrito por el Biólogo Nelson Montoya, quien se dirige a una tercerizadora denominada SIAVA CIA LTDA., se le traslada al rol de la tercerizadora.

A QUO:
Inadmite la acción por no adecuarse ni cumplir con los presupuestos señalados para su procedibilidad.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado y niega la acción de amparo constitucional

NOTA:
El acto impugnado no causa daño ni afecta de manera alguna al compareciente, la naturaleza de la garantía de amparo constitucional impide atender las pretensiones del mismo; en tal caso, en el supuesto de que el acto sea ilegítimo, debió ser planteado por alguna de las personas que constan en la lista del oficio impugnado, al sentirse afectados por la emisión del mismo.

TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO: ILEGALIDAD

CASO No. 0945-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
Alicia María Elena Galeas Velásquez e Hilda Fabiola Tito Juma, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, proponen acción de amparo en contra del Director y Coordinadora del Proceso de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Salud de Pichincha y Ministro de Salud Pública, por cuanto mediante oficio 0196-ASEPI-2004, de fecha 30 de diciembre del 2004, se les comunica que por disposición verbal y vía telefónica por parte de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Salud de Pichincha, que el contrato de trabajo concluye el 31 de diciembre de 2004, sin que sea necesaria ninguna formalidad jurídica por la naturaleza y contenido del contrato.

A QUO:
Niega el amparo.

AD QUEM:
Revoca la resolución adoptada por el Tribunal inferior y en consecuencia, acepta la acción de amparo constitucional interpuesta.

NOTA:
El acto de autoridad por el cual se destituye a las accionantes, lesiona el mandato contenido en el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política, que establece que las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas deberán ser motivadas, esto es, a explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho.

TERMINACIÓN DE CONTRATO LABORAL

CASO No. 0966-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 26 de 10/03/2008

DEMANDA:
Doris Daybed López Valencia, presentó ante la señora Presidenta del H. Tribunal Penal del Carchi, una acción de amparo, en contra del Doctor Hugo Ruiz, Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, solicitando se deje sin efecto la cesación de sus funciones como Especialista Archivadora en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

A QUO:
Acepta la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado, por lo que niega la acción de amparo.

NOTA:
La recurrente desempeñó sus funciones mediante la modalidad de servicios ocasionales, por tanto no es funcionaria de carrera, debido a que no ingresó a la UPEC mediante concurso de merecimientos y oposición como ordena la Constitución Política de la Republica y la LOSCA. Por otro lado, los contratos de servicios ocasionales suscritos con el Estado por sus características son de plazo fijo y no indefinido.

TERMINACIÓN DE CONTRATO OCASIONAL: INADMISIÓN

CASO No. 0991-RA-2006 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
Jorge Martínez Mendoza, ante el Juez Segundo de lo Civil de Esmeraldas, interpone acción de amparo constitucional en contra del Ec. Carlos Banchón Villamar, Gerente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de Esmeraldas, manifiesta que sin observar lo previsto en el Art. 44 del Reglamento del Personal de la indicada entidad, se le ha notificado con la terminación del contrato.

A QUO:
Niega la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución dictada por el Juez e inadmite el recurso de amparo constitucional.

NOTA:
Se advierte que la impugnación se dirige contra una decisión de la autoridad accionada, la cual está fundamentada en una cláusula contractual, que es ley para las partes; por tanto, la acción propuesta deviene en improcedente por tratarse de asuntos contractuales, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la jurisdicción ordinaria, pudiendo el recurrente, ejercer las acciones que le franquea nuestro ordenamiento jurídico.

TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL: INADMISIÓN

CASO No. 0482-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 26 de 10/03/2008

DEMANDA:
Marco Antonio León Nieve, interpone acción de amparo constitucional contra el Director General de Aviación Civil y el Subdirector de Aviación Civil del Litoral, ante el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, y solicita se deje sin efecto el memorando por el que se le comunica que su nombramiento provisional fenece

A QUO:
Inadmite el amparo constitucional

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado, por lo tanto niega la acción de amparo propuesta.

NOTA:
De autos no consta el nombramiento al que se hace referencia en el memorando impugnado, lo que impide determinar las condiciones laborales en las que se encontraba el accionante en la Dirección de Aviación Civil, por tanto se hace imposible analizar la legitimidad del acto que se impugna. Por otro lado, se interpone el recurso a más de seis meses de notificado el acto, lo que determina que no existe inmediatez, requisito indispensable para que sea viable el recurso.

TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO: ILEGALIDAD

CASO No. 1517-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 52 de 13/05/2008

DEMANDA:
Tito Stalin Delgado Anchundia, ante el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, deduce acción de amparo constitucional en contra del Director General de Aviación Civil y solicita se deje sin efecto el contenido de la Resolución No. 208-2006 de 1 de noviembre del 2006, mediante la cual se ha dado por terminado unilateralmente los contratos suscritos el 16 de noviembre del 2004 y el 17 de junio del 2005, entre la Dirección General de la Aviación Civil y la Compañía Constructora Carlos Poggi Barbieri S.A., para el reforzamiento de la Franja Central de la pista del aeropuerto SEYMOUR de la Isla Baltra de la Provincia de Galápagos en las Fases I y II.

A QUO:
Niega el recurso de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución subida en grado e inadmite la acción de amparo constitucional.

NOTA:
La acción de amparo es un derecho personalísimo, donde sólo el agraviado tiene la facultad de demandar judicialmente la tutela efectiva del derecho fundamental quebrantado.

TERMINAL DE TRANSPORTE PESADO: FUNCIONAMIENTO

CASO No. 1047-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 52 de 13/05/2008

DEMANDA:
Leonor Rosales Izquierdo, comparece ante el Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo y deduce acción de amparo constitucional en contra de la Municipalidad de Cuenca, representada por el ingeniero Marcelo Cabrera, en calidad de Alcalde del Municipio de Cuenca y del doctor José Peña Ruiz, en calidad de Procurador Síndico, al representante legal de Comytrans Cía. Ltda., Patricio Yungasaca y al propietario del inmueble en donde funciona la Compañía de Transporte antes mencionada, Humberto Rosales Izquierdo, a fin de que se suspenda el Permiso Municipal No. 005832, que permite el funcionamiento de un terminal de transporte pesado.

A QUO:
Inadmite la acción

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la Resolución subida en grado.

NOTA:
La acción se torna improcedente, por no demostrar que existe violación a los derechos constitucionales.

TÍTULOS DE CARRERA TERMINAL: PRE-PROFESIONALES

CASO No. 01298-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 54 de 23/05/2008

DEMANDA:
Edison Esteban Espinoza Jumbo, en calidad de Presidente del Colegio de Tecnólogos Médicos de El Oro y Coordinador Nacional de la Federación Nacional de Tecnólogos Médicos, comparece ante el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro (Machala), e interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Juan Abel Echeverría, Secretario Nacional y Representante Legal de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, impugna la Resolución No. OSCI-DI-00342000, y el acápite "petición de recurso de amparo", impugna además las Resoluciones Nos. OSCIDI-0033-2000 y OSCIDI-0034-2000, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre de 2000 y solicita se disponga que los títulos de Tecnólogos Médicos otorgados por las universidades ecuatorianas hasta el año 2000, no sean calificados como Pre-profesionales sino como títulos de Carrera Terminal.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala confirma la resolución subida en grado, negando la acción de amparo propuesta.

NOTA:
Es evidente que al haberse derogado la resolución impugnada por el recurrente, la acción propuesta se torna improcedente, puesto que ya no existe acto administrativo sobre el cual la Sala deba pronunciarse.

TÍTULO UNIVERSITARIO: NULIDAD

CASO No. 0961-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 39 de 01/04/2008

DEMANDA:
Miguel Ángel Cortés Perea, compareció ante el Juez Tercero de lo Civil de Esmeraldas, y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Rector de la Universidad Técnica de Esmeraldas Luis Vargas Torres, solicitando que se deje insubsistente el acto administrativo dictado el día 2 de julio del 2007, por parte del Consejo Superior Universitario, mediante el cual se declaró la nulidad de su título de Licenciado en Ciencias de la Educación.

A QUO:
Declara ilegítimo el acto administrativo dictado por la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas y suspende los efectos del mismo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y concede la acción de amparo constitucional presentada.

NOTA:
En estricto derecho, la nulidad de un instrumento público tiene que ser declarada por un juez de lo civil, previo a la observancia de todas las formalidades legales; sin embargo, quienes declaran la nulidad del titulo de Licenciado en Psicología y Orientación Vocacional son los representantes de la Universidad Luis Vargas Torres de la ciudad de Esmeraldas, sin haber permitido al recurrente que presentara argumentos de descargo a su favor, por lo que no se cumplió con lo señalado en el numeral 10 del Art. 24 de la Constitución, ni las garantías que hacen referencia a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso.

TÍTULOS DE CRÉDITO: EMISIÓN POR RESOLUCIÓN

CASO No. 0525-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
José Bolívar Castillo Vivanco, comparece ante el Juzgado Sexto de lo Civil de Loja, deduce acción de amparo constitucional en contra del Alcalde de Loja y Procurador Síndico, a fin de que se deje sin efecto el contenido del oficio No. 0000655-A-2006 del 13 de abril del 2006, con el que se configuraría en la emisión de un titulo de crédito en su contra por la suma de $ 110.860,25.

A QUO:
Admite en parte la acción de amparo propuesta; por lo que se suspende los efectos de la comunicación No. 0000655-A-2006 de fecha Loja, 13 de Abril de 2006 y dispone al señor Alcalde de Loja se abstenga de emitir título de crédito contra el accionante.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma en todas sus partes la resolución subida en grado.

NOTA:
El acto impugnado se torna ilegítimo, por haber sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, de conformidad con los procedimientos señalados por el ordenamiento jurídico, cuyo contenido es contrario por la falta e indebida motivación.

TÍTULOS DE CRÉDITO: EMISIÓN POR RESOLUCIÓN

CASO No. 271-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 38 de 31/03/2008

DEMANDA:
Patrick Bredthauer Backhoff, Gerente General y representante legal de la Compañía INDUSTRIAS ROCACEM S. A. (hoy HOLCIM ECUADOR S.A.), ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, demanda al Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, por la aplicación de los impuestos para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera sin la correspondiente emisión de la resolución y título de crédito respectivos.

A QUO:
Acepta la demanda. El Gerente del Primer Distrito de la CAE interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso y reitera lo actuado por el inferior.

NOTA:
De conformidad con el Código Tributario, artículos 434 y siguientes aplicables al caso, en concordancia con el Art. 1 de la Ley Orgánica de Aduanas, debía previamente a expedirse el título de crédito, emitirse la correspondiente resolución; al no haberse observado esa exigencia, por lo tanto se ha equivocado el procedimiento.

TÍTULOS DE CRÉDITO: EMISIÓN POR RESOLUCIÓN Y MULTAS

CASO No. 285-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 38 de 31/03/2008

DEMANDA:
Joseph Massoud Azar y Luis Enrique Ponce Cornejo, Gerente General y Director Titular de la COMPAÑÍA ELABORADOS DE CAFE ELCAFE C.A., ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4 con sede en la ciudad de Portoviejo, demanda al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, por la emisión de una resolución que impone una multa al accionante.

A QUO:
Acepta la demanda
El Director Regional de la Procuraduría General del Estado, y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana interponen recursos de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y reconoce la validez de la Resolución impugnada.

NOTA:
Al haber expedido la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la respectiva resolución previa a la emisión del título de crédito que ratifica la imposición de la multa, se cumplió con el trámite legal pertinente.

TÍTULOS DE CRÉDITO: MULTAS

CASO No. 140-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Silverio Corredor Camargo, compareció ante el Juez Segundo de lo Penal de Pichincha y dedujo acción de amparo constitucional en contra del General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, solicitando se deje sin efecto el acto administrativo de autoridad pública, constante en la Resolución No. 35-2005, de 17 de febrero del 2005, con el que se resolvió emitir títulos de crédito que deberá ser pagado en el plazo de tres días contados a partir de su emisión, bajo prevenciones de que será cobrado por la vía coactiva.

A QUO:
Admite la acción de amparo constitucional propuesta y suspende los efectos del acto administrativo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca lo resuelto en primer nivel y en consecuencia niega el amparo constitucional.

NOTA:
La multa estaba determinada en norma expresa, por lo que la vía pertinente para su ejecución es el procedimiento coactivo; por tanto, no se advierte que la situación del recurrente haya sufrido menoscabo, por esta razón el acto impugnado no afecta derechos constitucionales protegidos, ni tiene la característica de arbitrario o ilegítimo.

TÍTULOS DE CRÉDITO: PRESCRIPCIÓN

CASO No. 90-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 35 de 25/03/2008

DEMANDA:
Jacinto Ramón López Cobeña, en su calidad de Director Ejecutivo y por tanto Representante Legal del CENTRO DE REHABILITACION DE MANABI (C.R.M.), ante la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No 4 de Portoviejo, demanda a la economista Elsa Romo Leroux de Mena, en su calidad de Directora General del Servicio de Rentas Internas SRI, la prescripción de los títulos de crédito Nos. 22-00000-86, 22-00000-87 y 22-00000-88, emitidos en concepto del impuesto a la renta por los ejercicios 1989, 1990 y 1991.

A QUO:
Acepta la demanda. El SRI interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso y confirma la sentencia recurrida.

NOTA:
El Art. 56 del Código Tributario, determina que sólo hay dos maneras de interrumpir el plazo para que se produzca la extinción de la obligación tributaria por prescripción: a) el reconocimiento expreso o tácito de la obligación, y, b) con la citación del auto de pago. No cabe entender, como pretende la Administración Tributaria, que el embargo y posterior remate o entrega del dinero en el caso de la retención, haya interrumpido tal plazo, porque evidentemente son medidas de ejecución que se llevan a cabo en contra de la voluntad del deudor tributario, pues sólo si hubiese querido reconocer la deuda, pidiendo facilidades de pago por ejemplo, dimitiendo bienes o utilizando cualquier otra forma de pago contempladas en el Art. 43 de la nueva Codificación, de esta manera se podría decirse que se interrumpió naturalmente el plazo de prescripción.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE INMUEBLES: ACEPTACIÓN

CASO No. 0519-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
Víctor Manuel Lalaleo Mayorga y Roberto Fernando Córdova Guevara, comparecen ante el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, e interponen acción de amparo constitucional en contra de los Señores general Paco Moncayo Gallegos y doctor Carlos Jaramillo, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Quito, respectivamente, a fin de que se deje sin efecto el acto administrativo dictado por el Comisario Metropolitano de la Zona Quitumbe, contenido en la providencia de 30 de mayo del 2005, mediante la cuál se dispone que se oficie al Jefe de Transferencias de Dominios del Municipio de Quito, a fin de que se abstenga de realizar cualquier transferencia de dominio en los bienes inmuebles de los accionantes, ubicados en la Urbanización San Alfonso de Chillogallo.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la Resolución subida en grado; en consecuencia, concede el amparo solicitado.

NOTA:
La falta de motivación, obviamente, trae como consecuencia inmediata, la vulneración de otra garantía del debido proceso, el derecho de defensa, que consagra el numeral 10 del artículo 24 de la Carta Fundamental. Así las cosas, los actos impugnados, sin mayor esfuerzo han sido adoptadas, inobservando el mandato del articulo 24 numeral 13 del texto constitucional, poniendo a los accionantes en estado de indefensión y de inseguridad jurídica, todo lo cual conlleva grave daño e inminente a los actores.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS: REMUNERACIONES DEL CONSEP

CASO No. 01134-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 53 de 20/05/2008

DEMANDA:
Doctora Nelly Margoth Tobar Toro, comparece ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, e interpone acción de amparo constitucional en contra del General Oswaldo Montalvo Cózar, Secretario Ejecutivo del CONSEP, impugna la omisión en que se incurrió al no transferir los recursos para homologación salarial de los funcionarios y servidores del CONSEP.

A QUO:
Inadmite la acción propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución dictada por el Tribunal, por lo tanto niega la acción de amparo.

NOTA:
En la especie, no se advierte de parte del Secretario Ejecutivo del CONSEP, acto u omisión ilegítimo alguno, pues, conforme queda analizado en la consideración Quinta de esta resolución, no consta que el funcionario accionado haya elaborado el distributivo presupuestario señalado por la recurrente, deviniendo, en consecuencia en improcedente la acción propuesta.

TRÁNSITO: PERMISO DE OPERACIÓN, RUTAS Y FRECUENCIAS

CASO No. 1218-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 66 de 23/07/2008

DEMANDA:
César Gabriel Pérez Silva, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros de Buses el Dorado, propone acción de amparo constitucional en contra del Ministro de Gobierno, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, e impugna el acto contenido en la Resolución No. 003RRF-018-2006, emitido por el Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre el 25 de abril del 2006, mediante el cual resuelve revertir las rutas y frecuencias otorgadas a la Operadora de Transporte Interprovincial de Pasajeros, El Dorado, con domicilio en la ciudad de Pelileo, Provincia del Tungurahua, otorgada mediante Resolución No. 014-RPO-018-2005 del 28 de julio del 2005

A QUO:
Rechaza el recurso de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del juez de instancia y concede la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
Al revertir las rutas y frecuencia que en principio se le renovó a la Cooperativa de Transporte El Dorado, prácticamente se limita el derecho al trabajo, más aún, que puede entenderse que las otras Cooperativas de Transporte al señalar su negativa para que no se renoven las rutas y Frecuencias, es una manera de monopolizar el servicio de transporte, acto prohibido por la Constitución y la Ley de Modernización del Estado en su Art. 47.

TRÁNSITO: PERMISO DE OPERACIÓN, RUTAS Y FRECUENCIAS

CASO No. 0387-2007-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 62 de 02/07/2008

DEMANDA:
Carlos Fajardo Duchi, en su calidad de Presidente de la Cooperativa de Transporte Cañar, comparece ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Cañar, con asiento en Azogues, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Director Administrativo del Consejo Provincial de Tránsito del Cañar; y solicita se deje sin efecto el contenido de la Resolución No. 004-RPO-03-2004 de 4 de agosto del 2004, adoptada por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre del Cañar, mediante la cual se resolvió renovar el permiso de operación de la Cooperativa de Transportes de Pasajeros en buses Rutas Cañaris, con domicilio en la ciudad de Cañar.

A QUO:
Niega la acción de amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Tercera Sala del Tribunal Constitucional confirma la resolución subida en grado y niega la acción de amparo constitucional propuesta.

NOTA:
Si el accionante considera ilegal la resolución del Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, tiene la facultad de acudir al órgano competente de la justicia ordinaria, a fin de accionar los mecanismos de control de la legalidad como en este caso es lo procedente.

TRANSPORTE PÚBLICO: PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CASO No. 350-2006 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 8 de 09/01/2008

DEMANDA:
Carlos Dumancela Calvache en su calidad de Gerente de la Compañias Turismo S.A. Valle de los Chillos, ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, demanda al abogado Francisco Cabezas, legalmente autorizado por el Alcalde y Procurador de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, respecto a la Resolución N° 035 del 16 de mayo del 2002, por la expedición de normas para planificar y regular lo relacionado con el transporte público.

A QUO:
Acepta parcialmente la demanda.
La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito interpone recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Rechaza el recurso de casación

NOTA:
Se presenta en la demanda un recurso objetivo, para luego convertirlo en un recurso de plena jurisdicción o subjetivo, para así defender la normativa jurídica que ha sido afectada.

TRANSPORTE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS

CASO No. 0828-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
Víctor Hugo Sánchez Bravo, José Matías Orbes Gómez, Segundo Heleodoro Oña Espín, en calidad de accionistas de la Compañía de Transporte Liviano IMANTAG CIA LTDA, ante el Juez Octavo de lo Civil de Imbabura, interponen acción de amparo constitucional en contra del arquitecto Alejandro Lasso, en calidad de Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y licenciado Raúl Pazmiño Cortés, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Tránsito, solicitan se deje sin efecto el acto administrativo expedido mediante oficio No. 2436CAJ-2005- CNTTT, de 10 de noviembre del 2005, con el cual se niega la concesión del informe favorable previo a la constitución jurídica de la compañía y se disponga a los representantes del Consejo Nacional de Tránsito, emitan el informe favorable previo a la constitución jurídica de la compañía IMANTAG.

A QUO:
Se acepta el recurso de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución adoptada por el juez, por lo tanto niega el amparo.

NOTA:
Existe una resolución emitida por la autoridad competente que prohíbe el incremento de cupos para la creación de compañías de transporte, por ende no existe acto ilegitimo que cause sanción.

TRASLADO ADMINISTRATIVO: ILEGALIDAD

CASO No. 0431-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 63 de 11/07/2008

DEMANDA:
Fanny Galud Holguín Anchundia, compareció ante el señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, y dedujo acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del cantón Montecristi, e impugnó el acto administrativo contenido en el Memorando No. 006-LCD-JRH de 2 de enero del 2007, mediante el cual se le puso en conocimiento que a partir del 3 de enero del 2007, tenía que colaborar en la reorganización del nuevo archivo municipal.

A QUO:
Concedió el amparo constitucional.

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala confirma la resolución subida en grado.

NOTA:
Las autoridades Municipales no aplicaron el proceso administrativo en el presente caso, ocasionando la violación de los derechos consagrados en la Constitución, como son al debido proceso y la seguridad jurídica.

TRASLADO ADMINISTRATIVO: ILEGALIDAD

CASO No.0854-2007- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 64 de 14/07/2008

DEMANDA:
Carlos Oswaldo Caballero Loor, interpone acción de amparo constitucional ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Manabí, en contra del ingeniero Víctor Enrique Lozada Alvarado, Director Ejecutivo de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí CRM, solicita la suspensión del acto ilegítimo contenido en el Memorando No. 122-DE de 23 de mayo del 2007; el reintegro inmediato a sus funciones de Tesorero General de la CRM el pago de la totalidad de las remuneraciones que se crearen durante la tramitación de la presente acción.

A QUO:
Inadmite el recurso de amparo constitucional propuesto por el recurrente.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca la resolución del Juez de instancia constitucional; en consecuencia, concede el amparo solicitado por el recurrente.

NOTA:
De autos no aparece que se haya trasladado al accionante mediante instrumento válido, el cual es la acción de personal, sino con un simple memorando; no se tomó en cuenta lo que dispone el Art. 40 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el cual exige que para un cambio administrativo se debe contar con el respectivo informe de la Unidad de Recursos Humanos, lo que en la especie tampoco consta, transgrediendo innegablemente el debido proceso establecido en el Art. 24 de nuestra Constitución y con esto, la seguridad jurídica garantizada en el numeral 26 del Art. 23 de la Constitución, las deci-

siones del Director Ejecutivo del CRM, deben tomarse según el sentido lógico de la norma y no según la lógica de la discrecionalidad.

TRASLADO ADMINISTRATIVO: ILEGALIDAD

CASO No. 1328-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 37 de 27/03/2008

DEMANDA:
María de Lourdes Quinde Sevilla, comparece ante el Juez Segundo de lo Civil de Guayaquil, e interpone acción de amparo constitucional en contra del señor Subsecretario de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos, a fin de que se deje sin efecto el contenido de la Acción de Personal No. 064-DA-2006 de 6 de septiembre del 2006, mediante la cual se dispone el traslado administrativo de la accionante de la Inspección y Mediación, a la oficina de Unidad Técnica de Servicios Migratorios.

A QUO:
Acepta la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución del Juez inferior.

NOTA:
Existe clara violación del debido proceso al no informar a la accionante el porqué de su cambio administrativo, considerando que existe falta de motivación del acto, lo que le deja a la accionante en evidente indefensión.

TRASLADO ADMINISTRATIVO: MULTA DEL 10% DE SU REMUNERACIÓN

CASO No. 060-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 245 de 04/01/2008

DEMANDA:
María Esthela Valencia Guarécela, deduce acción de amparo constitucional, en contra del Director Provincial de Salud del Azuay y solicita que se declare la suspensión del Memorado No. 101-PG-05 que le sanciona con el 10% de su remuneración por no cumplir la orden de pagar viáticos a ciertos funcionarios; y, mediante acción de personal se le impone traslado administrativo al Área de

Salud N°. 4 sin establecer cual sería la función de destino y a sabiendas que allí no existe una que sea compatible con el cargo que ejerce oficialmente.

A QUO:
Declara con lugar la acción de amparo propuesta y en consecuencia se suspenden definitivamente los efectos de los actos cuestionados.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución venida en grado, por lo tanto se acepta la acción de amparo constitucional.

NOTA:
Los actos impugnados por la accionante le causan daño grave e inminente, por ser dictados sin observar el debido proceso, violentando de esta manera este precepto constitucional; pues se debe cumplir con todos los requerimientos establecidos por las Leyes, normas o principios que las reglan con la finalidad de llegar a la conclusión de un asunto. En el presente caso se establece que el Director Provincial de Salud del Azuay, tiene plena facultad para disponer el traslado de la compareciente a otras entidades de acuerdo a lo establecido en la LOSSCA solicitando informe del Departamento de Recursos Humanos de la Institución como justificativo para dicha acción, es decir, siguiendo un proceso reglado.

TRASLADO ADMINISTRATIVO: PUESTO SIN FUNCIONES

CASO No. 0905-2006-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial SUPLEMENTO No. 255 de 18/01/2008

DEMANDA:
SOLEDAD DEL ROCÍO REALPE BARBA, comparece ante el Juez Primero de lo Civil de Napo, e interpone acción de amparo constitucional en contra del doctor Roy Rogers Vera Vera y señora María Esperanza Morales Paredes, en sus calidades de Gobernador de la Provincia de Napo y Asistente de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que desde el 6 de octubre de 2004, ha prestado sus servicios en calidad de Asistente Administrativa B de la Gobernación de Napo, como lo justifica con la Acción de Personal No. 99 que adjunta, hasta que mediante Acción de Personal No. 095 del 12 de junio de 2006, han dispuesto el traslado de su puesto de trabajo a ejercer las funciones en el Archivo General, oficina que ni siquiera existe y tampoco existen funciones específicas, sino una bodega donde se guardan todos los bienes inservibles de la Gobernación.

A QUO:
Concede el recurso de amparo propuesto

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución dictada por el Juez de instancia constitucional.

NOTA:
No se justifica la necesidad institucional que exige la ley, sumado a ello no hay constancia de que tal informe se haya puesto en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas para que se realice la reforma al distributivo de remuneraciones, violándose de esta manera lo previsto en el ordenamiento jurídico.

TRIBUTOS: PAGO INDEBIDO

CASO No. 313-06 **CORTE SUPREMA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 17 de 21/02/2008

DEMANDA:
Ernesto Diaz, Director General del IESS, en el juicio de impugnación ante la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Quito, demanda en contra del Superintendente de Bancos, la devolución de lo retenido indebidamente al IESS por parte de la Superintendencia de Bancos, por concepto de tributos.

A QUO:
Desecha la demanda.

AD QUEM/CASACIÓN:
Desecha el recurso interpuesto.

NOTA:
Al tratarse de una demanda de impugnación deducida en contra de un acto administrativo de determinación de una obligación tributaria, y no de una demanda de pago indebido, a la Sala juzgadora le correspondía pronunciarse únicamente sobre la legalidad o ilegalidad de este oficio.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL: IMPUESTO DEL 2 POR MIL

CASO No. 275-06 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 38 de 31/03/2008

DEMANDA:
Nicolás Febres-Cordero Ribadeneyra, Gerente General y representante legal de ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. (ECUASAL), ante la Sala

Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, demanda al Rector y la Directora Financiera de la Universidad de Guayaquil, por la emisión de una resolución para el cobro del impuesto del dos por mil.

A QUO:
Acepta la demanda.
El Rector y la Directora Financiera de la Universidad de Guayaquil interponen recurso de casación.

AD QUEM/CASACIÓN:
Casa la sentencia y reconoce la legitimidad de la resolución expedida por la Directora Financiera de la Universidad de Guayaquil.

NOTA:
Al ser un tributo creado por ley, no se puede desconocer que el impuesto del 2 por mil, grava a todo el capital declarado, existente inicialmente o aumentado posteriormente, en lo concerniente al año de que se trate.
*Existe voto salvado

USURPACIÓN DE TERRENOS: INDEMNIZACIONES

CASO No. 0892-2006- RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICIÓN ESPECIAL No. 51 de 07/05/2008

DEMANDA:
José Agustín Pinos Mogrovejo y Teresa Pinos Mogrovejo, interponen acción de amparo constitucional ante el Tribunal Contencioso Administrativo No. 3 de Cuenca, en contra del ingeniero Marcelo Cabrera Palacios y doctor José Peña Ruiz, Alcalde y Procurador Síndico respectivamente, de la I. Municipalidad de Cuenca, y solicitan se ordene el pago de la indemnización correspondiente a la usurpación de terreno en forma violenta que han sufrido por parte de la Municipalidad.

A QUO:
Admite la acción de amparo.

AD QUEM/CASACIÓN:
Se concede el recurso de amparo.

NOTA:
Es evidente que la municipalidad ha actuado sin cumplir con los mandatos constitucionales y legales, entre otros, la declaratoria de utilidad pública con fines sociales y la correspondiente valoración y pago del justo precio por el inmueble.

VACACIONES ADICIONALES: MÉDICOS RADIÓLOGOS

CASO No. 1309-07-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 41 de 08/04/2008

DEMANDA:
El doctor Julio Aníbal Moncayo Soto y otros, comparecieron ante el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha y dedujeron acción de amparo constitucional en contra del Director General del IESS, e impugnaron el acto administrativo contenido en el oficio No. 2000101.1655 de 26 de agosto del 2003 y pidieron se acoja la Resolución No. 036-DNQ-DP-27823-NBS-2006 de la Dirección Nacional de Quejas de la Defensoría del Pueblo, para que se disponga en forma inmediata el reconocimiento de las vacaciones adicionales de 15 días a favor de los Médicos Radiólogos del Hospital Carlos Andrade Marín.

A QUO:
Concede la acción de amparo constitucional propuesta.

AD QUEM/CASACIÓN:
Confirma la resolución subida en grado y concede la acción de amparo presentada.

NOTA:
Está establecido en los reglamentos, leyes y Convenios Nacionales e Internacionales, que los trabajadores que laboran en áreas de riesgos (radiaciones ionizantes) merecen vacaciones adicionales, como un derecho a la prevención de enfermedades graves de tipo profesional, por lo tanto hace bien en concederlas vacaciones legalmente establecidas.

VISTO BUENO: PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

CASO No. 532-05 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial No. 349 de 30/05/2008

DEMANDA:
Freddy Germán Luna Velasco, ante el Juez de Trabajo, demanda en contra de la Empresa Municipal de Agua Potable de Ambato, en la persona de su Gerente y Representante Legal Ing. Gabriel Gerardo Nicola Garcés, impugnando el visto bueno concedido por la autoridad del trabajo a la Empresa Municipal de Agua Potable de Ambato, para dar por terminada la relación laboral, por errónea inter-

pretación del Art. 172 del Código del Trabajo y la inaplicación del Art. 188 ibídem, al no reconocer que se produjo un despido intempestivo de un dirigente laboral.

A QUO:
Desecha la demanda

AD QUEM/CASACIÓN:
La Primera Sala de lo Laboral y Social, rechaza el recurso de casación y confirma la sentencia del Tribunal ad quem. Sin costas ni honorarios que regular.

NOTA:
La paralización de actividades producida en las instalaciones de la Empresa Municipal de Agua Potable de Ambato, constituyó un acto violatorio de las normas jurídicas enunciadas (numeral 10 del Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador), de grave indisciplina y desobediencia a la normativa jurídica vigente, que concurrieron para la procedente decisión del Inspector del Trabajo, de conceder el visto bueno a la empleadora EMAPA, para dar por terminada la relación laboral con el recurrente, lo que ha sido valorado con total apego a derecho por el Tribunal de alzada en el fallo objetado por el casacionista.

VIVIENDA Y NEGOCIO: DESOCUPACIÓN

CASO No. 1485-06-RA **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Registro Oficial EDICION ESPECIAL No. 39 de 01/04/2008

DEMANDA:
Pedro Rafael Vergara Rendón, comparece ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos, y deduce acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y Procurador Síndico del cantón Montalvo, impugnando el acto administrativo contenido en el oficio No. 00879-06 SGGMCM-MWB de 28 de agosto del 2006, en el que se le hace conocer que el Concejo del Gobierno Municipal del cantón Montalvo, le concede el plazo de dos meses para que desocupe el área donde está funcionando su negocio y vivienda.

A QUO:
Niega el recurso de amparo constitucional planteado.

AD QUEM/CASACIÓN:
Revoca lo resuelto en primer nivel y concede el amparo constitucional.

NOTA:

En el documento impugnado no se especifica su pertinencia y el fundamento legal para disponer que el accionante desocupe el negocio y la vivienda de su propiedad. No se sabe la función que cumple el peticionario; lo único que se conoce es que hubo un informe del Director de Obras Públicas Municipales, pero sin que se sepa el real y completo contenido del informe en referencia; tampoco consta si el inmueble resultó afectado por una declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata, derrocamiento u otra situación similar.

Nuestra Constitución plantea la necesidad ineludible de que las resoluciones de los órganos del poder público que afecten a las personas, deben contener la enunciación de las normas y principios que sirvan de fundamento al acto, requisito del que adolece el acto administrativo repudiado.